

*Emitida durante el  
año 2014*

**DIGESTO DE  
JURISPRUDENCIA DE  
LA SALA III DE LA  
CÁMARA DE  
APELACIONES CIVIL,  
COMERCIAL,  
LABORAL Y DE  
MINERÍA DE LA I  
CIRCUNSCRIPCIÓN**

*Secretaría de Biblioteca y Jurisprudencia*



## Presentación

La Secretaría de Biblioteca y Jurisprudencia edita por segunda vez una recopilación de acuerdos, sentencias y resoluciones emitida por los distintos organismos del Poder Judicial, cargados en la base de datos de jurisprudencia durante el año 2014.

En este caso, y teniendo en cuenta que durante el año pasado se publicaron bimestralmente boletines de jurisprudencia de texto completo. El presente documento condensa los Acuerdos y RI emitidas por la **Sala III de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial de la Ira. Circunscripción**, con la referencia al boletín dónde apareció publicada la información.

El contenido aparece acompañado de tres índices: por Carátula, por Tema y por número de Boletín donde fue publicado.

Como siempre intentamos proporcionar una herramienta que útil, fácil y rápido uso.

Seguimos tratando de mantenerlo en contacto con la producción del Poder Judicial de la Provincia en su conjunto, y en particular del Tribunal Superior de Justicia a través de sus Salas.

*Saludos cordiales*

*Junio/2015*



## Indices

### Por Carátula

- **"8300 COMUNICACIONES C/ BANCO FRANCES S/ INCIDENTE DE APELACION EXPTE. PPAL. 473172/2012"** - (Expte.: 3011/2013) – Interlocutoria: 261/14 – Fecha: 12/08/2014 [ver](#)
- **"A. F. L. C/ G. E. L.Y OTRO S/ SIMULACION"** – (Expte.: 330338/2005) – Sentencia: 53/14 – Fecha: 20/05/2014 [ver](#)
- **"A. M. E. C/ N. M. J. S/ FILIACION"** – (Expte.: 36769/2008) – Sentencia: 36/14 – Fecha: 15/04/2014 [ver](#)
- **"A. Y. C/ L. B. J. E S/ DIVISION DE BIENES"** - (Expte.: 32432/2007) – Sentencia: 66/10 – Fecha: 27/04/2010 [ver](#)
- **"AADI CAPIF ACR C/ SUIZO S.R.L S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS"** - (Expte.: 317571/2004) – Sentencia: 178/09 – Fecha: 22/09/2009 [ver](#)
- **"ACUDEN C/ BANCO ITAU S/ D.Y P. X RESP. EXTRACONT. DE PART."** - (Expte.: 443509/2011) – Sentencias: 188/14 – Fecha: 04/11/2014 [ver](#)
- **"ALBANESI SEBASTIAN ADOLFO S/ CONCURSO PREVENTIVO"** (Expte.: 464596/2012) – Interlocutoria: 56/14 – Fecha: 28/03/2014 [ver](#)
- **"ALBORNOZ NANCY NOEMI C/ MUNICIPALIDAD DE AÑELO S/ AMPARO POR MORA"** - (Expte.: 423836/2010) – Interlocutoria: 164/14 – Fecha: 17/06/2014 [ver](#)
- **"ALE IRMA YAMILA C/ VENANCIO CALVO Y CIA. S.R.L. S/ PRESCRIPCION"** - (Expte.: 402205/2009) – Sentencia: 117/14 – Fecha: 02/09/2014 [ver](#)
- **"ALMONACID JOSE RAUL Y OTROS C/ I.P.V.U. Y OTRO S/ REAJUSTE DE PRESTACION"** - (Expte.: 281541/2002) – Sentencia: 60/14 – Fecha: 27/05/2014 [ver](#)
- **"ALMONACID JOSE RAUL Y OTROS C/ I.P.V.U. Y OTRO S/ REAJUSTE DE PRESTACION"** - (Expte.: 281541/2002) – Sentencia: 60/14 – Fecha: 27/05/2014 [A](#)
- **"ALVEAL ANGEL CUSTODIO C/ EMP. DE OMNIBUS CENTENARIO S/ DESPIDO DIRECTO POR OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: 350900/2007) – Sentencia: 08/14 – Fecha: 17/02/2011 [ver](#)
- **"ALVERT PAOLA ALEJANDRA Y OTRO C/ CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL NEUQUEN S/ ACCION DE AMPARO"** - (Expte.: 5806/2014) – Sentencia: 110/14 – Fecha: 12/08/2014 [ver](#)
- **"ANABALON NATALIA ELIZABET C/ RUEDA LUCAS H. Y OTROS S/ D.Y P. - MALA PRAXIS"** - (Expte.: 474266/2013) – Interlocutorias: 366/14 – Fecha: 28/10/2014 [ver](#)
- **"APPLY S.A. C/ DULCE PATAGONIA S.R.L. Y OTRO S/ DESALOJO SIN CONTRATO DE LOCACION"** - (Expte.: 459329/2011) – Interlocutoria: 171/14 – Fecha: 19/06/2014 [ver](#)
- **"ARANDA MIRTA LIDIA C/ CAJA DE SEGUROS S.A. S/ COBRO SEGURO POR INCAPACIDAD"** - (Expte.: 343246/2006) – Sentencia: 163/10 – Fecha: 06/07/2010 [ver](#)
- **"ATIS MIGUEL ANGEL C/ SAS NEQUEN S.A. Y OTRO S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: 373361/2008) – Sentencia: 95/14 – Fecha: 22/07/2014 [ver](#)
- **"B. H. O. C/ C. S. C. S/ DIVISION DE BIENES"** - (Expte.: 51524/2011) – Sentencias: 151/14 – Fecha: 25/09/2014 [ver](#)
- **"B. V. J. S/ SITUACION LEY 2212"** - (Expte.: 63141/2014) – Interlocutoria: 270/14 – Fecha: 02/09/2014 [ver](#)
- **"BALBO GABRIELA Y OTROS C/ GONZALEZ PABLO DANIEL Y OTRO S/ D.Y P. RES. CONTRACTUAL PARTICULARES"** - (Expte.: 369318/2008) – Interlocutorias: 365/14 – Fecha: 28/10/2014 [ver](#)
- **"BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A. C/ SALAMIN LUIS ANTONIO S/ COBRO SUMARIO DE PESOS"** - (Expte.: 351375/2007) – Sentencia: 276/10 – Fecha: 23/11/2010 [ver](#)
- **"BARES MARISA ROSANA C/ CAROL MARIA INES S/ CONSIGNACIÓN"** - (Expte.: 320719/2005) – Sentencia: 196/10 – Fecha: 02/09/2010 [ver](#)
- **"BELTRAN TRANSITO C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ AMPARO POR MORA"** - (Expte.: 503385/2014) – Sentencias: 163/14 – Fecha: 14/10/2014 [ver](#)



- **"BENVENUTO MARIA MERCEDES C/ BRITZ SERGIO OSCAR Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS RESP. CONTRACTUAL"** – (Expte.: 348165/2007) – Sentencia: 49/14 – Fecha: 15/05/2014 [ver](#)
- **"BIELMA BASILIO C/ CIFUENTES SOIZA DARIO PABLO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - (Expte.: 245962/2000) – Sentencia: 180/10 – Fecha: 12/08/2010 [ver](#)
- **"BISSUTTI MARIA VERONICA Y OTRO C/ CONCEJO DELIBERANTE DE NEUQUEN S/ ACCIÓN DE AMPARO"** - (Expte.: 451096/2011) – Interlocutoria: 249/11 – Fecha: 19/07/2011 [ver](#)
- **"BOEZIO MURPHY MARIA GABRIELA C/ ALBA CIA. ARG. DE SEG. SAY OTRO S/ COBRO DE ALQUILERES"** - (Expte.: 418913/2010) – Sentencias: 196/14 – Fecha: 06/11/2014 [ver](#)
- **"BORQUEZ CID BERNARDITA DEL C. Y OTROS C/ TRONCOSO JELDRES ALBERTO E. S/ D.Y P. X USO AUTOM."** (Expte.: 389063/2009) – Sentencia: 156/13 – Fecha: 29/10/2013 [ver](#)
- **"BRAVO VERONICA ARACELI C/ VILLAR SILVINA EMILCE S/ DESALOJO SIN EXISTENCIA DE CONTRATO DE LOCACION (COMODATO, OCUPACION, ETC)"** - (Expte.: 501224/2014) – Interlocutorias: 363/14 – Fecha: 28/10/2014 [ver](#)
- **"BRENA CLELIA BEATRIZ C/ LOPEZ JOSE EMILIANO MATIAS S/ COBRO EJECUTIVO"** - (Expte.: 506170 - Año 2013) – Sentencia: 178/14 – Fecha: 23/10/2014 [ver](#)
- **"BUNAJUL RICARDO A. C/ RAMIREZ JORGE N.Y OTRO S/ D.Y P.AUT. C/ LESIÓN O MUERTE"** - (Expte.: 355858/2005) – Sentencia: 11/11 – Fecha: 22/02/2011 [ver](#)
- **"C. S. F. E. C/ L. P. A. S/ ALIMENTOS"** - (Expte.: 228449/1999) – Interlocutorias: 362/14 - 28/10/2014 [ver](#)
- **"C. V. M. C/ V. J. R. S/ FILIACION"** (Expte.: 57889/2013) – Interlocutorias: 411/14 – Fecha: 13/11/2014 [ver](#)
- **"CACHAMBI GOMEZ ZACARIAS Y OTROS C/ U.T.E. Y OTROS S/ COBRO DE HABERES"** - (Expte.: 369858/2008) – Sentencia: 335/10 – Fecha: 23/12/2010 [ver](#)
- **"CADIMA CANELAS NERIO MARIO C/ BOUHABEN LUCIA ELVIRA S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** (Expte.: 425268/2010) – Sentencia: 27/14 – Fecha: 03/04/2014 [ver](#)
- **"CALDERARO DELIA LILIANA C/ CIMA RAUL ALBERTO Y OTRO S/ D.Y P. MALA PRAXIS"** (Expte.: 403868/2009) – Interlocutoria: 19/14 – Fecha: 20/02/2014 [ver](#)
- **"CALTABIANO LILIANA EDITH C/ AQUINO HAIDEE S/ D.Y P. RES. CONTRACTUAL PARTICULARES"** - (Expte.: 347783/2007) – Sentencia: 79/11 – Fecha: 10/05/2011 [ver](#)
- **"CAMPOS JULIA BEATRIZ Y OTRO C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN S/ DAÑOS Y PERJUICIOS RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL ESTADO"** – (Expte.: 453978/2011) – Interlocutoria: 95/14 – Fecha: 24/04/2014 [ver](#)
- **"CANALE JOSE ADOLFO C/ E.P.E.N. S/ DESPIDO POR FALTA DE REGISTRACION"** - (Expte.: 356976/2007) – Sentencia: 325/10 – Fecha: 21/12/2010 [ver](#)
- **"CARRANZA ROBERTO AVELINO C/ PÉREZ OSCAR EDUARDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - (Expte.: 341758/2010) – Sentencia: 242/10 – Fecha: 04/11/2010 [ver](#)
- **"CARRASCO FIDELIA S/ SUCESION AB-INTESTATO"** - (Expte.: 413822/2010) – Interlocutorias: 332/14 – Fecha: 14/10/2014 [ver](#)
- **"CARRILLO JOEL Y OTROS C/ CONSTRUCCIONES PALAEZ S.R.L. Y OTRO S/ COBRO DE HABERES"** (Expte.: 448513/2011) – Sentencia: 19/14 – Fecha: 18/03/2014 [ver](#)
- **"CARRIZO ALONSO RAFAEL S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO"** (Expte.: 254325/2000) – Interlocutoria: 241/11 – Fecha: 05/07/2011 [ver](#)
- **"CARRIZO RAUL ERNESTO C/ CAJA DE SEGUROS S.A. S/ COBRO DE SEGURO POR INCAPACIDAD"** - (Expte.: 320701/2005) – Sentencia: 59/10 – Fecha: 13/04/2010 [ver](#)
- **"CASTILLO CRISTIAN EDUARDO C/ GARCIA RENNER NELSON Y OTRO S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** – (Expte.: 368462/2008) – Sentencia: 47/14 – Fecha: 13/05/2014 [ver](#)
- **"CASTILLO JULIO ADOLFO C/ QUEZADA REDUCINDO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - (Expte.: 334651/2006) – Sentencias: 166/14 – Fecha: 16/10/2014 [ver](#)
- **"CASTILLO MATILDE Y OTROS C/ CASTILLO NORMA LILIANA S/ ACCION REIVINDICATORIA"** - (Expte.: 202261/1997) – Sentencia: 41/11 – Fecha: 23/03/2011 [ver](#)



- **"CAYO GABRIELA S/ EMBARGO PREVENTIVO (E/A: "CAYO GABRIELA A. C/ PREVENIR S.A. Y OTRO S/ ACCIDENTE ACC. CIVIL" 404316/9)"** - (Expte.: 31591/2010) – Interlocutoria: 80/11 – Fecha: 17/05/2011 [ver](#)
- **"CEA OSCAR OMAR C/ PREVENCIÓN ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART"** - (Expte.: 501172/2013) – Interlocutoria: 272/14 – Fecha: 02/09/2014 [ver](#)
- **"CHECHI ORLANDO ATILIO C/ RUIZ SERGIO EDUARDO S/ DAÑOS Y PERJ. POR USO AUTOMOTOR C/ LESION O MUERTE"** – (Expte.: 387196/2009) – Sentencia: 118/11 – Fecha: 28/06/2011 [ver](#)
- **"CELIZ CLAUDIO ALEJANDRO C/ OCKIER ALEJANDRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - (Expte.: 304514/2003) – Sentencia: 71/11 – Fecha: 26/04/2011 [ver](#)
- **"CELIZ CLAUDIO ALEJANDRO C/ OCKIER ALEJANDRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - (Expte.: 304514/2003) – Interlocutoria: 282/14 – Fecha: 02/09/2014 [ver](#)
- **"CERDA LUCINDA MABEL C/ PREVENCIÓN ART SA S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL CON ART"** - (Expte.: 501381/2013) – Interlocutoria: 271/14 – Fecha: 02/09/2014 [ver](#)
- **"CHAVES CHRISTIAN ANDRES C/ BALLA JOSE RAUL S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - (Expte.: 332110/2005) – Sentencia: 32/10 – Fecha: 09/03/2010 [ver](#)
- **"CHIARENZA SANTIAGO CARLOS S/ SUCESION AB-INTESTATO"** - (Expte.: 355720/2007) – Interlocutoria: 168/14 – Fecha: 17/06/2014 [ver](#)
- **"COLEGIO MEDICO DE NEUQUEN C/ I.S.S.N. S/ AMPARO POR MORA"** - (Expte.: 403562/20099) – Sentencia: 224/10 – Fecha: 19/10/2010 [ver](#)
- **"COMUNIDAD MAPUCHE RAGIN KO C/ ABARZUA RODOLFO Y OTROS S/ DESALOJO"** - (Expte.: 342309/2006) – Sentencias: 187/14 – Fecha: 04/11/2014 [ver](#)
- **"CONS. ALTE. BROWN 225 UNIDADES C/ SCABECE SUSANA S/ COBRO EJECUTIVO"** - (Expte.: 4425352/2010) – Interlocutoria: 13/11 – Fecha: 08/02/2011 [ver](#)
- **"CONSOLI DAMIAN HAROLDO C/ CERDA RAUL S/ REIVINDICACION"** - (Expte.: 933/2009) – Sentencia: 118/14 – Fecha: 02/09/2014 [ver](#)
- **"CORIA PABLO FERNANDO Y OTRO C/ ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DE NEUQUEN S/ INCIDENTE DE APELACIÓN"** (Expte.: 1525/2013) – Interlocutoria: 323/13 – Fecha: 12/11/2013 [ver](#)
- **"CREDITO AUTOMATICO S.A. C/ CUEVAS CONCEPCION OLGA S/ COBRO EJECUTIVO"** (Expte.: 215284/1998) – Sentencia: 157/13 – Fecha: 29/10/2013 [ver](#)
- **"CUCURULLO NESTOR ARMANDO C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN S/ ACCION DE AMPARO"** (Expte.: 501224/2013) – Sentencia: 09/14 – Fecha: 27/02/2014 [ver](#)
- **"CUCURULLO NESTOR ARMANDO C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN S/ INCIDENTE DE APELACION DE MEDIDA CAUTELAR"** (Expte.: 1554/2013) – Interlocutoria: 376/13 – Fecha: 18/12/2013 [ver](#)
- **"D. N. I. C/ C. M. N. Y OTROS S/ IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD"** (Expte.: 20909/2005) – Sentencia: 187/13 – Fecha: 19/12/2013 [ver](#)
- **"DE TROCHI LUIS MARIANO C/ SIMON TERESA S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS"** (Expte.: 388169/2009) – Sentencia: 177/13 – Fecha: 21/11/2013 [ver](#)
- **"DOMINA JOSE LUIS C/ TERROSA INES Y OTRO S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: 517851/2010) – Sentencia: 81/14 – Fecha: 01/07/2014 [ver](#)
- **"E.P.A.S. C/ CONTRERAS LUCRECIA S/ COBRO SUMARIO DE PESOS"** (Expte.: 449979/2011) – Sentencia: 33/14 – Fecha: 10/04/2014 [ver](#)
- **"E.P.A.S. C/ SAENZ MARCELA S/ COBRO SUMARIO DE PESOS"** - (Expte.: 467053/2012) – Sentencias: 184/14 – Fecha: 29/10/2014 [ver](#)
- **"EINZE OMAR G. C/ JUANEU MIGUEL ANGEL S/ SUMARIO"** - (Expte.: 344532/2006) – Sentencia: 277/10 – Fecha: 25/11/2010 [ver](#)
- **"ERCOLE CLAUDIO RUBEN Y OTRO S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS"** - (Expte.: 428025/2010) – Interlocutoria: 154/14 – Fecha: 03/06/2014 [ver](#)
- **"ERCOLE CLAUDIO RUBEN Y OTRO S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS"** - (Expte.: 428025/2010) – Interlocutoria: 154/14 – Fecha: 03/06/2014 [ver](#)
- **"ERDOZAIN GOMEZ YOANA ELISA C/ GONZALEZ DANIEL RUBEN S/ INCIDENTE DE APELACION (E/A: 44872)"** (Expte.: 441/2013) – Interlocutoria: 74/14 –



Fecha: 22/04/2014 [ver](#)

- **"ESPARZA RICARDO ALBERTO M. C/ ESCALA SUR S.R.L. S/ DESPIDO"** (Expte.: 412563/2010) – Sentencia: 183/13 – Fecha: 12/12/2013 [ver](#)
- **"ESTEBAN JOSE LUIS Y OTRO C/ VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. Y OTRO S/ D. Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** - (Expte.: 391778/2009) – Sentencias: 216/14 – Fecha: 25/11/2014 [ver](#)
- **"EXPOFRUT S.A. C/ APUYARI IGNACIO MARCELO S/ SUMARISIMO ART. 52 LEY 23.551"** - (Expte.: 347566/2007) – Sentencia: 151/10 – Fecha: 24/06/2010 [ver](#)
- **"F. C. A. S/ SITUACION"** (Expte.: 20858/2005) – Interlocutoria: 99/06 – Fecha: 30/05/2006 [ver](#)
- **"FALCON CARLOS JOSE C/ SECURITY S.R.L. S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: 419945/2010) – Sentencia: 116/14 – Fecha: 02/09/2014 [ver](#)
- **"FARICI BARBARA PAMELA C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ VIOLENCIA LABORAL CONTRA LAS MUJERES"** (Expte.: 501694/2013) – Interlocutoria: 54/14 – Fecha: 28/03/2014 [ver](#)
- **"FUENTES JORGE S/ SUCESION AB-INTESTATO"** - (Expte.: 476399/2013) – Interlocutoria: 253/14 – Fecha: 07/08/2014 [ver](#)
- **"FUNDAGUA-FUNDACION AGUAS PATAGONICAS Y OTRO C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN S/ ACCION DE AMPARO"** (Expte.: 500476/2013) – Interlocutoria: 377/13 – Fecha: 18/12/2013 [ver](#)
- **"G. E. L. C/ A. F. L. S/ DIVISION DE BIENES"** - (Expte.: 25980/2006) – Sentencia: 136/14 – Fecha: 16/09/2014 [ver](#)
- **"G. I. C. Y OTROS S/ PROTEC. DERECHOS N. Y A. S/ INC. DE ELEVACION EN Expte. 57589/13"** - (Expte.: 532/2014) – Interlocutoria: 131/14 – Fecha: 22/05/2014 [ver](#)
- **"G. J. A. C/ P. N. N. S/ INC. REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA"** (Expte.: 244/2012) – Interlocutorias: 347/2014 – Fecha: 16/10/2014 [ver](#)
- **"GARCÍA GUSTAVO GABRIEL C/ OPS S.A.C.I. S/ COBRO DE HABERES"** - (Expte.: 359765/2007) – Sentencia: 109/09 – Fecha: 18/06/2009 [ver](#)
- **"GARAYO FERNANDO JORGE C/ CALF LTDA Y OTRO S/ INCIDENTE DE APELACION"** - (Expte.: 53090/2014) – Interlocutoria: 178/14 – Fecha: 26/06/2014 [ver](#)
- **"GARAYO FERNANDO JORGE Y OTROS C/ CALF S/ ACCION DE AMPARO"** - (Expte.: 502043/2014) – Interlocutoria: 146/14 – Fecha: 28/05/2014 [ver](#)
- **"GARAYO FERNANDO JORGE Y OTROS C/ CALF S/ ACCION DE AMPARO"** - (Expte.: 502043/2014) – Interlocutoria: 146/14 – Fecha: 28/05/2014 [ver](#)
- **"GARRIDO BLANCA FLOR Y OTRO C/ ALLMANG MARIA MAGDALENA Y OTRO S/ D. Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** - (Expte.: 373517/2008) – Sentencia: 121/14 – Fecha: 02/09/2014 [ver](#)
- **"GARRIDO FRANCISCO C/ CLIBA ING. AMB. S.A. ECSAN S.A. UTE S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** (Expte.: 416206/2010) – Sentencia: 01/14 - Fecha: 04/02/2014 [ver](#)
- **"GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA CONPARTICIPACION S/ INSCRIPCION DE ADENDA UTE"** – (Expte.: 17910/2011) – Interlocutoria: 90/12 – Fecha: 10/04/2012 [ver](#)
- **"GIMENEZ MARCELO CLAUDIO C/ PALAVECINO HECTOR FABIANY OTRO S/ D. Y P. USO AUTOMOTOR (SIN LESION) SUM"** - (Expte.: 352557/2007) – Sentencia: 03/10 – Fecha: 04/02/2010 [ver](#)
- **"GODOY IRMA ESTHER S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS"** - (Expte.: 459137/2011) – Interlocutoria: 252/14 – Fecha: 05/08/2014 [ver](#)
- **"GONZALEZ NATALIA CAROLINA C/ GIRIBONE GABRIELA FERNANDA S/ COBRO DE HABERES"** - (Expte.: 446158/2011) – Interlocutoria: 415/11 – Fecha: 22/11/2011 [ver](#)
- **"GONZALEZ VIVIANA ELIZABET C/ SERV. GERIATRICOS PATAG. S.R.L. S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: 447048/2011) - Sentencias: 170/14 – Fecha: 16/10/2014 [ver](#)
- **"GUTIERREZ MARIA HAYDEE C/ DOMINA RODOLFO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - (Expte.: 203025/1998) – Sentencia: 113/06 – Fecha: 26/09/2006 [ver](#)
- **"H. A. E. C/ G. S. A. S/ REGIMEN DE VISITA"** (Expte.: 54083/2012) – Interlocutoria: 78/14 – Fecha: 22/04/2014 [ver](#)



- "HERNANDEZ DANIEL ERNESTO C/ SERVICIOS PETROLEROS MEDITERRANEOS S.R.L. S/ INCIDENTE DE APELACION E/A 502224/14" - (Expte.: 43123/2014) – Interlocutoria: 256/14 – Fecha: 07/08/2014 [ver](#)
- "HUGO HECTOR BASANTA S.R.L. C/ DUKE ENERGY C.COLORADOS S.A. S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS" - (Expte.: 469808/2012) – Interlocutorias: 373/14 – Fecha: 04/11/2014 [ver](#)
- "JARA MARIO S/ DILIGENCIA PRELIMINAR" (Expte.: 476483/2013) – Interlocutoria: 382/13 – Fecha: 23/12/2013 [ver](#)
- "JARAMILLO CARLOS LUIS C/ ASOCIART ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART" (Expte.: 501364/2013) – Interlocutoria: 75/14 – Fecha: 22/04/2014 [ver](#)
- "JUNCAL PABLO CLEMENTE Y OTRO C/ SERRANO JOSE ARIELY OTROS S/ D.Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE" - (Expte.: 372510/2008) – Sentencia: 88/14 – Fecha: 03/07/2014 [ver](#)
- "KEES MARIA SOLEDAD C/ JULIAN PABLO JAVIER S/ RESOLUCION DE CONTRATO" - (Expte.: 397113/2011) – Sentencia: 137/14 – Fecha: 16/09/2014 [ver](#)
- "KNAUS RICARDO ANDRÉS C/ CENCOSUD S.A. S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES" - (Expte.: 358137/2007) – Sentencia: 219/10 – Fecha: 07/10/2010 [ver](#)
- "LAGO MIRTA INES C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN S/ ACCION DE AMPARO" - (Expte.: 501691/2013) – Sentencia: 82/14 – Fecha: 01/07/2014 [ver](#)
- "LARGER MARIA DAISY C/ PORTAL DEL SOL S.A. S/ ESCRITURACION" - (Expte.: 475267/2013) – Sentencia: 124/14 – Fecha: 04/09/2014 [ver](#)
- "LEFIN MIRTA BEATRIZ C/ HUMBERTO LUCAIOLI S.A. S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO-SUMARISIMO" - (Expte.: 472930/2012) – Sentencia: 64/14 – Fecha: 05/06/2014 [ver](#)
- "LEFIN MIRTA BEATRIZ C/ HUMBERTO LUCAIOLI S.A. S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO-SUMARISIMO" - (Expte.: 472930/2012) – Sentencia: 64/14 – Fecha: 05/06/2014 [ver](#)
- "LILLO JULIO RUBEN C/ CANALI ELIO ROQUE S/ COBRO DE HABERES" (Expte.: 413918/2010) – Sentencia: 184/13 – Fecha: 17/12/2013 [ver](#)
- "LOPEZ JUAN GILBERTO C/ PRIDE INTERNACIONAL S.R.L. S/ DESPIDO POR FALTA O DISMINUCION" - (Expte.: 367175/2008) – Sentencia: 143/14 – Fecha: 18/09/2014 [ver](#)
- "M. I. C/ I.S.S.N. S/ ACCION DE AMPARO" - (Expte.: 502373/2014) – Interlocutoria: 179/14 – Fecha: 26/06/2014 [ver](#)
- "M. M. A. Y OTRO S/ INC. APELACION ART 13 LEY 2561" - (Expte.: 63503/2014) – Interlocutorias: 349/14 – Fecha: 21/10/2014 [ver](#)
- "M. S. A. C/ T. N. M. S/ ALIMENTOS PARA LOS HIJOS" (Expte.: 59337/2013) – Interlocutoria: 349/13 – Fecha: 05/12/2013 [ver](#)
- "M., G. C/ M.,J. S/ DIVORCIO VINCULAR CON CAUSA" - (Expte.: 35304/2008) – Sentencia: 32/11 – Fecha: 15/03/2011 [ver](#)
- "M.I. C/ I.S.S.N. S/ INCIDENTE DE APELACION" - (Expte.: 3098/2014) – Interlocutoria: 312/14 – Fecha: 25/09/2014 [ver](#)
- "MADDONI HILDA GRACIELA C/ CONSEJO PROV. DE EDUCACION S/ AMPARO POR MORA" (Expte.: 413612/2010) – Sentencia: 303/10 – Fecha: 07/12/2010 [ver](#)
- "MALDONADO DELIA FABIANA C/ RIQUELME MERA GASTON HERNAN Y OTROS S/ D.Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE (ACUMULADO ICC 21378/08)" - (Expte.: 358571/2007) – Interlocutoria: 286/14 – Fecha: 04/09/2014 [ver](#)
- "MAMANI CARLOS RAMON C/ QBE ART S.A. S/ RECURSO ART. 46 LEY 24557" - (Expte.: 401491/2009) – Sentencia: 145/14 – Fecha: 23/09/2014 [ver](#)
- "MARTINEZ GISELA BEATRIZ C/ LIBERTY S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART" - (Expte.: 356250/2007) – Interlocutoria: 242/11 – Fecha: 05/07/2011 [ver](#)
- "MARTINEZ JAVIER MILTON Y OTRO C/ INDUSTRIA ARG. DE RECICLADO S.A. Y OTRO S/ D.Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE" - (Expte.: 452210/2011) – Interlocutoria: 121/14 – Fecha: 15/05/2014 [ver](#)
- "MARTINEZ ROBERTO C/ VEGA MARCELO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - (Expte.: 335289/2006) – Sentencia: 103/11 – Fecha: 26/05/2011 [ver](#)



- **"MASIP JUAN C/ SOLLAZO PERLA SUSANA S/ INTERDICTO"** - (Expte.: 333486/2006) – Interlocutoria: 61/06 – Fecha: 20/04/2006 [ver](#)
- **"MASSEI MAURO HORACIO Y OTRO C/ I.S.S.N. S/ INC. DE CUESTIÓN DE COMPETENCIA"** - (Expte.: 541/2014) – Interlocutoria: 192/14 – Fecha: 04/07/2014 [ver](#)
- **"MASSEI MAURO HORACIO Y OTRO C/ I.S.S.N. S/ ACCION DE AMPARO"** - (Expte.: 65186/2014) – Interlocutoria: 285/14 – Fecha: 04/09/2014 [ver](#)
- **"MATAMALA TEODORO OSVALDO C/ ALESANDRINI GUSTAVO JOSE Y OTROS S/ D. Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** - (Expte.: 402885/2009) – Interlocutorias: 357/14 – Fecha: 23/10/2014 [ver](#)
- **"MERCOOP COOPERATIVA CRÉDITO CONSUMO Y VIVIENDA LTDA. C/ ZENI DELMA Y OTRO S/ COBRO EJECUTIVO"** - (Expte.: 486081/2012) – Sentencias: 190/14 – Fecha: 04/11/2014 [ver](#)
- **"MIGUEL MARCOS FABIAN C/ RIBOLDI JUAN CARLOS S/ D.Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** - (Expte.: 460274/2011) – Sentencias: 167/14 – Fecha: 16/10/2014 [ver](#)
- **"MONTESERIN EDUARDO S/ INCIDENTE DE APELACION (E/A: 414517/10 PESCE S/ QUIEBRA"** - (Expte.: 1472/2010) – Interlocutoria: 336/10 – Fecha: 09/11/2010 [ver](#)
- **"MORA DE GARRIDO ELBA BEATRIZ C/ GALETTO GUILLERMO IGNACIO Y OTROS S/ COBRO DE ALQUILERES"** - (Expte.: 430362/2010) – Interlocutoria: 215/14 – Fecha: 22/07/2014 [ver](#)
- **"MORENO ARIEL ALBERTO C/ SANCHEZ CESAR Y OTRO S/ D.Y P. POR USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** - (Expte.: 451710/2011) – Sentencia: 100/14 – Fecha: 29/07/2014 [ver](#)
- **"MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN C/ BAGREMAT S.R.L. Y OTRO S/ APREMIO"** - (Expte.: 390866/2009) – Sentencia: 241/10 – Fecha: 04/11/2010 [ver](#)
- **"MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN C/ CASTILLO JOSE FRANCISCO S/ APREMIO"** (Expte.: 421789/2010) – Sentencia: 18/14 – Fecha: 19/03/2014 [ver](#)
- **"MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN C/ CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN S/ APREMIO"** (Expte.: 373028/2008) – Interlocutoria: 113/11 – Fecha: 05/04/2011 [ver](#)
- **"MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN C/ MARTINEZ CECILIA ANDREA Y OTROS S/ APREMIO"** - (Expte.: 493777/2013) – Sentencia: 89/14 – Fecha: 03/07/2014 [ver](#)
- **"MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN C/ ZAYAS EMILIO RICARDO Y OTROS S/ INTERDICTO"** - (Expte.: 377908/2008) – Sentencia: 02/11 – Fecha: 04/02/2011 [ver](#)
- **"MUÑOZ CRISTINA C/ CONSEJO PROV. DE EDUCACION S/ DAÑOS Y PERJUICIOS INCONSTITUCIONALIDAD LEY 24557"** (Expte.: 376662/2008) – Interlocutoria: 38/14 – Fecha: 13/03/2014 [ver](#)
- **"MUÑOZ CRISTINA C/ CONSEJO PROV. DE EDUCACIÓN Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS INCONSTITUCIONALIDAD LEY 24.557"** - (Expte.: 376662/2008) – Sentencia: 223/11 – Fecha: 15/11/2011 [ver](#)
- **"MUÑOZ FLORES LIDIA ELIZABETH C/ REVELLO JUAN CARLOS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS POR USO DE AUTOMOTOR C/ LESIÓN O MUERTE"** (Expte.: 367400/2008) – Sentencia: 190/13 – Fecha: 19/12/2013 [ver](#)
- **"NAVARRETE CLAUDIO ANDRES C/ ING. CARLOS RAMASCO S.A. S/ COBRO DE HABERES"** (Expte.: 442847/2011) – Sentencia: 14/14 – Fecha: 11/03/2014 [ver](#)
- **"NEME MARIA DEL VALLE C/ COHEN AMELIA HAYDEE S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: 352693/2007) – Sentencia: 35/10 – Fecha: 11/03/2010 [ver](#)
- **"O. E. A. C/ O. A. M. S/ REDUCCION DE CUOTA ALIMENTARIA"** (Expte.: 234/2012) – Interlocutoria: 84/14 – Fecha: 22/04/2014 [ver](#)
- **"OBREQUE DANIEL ESTEBAN C/ LAPUENTE HUGO ROBERTO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - (Expte.: 306825/2004) – Sentencia: 98/11 – Fecha: 24/05/2011 [ver](#)
- **"OLIVA LEONARDO FABIAN C/ GALENO ART S.A. S/ RECURSO ART. ART LEY 24557"** (Expte.: 397013/2009) – Sentencia: 12/14 – Fecha: 11/03/2014 [ver](#)
- **"PAILLAQUEO AGUSTIN DEL CARMEN C/ I.A.P.S.E.R. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART"** - (Expte.: 443514/2011) – Sentencia: 48/14 – Fecha: 15/05/2014 [ver](#)
- **"PALAZZO DOMINGO BERNARDO C/ ARMIÑANA EDUARDO S/ COBRO DE HABERES"** - (Expte.: 342804/2006) – Sentencia: 128/09 – Fecha: 30/07/2009 [ver](#)
- **"PARRA JORGE ROBERTO C/ CASINO MAGIC NEUQUEN S.A. S/ INCIDENTE DE**



- APELACION"** — (Expte.: 1575/2013) – Interlocutoria: 122/14 – Fecha: 15/05/2014 [ver](#)
- "PARRA MARTIN ENRIQUE C/ BANCO SANTANDER RIO S.A. S/ HABEAS DATA"** - (Expte.: 388689/2009) – Interlocutoria: 220/10 – Fecha: 10/08/2010 [ver](#)
- "PEREZ MARCELA Y OTRO C/ I.S.S.N. S/ ACCIÓN DE AMPARO"** - (Expte.: 47937/2011) – Interlocutoria: 139/11 – Fecha: 03/05/2011 [ver](#)
- "PICHAUD ESTRELLA DANIELA C/ ASOC. CIVIL SUEÑOS DEL SUR S/ COBRO DE HABERES"** - (Expte.: 371067/2008) – Sentencia: 37/11 – Fecha: 17/03/2011 [ver](#)
- "PINO MUNOZ JAVIER T. C/ CABANAY ALFREDO JOSE S/ EJECUCION DE HONORARIOS E/A 469615/12"** - (Expte.: 51814/2007) – Interlocutoria: 227/14 – Fecha: 24/07/2014 [ver](#)
- "PINO NABRATH HONORIA C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ D. Y P. RESPONSABIL. EXTRACONT. ESTADO"** - (Expte.: 367465/2008) – Sentencia: 83/14 – Fecha: 01/07/2014 [ver](#)
- "POLANCO JORGE LUIS C/ BAHIA TUNING EMPRESA SERV. S.A. S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: 421536/2010) – Sentencia: 86/14 – Fecha: 03/07/2014 [ver](#)
- "PORFIRI ESTELA MARIS C/ VALDEZ FERNANDO A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** – (Expte.: 260689/2001) – Sentencia: 54/14 – Fecha: 27/05/2014 [ver](#)
- "PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ CARDENAS EVA S/ APREMIO"** - (Expte.: 385185/2009) – Sentencia: 91/14 – Fecha: 03/07/2014 [ver](#)
- "PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ ACEVEDO DIEGO GABRIEL S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (SIN LESION)"** - (Expte.: 2014/2014) – Interlocutorias: 416/14 – Fecha: 18/11/2014 [ver](#)
- "PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ CARABELLI PABLO S/ APREMIO"** (Expte. 434248/2010) – Sentencia: 37/14 – Fecha: 22/04/2014 [ver](#)
- "PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ COFRE DUILIO S/ APREMIO"** - (Expte.: 357773/2007) – Sentencia: 46/10 – Fecha: 25/03/2010 [ver](#)
- "PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ EL CIPRES HOGAR S.R.L. S/ APREMIO"** - (Expte.: 483279 /2012) – Sentencias: 199/14 – Fecha: 06/11/2014 [ver](#)
- "PROVINCIA DE NEUQUEN C/ GARCIA TERESA S/ APREMIO"** - (Expte: 408173/2010) – Interlocutoria: 291/14 – Fecha: 09/09/2014 [ver](#)
- "PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ GARRIDO DOMINGO ANTONIO S/ APREMIO"** (Expte.: 462880/2012) – Sentencia: 166/13 – Fecha: 12/11/2012 [ver](#)
- "PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ JABAT ALEJANDRA ANAHI S/ APREMIO"** - (Expte.: 500958/2014) – Interlocutoria: 195/14 – Fecha: 22/07/2014 [ver](#)
- "PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ MASSACCESI OSMAR DANIEL S/ SUMARISIMO ART. 52 LEY 23551"** - (Expte.: 324415/2005) – Sentencia: 136/06 – Fecha: 14/11/2005 [ver](#)
- "PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ MONAYAR NASIN EDUARDO S/ APREMIO"** (Expte.: 483144/2012) – Sentencia: 40/14 – Fecha: 22/04/2014 [ver](#)
- "PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ SOTO VILMA GLADYS S/ APREMIO"** - (Expte.: 1073/2009) – Interlocutoria: 27/11 – Fecha: 22/02/2011 [ver](#)
- "QUINTANA BUSTOS ELVIRA C/ NACION AFJP S/ INDEMNIZACION"** - (Expte.: 412373/2010) – Interlocutoria: 16/11 – Fecha: 10/02/2011 [ver](#)
- "QUINTERO DIEGO MATIAS C/ PROVINCIA SEGUROS S.A. S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO"** - (Expte.: 376854/2008) – Sentencia: 203/11 – Fecha: 27/10/2011 [ver](#)
- "R. E. O. S/ SITUACION LEY 2212"** - (Expte.: 2114/2011) – Interlocutoria: 145/14 – Fecha: 27/05/2014 [ver](#)
- "R. J. L. Y OTRO S/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO (FLIA)"** (Expte.: 42134/2009) – Interlocutoria: 18/14 – Fecha: 20/02/2014 [ver](#)
- "R. P. C. C/ M. L. A. S/ INCIDENTE DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA"** (Expte.: 48859/2011) – Interlocutoria: 388/13 – Fecha: 27/12/2013 [ver](#)
- "RAGNI DELIA DOLORES S/ SUCESION AB-INTESTATO"** - (Expte.: 374998/2008) – Interlocutoria: 21/11 – Fecha: 15/02/2011 [ver](#)
- "RAMIREZ SONIA VIOLETA C/ FLORES JOSE LUIS S/ DESALOJO SIN CONTRATO DE LOCACION"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 360684/2007) – Interlocutoria: 431/10 – Fecha: 30/12/2010 [ver](#)



- **"REX ARGENTINA S.A. C/ SAAVEDRA IRMA S/ INCIDENTE DE NULIDAD E/A SAAVEDRA IRMA C/ REX ARGENTINA S.A. Y OTRO S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES (EXPTE. N°472.955/2012)"** - (Expte.: 1514/2013) – Interlocutorias: 346/14 – Fecha: 16/10/2014 [ver](#)
- **"REY GENICIO ANGEL C/ FANGIO MARIA ROSA S/ DESALOJO POR FINALIZACION DE CONTRATO LOCACION"** - (Expte.: 502402/2014) – Interlocutorias: 454/14 – Fecha: 03/12/2014 [ver](#)
- **"RINCON GUSTAVO ADRIAN C/ OLMEDO EDUARDO VICTOR S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: 454104/2011) – Sentencia: 58/14 – Fecha: 27/05/2014 [ver](#)
- **"RIVERA BENAVIDEZ RODRIGO C/ SEGOVIA HECTOR RAFAEL S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - (Expte.: 341252/2006) – Sentencia: 156/10 – Fecha: 29/06/2010 [ver](#)
- **"ROA ALVAREZ NOVEL EZEQUIEL C/ CORP. EVANGELICA MISIONERA HERMANOS DE CRISTO"** - (Expte.: 349543/2007) – Sentencia: 76/11 – Fecha: 03/05/2011 [ver](#)
- **"RODRIGUEZ CESAR JAVIER C/ VOGDA S.R.L. Y OTRO S/ DESPIDO X OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: 401047/2009) – Sentencia: 113/14 – Fecha: 12/08/2014 [ver](#)
- **"RODRIGUEZ JOSE SAMUEL C/ MILLAPE NINFA JAQUELINA S/ ACCION POSESORIA"** - (Expte.: 4607/2013) – Interlocutoria: 118/14 – Fecha: 13/05/2014 [ver](#)
- **"RODRIGUEZ SEBASTIAN MAXIMILIANO C/ CONSOLIDAR A.R.T. S.A. S/ RECURSO ART. 46 LEY 24557"** (Expte.: 414199/2010) – Sentencia: 13/14 – Fecha: 11/03/2014 [ver](#)
- **"RODRIGUEZ SILVIA MARIA C/ LLARIN MARIA IVONNE S/ D.Y P. X RESP. EXTRACONT. DE PART."** - (Expte.: 380097/2008) – Interlocutoria: 161/14 – Fecha: 17/06/2014 [ver](#)
- **"RODRIGUEZ VERGARA HUGO NECTOR C/ PROVINCIA DE NEUQUEN S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS"** - (Expte.: 453083/2011) – Interlocutoria: 174/14 – Fecha: 24/06/2014 [ver](#)
- **"ROMANO CAROLINA ROCIO C/ FRUTIC. UNIDOS CENTENARIO S.R.L. S/ PEDIDO"** - (Expte.: 468458/2012) – Sentencias: 221/14 – Fecha: 02/12/2014 [ver](#)
- **"ROMEO HORACIO ARIEL C/ FUND. BCO. PROVINCIA DEL NQN S/ DESPIDO X FALTA PAGO HABERES"** - (Expte.: 401854/2009) – Sentencia: 120/14 – Fecha: 02/09/2014 [ver](#)
- **"ROMERO OSCAR ALFREDO ISIDRO C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN S/ ACCION DE AMPARO"** - (Expte.: 502403/2014) – Sentencia: 138/14 – Fecha: 18/09/2014 [ver](#)
- **"ROSALES LUIS NOLBERTO C/ PETROBRAS ARGENTINA S.A. S/ D.Y P. RES.CONTRACTUAL PARTICULARES"** - (Expte.: 476448/2007) – Interlocutorias: 459/14 – Fecha: 04/12/2014 [ver](#)
- **"RUIZ EDUARDO ENRIQUE C/ CRESPO LEOPOLDO S/ COBRO DE HABERES"** - (Expte.: 353751/2007) – Sentencia: 268/10 – Fecha: 18/11/2010 [ver](#)
- **"S. M. M. C/ G. N. F. S/ ALIMENTOS PARA LOS HIJOS"** (Expte.: 47747/2011) – Interlocutoria: 378/13 – Fecha: 19/12/2013 [ver](#)
- **"S.A.P.N. S.A. S/ INSCRIPCION DE CAMBIO DE JURISDICCION A ESTA PROVINCIA"** - (Expte.: 15836/2009) – Interlocutoria: 224/14 – Fecha: 22/07/2014 [ver](#)
- **"S.O.E.M.C. C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN DE AMPARO"** - (Expte.: 404268/2009) – Sentencia: 187/10 – Fecha: 24/08/2010 [ver](#)
- **"SALAUN TERESA LEONOR C/ GOMEZ RUIZ ROSEMBERG S/ DESALOJO FINAL CONTRATO LOCACION"** - (Expte.: 372931/2008) – Sentencia: 108/14 – Fecha: 31/07/2014 [ver](#)
- **"SANCHEZ DANIEL OSCAR C/ ADT SECURITY SERVICES S.A. S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS"** - (Expte.: 294688/2003) – Sentencia: 31/10 – Fecha: 09/03/2010 [ver](#)
- **"SANTIBAÑEZ IBACA FABIOLA DEL CARMEN C/ Y OTRO S/ YACHT CLUB DE NEUQUEN S/ INDEMNIZACION"** - (Expte.: 370202/2008) – Sentencia: 30/11 – Fecha: 15/03/2011 [ver](#)
- **"SANTOME NORMA EDITH C/ BRENS S.A. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL PARTICULARES"** - (Expte.: 415912/2010) – Sentencia: 43/14 – Fecha: 24/04/2014 [ver](#)
- **"SARCEDA GABRIEL CARLOS C/ BANCO HIPOTECARIO S.A. S/ REAJUSTE DE**



- **PRESTACION**" - (Expte.: 280047/2002) – Interlocutoria: 236/14 – Fecha: 29/07/2014 [ver](#)
- **"SCHRUL ALBERTO JORGE C/ MUÑOZ ENRIQUE EDUARDO S/ DESALOJO FINAL CONTRATO DE LOCACION"** - (Expte.: 413256/2010) – Interlocutorias: 415/14 – Fecha: 18/11/2014 [ver](#)
- **"SCOCCIA FEDERICO BERNARDO C/ PROVENZANO EDUARDO FRANCISCO S/ CONSIGNACION"** - (Expte.: 456021/2011) – Sentencia: 107/14 – Fecha: 07/08/2014 [ver](#)
- **"SEGAR S.A.M.I. Y C. C/ GENERAR S.R.L. S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS"** (Expte. 370143/2008) (Expte. 370143/2008) – Interlocutoria: 191/10 – Fecha: 17/06/2010 [ver](#)
- **"SEGOVIA MIRIAM ELIZABETH C/ I. P.V. U. S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO"** - (Expte.: 276659/2002) – Sentencia: 236/07 – Fecha: 27/12/2007 [ver](#)
- **"SEGUER WALTER DAMIAN Y OTRO C/ RINCON S.R.L. S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: 370452/2008) – Sentencia: 105/14 – Fecha: 31/07/2014 [ver](#)
- **"SERASSIO SILVIA GABRIELA C/ BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** (Expte.: 392206/2009) – Sentencia: 167/13 – Fecha: 12/11/2013 [ver](#)
- **"SEVA ADRIANA NILDA C/ FEDERACION PATRONAL SEGUROS ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART"** – (Expte.: 501193/2013) – Interlocutoria: 143/14 – Fecha: 27/05/2014 [ver](#)
- **"SILIQINI JUAN CARLOS S/ INCIDENTE VERIF. TARDIA (E/A: ELITE SRL S/ QUIEBRA EXPTE.318656/4)"** - (Expte.: 31758/2011) – Interlocutoria: 147/14 – Fecha: 29/05/2014 [ver](#)
- **"SILIQINI JUAN CARLOS S/ INCIDENTE VERIF. TARDIA (E/A: ELITE SRL S/ QUIEBRA EXPTE. 318656/4)"** - (Expte.: 31758/2011) – Interlocutoria: 147/14 – Fecha: 29/05/2014 [ver](#)
- **"SIPROSAPUNE C/ PROVINCIA DE NEUQUEN S/ ACCION DE AMPARO P/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ QUEJA"** - (Expte.: 186/2014) – Interlocutorias: 453/14 – Fecha: 03/12/2014 [ver](#)
- **"SORIA FERNANDO JAVIER C/ FUENTES JOSE MANUEL Y OTROS S/ D. Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** - (Expte.: 388692/2009) – Sentencias: 207/14 – Fecha: 18/11/2014 [ver](#)
- **"SORRENTINO HECTOR HORACIO C/ SORRENTINO TERESITA ESTELA S/ DIVISION DE CONDOMINIO"** - (Expte.: 333617/2006) – Sentencia: 71/10 – Fecha: 29/04/2010 [ver](#)
- **"STANMER CLAUDIO S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS"** - (Expte.: 368586/2008) – Interlocutoria: 265/14 – Fecha: 12/08/2014 [ver](#)
- **"SVAMPA SILVIO NESTOR C/ CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. Y OTRO S/ ACCIDENTE ACCIÓN CIVIL"** (Expte.: 346937/2006) – Interlocutoria: 43/11 – Fecha: 01/03/2011 [ver](#)
- **"TEJADA GLORIA CAROLINA C/ DA5 S. R. L. S/ DESPIDO POR CAUSALES GENERICAS"** - (Expte.: 501120/2013) – Sentencias: 205/14 – Fecha: 18/11/2014 [ver](#)
- **"TEJERINA PABLO ADRIAN C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCION DE AMPARO"** (Expte.: 502011/2013) – Sentencia: 22/14 – Fecha: 20/03/2014 [ver](#)
- **"TEJERINA PABLO ADRIAN C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCION DE AMPARO"** - (Expte.: 502011/2013) – Sentencias: 157/14 – Fecha: 09/10/2014 [ver](#)
- **"TODERO VALERIA ALICIA C/ COOP. DE VIV. P/ EMPL. MERCANTILES Y OTRO S/ ACCIÓN DE AMPARO"** (Expte.: 456519/2011) – Interlocutoria: 402/11 – Fecha: 15/11/2011 [ver](#)
- **"TOMASOVICH DE LOMBARDO ANA C/ D ABRAMO ARMANDO OMAR S/ RENDICION DE CUENTAS"** - (Expte.: 332416/2006) – Sentencia: 81/09 – Fecha: 19/05/2009 [ver](#)
- **"TORRES APARICIO DANIEL C/ SECURITY SERVICE S/ DESPIDO X OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: 399364/2009) – Sentencia: 70/14 – Fecha: 19/06/2014 [ver](#)
- **"TORRES CRISTIAN PABLO C/ DOMINGUEZ MARCELO OSCARY OTRO S/ D.Y P. POR USO AUTOMOTOR C/ LESIÓN O MUERTE"** - (Expte.: 355134/2007) – Sentencia: 87/11 – Fecha: 16/05/2011 [ver](#)
- **"TRIPAÑAN RICARDO DANIEL C/ SANTANDER RIO SEGUROS S.A. S/ D.Y P. RES. CONTRACTUAL PARTICULARES"** – (Expte.: 477120/2013) – Interlocutoria: 67/14 – Fecha: 10/04/2014 [ver](#)



- **"ULLOA JUAN ALBERTO Y OTROS C/ ALBUS S.R.L. S/ INC. APELACION E/A: 472128/12"** – (Expte.: 1014/2013) – Interlocutoria: 125/14 – Fecha: 20/05/2014 [ver](#)
- **"URBINA CARLOS C/ HERNANDEZ OSCAR Y OTRO S/ DESPIDO"** - (Expte.: 340563/2006) – Sentencia: 183/09 – Fecha: 29/09/2009 [ver](#)
- **"UZABAL MARCELO S/ QUIEBRA"** - (Expte.: 377104/2008) – Interlocutoria: 280/14 – Fecha: 02/09/2014 [ver](#)
- **"VALENCIA ANIBAL C/ CONSOLIDAR ART S.A. S/ RECURSO ART. 46 LEY 24557"** - (Expte.: 383132/2008) – Interlocutoria: 193/14 – Fecha: 18/08/2009 [ver](#)
- **"VALLEJOS JORGE ALEJANDRO C/ RUIZ GLORIA BEATRIZ S/ COBRO EJECUTIVO"** - (Expte.: 474485/2012) – Sentencia: 119/14 – Fecha: 02/09/2014 [ver](#)
- **"VAZQUEZ HERMO ENRIQUE Y OTRO C/ PIERUCCI JUAN CARLOS Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - (Expte.: 301643/2003) – Interlocutoria: 171/11 – Fecha: 17/05/2011 [ver](#)
- **"VAZQUEZ JUANA LUISA Y OTRO C/ PINO JUAN CARLOS Y OTRO S/ D.Y P. POR USO AUTOM C/ LESIÓN O MUERTE"** (Expte.: 418011/2010) – Interlocutoria: 409/11 – Fecha: 15/11/2011 [ver](#)
- **"VAZQUEZ LAURA GLADYS C/ EMP. OMNIBUS SARMIENTO S.A. S/ D.Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** - (Expte.: 391587/2009) – Sentencias: 168/14 \_ Fecha: 16/10/2014 [ver](#)
- **"VEDOYA PABLO HERNAN C/ DE MARTINO MARCELO Y OTRO S/ D. Y P. INCONSTITUCIONALIDAD L. 24557"** (Expte.: 372904/2008) – Sentencia: 02/14 – Fecha: 04/02/2014 [ver](#)
- **"VENIANI CARLA C/ BRIONES SANCHEZ JOSE MIGUEL Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE)"** - (Expte.: 501979/2014) – Interlocutorias: 360/14 – Fecha: 23/10/2014 [ver](#)
- **"VERA GUSTAVO ALEJANDRO C/ S.A. IMPORT. DE LA P S/ DESPIDO DIRECTO X OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: 352815/20089 – Interlocutoria: 249/14 – Fecha: 05/08/2014 [ver](#)
- **"VERA PABLO ALBERTO C/ PROTO JAIME A. S/ D. Y P. POR USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** - (Expte.: 398364/2009) – Sentencias: 197/14 – Fecha: 06/11/2014 [ver](#)
- **"VIAJES FUTURO S.R.L. C/ SUCES. DE CANCELARICH BRUNO S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS"** – (Expte.: 413896/2010) – Sentencia: 50/14 – Fecha: 15/05/2014 [ver](#)
- **"VIVANCO OLGA SUSANA C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCION DE AMPARO"** - (Expte.: 503650/2014) – Interlocutorias: 417/14- Fecha: 20/11/2014 [ver](#)
- **"YACANTE MARIO ALFONSO C/ YPF S.A. S/ COBRO DE HABERES"** - (Expte.: 446451/2011) – Sentencia: 78/14 – Fecha: 26/06/2014 [ver](#)
- **"ZAMBRANO LILIAN Y OTROS C/ ARRIAGADA MOLINA CRISTIAN S/ EJECUCION DE HONORARIOS (E/A:465560/12)"** (Expte.: 465560/2012) – Interlocutoria: 350/13 – Fecha: 05/12/2013 [ver](#)
- **"ZAPATA NESTOR MAXIMILIANO C/ RIVA S.A. -CODAM S.R.L.- UTE Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - (Expte.: 330094/2005) – Interlocutorias: 322/14 – Fecha: 09/10/2014 [ver](#)
- **"ZOIA CLAUDIO OSCAR Y OTROS C/ COOP. DE SERV. PUBL. PLOTTIER LT S/ ACCION DE AMPARO"** - (Expte.: 472059/2012) – Sentencia: 128/14 – Fecha: 11/09/2014 [ver](#)



Por tema

**Accidente de trabajo**

- **"OLIVA LEONARDO FABIAN C/ GALENO ART S.A. S/ RECURSO ART. ART LEY 24557"** - (Expte.: 397013/2009) – Sentencia: 12/14 – Fecha: 11/03/2014 [ver](#)
- **"RODRIGUEZ SEBASTIAN MAXIMILIANO C/ CONSOLIDAR A.R.T. S.A. S/ RECURSO ART. 46 LEY 24557"** - (Expte.: 414199/2010) – Sentencia: 13/14 – Fecha: 11/03/2014 [ver](#)
- **"VEDOYA PABLO HERNAN C/ DE MARTINO MARCELO Y OTRO S/ D. Y P. INCONSTITUCIONALIDAD L. 24557"** (Expte.: 372904/2008) – Sentencia: 02/14 – Fecha: 04/02/2014 [ver](#)
- **"MAMANI CARLOS RAMON C/ QBE ART S.A. S/ RECURSO ART. 46 LEY 24557"** - (Expte.: 401491/2009) – Sentencia: 145/14 – Fecha: 23/09/2014 [ver](#)

**Accidente de tránsito**

- **"BORQUEZ CID BERNARDITA DEL C. Y OTROS C/ TRONCOSO JELDRES ALBERTO E. S/ D.Y P. X USO AUTOM."** (Expte.: 389063/2009) – Sentencia: 156/13 – Fecha: 29/10/2013 [ver](#)
- **"MUÑOZ FLORES LIDIA ELIZABETH C/ REVELLO JUAN CARLOS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS POR USO DE AUTOMOTOR C/ LESIÓN O MUERTE"** (Expte.: 367400/2008) – Sentencia: 190/13 – Fecha: 19/12/2013 [ver](#)
- **"JUNCAL PABLO CLEMENTE Y OTRO C/ SERRANO JOSE ARIEL Y OTROS S/ D.Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** - (Expte.: 372510/2008) – Sentencia: 88/14 – Fecha: 03/07/2014 [ver](#)
- **"PACHECO ELSA INES C/ MURCIA LAURA EDITH S/ D. Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** - (Expte.: 386857/2009) – Sentencia: 90/14 – Fecha: 03/07/2014 [ver](#)
- **"PINO NABRATH HONORIA C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ D.Y P. RESPONSABIL. EXTRACONT. ESTADO"** - (Expte.: 367465/2008) – Sentencia: 83/14 – Fecha: 01/07/2014 [ver](#)
- **"MORENO ARIEL ALBERTO C/ SANCHEZ CESAR Y OTRO S/ D.Y P. POR USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** - (Expte.: 451710/2011) – Sentencia: 100/14 – Fecha: 29/07/2014 [ver](#)
- **"CHECHI ORLANDO ATILIO C/ RUIZ SERGIO EDUARDO S/ DAÑOS Y PERJ. POR USO AUTOMOTOR C/ LESION O MUERTE"** – (Expte.: 387196/2009) – Sentencia: 118/11 – Fecha: 28/06/2011 [ver](#)
- **"MARTINEZ ROBERTO C/ VEGA MARCELO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - (Expte.: 335289/2006) – Sentencia: 103/11 – Fecha: 26/05/2011 [ver](#)
- **"CARRANZA ROBERTO AVELINO C/ PÉREZ OSCAR EDUARDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - (Expte.: 341758/2010) – Sentencia: 242/10 – Fecha: 04/11/2010 [ver](#)
- **"GIMENEZ MARCELO CLAUDIO C/ PALAVECINO HECTOR FABIAN Y OTRO S/ D. Y P. USO AUTOMOTOR (SIN LESION) SUM"** - (Expte.: 352557/2007) – Sentencia: 03/10 – Fecha: 04/02/2010 [ver](#)
- **"RIVERA BENAVIDEZ RODRIGO C/ SEGOVIA HECTOR RAFAEL S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - (Expte.: 341252/2006) – Sentencia: 156/10 – Fecha: 29/06/2010 [ver](#)
- **"CHAVES CHRISTIAN ANDRES C/ BALLA JOSE RAUL S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - (Expte.: 332110/2005) – Sentencia: 32/10 – Fecha: 09/03/2010 [ver](#)
- **"BIELMA BASILIO C/ CIFUENTES SOIZA DARIO PABLO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - (Expte.: 245962/2000) – Sentencia: 180/10 – Fecha: 12/08/2010 [ver](#)
- **"GUTIERREZ MARIA HAYDEE C/ DOMINA RODOLFO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - (Expte.: 203025/1998) – Sentencia: 113/06 – Fecha: 26/09/2006 [ver](#)
- **"GARRIDO BLANCA FLOR Y OTRO C/ ALLMANG MARIA MAGDALENA Y OTRO S/ D. Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** - (Expte.: 373517/2008) – Sentencia: 121/14 – Fecha: 02/09/2014 [ver](#)



- **"MIGUEL MARCOS FABIAN C/ RIBOLDI JUAN CARLOS S/ D.Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** - (Expte.: 460274/2011) – Sentencias: 167/14 – Fecha: 16/10/2014 [ver](#)

### **Acción de amparo**

- **"CUCURULLO NESTOR ARMANDO C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN S/ ACCION DE AMPARO"** - (Expte.: 501224/2013) – Sentencia: 09/14 – Fecha: 27/02/2014 [ver](#)
- **"TEJERINA PABLO ADRIAN C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCION DE AMPARO"** - (Expte.: 502011/2013) – Sentencia: 22/14 – Fecha: 20/03/2014 [ver](#)
- **"FARICI BARBARA PAMELA C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ VIOLENCIA LABORAL CONTRA LAS MUJERES"** - (Expte.: 501694/2013) – Interlocutoria: 54/14 – Fecha: 28/03/2014 [ver](#)
- **"TODERO VALERIA ALICIA C/ COOP. DE VIV. P/ EMPL. MERCANTILES Y OTRO S/ ACCIÓN DE AMPARO"** - (Expte.: 456519/2011) – Interlocutoria: 402/11 – Fecha: 15/11/2011 [ver](#)
- **"FUNDAGUA-FUNDACION AGUAS PATAGONICAS Y OTRO C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN S/ ACCION DE AMPARO"** - (Expte.: 500476/2013) – Interlocutoria: 377/13 – Fecha: 18/12/2013 [ver](#)
- **"GARAYO FERNANDO JORGE C/ CALF LTDA Y OTRO S/ INCIDENTE DE APELACION"** - (Expte.: 53090/2014) – Interlocutoria: 178/14 – Fecha: 26/06/2014 [ver](#)
- **"M. I. C/ I.S.S.N. S/ ACCION DE AMPARO"** - (Expte.: 502373/2014) – Interlocutoria: 179/14 – Fecha: 26/06/2014 [ver](#)
- **"LAGO MIRTA INES C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN S/ ACCION DE AMPARO"** - (Expte.: 501691/2013) – Sentencia: 82/14 – Fecha: 01/07/2014 [ver](#)
- **"ALVERT PAOLA ALEJANDRA Y OTRO C/ CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL NEUQUEN S/ ACCION DE AMPARO"** - (Expte.: 5806/2014) – Sentencia: 110/14 – Fecha: 12/08/2014 [ver](#)
- **"COLEGIO MEDICO DE NEUQUEN C/ I.S.S.N. S/ AMPARO POR MORA"** - (Expte.: 403562/20099) – Sentencia: 224/10 – Fecha: 19/10/2010 [ver](#)
- **"ROMERO OSCAR ALFREDO ISIDRO C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN S/ ACCION DE AMPARO"** - (Expte.: 502403/2014) – Sentencia: 138/14 – Fecha: 18/09/2014 [ver](#)
- **"ZOA CLAUDIO OSCAR Y OTROS C/ COOP. DE SERV. PUBL. PLOTTIER LT S/ ACCION DE AMPARO"** - (Expte.: 472059/2012) – Sentencia: 128/14 – Fecha: 11/09/2014 [ver](#)
- **"TEJERINA PABLO ADRIAN C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCION DE AMPARO"** - (Expte.: 502011/2013) – Sentencias: 157/14 – Fecha: 09/10/2014 [ver](#)
- **"BELTRAN TRANSITO C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ AMPARO POR MORA"** - (Expte.: 503385/2014) – Sentencias: 163/14 – Fecha: 14/10/2014 [ver](#)
- **"VIVANCO OLGA SUSANA C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCION DE AMPARO"** - (Expte.: 503650/2014) – Interlocutorias: 417/14- Fecha: 20/11/2014 [ver](#)

### **Actos procesales**

- **"ZAMBRANO LILIAN Y OTROS C/ ARRIAGADA MOLINA CRISTIAN S/ EJECUCION DE HONORARIOS (E/A:465560/12)"** - (Expte.: 465560/2012) – Interlocutoria: 350/13 – Fecha: 05/12/2013 [ver](#)
- **"GARAYO FERNANDO JORGE Y OTROS C/ CALF S/ ACCION DE AMPARO"** - (Expte.: 502043/2014) – Interlocutoria: 146/14 – Fecha: 28/05/2014 [ver](#)
- **"APPLY S.A. C/ DULCE PATAGONIA S.R.L. Y OTRO S/ DESALOJO SIN CONTRATO DE LOCACION"** - (Expte.: 459329/2011) – Interlocutoria: 171/14 – Fecha: 19/06/2014 [ver](#)
- **"PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ JABAT ALEJANDRA ANAHI S/ APREMIO"** - (Expte.: 500958/2014) – Interlocutoria: 195/14 – Fecha: 22/07/2014 [ver](#)
- **"ACUDEN C/ BANCO ITAU S/ D.Y P. X RESP. EXTRACONT. DE PART."** - (Expte.: 443509/2011) – Sentencias: 188/14 – Fecha: 04/11/2014 [ver](#)



- **"E.P.A.S. C/ SAENZ MARCELA S/ COBRO SUMARIO DE PESOS"** - (Expte.: 467053/2012) – Sentencias: 184/14 – Fecha: 29/10/2014 [ver](#)
- **"BALBO GABRIELA Y OTROS C/ GONZALEZ PABLO DANIEL Y OTRO S/ D.Y P. RES. CONTRACTUAL PARTICULARES"** - (Expte.: 369318/2008) – Interlocutorias: 365/14 – Fecha: 28/10/2014 [ver](#)
- **"REY GENICIO ANGEL C/ FANGIO MARIA ROSA S/ DESALOJO POR FINALIZACION DE CONTRATO LOCACION"** - (Expte.: 502402/2014) – Interlocutorias: 454/14 – Fecha: 03/12/2014 [ver](#)
- **"PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ ACEVEDO DIEGO GABRIEL S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (SIN LESION)"** - (Expte.: 2014/2014) – Interlocutorias: 416/14 – Fecha: 18/11/2014 [ver](#)

### Alimentos

- **"R. J. L. Y OTRO S/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO (FLIA)"** - (Expte.: 42134/2009) – Interlocutoria: 18/14 – Fecha: 20/02/2014 [ver](#)
- **"ERDOZAIN GOMEZ YOANA ELISA C/ GONZALEZ DANIEL RUBEN S/ INCIDENTE DE APELACION (E/A: 44872)"** - (Expte.: 441/2013) – Interlocutoria: 74/14 – Fecha: 22/04/2014 [ver](#)
- **"M. S. A. C/ T. N. M. S/ ALIMENTOS PARA LOS HIJOS"** - (Expte.: 59337/2013) – Interlocutoria: 349/13 – Fecha: 05/12/2013 [ver](#)
- **"R. P. C. C/ M. L. A. S/ INCIDENTE DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA"** - (Expte.: 48859/2011) – Interlocutoria: 388/13 – Fecha: 27/12/2013 [ver](#)
- **"S. M. M. C/ G. N. F. S/ ALIMENTOS PARA LOS HIJOS"** - (Expte.: 47747/2011) – Interlocutoria: 378/13 – Fecha: 19/12/2013 [ver](#)
- **"C. S. F. E. C/ L. P. A. S/ ALIMENTOS"** - (Expte.: 228449/1999) – Interlocutorias: 362/14 - 28/10/2014 [ver](#)

### Amparo por mora

- **"MADDONI HILDA GRACIELA C/ CONSEJO PROV. DE EDUCACION S/ AMPARO POR MORA"** - (Expte.: 413612/2010) – Sentencia: 303/10 – Fecha: 07/12/2010 [ver](#)

### Cesión de derechos

- **"ROA ALVAREZ NOVEL EZEQUIEL C/ CORP. EVANGELICA MISIONERA HERMANOS DE CRISTO"** - (Expte.: 349543/2007) – Sentencia: 76/11 – Fecha: 03/05/2011 [ver](#)

### Compraventa

- **"ALMONACID JOSE RAUL Y OTROS C/ I.P.V.U. Y OTRO S/ REAJUSTE DE PRESTACION"** - (Expte.: 281541/2002) – Sentencia: 60/14 – Fecha: 27/05/2014 [ver](#)
- **"LEFIN MIRTA BEATRIZ C/ HUMBERTO LUCAIOLI S.A. S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO-SUMARISIMO"** - (Expte.: 472930/2012) – Sentencia: 64/14 – Fecha: 05/06/2014 [ver](#)
- **"SEGOVIA MIRIAM ELIZABETH C/ I. P. V. U. S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO"** - (Expte.: 276659/2002) – Sentencia: 236/07 – Fecha: 27/12/2007 [ver](#)

### Concursos y Quiebras

- **"SILIQVINI JUAN CARLOS S/ INCIDENTE VERIF. TARDIA (E/A: ELITE SRL S/ QUIEBRA EXPTE. 318656/4)"** - (Expte.: 31758/2011) – Interlocutoria: 147/14 – Fecha: 29/05/2014 [ver](#)
- **"MONTESERIN EDUARDO S/ INCIDENTE DE APELACION (E/A: 414517/10 PESCE S/ QUIEBRA"** - (Expte.: 1472/2010) – Interlocutoria: 336/10 – Fecha: 09/11/2010 [ver](#)



- **"UZABAL MARCELO S/ QUIEBRA"** - (Expte.: 377104/2008) – Interlocutoria: 280/14 – Fecha: 02/09/2014 [ver](#)

### **Contrato de agencia**

- **"SANCHEZ DANIEL OSCAR C/ ADT SECURITY SERVICES S.A. S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS"** - (Expte.: 294688/2003) – Sentencia: 31/10 – Fecha: 09/03/2010 [ver](#)

### **Contrato de trabajo**

- **"LILLO JULIO RUBEN C/ CANALI ELIO ROQUE S/ COBRO DE HABERES"** (Expte.: 413918/2010) – Sentencia: 184/13 – Fecha: 17/12/2013 [ver](#)
- **"CARRILLO JOEL Y OTROS C/ CONSTRUCCIONES PALAEZ S.R.L. Y OTRO S/ COBRO DE HABERES"** - (Expte.: 448513/2011) – Sentencia: 19/14 – Fecha: 18/03/2014 [ver](#)
- **"NAVARRETE CLAUDIO ANDRES C/ ING. CARLOS RAMASCO S.A. S/ COBRO DE HABERES"** - (Expte.: 442847/2011) – Sentencia: 14/14 – Fecha: 11/03/2014 [ver](#)
- **"GARRIDO FRANCISCO C/ CLIBA ING. AMB. S.A. ECSAN S.A. UTE S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** (Expte.: 416206/2010) – Sentencia: 01/14 - Fecha: 04/02/2014 [ver](#)
- **"CADIMA CANELAS NERIO MARIO C/ BOUHABEN LUCIA ELVIRA S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: 425268/2010) – Sentencia: 27/14 – Fecha: 03/04/2014 [ver](#)
- **"POLANCO JORGE LUIS C/ BAHIA TUNING EMPRESA SERV. S.A. S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: 421536/2010) – Sentencia: 86/14 – Fecha: 03/07/2014 [ver](#)
- **"DOMINA JOSE LUIS C/ TERROSA INES Y OTRO S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: 517851/2010) – Sentencia: 81/14 – Fecha: 01/07/2014 [ver](#)
- **"ATIS MIGUEL ANGEL C/ SAS NEQUEN S.A. Y OTRO S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: 373361/2008) – Sentencia: 95/14 – Fecha: 22/07/2014 [ver](#)
- **"RODRIGUEZ CESAR JAVIER C/ VOGDA S.R.L. Y OTRO S/ DESPIDO X OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: 401047/2009) – Sentencia: 113/14 – Fecha: 12/08/2014 [ver](#)
- **"EXPOFRUT S.A. C/ APUYARI IGNACIO MARCELO S/ SUMARISIMO ART. 52 LEY 23.551"** - (Expte.: 347566/2007) – Sentencia: 151/10 – Fecha: 24/06/2010 [ver](#)
- **"KNAUS RICARDO ANDRÉS C/ CENCOSUD S.A. S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: 358137/2007) – Sentencia: 219/10 – Fecha: 07/10/2010 [ver](#)
- **"NEME MARIA DEL VALLE C/ COHEN AMELIA HAYDEE S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: 352693/2007) – Sentencia: 35/10 – Fecha: 11/03/2010 [ver](#)
- **"RUIZ EDUARDO ENRIQUE C/ CRESPO LEOPOLDO S/ COBRO DE HABERES"** - (Expte.: 353751/2007) – Sentencia: 268/10 – Fecha: 18/11/2010 [ver](#)
- **"URBINA CARLOS C/ HERNANDEZ OSCAR Y OTRO S/ DESPIDO"** - (Expte.: 340563/2006) – Sentencia: 183/09 – Fecha: 29/09/2009 [ver](#)
- **"GARCÍA GUSTAVO GABRIEL C/ OPS S.A.C.I. S/ COBRO DE HABERES"** - (Expte.: 359765/2007) – Sentencia: 109/09 – Fecha: 18/06/2009 [ver](#)
- **"PALAZZO DOMINGO BERNARDO C/ ARMIÑANA EDUARDO S/ COBRO DE HABERES"** - (Expte.: 342804/2006) – Sentencia: 128/09 – Fecha: 30/07/2009 [ver](#)
- **"ROMEO HORACIO ARIEL C/ FUND. BCO. PROVINCIA DEL NQN S/ DESPIDO X FALTA PAGO HABERES"** - (Expte.: 401854/2009) – Sentencia: 120/14 – Fecha: 02/09/2014 [ver](#)
- **"LOPEZ JUAN GILBERTO C/ PRIDE INTERNACIONAL S.R.L. S/ DESPIDO POR FALTA O DISMINUCION"** - (Expte.: 367175/2008) – Sentencia: 143/14 – Fecha: 18/09/2014 [ver](#)
- **"GONZALEZ VIVIANA ELIZABET C/ SERV. GERIATRICOS PATAG. S.R.L. S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: 447048/2011) - Sentencias: 170/14 – Fecha: 16/10/2014 [ver](#)
- **"ROMANO CAROLINA ROCIO C/ FRUTIC. UNIDOS CENTENARIO S.R.L. S/ PEDIDO"** - (Expte.: 468458/2012) – Sentencia: 221/14 – Fecha: 02/12/2014 [ver](#)
- **"TEJADA GLORIA CAROLINA C/ DA5 S. R. L. S/ DESPIDO POR CAUSALES GENERICAS"** - (Expte.: 501120/2013) – Sentencias: 205/14 – Fecha: 18/11/2014 [ver](#)



## Contratos

- **"TOMASOVICH DE LOMBARDO ANA C/ D ABRAMO ARMANDO OMAR S/ RENDICION DE CUENTAS"** - (Expte.: 332416/2006) – Sentencia: 81/09 – Fecha: 19/05/2009 [ver](#)
- **"KEES MARIA SOLEDAD C/ JULIAN PABLO JAVIER S/ RESOLUCION DE CONTRATO"** - (Expte.: 397113/2011) – Sentencia: 137/14 – Fecha: 16/09/2014 [ver](#)

## Derecho colectivo del trabajo

- **"ESPARZA RICARDO ALBERTO M. C/ ESCALA SUR S.R.L. S/ DESPIDO"** (Expte.: 412563/2010) – Sentencia: 183/13 – Fecha: 12/12/2013 [ver](#)
- **"PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ MASSACCESI OSMAR DANIEL S/ SUMARISIMO ART. 52 LEY 23551"** - (Expte.: 324415/2005) – Sentencia: 136/06 – Fecha: 14/11/2005 [ver](#)

## Derechos reales

- **"CONSOLI DAMIAN HAROLDO C/ CERDA RAUL S/ REIVINDICACION"** - (Expte.: 933/2009) – Sentencia: 118/14 – Fecha: 02/09/2014 [ver](#)
- **"ALE IRMA YAMILA C/ VENANCIO CALVO Y CIA. S.R.L. S/ PRESCRIPCION"** - (Expte.: 402205/2009) – Sentencia: 117/14 – Fecha: 02/09/2014 [ver](#)

## Despido

- **"FALCON CARLOS JOSE C/ SECURITY S.R.L. S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: 419945/2010) – Sentencia: 116/14 – Fecha: 02/09/2014 [ver](#)

## Efectos de los contratos

- **"SANTOME NORMA EDITH C/ BRENS S.A. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL PARTICULARES"** - (Expte.: 415912/2010) – Sentencia: 43/14 – Fecha: 24/04/2014 [ver](#)

## Etapas del proceso

- **"VERA PABLO ALBERTO C/ PROTO JAIME A. S/ D. Y P. POR USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** - (Expte.: 398364/2009) – Sentencias: 197/14 – Fecha: 06/11/2014 [ver](#)
- **"VENIANI CARLA C/ BRIONES SANCHEZ JOSE MIGUEL Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE)"** - (Expte.: 501979/2014) – Interlocutorias: 360/14 – Fecha: 23/10/2014 [ver](#)

## Excusación. Recusación

- **"CORIA PABLO FERNANDO Y OTRO C/ ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DE NEUQUEN S/ INCIDENTE DE APELACIÓN"** - (Expte.: 1525/2013) – Interlocutoria: 323/13 – Fecha: 12/11/2013 [ver](#)

## Filiación

- **"D. N. I. C/ C. M. N. Y OTROS S/ IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD"** (Expte.: 20909/2005) – Sentencia: 187/13 – Fecha: 19/12/2013 [ver](#)
- **"A. M. E. C/ N. M. J. S/ FILIACION"** - (Expte.: 36769/2008) – Sentencia: 36/14 – Fecha: 15/04/2014 [ver](#)

## Gastos del juicio



- **"A. Y. C/ L. B. J. E S/ DIVISION DE BIENES"** - (Expte.: 32432/2007) – Sentencia: 66/10 – Fecha: 27/04/2010 [ver](#)

### **Gastos del proceso**

- **"ALBANESI SEBASTIAN ADOLFO S/ CONCURSO PREVENTIVO"** - (Expte.: 464596/2012) – Interlocutoria: 56/14 – Fecha: 28/03/2014 [ver](#)
- **"MUÑOZ CRISTINA C/ CONSEJO PROV. DE EDUCACION S/ DAÑOS Y PERJUICIOS INCONSTITUCIONALIDAD LEY 24557"** - (Expte.: 376662/2008) – Interlocutoria: 38/14 – Fecha: 13/03/2014 [ver](#)
- **"PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ MONAYAR NASIN EDUARDO S/ APREMIO"** - (Expte.: 483144/2012) – Sentencia: 40/14 – Fecha: 22/04/2014 [ver](#)
- **"ERCOLE CLAUDIO RUBEN Y OTRO S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS"** - (Expte.: 428025/2010) – Interlocutoria: 154/14 – Fecha: 03/06/2014
- **"TORRES APARICIO DANIEL C/ SECURITY SERVICE S/ DESPIDO X OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: 399364/2009) – Sentencia: 70/14 – Fecha: 19/06/2014 [ver](#)
- **"YACANTE MARIO ALFONSO C/ YPF S.A. S/ COBRO DE HABERES"** - (Expte.: 446451/2011) – Sentencia: 78/14 – Fecha: 26/06/2014 [ver](#)
- **"RODRIGUEZ VERGARA HUGO NECTOR C/ PROVINCIA DE NEUQUEN S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS"** - (Expte.: 453083/2011) – Interlocutoria: 174/14 – Fecha: 24/06/2014 [ver](#)
- **"RODRIGUEZ SILVIA MARIA C/ LLARIN MARIA IVONNE S/ D.Y P. X RESP. EXTRACONT. DE PART."** - (Expte.: 380097/2008) – Interlocutoria: 161/14 – Fecha: 17/06/2014 [ver](#)
- **"VERA GUSTAVO ALEJANDRO C/ S.A. IMPORT. DE LA P S/ DESPIDO DIRECTO X OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: 352815/20089 – Interlocutoria: 249/14 – Fecha: 05/08/2014 [ver](#)
- **"CACHAMBI GOMEZ ZACARIAS Y OTROS C/ U.T.E. Y OTROS S/ COBRO DE HABERES"** - (Expte.: 369858/2008) – Sentencia: 335/10 – Fecha: 23/12/2010 [ver](#)
- **"LARGER MARIA DAISY C/ PORTAL DEL SOL S.A. S/ ESCRITURACION"** - (Expte.: 475267/2013) – Sentencia: 124/14 – Fecha: 04/09/2014 [ver](#)
- **"MALDONADO DELIA FABIANA C/ RIQUELME MERA GASTON HERNAN Y OTROS S/ D.Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE (ACUMULADO ICC 21378/08)"** - (Expte.: 358571/2007) – Interlocutoria: 286/14 – Fecha: 04/09/2014 [ver](#)
- **"ZAPATA NESTOR MAXIMILIANO C/ RIVA S.A. -CODAM S.R.L.- UTE Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - (Expte.: 330094/2005) – Interlocutorias: 322/14 – Fecha: 09/10/2014 [ver](#)
- **"G. J. A. C/ P. N. N. S/ INC. REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA"** - (Expte.: 244/2012) – Interlocutorias: 347/2014 – Fecha: 16/10/2014 [ver](#)
- **"REX ARGENTINA S.A. C/ SAAVEDRA IRMA S/ INCIDENTE DE NULIDAD E/A SAAVEDRA IRMA C/ REX ARGENTINA S.A. Y OTRO S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES (EXPTE. N°472.955/2012)"** - (Expte.: 1514/2013) – Interlocutoria: 346/14 – Fecha: 16/10/2014 [ver](#)
- **"C. V. M. C/ V. J. R. S/ FILIACION"** - (Expte.: 57889/2013) – Interlocutorias: 411/14 – Fecha: 13/11/2014 [ver](#)

### **Jurisdicción y competencia**

- **"JARAMILLO CARLOS LUIS C/ ASOCIART ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART"** - (Expte.: 501364/2013) – Interlocutoria: 75/14 – Fecha: 22/04/2014 [ver](#)
- **"JARA MARIO S/ DILIGENCIA PRELIMINAR"** - (Expte.: 476483/2013) – Interlocutoria: 382/13 – Fecha: 23/12/2013 [ver](#)
- **"SEGAR S.A.M.I. Y C. C/ GENERAR S.R.L. S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS"** - (Expte. 370143/2008) (Expte. 370143/2008) – Interlocutoria: 191/10 – Fecha: 17/06/2010 [ver](#)
- **"MASSEI MAURO HORACIO Y OTRO C/ I.S.S.N. S/ INC. DE CUESTIÓN DE COMPETENCIA"** - (Expte.: 541/2014) – Interlocutoria: 192/14 – Fecha: 04/07/2014 [ver](#)



- **"CERDA LUCINDA MABEL C/ PREVENCIÓN ART SA S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL CON ART"** - (Expte.: 501381/2013) – Interlocutoria: 271/14 – Fecha: 02/09/2014 [ver](#)
- **"PROVINCIA DE NEUQUEN C/ GARCIA TERESA S/ APREMIO"** - (Expte.: 408173/2010) – Interlocutoria: 291/14 – Fecha: 09/09/2014 [ver](#)
- **"CEA OSCAR OMAR C/ PREVENCIÓN ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART"** - (Expte.: 501172/2013) – Interlocutoria: 272/14 – Fecha: 02/09/2014 [ver](#)
- **"CARRASCO FIDELIA S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO"** - (Expte.: 413822/2010) – Interlocutorias: 332/14 – Fecha: 14/10/2014 [ver](#)
- **"M. M. A. Y OTRO S/ INC. APELACIÓN ART 13 LEY 2561"** - (Expte.: 63503/2014) – Interlocutorias: 349/14 – Fecha: 21/10/2014 [ver](#)
- **"ANABALON NATALIA ELIZABET C/ RUEDA LUCAS H. Y OTROS S/ D.Y P. - MALA PRAXIS"** - (Expte.: 474266/2013) – Interlocutorias: 366/14 – Fecha: 28/10/2014 [ver](#)
- **"HUGO HECTOR BASANTA S.R.L. C/ DUKE ENERGY C.COLORADOS S.A. S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS"** – (Expte.: 469808/2012) – Interlocutorias: 373/14 – Fecha: 04/11/2014 [ver](#)
- **"ROSALES LUIS NOLBERTO C/ PETROBRAS ARGENTINA S.A. S/ D.Y P. RES.CONTRACTUAL PARTICULARES"** – (Expte.: 476448/2007) – Interlocutorias: 459/14 – Fecha: 04/12/2014 [ver](#)

### **Medidas cautelares**

- **"CUCURULLO NESTOR ARMANDO C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN S/ INCIDENTE DE APELACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR"** - (Expte.: 1554/2013) – Interlocutoria: 376/13 – Fecha: 18/12/2013 [ver](#)
- **"VAZQUEZ JUANA LUISA Y OTRO C/ PINO JUAN CARLOS Y OTRO S/ D. Y P. POR USO AUTOM C/ LESIÓN O MUERTE"** - (Expte.: 418011/2010) – Interlocutoria: 409/11 – Fecha: 15/11/2011 [ver](#)
- **"F. C. A. S/ SITUACIÓN"** - (Expte.: 20858/2005) – Interlocutoria: 99/06 – Fecha: 30/05/2006 [ver](#)
- **"LORANDI DIEGO MAXIMILIANO C/ SERVICOM S.R.L. Y OTROS S/ EMBARGO PREVENTIVO"** - (Expte.: 1569/2013) – Interlocutoria: 254/14 – Fecha: 07/08/2014 [ver](#)
- **"HERNANDEZ DANIEL ERNESTO C/ SERVICIOS PETROLEROS MEDITERRANEOS S.R.L. S/ INCIDENTE DE APELACIÓN E/A 502224/14"** - (Expte.: 43123/2014) – Interlocutoria: 256/14 – Fecha: 07/08/2014 [ver](#)
- **"M.I. C/ I.S.S.N. S/ INCIDENTE DE APELACIÓN"** - (Expte.: 3098/2014) – Interlocutoria: 312/14 – Fecha: 25/09/2014 [ver](#)
- **"BRAVO VERONICA ARACELI C/ VILLAR SILVINA EMILCE S/ DESALOJO SIN EXISTENCIA DE CONTRATO DE LOCACIÓN (COMODATO, OCUPACIÓN, ETC)"** - (Expte.: 501224/2014) – Interlocutorias: 363/14 – Fecha: 28/10/2014 [ver](#)

### **Modos anormales de terminación del proceso**

- **"CALDERARO DELIA LILIANA C/ CIMA RAUL ALBERTO Y OTRO S/ D. Y P. MALA PRAXIS"** - (Expte.: 403868/2009) – Interlocutoria: 19/14 – Fecha: 20/02/2014 [ver](#)
- **"MORA DE GARRIDO ELBA BEATRIZ C/ GALETTO GUILLERMO IGNACIO Y OTROS S/ COBRO DE ALQUILERES"** - (Expte.: 430362/2010) – Interlocutoria: 215/14 – Fecha: 22/07/2014 [ver](#)
- **"GODOY IRMA ESTHER S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS"** - (Expte.: 459137/2011) – Interlocutoria: 252/14 – Fecha: 05/08/2014 [ver](#)

### **Mutuo**

- **"SARCEDA GABRIEL CARLOS C/ BANCO HIPOTECARIO S.A. S/ REAJUSTE DE PRESTACIÓN"** - (Expte.: 280047/2002) – Interlocutoria: 236/14 – Fecha: 29/07/2014 [ver](#)



### Obligaciones de dar sumas de dinero

- "E.P.A.S. C/ CONTRERAS LUCRECIA S/ COBRO SUMARIO DE PESOS" - (Expte.: 449979/2011) – Sentencia: 33/14 – Fecha: 10/04/2014 [ver](#)
- "SCOCCIA FEDERICO BERNARDO C/ PROVENZANO EDUARDO FRANCISCO S/ CONSIGNACION" - (Expte.: 456021/2011) – Sentencia: 107/14 – Fecha: 07/08/2014 [ver](#)
- "EINZE OMAR G. C/ JUANEU MIGUEL ANGEL S/ SUMARIO" - (Expte.: 344532/2006) – Sentencia: 277/10 – Fecha: 25/11/2010 [ver](#)
- "BARES MARISA ROSANA C/ CAROL MARIA INES S/ CONSIGNACIÓN" - (Expte.: 320719/2005) – Sentencia: 196/10 – Fecha: 02/09/2010 [ver](#)
- "SORRENTINO HECTOR HORACIO C/ SORRENTINO TERESITA ESTELA S/ DIVISION DE CONDOMINIO" - (Expte.: 333617/2006) – Sentencia: 71/10 – Fecha: 29/04/2010 [ver](#)
- "CELIZ CLAUDIO ALEJANDRO C/ OCKIER ALEJANDRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - (Expte.: 304514/2003) – Interlocutoria: 282/14 – Fecha: 02/09/2014 [ver](#)

### Organización de la justicia

- "ALBORNOZ NANCY NOEMI C/ MUNICIPALIDAD DE AÑELO S/ AMPARO POR MORA" - (Expte.: 423836/2010) – Interlocutoria: 164/14 – Fecha: 17/06/2014 [ver](#)

### Partes del proceso

- "8300 COMUNICACIONES C/ BANCO FRANCES S/ INCIDENTE DE APELACION EXPTE. PPAL. 473172/2012" - (Expte.: 3011/2013) – Interlocutoria: 261/14 – Fecha: 12/08/2014 [ver](#)
- "BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A. C/ SALAMIN LUIS ANTONIO S/ COBRO SUMARIO DE PESOS" - (Expte.: 351375/2007) – Sentencia: 276/10 – Fecha: 23/11/2010 [ver](#)
- "MATAMALA TEODORO OSVALDO C/ ALESANDRINI GUSTAVO JOSE Y OTROS S/ D. Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE" - (Expte.: 402885/2009) – Interlocutorias: 357/14 – Fecha: 23/10/2014 [ver](#)
- "SCHRUL ALBERTO JORGE C/ MUÑOZ ENRIQUE EDUARDO S/ DESALOJO FINAL CONTRATO DE LOCACION" - (Expte.: 413256/2010) – Interlocutorias: 415/14 – Fecha: 18/11/2014 [ver](#)

### Procedimientos

- "TRIPAÑAN RICARDO DANIEL C/ SANTANDER RIO SEGUROS S.A. S/ D.Y P. RES. CONTRACTUAL PARTICULARES" - (Expte.: 477120/2013) – Interlocutoria: 67/14 – Fecha: 10/04/2014 [ver](#)

### Procesos de ejecución

- "PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ GARRIDO DOMINGO ANTONIO S/ APREMIO" (Expte.: 462880/2012) – Sentencia: 166/13 – Fecha: 12/11/2012 [ver](#)
- "CREDITO AUTOMATICO S.A. C/ CUEVAS CONCEPCION OLGA S/ COBRO EJECUTIVO" (Expte.: 215284/1998) – Sentencia: 157/13 – Fecha: 29/10/2013 [ver](#)
- "PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ CARABELLI PABLO S/ APREMIO"- (Expte. 434248/2010) – Sentencia. 37/14 – Fecha: 22/04/2014 [ver](#)
- "PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ CARDENAS EVA S/ APREMIO" - (Expte.: 385185/2009) – Sentencia: 91/14 – Fecha: 03/07/2014 [ver](#)
- "PINO MUNOZ JAVIER T. C/ CABANAY ALFREDO JOSE S/ EJECUCION DE HONORARIOS E/A 469615/12" - (Expte.: 51814/2007) – Interlocutoria: 227/14 – Fecha: 24/07/2014 [ver](#)



- **"MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN C/ MARTINEZ CECILIA ANDREA Y OTROS S/ APREMIO"** - (Expte.: 493777/2013) – Sentencia: 89/14 – Fecha: 03/07/2014 [ver](#)
- **"PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ COFRE DUILIO S/ APREMIO"** - (Expte.: 357773/2007) – Sentencia: 46/10 – Fecha: 25/03/2010 [ver](#)
- **"VALLEJOS JORGE ALEJANDRO C/ RUIZ GLORIA BEATRIZ S/ COBRO EJECUTIVO"** - (Expte.: 474485/2012) – Sentencia: 119/14 – Fecha: 02/09/2014 [ver](#)
- **"BRENA CLELIA BEATRIZ C/ LOPEZ JOSE EMILIANO MATIAS S/ COBRO EJECUTIVO"** - (Expte.: 506170 - Año 2013) – Sentencia: 178/14 – Fecha: 23/10/2014 [ver](#)
- **"PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ EL CIPRES HOGAR S.R.L. S/ APREMIO"** - (Expte.: 483279 /2012) – Sentencias: 199/14 – Fecha: 06/11/2014 [ver](#)
- **"BOEZIO MURPHY MARIA GABRIELA C/ ALBA CIA. ARG. DE SEG. SAY OTRO S/ COBRO DE ALQUILERES"** - (Expte.: 418913/2010) – Sentencias: 196/14 – Fecha: 06/11/2014 [ver](#)
- **"MERCOOP COOPERATIVA CRÉDITO CONSUMO Y VIVIENDA LTDA. C/ ZENI DELMA Y OTRO S/ COBRO EJECUTIVO"** - (Expte.: 486081/2012) – Sentencias: 190/14 – Fecha: 04/11/2014 [ver](#)

### Procesos especiales

- **"MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN C/ CASTILLO JOSE FRANCISCO S/ APREMIO"** - (Expte.: 421789/2010) – Sentencia: 18/14 – Fecha: 19/03/2014 [ver](#)
- **"CARRIZO ALONSO RAFAEL S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO"** - (Expte.: 254325/2000) – Interlocutoria: 241/11 – Fecha: 05/07/2011 [ver](#)
- **"CHIARENZA SANTIAGO CARLOS S/ SUCESION AB-INTESTATO"** - (Expte.: 355720/2007) – Interlocutoria: 168/14 – Fecha: 17/06/2014 [ver](#)
- **"ALANIZ ORACIO ELIAS Y OTRO C/ BAIGORRIA ROBERTO ELULOGIO Y OTRO S/ INTERDICTO"** - (Expte.: 129261/1993) – Sentencia: 96/14 – Fecha: 22/07/2014 [ver](#)
- **"SALAUN TERESA LEONOR C/ GOMEZ RUIZ ROSEMBERG S/ DESALOJO FINAL CONTRATO LOCACION"** - (Expte.: 372931/2008) – Sentencia: 108/14 – Fecha: 31/07/2014 [ver](#)
- **"COMUNIDAD MAPUCHE RAGIN KO C/ ABARZUA RODOLFO Y OTROS S/ DESALOJO"** - (Expte.: 342309/2006) – Sentencias: 187/14 – Fecha: 04/11/2014 [ver](#)

### Proceso sucesorio

- **"FUENTES JORGE S/ SUCESION AB-INTESTATO"** - (Expte.: 476399/2013) – Interlocutoria: 253/14 – Fecha: 07/08/2014 [ver](#)

### Propiedad Intelectual

- **"AADI CAPIF ACR C/ SUIZO S.R.L S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS"** - (Expte.: 317571/2004) – Sentencia: 178/09 – Fecha: 22/09/2009 [ver](#)

### Recursos

- **"SVAMPA SILVIO NESTOR C/ CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. Y OTRO S/ ACCIDENTE ACCIÓN CIVIL"** - (Expte.: 346937/2006) – Interlocutoria: 43/11 – Fecha: 01/03/2011 [ver](#)
- **"MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN C/ BAGREMAT S.R.L. Y OTRO S/ APREMIO"** - (Expte.: 390866/2009) – Sentencia: 241/10 – Fecha: 04/11/2010 [ver](#)
- **"MASSEI MAURO HORACIO Y OTRO C/ I.S.S.N. S/ ACCION DE AMPARO"** - (Expte.: 65186/2014) – Interlocutoria: 285/14 – Fecha: 04/09/2014 [ver](#)
- **"SIPROSAPUNE C/ PROVINCIA DE NEUQUEN S/ ACCION DE AMPARO P/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ QUEJA"** - (Expte.: 186/2014) – Interlocutorias: 453/14 – Fecha: 03/12/2014 [ver](#)



### **Recurso de apelación**

- **"CANALE JOSE ADOLFO C/ E.P.E.N. S/ DESPIDO POR FALTA DE REGISTRACION"** - (Expte.: 356976/2007) – Sentencia: 325/10 – Fecha: 21/12/2010 [ver](#)

### **Régimen de visitas**

- **"H. A. E. C/ G. S. A. S/ REGIMEN DE VISITA"** - (Expte.: 54083/2012) – Interlocutoria: 78/14 – Fecha: 22/04/2014 [ver](#)
- **"B. V. J. S/ SITUACION LEY 2212"** - (Expte.: 63141/2014) – Interlocutoria: 270/14 – Fecha: 02/09/2014 [ver](#)

### **Resoluciones judiciales**

- **"O. E. A. C/ O. A. M. S/ REDUCCION DE CUOTA ALIMENTARIA"** - (Expte.: 234/2012) – Interlocutoria: 84/14 – Fecha: 22/04/2014 [ver](#)
- **"SEGUEL WALTER DAMIAN Y OTRO C/ RINCON S.R.L. S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: 370452/2008) – Sentencia: 105/14 – Fecha: 31/07/2014 [ver](#)
- **"CASTILLO JULIO ADOLFO C/ QUEZADA REDUCINDO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - (Expte.: 334651/2006) – Sentencias: 166/14 – Fecha: 16/10/2014 [ver](#)

### **Responsabilidad civil**

- **"VAZQUEZ LAURA GLADYS C/ EMP. OMNIBUS SARMIENTO S.A. S/ D.Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** - (Expte.: 391587/2009) – Sentencias: 168/14 - Fecha: 16/10/2014 [ver](#)
- **"ESTEBAN JOSE LUIS Y OTRO C/ VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. Y OTRO S/ D. Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** - (Expte.: 391778/2009) – Sentencias: 216/14 – Fecha: 25/11/2014 [ver](#)

### **Responsabilidades especiales**

- **"SERASSIO SILVIA GABRIELA C/ BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** (Expte.: 392206/2009) – Sentencia: 167/13 – Fecha: 12/11/2013 [ver](#)

### **Seguros**

- **"CARRIZO RAUL ERNESTO C/ CAJA DE SEGUROS S.A. S/ COBRO DE SEGURO POR INCAPACIDAD"** - (Expte.: 320701/2005) – Sentencia: 59/10 – Fecha: 13/04/2010 [ver](#)
- **"ARANDA MIRTA LIDIA C/ CAJA DE SEGUROS S.A. S/ COBRO SEGURO POR INCAPACIDAD"** - (Expte.: 343246/2006) – Sentencia: 163/10 – Fecha: 06/07/2010 [ver](#)
- **"SORIA FERNANDO JAVIER C/ FUENTES JOSE MANUEL Y OTROS S/ D. Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** - (Expte.: 388692/2009) – Sentencias: 207/14 – Fecha: 18/11/2014 [ver](#)

### **Sociedades comerciales**

- **"S.A.P.N. S.A. S/ INSCRIPCION DE CAMBIO DE JURISDICCION A ESTA PROVINCIA"** - (Expte.: 15836/2009) – Interlocutoria: 224/14 – Fecha: 22/07/2014 [ver](#)

### **Sociedad conyugal**

- **"G. E. L. C/ A. F. L. S/ DIVISION DE BIENES"** - (Expte.: 25980/2006) – Sentencia: 136/14 – Fecha: 16/09/2014 [ver](#)



- **"B. H. O. C/ C. S. C. S/ DIVISION DE BIENES"** - (Expte.: 51524/2011) – Sentencias: 151/14 – Fecha: 25/09/2014 [ver](#)

### *Sucesiones*

- **"DE TROCHI LUIS MARIANO C/ SIMON TERESA S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS"** (Expte.: 388169/2009) – Sentencia: 177/13 – Fecha: 21/11/2013 [ver](#)
- **"RAGNI DELIA DOLORES S/ SUCESION AB-INTESTATO"** - (Expte.: 374998/2008) – Interlocutoria: 21/11 – Fecha: 15/02/2011 [ver](#)

### *Terminación del proceso*

- **"MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN C/ CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN S/ APREMIO"** - (Expte.: 373028/2008) – Interlocutoria: 113/11 – Fecha: 05/04/2011 [ver](#)
- **"STANMER CLAUDIO S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS"** - (Expte.: 368586/2008) – Interlocutoria: 265/14 – Fecha: 12/08/2014 [ver](#)
- **"PARRA MARTIN ENRIQUE C/ BANCO SANTANDER RIO S.A. S/ HABEAS DATA"** - (Expte.: 388689/2009) – Interlocutoria: 220/10 – Fecha: 10/08/2010 [ver](#)



## Por Boletín

### Boletín N° 1

- **"SERASSIO SILVIA GABRIELA C/ BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** (Expte.: 392206/2009) – Sentencia: 167/13 – Fecha: 12/11/2013 [ver](#)
- **"PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ GARRIDO DOMINGO ANTONIO S/ APREMIO"** (Expte.: 462880/2012) – Sentencia: 166/13 – Fecha: 12/11/2012 [ver](#)
- **"CREDITO AUTOMATICO S.A. C/ CUEVAS CONCEPCION OLGA S/ COBRO EJECUTIVO"** (Expte.: 215284/1998) – Sentencia: 157/13 – Fecha: 29/10/2013 [ver](#)
- **"BORQUEZ CID BERNARDITA DEL C. Y OTROS C/ TRONCOSO JELDRES ALBERTO E. S/ D.Y P. X USO AUTOM."** (Expte.: 389063/2009) – Sentencia: 156/13 – Fecha: 29/10/2013 [ver](#)
- **"ESPARZA RICARDO ALBERTO M. C/ ESCALA SUR S.R.L. S/ DESPIDO"** (Expte.: 412563/2010) – Sentencia: 183/13 – Fecha: 12/12/2013 [ver](#)
- **"LILLO JULIO RUBEN C/ CANALI ELIO ROQUE S/ COBRO DE HABERES"** (Expte.: 413918/2010) – Sentencia: 184/13 – Fecha: 17/12/2013 [ver](#)
- **"D. N. I. C/ C. M. N. Y OTROS S/ IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD"** (Expte.: 20909/2005) – Sentencia: 187/13 – Fecha: 19/12/2013 [ver](#)
- **"MUÑOZ FLORES LIDIA ELIZABETH C/ REVELLO JUAN CARLOS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS POR USO DE AUTOMOTOR C/ LESIÓN O MUERTE"** (Expte.: 367400/2008) – Sentencia: 190/13 – Fecha: 19/12/2013 [ver](#)
- **"DE TROCHI LUIS MARIANO C/ SIMON TERESA S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS"** (Expte.: 388169/2009) – Sentencia: 177/13 – Fecha: 21/11/2013 [ver](#)
- **"GARRIDO FRANCISCO C/ CLIBA ING. AMB. S.A. ECSAN S.A. UTE S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** (Expte.: 416206/2010) – Sentencia: 01/14 - Fecha: 04/02/2014 [ver](#)
- **"VEDOYA PABLO HERNAN C/ DE MARTINO MARCELO Y OTRO S/ D. Y P. INCONSTITUCIONALIDAD L. 24557"** (Expte.: 372904/2008) – Sentencia: 02/14 – Fecha: 04/02/2014 [ver](#)

### Boletín N° 2

- **"CUCURULLO NESTOR ARMANDO C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN S/ ACCION DE AMPARO"** (Expte.: 501224/2013) – Sentencia: 09/14 – Fecha: 27/02/2014 [ver](#)
- **"NAVARRETE CLAUDIO ANDRES C/ ING. CARLOS RAMASCO S.A. S/ COBRO DE HABERES"** (Expte.: 442847/2011) – Sentencia: 14/14 – Fecha: 11/03/2014 [ver](#)
- **"RODRIGUEZ SEBASTIAN MAXIMILIANO C/ CONSOLIDAR A.R.T. S.A. S/ RECURSO ART. 46 LEY 24557"** (Expte.: 414199/2010) – Sentencia: 13/14 – Fecha: 11/03/2014 [ver](#)
- **"OLIVA LEONARDO FABIAN C/ GALENO ART S.A. S/ RECURSO ART. ART LEY 24557"** (Expte.: 397013/2009) – Sentencia: 12/14 – Fecha: 11/03/2014 [ver](#)
- **"CARRILLO JOEL Y OTROS C/ CONSTRUCCIONES PALAEZ S.R.L. Y OTRO S/ COBRO DE HABERES"** (Expte.: 448513/2011) – Sentencia: 19/14 – Fecha: 18/03/2014 [ver](#)
- **"MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN C/ CASTILLO JOSE FRANCISCO S/ APREMIO"** (Expte.: 421789/2010) – Sentencia: 18/14 – Fecha: 19/03/2014 [ver](#)
- **"TEJERINA PABLO ADRIAN C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCION DE AMPARO"** (Expte.: 502011/2013) – Sentencia: 22/14 – Fecha: 20/03/2014 [ver](#)
- **"CADIMA CANELAS NERIO MARIO C/ BOUHABEN LUCIA ELVIRA S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** (Expte.: 425268/2010) – Sentencia: 27/14 – Fecha: 03/04/2014 [ver](#)
- **"CALDERARO DELIA LILIANA C/ CIMA RAUL ALBERTO Y OTRO S/ D.Y P. MALA PRAXIS"** (Expte.: 403868/2009) – Interlocutoria: 19/14 – Fecha: 20/02/2014 [ver](#)
- **"R. J. L. Y OTRO S/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO (FLIA)"** (Expte.: 42134/2009) – Interlocutoria: 18/14 – Fecha: 20/02/2014 [ver](#)



- **"MUÑOZ CRISTINA C/ CONSEJO PROV. DE EDUCACION S/ DAÑOS Y PERJUICIOS INCONSTITUCIONALIDAD LEY 24557"** (Expte.: 376662/2008) – Interlocutoria: 38/14 – Fecha: 13/03/2014 [ver](#)
- **"ALBANESI SEBASTIAN ADOLFO S/ CONCURSO PREVENTIVO"** (Expte.: 464596/2012) – Interlocutoria: 56/14 – Fecha: 28/03/2014 [ver](#)
- **"FARICI BARBARA PAMELA C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ VIOLENCIA LABORAL CONTRA LAS MUJERES"** (Expte.: 501694/2013) – Interlocutoria: 54/14 – Fecha: 28/03/2014 [ver](#)
- **"ERDOZAIN GOMEZ YOANA ELISA C/ GONZALEZ DANIEL RUBEN S/ INCIDENTE DE APELACION (E/A: 44872)"** (Expte.: 441/2013) – Interlocutoria: 74/14 – Fecha: 22/04/2014 [ver](#)
- **"JARAMILLO CARLOS LUIS C/ ASOCIART ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART"** (Expte.: 501364/2013) – Interlocutoria: 75/14 – Fecha: 22/04/2014 [ver](#)
- **"H. A. E. C/ G. S. A. S/ REGIMEN DE VISITA"** (Expte.: 54083/2012) – Interlocutoria: 78/14 – Fecha: 22/04/2014 [ver](#)
- **"O. E. A. C/ O. A. M. S/ REDUCCION DE CUOTA ALIMENTARIA"** (Expte.: 234/2012) – Interlocutoria: 84/14 – Fecha: 22/04/2014 [ver](#)
- **"E.P.A.S. C/ CONTRERAS LUCRECIA S/ COBRO SUMARIO DE PESOS"** (Expte.: 449979/2011) – Sentencia: 33/14 – Fecha: 10/04/2014 [ver](#)
- **"PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ CARABELLI PABLO S/ APREMIO"** (Expte.: 434248/2010) – Sentencia: 37/14 – Fecha: 22/04/2014 [ver](#)
- **"PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ MONAYAR NASIN EDUARDO S/ APREMIO"** (Expte.: 483144/2012) – Sentencia: 40/14 – Fecha: 22/04/2014 [ver](#)
- **"CORIA PABLO FERNANDO Y OTRO C/ ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DE NEUQUEN S/ INCIDENTE DE APELACIÓN"** (Expte.: 1525/2013) – Interlocutoria: 323/13 – Fecha: 12/11/2013 [ver](#)
- **"M. S. A. C/ T. N. M. S/ ALIMENTOS PARA LOS HIJOS"** (Expte.: 59337/2013) – Interlocutoria: 349/13 – Fecha: 05/12/2013 [ver](#)
- **"ZAMBRANO LILIAN Y OTROS C/ ARRIAGADA MOLINA CRISTIAN S/ EJECUCION DE HONORARIOS (E/A:465560/12)"** (Expte.: 465560/2012) – Interlocutoria: 350/13 – Fecha: 05/12/2013 [ver](#)
- **"CUCURULLO NESTOR ARMANDO C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN S/ INCIDENTE DE APELACION DE MEDIDA CAUTELAR"** (Expte.: 1554/2013) – Interlocutoria: 376/13 – Fecha: 18/12/2013 [ver](#)
- **"FUNDAGUA-FUNDACION AGUAS PATAGONICAS Y OTRO C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN S/ ACCION DE AMPARO"** (Expte.: 500476/2013) – Interlocutoria: 377/13 – Fecha: 18/12/2013 [ver](#)
- **"S. M. M. C/ G. N. F. S/ ALIMENTOS PARA LOS HIJOS"** (Expte.: 47747/2011) – Interlocutoria: 378/13 – Fecha: 19/12/2013 [ver](#)
- **"JARA MARIO S/ DILIGENCIA PRELIMINAR"** (Expte.: 476483/2013) – Interlocutoria: 382/13 – Fecha: 23/12/2013 [ver](#)
- **"R. P. C. C/ M. L. A. S/ INCIDENTE DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA"** (Expte.: 48859/2011) – Interlocutoria: 388/13 – Fecha: 27/12/2013 [ver](#)
- **"TODERO VALERIA ALICIA C/ COOP. DE VIV. P/ EMPL. MERCANTILES Y OTRO S/ ACCIÓN DE AMPARO"** (Expte.: 456519/2011) – Interlocutoria: 402/11 – Fecha: 15/11/2011 [ver](#)
- **"SVAMPA SILVIO NESTOR C/ CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. Y OTRO S/ ACCIDENTE ACCIÓN CIVIL"** (Expte.: 346937/2006) – Interlocutoria: 43/11 – Fecha: 01/03/2011 [ver](#)
- **"CARRIZO ALONSO RAFAEL S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO"** (Expte.: 254325/2000) – Interlocutoria: 241/11 – Fecha: 05/07/2011 [ver](#)
- **"MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN C/ CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN S/ APREMIO"** (Expte.: 373028/2008) – Interlocutoria: 113/11 – Fecha: 05/04/2011 [ver](#)
- **"VAZQUEZ JUANA LUISA Y OTRO C/ PINO JUAN CARLOS Y OTRO S/ D.Y P. POR USO AUTOM C/ LESIÓN O MUERTE"** (Expte.: 418011/2010) – Interlocutoria: 409/11 – Fecha: 15/11/2011 [ver](#)



- **"MADDONI HILDA GRACIELA C/ CONSEJO PROV. DE EDUCACION S/ AMPARO POR MORA"** (Expte.: 413612/2010) – Sentencia: 303/10 – Fecha: 07/12/2010 [ver](#)
- **"SEGAR S.A.M.I. Y C. C/ GENERAR S.R.L. S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS"** (Expte. 370143/2008) (Expte. 370143/2008) – Interlocutoria: 191/10 – Fecha: 17/06/2010 [ver](#)
- **"F. C. A. S/ SITUACION"** (Expte.: 20858/2005) – Interlocutoria: 99/06 – Fecha: 30/05/2006 [ver](#)

Boletín N° 3

- **"TRIPAÑAN RICARDO DANIEL C/ SANTANDER RIO SEGUROS S.A. S/ D.Y P. RES. CONTRACTUAL PARTICULARES"** – (Expte.: 477120/2013) – Interlocutoria: 67/14 – Fecha: 10/04/2014 [ver](#)
- **"A. M. E. C/ N. M. J. S/ FILIACION"** – (Expte.: 36769/2008) – Sentencia: 36/14 – Fecha: 15/04/2014 [ver](#)
- **"SANTOME NORMA EDITH C/ BRENS S.A. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL PARTICULARES"** – (Expte.: 415912/2010) – Sentencia: 43/14 – Fecha: 24/04/2014 [ver](#)
- **"CAMPOS JULIA BEATRIZ Y OTRO C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN S/ DAÑOS Y PERJUICIOS RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL ESTADO"** – (Expte.: 453978/2011) – Interlocutoria: 95/14 – Fecha: 24/04/2014 [ver](#)
- **"CASTILLO CRISTIAN EDUARDO C/ GARCIA RENNER NELSON Y OTRO S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** – (Expte.: 368462/2008) – Sentencia: 47/14 – Fecha: 13/05/2014 [ver](#)
- **"RODRIGUEZ JOSE SAMUEL C/ MILLAPE NINFA JAQUELINA S/ ACCION POSESORIA"** – (Expte.: 4607/2013) – Interlocutoria: 118/14 – Fecha: 13/05/2014 [ver](#)
- **"MARTINEZ JAVIER MILTON Y OTRO C/ INDUSTRIA ARG. DE RECICLADO S.A. Y OTRO S/ D.Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** – (Expte.: 452210/2011) – Interlocutoria: 121/14 – Fecha: 15/05/2014 [ver](#)
- **"G. I. C. Y OTROS S/ PROTEC. DERECHOS N. Y A. S/ INC. DE ELEVACION EN Expte. 57589/13"** – (Expte.: 532/2014) – Interlocutoria: 131/14 – Fecha: 22/05/2014 [ver](#)
- **"A. F. L. C/ G. E. L. Y OTRO S/ SIMULACION"** – (Expte.: 330338/2005) – Sentencia: 53/14 – Fecha: 20/05/2014 [ver](#)
- **"PARRA JORGE ROBERTO C/ CASINO MAGIC NEUQUEN S.A. S/ INCIDENTE DE APELACION"** – (Expte.: 1575/2013) – Interlocutoria: 122/14 – Fecha: 15/05/2014 [ver](#)
- **"VIJES FUTURO S.R.L. C/ SUCES. DE CANCELARICH BRUNO S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS"** – (Expte.: 413896/2010) – Sentencia: 50/14 – Fecha: 15/05/2014 [ver](#)
- **"BENVENUTO MARIA MERCEDES C/ BRITZ SERGIO OSCAR Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS RESP. CONTRACTUAL"** – (Expte.: 348165/2007) – Sentencia: 49/14 – Fecha: 15/05/2014 [ver](#)
- **"PAILLAQUEO AGUSTIN DEL CARMEN C/ I.A.P.S.E.R. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART"** - (Expte.: 443514/2011) – Sentencia: 48/14 – Fecha: 15/05/2014 [ver](#)
- **"ULLOA JUAN ALBERTO Y OTROS C/ ALBUS S.R.L. S/ INC. APELACION E/A: 472128/12"** – (Expte.: 1014/2013) – Interlocutoria: 125/14 – Fecha: 20/05/2014 [ver](#)
- **"RINCON GUSTAVO ADRIAN C/ OLMEDO EDUARDO VICTOR S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** – (Expte.: 454104/2011) – Sentencia: 58/14 – Fecha: 27/05/2014 [ver](#)
- **"PORFIRI ESTELA MARIS C/ VALDEZ FERNANDO A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** – (Expte.: 260689/2001) – Sentencia: 54/14 – Fecha: 27/05/2014 [ver](#)
- **"SEVA ADRIANA NILDA C/ FEDERACION PATRONAL SEGUROS ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART"** – (Expte.: 501193/2013) – Interlocutoria: 143/14 – Fecha: 27/05/2014 [ver](#)
- **"R. E. O. S/ SITUACION LEY 2212"** - (Expte.: 2114/2011) – Interlocutoria: 145/14 – Fecha: 27/05/2014 [ver](#)
- **"VAZQUEZ HERMO ENRIQUE Y OTRO C/ PIERUCCI JUAN CARLOS Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - (Expte.: 301643/2003) – Interlocutoria: 171/11 – Fecha: 17/05/2011 [ver](#)
- **"BISSUTTI MARIA VERONICA Y OTRO C/ CONCEJO DELIBERANTE DE**



- NEUQUEN S/ ACCIÓN DE AMPARO**" - (Expte.: 451096/2011) – Interlocutoria: 249/11 – Fecha: 19/07/2011 [ver](#)
- **"OBREQUE DANIEL ESTEBAN C/ LAPUENTE HUGO ROBERTO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - (Expte.: 306825/2004) – Sentencia: 98/11 – Fecha: 24/05/2011 [ver](#)
  - **"PEREZ MARCELA Y OTRO C/ I.S.S.N. S/ ACCIÓN DE AMPARO"** - (Expte.: 47937/2011) – Interlocutoria: 139/11 – Fecha: 03/05/2011 [ver](#)
  - **"ALVEAL ANGEL CUSTODIO C/ EMP. DE OMNIBUS CENTENARIO S/ DESPIDO DIRECTO POR OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: 350900/2007) – Sentencia: 08/14 – Fecha: 17/02/2011 [ver](#)
  - **"GONZALEZ NATALIA CAROLINA C/ GIRIBONE GABRIELA FERNANDA S/ COBRO DE HABERES"** - (Expte.: 446158/2011) – Interlocutoria: 415/11 – Fecha: 22/11/2011 [ver](#)
  - **"MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN C/ ZAYAS EMILIO RICARDO Y OTROS S/ INTERDICTO"** - (Expte.: 377908/2008) – Sentencia: 02/11 – Fecha: 04/02/2011 [ver](#)
  - **"MUÑOZ CRISTINA C/ CONSEJO PROV. DE EDUCACIÓN Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS INCONSTITUCIONALIDAD LEY 24.557"** - (Expte.: 376662/2008) – Sentencia: 223/11 – Fecha: 15/11/2011 [ver](#)
  - **"CAYO GABRIELA S/ EMBARGO PREVENTIVO (E/A: "CAYO GABRIELA A. C/ PREVENIR S.A. Y OTRO S/ ACCIDENTE ACC. CIVIL" 404316/9)"** - (Expte.: 31591/2010) – Interlocutoria: 80/11 – Fecha: 17/05/2011 [ver](#)
  - **"QUINTERO DIEGO MATIAS C/ PROVINCIA SEGUROS S.A. S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO"** - (Expte.: 376854/2008) – Sentencia: 203/11 – Fecha: 27/10/2011 [ver](#)
  - **"CELIZ CLAUDIO ALEJANDRO C/ OCKIER ALEJANDRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - (Expte.: 304514/2003) – Sentencia: 71/11 – Fecha: 26/04/2011 [ver](#)
  - **"TORRES CRISTIAN PABLO C/ DOMINGUEZ MARCELO OSCARY OTRO S/ D.Y P. POR USO AUTOMOTOR C/ LESIÓN O MUERTE"** - (Expte.: 355134/2007) – Sentencia: 87/11 – Fecha: 16/05/2011 [ver](#)
  - **"BUNAJUL RICARDO A. C/ RAMIREZ JORGE N.Y OTRO S/ D.Y P. AUT. C/ LESIÓN O MUERTE"** - (Expte.: 355858/2005) – Sentencia: 11/11 – Fecha: 22/02/2011 [ver](#)
  - **"PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ SOTO VILMA GLADYS S/ APREMIO"** - (Expte.: 1073/2009) – Interlocutoria: 27/11 – Fecha: 22/02/2011 [ver](#)
  - **"SANTIBAÑEZ IBACA FABIOLA DEL CARMEN C/ Y OTRO S/ YACHT CLUB DE NEUQUEN S/ INDEMNIZACION"** - (Expte.: 370202/2008) – Sentencia: 30/11 – Fecha: 15/03/2011 [ver](#)
  - **"GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA CONPARTICIPACION S/ INSCRIPCION DE ADENDA UTE"** – (Expte.: 17910/2011) – Interlocutoria: 90/12 – Fecha: 10/04/2012 [ver](#)
  - **"PICHAUD ESTRELLA DANIELA C/ ASOC. CIVIL SUEÑOS DEL SUR S/ COBRO DE HABERES"** - (Expte.: 371067/2008) – Sentencia: 37/11 – Fecha: 17/03/2011 [ver](#)
  - **"CALTABIANO LILIANA EDITH C/ AQUINO HAIDEE S/ D.Y P. RES. CONTRACTUAL PARTICULARES"** - (Expte.: 347783/2007) – Sentencia: 79/11 – Fecha: 10/05/2011 [ver](#)
  - **"M., G. C/ M.,J. S/ DIVORCIO VINCULAR CON CAUSA"** - (Expte.: 35304/2008) – Sentencia: 32/11 – Fecha: 15/03/2011 [ver](#)
  - **"QUINTANA BUSTOS ELVIRA C/ NACION AFJP S/ INDEMNIZACION"** - (Expte.: 412373/2010) – Interlocutoria: 16/11 – Fecha: 10/02/2011 [ver](#)
  - **"MARTINEZ GISELA BEATRIZ C/ LIBERTY S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART"** - (Expte.: 356250/2007) – Interlocutoria: 242/11 – Fecha: 05/07/2011 [ver](#)
  - **"CASTILLO MATILDE Y OTROS C/ CASTILLO NORMA LILIANA S/ ACCION REIVINDICATORIA"** - (Expte.: 202261/1997) – Sentencia: 41/11 – Fecha: 23/03/2011 [ver](#)
  - **"CONS. ALTE. BROWN 225 UNIDADES C/ SCABECE SUSANA S/ COBRO EJECUTIVO"** - (Expte.: 4425352/2010) – Interlocutoria: 13/11 – Fecha: 08/02/2011 [ver](#)
  - **"S.O.E.M.C. C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN DE AMPARO"** - (Expte.: 404268/2009) – Sentencia: 187/10 – Fecha: 24/08/2010 [ver](#)
  - **"RAMIREZ SONIA VIOLETA C/ FLORES JOSE LUIS S/ DESALOJO SIN CONTRATO DE LOCACION"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 360684/2007) – Interlocutoria: 431/10 –



Fecha: 30/12/2010 [ver](#)

- **"VALENCIA ANIBAL C/ CONSOLIDAR ART S.A. S/ RECURSO ART. 46 LEY 24557"** - (Expte.: 383132/2008) – Interlocutoria: 193/14 – Fecha: 18/08/2009 [ver](#)
- **"MASIP JUAN C/ SOLLAZO PERLA SUSANA S/ INTERDICTO"** - (Expte.: 333486/2006) – Interlocutoria: 61/06 – Fecha: 20/04/2006 [ver](#)
- **"GARAYO FERNANDO JORGE Y OTROS C/ CALF S/ ACCION DE AMPARO"** - (Expte.: 502043/2014) – Interlocutoria: 146/14 – Fecha: 28/05/2014 [ver](#)
- **"SILIQUNI JUAN CARLOS S/ INCIDENTE VERIF. TARDIA (E/A: ELITE SRL S/ QUIEBRA EXPTE.318656/4)"** - (Expte.: 31758/2011) – Interlocutoria: 147/14 – Fecha: 29/05/2014 [ver](#)
- **"ALMONACID JOSE RAUL Y OTROS C/ I.P.V.U. Y OTRO S/ REAJUSTE DE PRESTACION"** - (Expte.: 281541/2002) – Sentencia: 60/14 – Fecha: 27/05/2014 [ver](#)
- **"LEFIN MIRTA BEATRIZ C/ HUMBERTO LUCAIOLI S.A. S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO-SUMARISIMO"** - (Expte.: 472930/2012) – Sentencia: 64/14 – Fecha: 05/06/2014 [ver](#)
- **"ERCOLE CLAUDIO RUBEN Y OTRO S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS"** - (Expte.: 428025/2010) – Interlocutoria: 154/14 – Fecha: 03/06/2014 [ver](#)

Boletín N° 4

- **"SILIQUNI JUAN CARLOS S/ INCIDENTE VERIF. TARDIA (E/A: ELITE SRL S/ QUIEBRA EXPTE. 318656/4)"** - (Expte.: 31758/2011) – Interlocutoria: 147/14 – Fecha: 29/05/2014 [ver](#)
- **"GARAYO FERNANDO JORGE Y OTROS C/ CALF S/ ACCION DE AMPARO"** - (Expte.: 502043/2014) – Interlocutoria: 146/14 – Fecha: 28/05/2014 [ver](#)
- **"ALMONACID JOSE RAUL Y OTROS C/ I.P.V.U. Y OTRO S/ REAJUSTE DE PRESTACION"** - (Expte.: 281541/2002) – Sentencia: 60/14 – Fecha: 27/05/2014 [A](#)
- **"LEFIN MIRTA BEATRIZ C/ HUMBERTO LUCAIOLI S.A. S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO-SUMARISIMO"** - (Expte.: 472930/2012) – Sentencia: 64/14 – Fecha: 05/06/2014 [ver](#)
- **"ERCOLE CLAUDIO RUBEN Y OTRO S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS"** - (Expte.: 428025/2010) – Interlocutoria: 154/14 – Fecha: 03/06/2014 [ver](#)
- **"APPLY S.A. C/ DULCE PATAGONIA S.R.L. Y OTRO S/ DESALOJO SIN CONTRATO DE LOCACION"** - (Expte.: 459329/2011) – Interlocutoria: 171/14 – Fecha: 19/06/2014 [ver](#)
- **"TORRES APARICIO DANIEL C/ SECURITY SERVICE S/ DESPIDO X OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: 399364/2009) – Sentencia: 70/14 – Fecha: 19/06/2014 [ver](#)
- **"CHIARENZA SANTIAGO CARLOS S/ SUCESION AB-INTESTATO"** - (Expte.: 355720/2007) – Interlocutoria: 168/14 – Fecha: 17/06/2014 [ver](#)
- **"ALBORNOZ NANCY NOEMI C/ MUNICIPALIDAD DE AÑELO S/ AMPARO POR MORA"** - (Expte.: 423836/2010) – Interlocutoria: 164/14 – Fecha: 17/06/2014 [ver](#)
- **"M. I. C/ I.S.S.N. S/ ACCION DE AMPARO"** - (Expte.: 502373/2014) – Interlocutoria: 179/14 – Fecha: 26/06/2014 [ver](#)
- **"YACANTE MARIO ALFONSO C/ YPF S.A. S/ COBRO DE HABERES"** - (Expte.: 446451/2011) – Sentencia: 78/14 – Fecha: 26/06/2014 [ver](#)
- **"GARAYO FERNANDO JORGE C/ CALF LTDA Y OTRO S/ INCIDENTE DE APELACION"** - (Expte.: 53090/2014) – Interlocutoria: 178/14 – Fecha: 26/06/2014 [ver](#)
- **"RODRIGUEZ VERGARA HUGO NECTOR C/ PROVINCIA DE NEUQUEN S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS"** - (Expte.: 453083/2011) – Interlocutoria: 174/14 – Fecha: 24/06/2014 [ver](#)
- **"POLANCO JORGE LUIS C/ BAHIA TUNING EMPRESA SERV. S.A. S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: 421536/2010) – Sentencia: 86/14 – Fecha: 03/07/2014 [ver](#)
- **"PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ CARDENAS EVA S/ APREMIO"** - (Expte.: 385185/2009) – Sentencia: 91/14 – Fecha: 03/07/2014 [ver](#)
- **"JUNCAL PABLO CLEMENTE Y OTRO C/ SERRANO JOSE ARIEL Y OTROS S/ D.Y**

xxvii



- P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** - (Expte.: 372510/2008) – Sentencia: 88/14 – Fecha: 03/07/2014 [ver](#)
- **"PINO NABRATH HONORIA C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ D. Y P. RESPONSABILIDAD EXTRAORDINARIA. ESTADO"** - (Expte.: 367465/2008) – Sentencia: 83/14 – Fecha: 01/07/2014 [ver](#)
  - **"LAGO MIRTA INES C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN S/ ACCION DE AMPARO"** - (Expte.: 501691/2013) – Sentencia: 82/14 – Fecha: 01/07/2014 [ver](#)
  - **"DOMINA JOSE LUIS C/ TERROSA INES Y OTRO S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: 517851/2010) – Sentencia: 81/14 – Fecha: 01/07/2014 [ver](#)
  - **"MASSEI MAURO HORACIO Y OTRO C/ I.S.S.N. S/ INC. DE CUESTIÓN DE COMPETENCIA"** - (Expte.: 541/2014) – Interlocutoria: 192/14 – Fecha: 04/07/2014 [ver](#)
  - **"MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN C/ MARTINEZ CECILIA ANDREA Y OTROS S/ APREMIO"** - (Expte.: 493777/2013) – Sentencia: 89/14 – Fecha: 03/07/2014 [ver](#)
  - **"PINO MUNOZ JAVIER T. C/ CABANAY ALFREDO JOSE S/ EJECUCION DE HONORARIOS E/A 469615/12"** - (Expte.: 51814/2007) – Interlocutoria: 227/14 – Fecha: 24/07/2014 [ver](#)
  - **"MORA DE GARRIDO ELBA BEATRIZ C/ GALETTO GUILLERMO IGNACIO Y OTROS S/ COBRO DE ALQUILERES"** - (Expte.: 430362/2010) – Interlocutoria: 215/14 – Fecha: 22/07/2014 [ver](#)
  - **"MORENO ARIEL ALBERTO C/ SANCHEZ CESAR Y OTRO S/ D.Y P. POR USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** - (Expte.: 451710/2011) – Sentencia: 100/14 – Fecha: 29/07/2014 [ver](#)
  - **"PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ JABAT ALEJANDRA ANAHI S/ APREMIO"** - (Expte.: 500958/2014) – Interlocutoria: 195/14 – Fecha: 22/07/2014 [ver](#)
  - **"S.A.P.N. S.A. S/ INSCRIPCION DE CAMBIO DE JURISDICCION A ESTA PROVINCIA"** - (Expte.: 15836/2009) – Interlocutoria: 224/14 – Fecha: 22/07/2014 [ver](#)
  - **"SARCEDA GABRIEL CARLOS C/ BANCO HIPOTECARIO S.A. S/ REAJUSTE DE PRESTACION"** - (Expte.: 280047/2002) – Interlocutoria: 236/14 – Fecha: 29/07/2014 [ver](#)
  - **"RODRIGUEZ SILVIA MARIA C/ LLARIN MARIA IVONNE S/ D.Y P. X RESP. EXTRAORDINARIA. DE PART."** - (Expte.: 380097/2008) – Interlocutoria: 161/14 – Fecha: 17/06/2014 [ver](#)
  - **"ATIS MIGUEL ANGEL C/ SAS NEQUEN S.A. Y OTRO S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: 373361/2008) – Sentencia: 95/14 – Fecha: 22/07/2014 [ver](#)
  - **"SALAUN TERESA LEONOR C/ GOMEZ RUIZ ROSEMBERG S/ DESALOJO FINAL CONTRATO LOCACION"** - (Expte.: 372931/2008) – Sentencia: 108/14 – Fecha: 31/07/2014 [ver](#)
  - **"SEGUEL WALTER DAMIAN Y OTRO C/ RINCON S.R.L. S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: 370452/2008) – Sentencia: 105/14 – Fecha: 31/07/2014 [ver](#)
  - **"SCOCCIA FEDERICO BERNARDO C/ PROVENZANO EDUARDO FRANCISCO S/ CONSIGNACION"** - (Expte.: 456021/2011) – Sentencia: 107/14 – Fecha: 07/08/2014 [ver](#)
  - **"ALVERT PAOLA ALEJANDRA Y OTRO C/ CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL NEUQUEN S/ ACCION DE AMPARO"** - (Expte.: 5806/2014) – Sentencia: 110/14 – Fecha: 12/08/2014 [ver](#)
  - **"RODRIGUEZ CESAR JAVIER C/ VOGDA S.R.L. Y OTRO S/ DESPIDO X OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: 401047/2009) – Sentencia: 113/14 – Fecha: 12/08/2014 [ver](#)
  - **"VERA GUSTAVO ALEJANDRO C/ S.A. IMPORT. DE LA P S/ DESPIDO DIRECTO X OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: 352815/20089) – Interlocutoria: 249/14 – Fecha: 05/08/2014 [ver](#)
  - **"GODOY IRMA ESTHER S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS"** - (Expte.: 459137/2011) – Interlocutoria: 252/14 – Fecha: 05/08/2014 [ver](#)
  - **"FUENTES JORGE S/ SUCESION AB-INTESTATO"** - (Expte.: 476399/2013) – Interlocutoria: 253/14 – Fecha: 07/08/2014 [ver](#)
  - **"8300 COMUNICACIONES C/ BANCO FRANCES S/ INCIDENTE DE APELACION EXPTE. PPAL. 473172/2012"** - (Expte.: 3011/2013) – Interlocutoria: 261/14 – Fecha: 12/08/2014 [ver](#)
  - **"STANMER CLAUDIO S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS"** - (Expte.: 368586/2008) – Interlocutoria: 265/14 – Fecha: 12/08/2014 [ver](#)



- **"RAGNI DELIA DOLORES S/ SUCESION AB-INTESTATO"** - (Expte.: 374998/2008) – Interlocutoria: 21/11 – Fecha: 15/02/2011 [ver](#)
- **"MARTINEZ ROBERTO C/ VEGA MARCELO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - (Expte.: 335289/2006) – Sentencia: 103/11 – Fecha: 26/05/2011 [ver](#)
- **"CHECHI ORLANDO ATILIO C/ RUIZ SERGIO EDUARDO S/ DAÑOS Y PERJ. POR USO AUTOMOTOR C/ LESION O MUERTE"** – (Expte.: 387196/2009) – Sentencia: 118/11 – Fecha: 28/06/2011 [ver](#)
- **"ROA ALVAREZ NOVEL EZEQUIEL C/ CORP. EVANGELICA MISIONERA HERMANOS DE CRISTO"** - (Expte.: 349543/2007) – Sentencia: 76/11 – Fecha: 03/05/2011 [ver](#)
- **"MONTESERIN EDUARDO S/ INCIDENTE DE APELACION (E/A: 414517/10 PESCE S/ QUIEBRA"** - (Expte.: 1472/2010) – Interlocutoria: 336/10 – Fecha: 09/11/2010 [ver](#)
- **"CACHAMBI GOMEZ ZACARIAS Y OTROS C/ U.T.E. Y OTROS S/ COBRO DE HABERES"** - (Expte.: 369858/2008) – Sentencia: 335/10 – Fecha: 23/12/2010 [ver](#)
- **"PARRA MARTIN ENRIQUE C/ BANCO SANTANDER RIO S.A. S/ HABEAS DATA"** - (Expte.: 388689/2009) – Interlocutoria: 220/10 – Fecha: 10/08/2010 [ver](#)
- **"CANALE JOSE ADOLFO C/ E.P.E.N. S/ DESPIDO POR FALTA DE REGISTRACION"** - (Expte.: 356976/2007) – Sentencia: 325/10 – Fecha: 21/12/2010 [ver](#)
- **"CARRANZA ROBERTO AVELINO C/ PÉREZ OSCAR EDUARDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - (Expte.: 341758/2010) – Sentencia: 242/10 – Fecha: 04/11/2010 [ver](#)
- **"EINZE OMAR G. C/ JUANEU MIGUEL ANGEL S/ SUMARIO"** - (Expte.: 344532/2006) – Sentencia: 277/10 – Fecha: 25/11/2010 [ver](#)
- **"MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN C/ BAGREMAT S.R.L. Y OTRO S/ APREMIO"** - (Expte.: 390866/2009) – Sentencia: 241/10 – Fecha: 04/11/2010 [ver](#)
- **"PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ COFRE DUILIO S/ APREMIO"** - (Expte.: 357773/2007) – Sentencia: 46/10 – Fecha: 25/03/2010 [ver](#)
- **"A. Y. C/ L. B. J. E S/ DIVISION DE BIENES"** - (Expte.: 32432/2007) – Sentencia: 66/10 – Fecha: 27/04/2010 [ver](#)
- **"EXPOFRUT S.A. C/ APUYARI IGNACIO MARCELO S/ SUMARISIMO ART. 52 LEY 23.551"** - (Expte.: 347566/2007) – Sentencia: 151/10 – Fecha: 24/06/2010 [ver](#)
- **"BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A. C/ SALAMIN LUIS ANTONIO S/ COBRO SUMARIO DE PESOS"** - (Expte.: 351375/2007) – Sentencia: 276/10 – Fecha: 23/11/2010 [ver](#)
- **"BARES MARISA ROSANA C/ CAROL MARIA INES S/ CONSIGNACIÓN"** - (Expte.: 320719/2005) – Sentencia: 196/10 – Fecha: 02/09/2010 [ver](#)
- **"RIVERA BENAVIDEZ RODRIGO C/ SEGOVIA HECTOR RAFAEL S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - (Expte.: 341252/2006) – Sentencia: 156/10 – Fecha: 29/06/2010 [ver](#)
- **"NEME MARIA DEL VALLE C/ COHEN AMELIA HAYDEE S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: 352693/2007) – Sentencia: 35/10 – Fecha: 11/03/2010 [ver](#)
- **"KNAUS RICARDO ANDRÉS C/ CENCOSUD S.A. S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: 358137/2007) – Sentencia: 219/10 – Fecha: 07/10/2010 [ver](#)
- **"GIMENEZ MARCELO CLAUDIO C/ PALAVECINO HECTOR FABIAN Y OTRO S/ D. Y P. USO AUTOMOTOR (SIN LESION) SUM"** - (Expte.: 352557/2007) – Sentencia: 03/10 – Fecha: 04/02/2010 [ver](#)
- **"ARANDA MIRTA LIDIA C/ CAJA DE SEGUROS S.A. S/ COBRO SEGURO POR INCAPACIDAD"** - (Expte.: 343246/2006) – Sentencia: 163/10 – Fecha: 06/07/2010 [ver](#)
- **"SORRENTINO HECTOR HORACIO C/ SORRENTINO TERESITA ESTELA S/ DIVISION DE CONDOMINIO"** - (Expte.: 333617/2006) – Sentencia: 71/10 – Fecha: 29/04/2010 [ver](#)
- **"CARRIZO RAUL ERNESTO C/ CAJA DE SEGUROS S.A. S/ COBRO DE SEGURO POR INCAPACIDAD"** - (Expte.: 320701/2005) – Sentencia: 59/10 – Fecha: 13/04/2010 [ver](#)
- **"SANCHEZ DANIEL OSCAR C/ ADT SECURITY SERVICES S.A. S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS"** - (Expte.: 294688/2003) – Sentencia: 31/10 – Fecha: 09/03/2010 [ver](#)



- **"CHAVES CHRISTIAN ANDRES C/ BALLA JOSE RAUL S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - (Expte.: 332110/2005) – Sentencia: 32/10 – Fecha: 09/03/2010 [ver](#)
- **"RUIZ EDUARDO ENRIQUE C/ CRESPO LEOPOLDO S/ COBRO DE HABERES"** - (Expte.: 353751/2007) – Sentencia: 268/10 – Fecha: 18/11/2010 [ver](#)
- **"COLEGIO MEDICO DE NEUQUEN C/ I.S.S.N. S/ AMPARO POR MORA"** - (Expte.: 403562/20099) – Sentencia: 224/10 – Fecha: 19/10/2010 [ver](#)
- **"BIELMA BASILIO C/ CIFUENTES SOIZA DARIO PABLO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - (Expte.: 245962/2000) – Sentencia: 180/10 – Fecha: 12/08/2010 [ver](#)
- **"AADI CAPIF ACR C/ SUIZO S.R.L S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS"** - (Expte.: 317571/2004) – Sentencia: 178/09 – Fecha: 22/09/2009 [ver](#)
- **"TOMASOVICH DE LOMBARDO ANA C/ D ABRAMO ARMANDO OMAR S/ RENDICION DE CUENTAS"** - (Expte.: 332416/2006) – Sentencia: 81/09 – Fecha: 19/05/2009 [ver](#)
- **"PALAZZO DOMINGO BERNARDO C/ ARMIÑANA EDUARDO S/ COBRO DE HABERES"** - (Expte.: 342804/2006) – Sentencia: 128/09 – Fecha: 30/07/2009 [ver](#)
- **"GARCÍA GUSTAVO GABRIEL C/ OPS S.A.C.I. S/ COBRO DE HABERES"** - (Expte.: 359765/2007) – Sentencia: 109/09 – Fecha: 18/06/2009 [ver](#)
- **"URBINA CARLOS C/ HERNANDEZ OSCAR Y OTRO S/ DESPIDO"** - (Expte.: 340563/2006) – Sentencia: 183/09 – Fecha: 29/09/2009 [ver](#)
- **"SEGOVIA MIRIAM ELIZABETH C/ I. P.V. U. S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO"** - (Expte.: 276659/2002) – Sentencia: 236/07 – Fecha: 27/12/2007 [ver](#)
- **"GUTIERREZ MARIA HAYDEE C/ DOMINA RODOLFO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - (Expte.: 203025/1998) – Sentencia: 113/06 – Fecha: 26/09/2006 [ver](#)
- **"PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ MASSACCESI OSMAR DANIEL S/ SUMARISIMO ART. 52 LEY 23551"** - (Expte.: 324415/2005) – Sentencia: 136/06 – Fecha: 14/11/2005 [ver](#)

Boletín N° 5

- **"ALE IRMA YAMILA C/ VENANCIO CALVO Y CIA. S.R.L. S/ PRESCRIPCION"** - (Expte.: 402205/2009) – Sentencia: 117/14 – Fecha: 02/09/2014 [ver](#)
- **"CONSOLI DAMIAN HAROLDO C/ CERDA RAUL S/ REIVINDICACION"** - (Expte.: 933/2009) – Sentencia: 118/14 – Fecha: 02/09/2014 [ver](#)
- **"VALLEJOS JORGE ALEJANDRO C/ RUIZ GLORIA BEATRIZ S/ COBRO EJECUTIVO"** - (Expte.: 474485/2012) – Sentencia: 119/14 – Fecha: 02/09/2014 [ver](#)
- **"GARRIDO BLANCA FLORY OTRO C/ ALLMANG MARIA MAGDALENA Y OTRO S/ D.Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** - (Expte.: 373517/2008) – Sentencia: 121/14 – Fecha: 02/09/2014 [ver](#)
- **"LARGER MARIA DAISY C/ PORTAL DEL SOL S.A. S/ ESCRITURACION"** - (Expte.: 475267/2013) – Sentencia: 124/14 – Fecha: 04/09/2014 [ver](#)
- **"B. V. J. S/ SITUACION LEY 2212"** - (Expte.: 63141/2014) – Interlocutoria: 270/14 – Fecha: 02/09/2014 [ver](#)
- **"CERDA LUCINDA MABEL C/ PREVENCIÓN ART SA S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL CON ART"** - (Expte.: 501381/2013) – Interlocutoria: 271/14 – Fecha: 02/09/2014 [ver](#)
- **"CEA OSCAR OMAR C/ PREVENCIÓN ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART"** - (Expte.: 501172/2013) – Interlocutoria: 272/14 – Fecha: 02/09/2014 [ver](#)
- **"UZABAL MARCELO S/ QUIEBRA"** - (Expte.: 377104/2008) – Interlocutoria: 280/14 – Fecha: 02/09/2014 [ver](#)
- **"MASSEI MAURO HORACIO Y OTRO C/ I.S.S.N. S/ ACCION DE AMPARO"** - (Expte.: 65186/2014) – Interlocutoria: 285/14 – Fecha: 04/09/2014 [ver](#)
- **"PROVINCIA DE NEUQUEN C/ GARCIA TERESA S/ APREMIO"** - (Expte.: 408173/2010) – Interlocutoria: 291/14 – Fecha: 09/09/2014 [ver](#)
- **"FALCON CARLOS JOSE C/ SECURITY S.R.L. S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: 419945/2010) – Sentencia: 116/14 – Fecha: 02/09/2014 [ver](#)
- **"ROMEO HORACIO ARIEL C/ FUND. BCO. PROVINCIA DEL NQN S/ DESPIDO X**

XXX



- FALTA PAGO HABERES"** - (Expte.: 401854/2009) – Sentencia: 120/14 – Fecha: 02/09/2014 [ver](#)
- **"ZOIA CLAUDIO OSCAR Y OTROS C/ COOP. DE SERV. PUBL. PLOTTIER LT S/ ACCION DE AMPARO"** - (Expte.: 472059/2012) – Sentencia: 128/14 – Fecha: 11/09/2014 [ver](#)
  - **"KEES MARIA SOLEDAD C/ JULIAN PABLO JAVIER S/ RESOLUCION DE CONTRATO"** - (Expte.: 397113/2011) – Sentencia: 137/14 – Fecha: 16/09/2014 [ver](#)
  - **"ROMERO OSCAR ALFREDO ISIDRO C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN S/ ACCION DE AMPARO"** - (Expte.: 502403/2014) – Sentencia: 138/14 – Fecha: 18/09/2014 [ver](#)
  - **"LOPEZ JUAN GILBERTO C/ PRIDE INTERNACIONAL S.R.L. S/ DESPIDO POR FALTA O DISMINUCION"** - (Expte.: 367175/2008) – Sentencia: 143/14 – Fecha: 18/09/2014 [ver](#)
  - **"MAMANI CARLOS RAMON C/ QBE ART S.A. S/ RECURSO ART. 46 LEY 24557"** - (Expte.: 401491/2009) – Sentencia: 145/14 – Fecha: 23/09/2014 [ver](#)
  - **"HERNANDEZ DANIEL ERNESTO C/ SERVICIOS PETROLEROS MEDITERRANEOS S.R.L. S/ INCIDENTE DE APELACION E/A 502224/14"** - (Expte.: 43123/2014) – Interlocutoria: 256/14 – Fecha: 07/08/2014 [ver](#)
  - **"CELIZ CLAUDIO ALEJANDRO C/ OCKIER ALEJANDRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - (Expte.: 304514/2003) – Interlocutoria: 282/14 – Fecha: 02/09/2014 [ver](#)
  - **"M.I. C/ I.S.S.N. S/ INCIDENTE DE APELACION"** - (Expte.: 3098/2014) – Interlocutoria: 312/14 – Fecha: 25/09/2014 [ver](#)
  - **"G. E. L. C/ A. F. L. S/ DIVISION DE BIENES"** - (Expte.: 25980/2006) – Sentencia: 136/14 – Fecha: 16/09/2014 [ver](#)
  - **"MALDONADO DELIA FABIANA C/ RIQUELME MERA GASTON HERNAN Y OTROS S/ D.Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE (ACUMULADO ICC 21378/08)"** - (Expte.: 358571/2007) – Interlocutoria: 286/14 – Fecha: 04/09/2014 [ver](#)

Boletín N° 6

- **"B. H. O. C/ C. S. C. S/ DIVISION DE BIENES"** - (Expte.: 51524/2011) – Sentencias: 151/14 – Fecha: 25/09/2014 [ver](#)
- **"TEJERINA PABLO ADRIAN C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCION DE AMPARO"** - (Expte.: 502011/2013) – Sentencias: 157/14 – Fecha: 09/10/2014 [ver](#)
- **"BELTRAN TRANSITO C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ AMPARO POR MORA"** - (Expte.: 503385/2014) – Sentencias: 163/14 – Fecha: 14/10/2014 [ver](#)
- **"CASTILLO JULIO ADOLFO C/ QUEZADA REDUCINDO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - (Expte.: 334651/2006) – Sentencias: 166/14 – Fecha: 16/10/2014 [ver](#)
- **"MIGUEL MARCOS FABIAN C/ RIBOLDI JUAN CARLOS S/ D.Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** - (Expte.: 460274/2011) – Sentencias: 167/14 – Fecha: 16/10/2014 [ver](#)
- **"GONZALEZ VIVIANA ELIZABET C/ SERV. GERIATRICOS PATAG. S.R.L. S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: 447048/2011) - Sentencias: 170/14 – Fecha: 16/10/2014 [ver](#)
- **"BRENA CLELIA BEATRIZ C/ LOPEZ JOSE EMILIANO MATIAS S/ COBRO EJECUTIVO"** - (Expte.: 506170 - Año 2013) – Sentencia: 178/14 – Fecha: 23/10/2014 [ver](#)
- **"ACUDEN C/ BANCO ITAU S/ D.Y P. X RESP. EXTRACONT. DE PART."** - (Expte.: 443509/2011) – Sentencias: 188/14 – Fecha: 04/11/2014 [ver](#)
- **"BOEZIO MURPHY MARIA GABRIELA C/ ALBA CIA. ARG. DE SEG. SAY OTRO S/ COBRO DE ALQUILERES"** - (Expte.: 418913/2010) – Sentencias: 196/14 – Fecha: 06/11/2014 [ver](#)
- **"VERA PABLO ALBERTO C/ PROTO JAIME A. S/ D. Y P. POR USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** - (Expte.: 398364/2009) – Sentencias: 197/14 – Fecha: 06/11/2014 [ver](#)
- **"PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ EL CIPRES HOGAR S.R.L. S/ APREMIO"** - (Expte.: 483279 /2012) – Sentencias: 199/14 – Fecha: 06/11/2014 [ver](#)
- **"ZAPATA NESTOR MAXIMILIANO C/ RIVA S.A. -CODAM S.R.L.- UTE Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - (Expte.: 330094/2005) – Interlocutorias: 322/14 – Fecha: 09/10/2014 [ver](#)



- **"CARRASCO FIDELIA S/ SUCESION AB-INTESTATO"** - (Expte.: 413822/2010) – Interlocutorias: 332/14 – Fecha: 14/10/2014 [ver](#)
- **"G. J. A. C/ P. N. N. S/ INC. REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA"** (Expte.: 244/2012) – Interlocutorias: 347/2014 – Fecha: 16/10/2014 [ver](#)
- **"M. M. A. Y OTRO S/ INC. APELACION ART 13 LEY 2561"** - (Expte.: 63503/2014) – Interlocutorias: 349/14 – Fecha: 21/10/2014 [ver](#)
- **"MATAMALA TEODORO OSVALDO C/ ALESANDRINI GUSTAVO JOSE Y OTROS S/ D. Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** - (Expte.: 402885/2009) – Interlocutorias: 357/14 – Fecha: 23/10/2014 [ver](#)
- **"VENIANI CARLA C/ BRIONES SANCHEZ JOSE MIGUEL Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE)"** - (Expte.: 501979/2014) – Interlocutorias: 360/14 – Fecha: 23/10/2014 [ver](#)
- **"C. S. F. E. C/ L. P. A. S/ ALIMENTOS"** - (Expte.: 228449/1999) – Interlocutorias: 362/14 - 28/10/2014 [ver](#)
- **"BRAVO VERONICA ARACELI C/ VILLAR SILVINA EMILCE S/ DESALOJO SIN EXISTENCIA DE CONTRATO DE LOCACION (COMODATO, OCUPACION, ETC)"** - (Expte.: 501224/2014) – Interlocutorias: 363/14 – Fecha: 28/10/2014 [ver](#)
- **"BALBO GABRIELA Y OTROS C/ GONZALEZ PABLO DANIEL Y OTRO S/ D.Y P. RES. CONTRACTUAL PARTICULARES"** - (Expte.: 369318/2008) – Interlocutorias: 365/14 – Fecha: 28/10/2014 [ver](#)
- **"ANABALON NATALIA ELIZABET C/ RUEDA LUCAS H. Y OTROS S/ D.Y P. - MALA PRAXIS"** - (Expte.: 474266/2013) – Interlocutorias: 366/14 – Fecha: 28/10/2014 [ver](#)
- **"E.P.A.S. C/ SAENZ MARCELA S/ COBRO SUMARIO DE PESOS"** - (Expte.: 467053/2012) – Sentencias: 184/14 – Fecha: 29/10/2014 [ver](#)
- **"VAZQUEZ LAURA GLADYS C/ EMP. OMNIBUS SARMIENTO S.A. S/ D.Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** - (Expte.: 391587/2009) – Sentencias: 168/14 \_ Fecha: 16/10/2014 [ver](#)
- **"COMUNIDAD MAPUCHE RAGIN KO C/ ABARZUA RODOLFO Y OTROS S/ DESALOJO"** - (Expte.: 342309/2006) – Sentencias: 187/14 – Fecha: 04/11/2014 [ver](#)
- **"MERCOOP COOPERATIVA CRÉDITO CONSUMO Y VIVIENDA LTDA. C/ ZENI DELMA Y OTRO S/ COBRO EJECUTIVO"** - (Expte.: 486081/2012) – Sentencias: 190/14 – Fecha: 04/11/2014 [ver](#)
- **"TEJADA GLORIA CAROLINA C/ DA5 S. R. L. S/ DESPIDO POR CAUSALES GENERICAS"** - (Expte.: 501120/2013) – Sentencias: 205/14 – Fecha: 18/11/2014 [ver](#)
- **"SORIA FERNANDO JAVIER C/ FUENTES JOSE MANUEL Y OTROS S/ D. Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** - (Expte.: 388692/2009) – Sentencias: 207/14 – Fecha: 18/11/2014 [ver](#)
- **"ESTEBAN JOSE LUIS Y OTRO C/ VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. Y OTRO S/ D. Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** - (Expte.: 391778/2009) – Sentencias: 216/14 – Fecha: 25/11/2014 [ver](#)
- **"ROMANO CAROLINA ROCIO C/ FRUTIC. UNIDOS CENTENARIO S.R.L. S/ PEDIDO"** - (Expte.: 468458/2012) – Sentencias: 221/14 – Fecha: 02/12/2014 [ver](#)
- **"REX ARGENTINA S.A. C/ SAAVEDRA IRMA S/ INCIDENTE DE NULIDAD E/A SAAVEDRA IRMA C/ REX ARGENTINA S.A. Y OTRO S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES (EXPTE. N°472.955/2012)"** - (Expte.: 1514/2013) – Interlocutorias: 346/14 – Fecha: 16/10/2014 [ver](#)
- **"HUGO HECTOR BASANTA S.R.L. C/ DUKE ENERGY C.COLORADOS S.A. S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS"** - (Expte.: 469808/2012) – Interlocutorias: 373/14 – Fecha: 04/11/2014 [ver](#)
- **"C. V. M. C/ V. J. R. S/ FILIACION"** (Expte.: 57889/2013) – Interlocutorias: 411/14 – Fecha: 13/11/2014 [ver](#)
- **"SCHRUL ALBERTO JORGE C/ MUÑOZ ENRIQUE EDUARDO S/ DESALOJO FINAL CONTRATO DE LOCACION"** - (Expte.: 413256/2010) – Interlocutorias: 415/14 – Fecha: 18/11/2014 [ver](#)
- **"PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ ACEVEDO DIEGO GABRIEL S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (SIN LESION)"** - (Expte.: 2014/2014) – Interlocutorias: 416/14 – Fecha: 18/11/2014 [ver](#)



- **"VIVANCO OLGA SUSANA C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCION DE AMPARO"** - (Expte.: 503650/2014) – Interlocutorias: 417/14- Fecha: 20/11/2014 [ver](#)
- **"SIPROSAPUNE C/ PROVINCIA DE NEUQUEN S/ ACCION DE AMPARO P/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ QUEJA"** - (Expte.: 186/2014) – Interlocutorias: 453/14 – Fecha: 03/12/2014 [ver](#)
- **"REY GENICIO ANGEL C/ FANGIO MARIA ROSA S/ DESALOJO POR FINALIZACION DE CONTRATO LOCACION"** - (Expte.: 502402/2014) – Interlocutorias: 454/14 – Fecha: 03/12/2014 [ver](#)
- **"ROSALES LUIS NOLBERTO C/ PETROBRAS ARGENTINA S.A. S/ D.Y P. RES.CONTRACTUAL PARTICULARES"** - (Expte.: 476448/2007) – Interlocutorias: 459/14 – Fecha: 04/12/2014 [ver](#)



Ir a: [Índice por carátula](#)  
[Índice por tema](#)  
[Índice por boletín](#)

**"SERASSIO SILVIA GABRIELA C/ BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** (Expte.: 392206/2009) – Sentencia: 167/13 – Fecha: 12/11/2013

DERECHO CIVIL : Responsabilidades especiales.

RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD FINANCIERA. OPERACIONES FINANCIERAS. DEBER DE SEGURIDAD. EXTRACCIÓN DE FONDOS. COMUNICACION DEL BANCO CENTRAL. ROBO. DAÑOS Y PERJUICIOS. DAÑO EMERGENTE . DAÑO PUNITIVO. DAÑO MORAL. RELACION DE CONSUMO.

- Resulta responsable la entidad bancaria accionada por los perjuicios ocasionados a un cliente que retiró una fuerte suma de dinero de una de sus sucursales y luego fue asaltado cerca de su domicilio, pues si la operación es de cierta magnitud, es el banco el que debe proporcionar -con independencia que sea solicitado por el cliente- un lugar reservado para evitar o disminuir siquiera la posibilidad de que el cliente como consecuencia de ello sufra algún siniestro.
- El banco no puede desligarse de responsabilidad alegando que el robo del dinero se perpetró en un lugar ajeno a su dependencia, si no brindó al cliente un recinto o lugar reservado para realizar una operatoria, conforme lo exige la Comunicación "A" 3390, punto 2.7, del BCRA, pues el sentido de la circular es precisamente evitar la posibilidad que la operación realizada llegue a conocimiento de un tercero con la finalidad de concretar un ilícito.
- No corresponde imponer una multa por daño punitivo a un banco que omitió brindar las medidas de resguardo adecuadas a un cliente que luego sufrió el robo del dinero extraído de una de sus sucursales, pues no hubo culpa grave o dolo que justifique, por ese solo incumplimiento, sancionar civilmente a la prestadora del servicio.
- Resulta improcedente el resarcimiento del daño moral por los padecimientos que experimentó un cliente por el robo de la suma de dinero entregada por el banco demandado, quien omitió brindar las medidas de resguardo adecuadas, pues el afectado no acreditó de manera concreta que a consecuencia de dicho incumplimiento o falta o prestación en esa relación de consumo, ha sufrido una lesión de tal índole. [Ir a Boletín N° 1](#)

**"PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ GARRIDO DOMINGO ANTONIO S/ APREMIO"** (Expte.: 462880/2012) – Sentencia: 166/13 – Fecha: 12/11/2012

DERECHO PROCESAL: Procesos de ejecución.

JUICIO DE APREMIO. DEMANDA. PLAN DE PAGOS. MANDAMIENTO DILIGENCIADO. COSTAS AL ACTOR.

- Corresponde confirmar lo resuelto en la instancia de origen en cuanto impone las costas a la parte actora, teniendo en cuenta en principio el marco legal, que hace excepcional la eximición de costas, con fundamento en la naturaleza procesal del juicio ejecutivo, cuando la accionante controvierte categóricamente la defensa exigiendo el pronunciamiento a su respecto, y luego, la situación del deudor que con notable antelación al momento de la intimación de pago judicial había regularizado su obligación al amparo de expresa regulación administrativa, obteniendo de la acreedora plazo para su cumplimiento. (Del Voto del Dr. Medori, en mayoría)
- Las conductas asumidas por las partes, ameritan que las costas sean impuestas por su orden, pues por un lado, el accionado dio motivo al inicio de estas actuaciones, y por el otro, fue la propia accionante quien a pesar de haber otorgado facilidades de pago extrajudicialmente y por la misma deuda que aquí se reclama, diligenció un mandamiento de intimación de pago y embargo, que resultaba innecesario. (Del Voto del Dr. Ghisini, en minoría) [Ir a Boletín N° 1](#)

**"CREDITO AUTOMATICO S.A. C/ CUEVAS CONCEPCION OLGA S/ COBRO EJECUTIVO"** (Expte.: 215284/1998) – Sentencia: 157/13 – Fecha: 29/10/2013

DERECHO PROCESAL: Procesos de ejecución.



PAGARE A LA VISTA. EXCEPCIONES DE FALSEDAD E INHABILIDAD DE TITULO. PRUEBA PERICIAL. PERICIAL CALIGRAFICA. ELEMENTOS FORMALES DEL TITULO. TITULO EJECUTIVO HABIL.

- La falsedad de la firma alegada por el recurrente debe establecerse por dictamen pericial caligráfico, medio normalmente idóneo para su comprobación, resultando insuficiente a tal fin la comprobación de la ausencia del firmante en la fecha indicada en el pagaré, pues con ello de manera alguna se corrobora que la firma inserta en el mismo sea falsa.
- Aún en el hipotético caso que la demandada haya acreditado haberse mudado al exterior, esa sola circunstancia, de manera alguna hace procedente la excepción de inhabilidad de título planteada, pues en un pagaré con vencimiento a la vista la falta de presentación al cobro, lejos de invalidarlo como tal, difiere el cómputo de los intereses para la fecha del diligenciamiento de la intimación de pago y embargo.
- Mas allá que con la documentación adjuntada (pasaporte) se tenga por acreditado que la accionada se mudó a vivir a otro país, tal circunstancia, en el caso, tampoco enerva la validez de la presentación al cobro que denuncia el actor, máxime cuando la propia apelante reconoció expresamente que el lugar de pago era en "Capital Federal". [Ir a Boletín N° 1](#)

**"BORQUEZ CID BERNARDITA DEL C. Y OTROS C/ TRONCOSO JELDRES ALBERTO E. S/ D.Y P. X USO AUTOM."** (Expte.: 389063/2009) – Sentencia: 156/13 – Fecha: 29/10/2013

DERECHO CIVIL: Accidente de tránsito

COLISION ENTRE AUTOMOVIL Y MOTOCICLETA. MUERTE. MANIOBRA IMPRUDENTE. EBRIEDAD. CULPA DE LA VICTIMA. APRECIACIÓN DE LA PRUEBA. EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD.

- Cabe confirmar lo resuelto en la instancia de origen que rechaza la demanda entablada por daños y perjuicios derivados de un accidente de tránsito, pues la maniobra efectuada por el demandado si bien es riesgosa, no estaba prohibida en esa encrucijada y fue realizada con la precaución debida, sin embargo dos testigos dan cuenta que no pudo evitar el siniestro ante la sorpresiva irrupción del actor a excesiva velocidad y sin luces en un lugar oscuro y avanzada la noche, todo lo cual exime de responsabilidad al demandado por culpa de la víctima (cfme. arts. 1111 y 1113 del CC). [Ir a Boletín N° 1](#)

**"ESPARZA RICARDO ALBERTO M. C/ ESCALA SUR S.R.L. S/ DESPIDO"** (Expte.: 412563/2010) – Sentencia: 183/13 – Fecha: 12/12/2013

DERECHO LABORAL: Derecho colectivo del trabajo.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO. ENCUADRAMIENTO CONVENCIONAL. INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN. EMPLEADOS DE COMERCIO.

- Resulto correcto el encuadre laboral del actor dentro del régimen de Trabajadores de la Construcción (Ley N° 22.250 y CC 76/75) y no el de empleados de comercio conforme fue su pretensión. Ello así ya que la prestación que el actor realizaba para su empleadora se centraba en la instalación de muebles, pisos y no en la venta de tales implementos. Precisamente, las tareas de instalación de muebles y pisos flotantes, al ser una tarea complementaria o coadyuvante de la construcción se encuentra comprendida en el ámbito de la aplicación de la referida ley .
- La circunstancia de que la tarea de colocación de pisos y placares se efectuó también en obras ya construidas o viviendas ya habitadas, no resulta suficiente para excluir la aplicación del régimen legal de trabajo para el personal de la industria de la construcción, pues se trata de una actividad complementaria que encuadra en lo dispuesto en el art. 1, inc. b, del citado ordenamiento. [Ir a Boletín N° 1](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)  
[Índice por tema](#)  
[Índice por boletín](#)



**"LILLO JULIO RUBEN C/ CANALI ELIO ROQUE S/ COBRO DE HABERES"** (Expte.: 413918/2010) – Sentencia: 184/13 – Fecha: 17/12/2013

DERECHO DEL TRABAJO: Contrato de trabajo.

DESPIDO DIRECTO. SERVICIO DE TAXI. INJURIA GRAVE. PERDIDA DE CONFIANZA. DESPIDO POR JUSTA CAUSA.

- Cabe confirmar lo resuelto en la instancia de grado que tiene por configurado el distracto por injuria grave en los términos del art. 242 de la LCT, ya que se han evidenciado las principales imputaciones formuladas en la misiva resolutoria y que hacen fundamentalmente a la retención de la recaudación y la falta de información esencial referida al accidente de tránsito producido con el taxi encomendado, en tanto ello transgrede obligaciones legales de buena fe, fidelidad, colaboración, diligencia y responsabilidad (según art. 62 y ss. LCT); deberes expresamente previstos en el estatuto profesional (art. 9 CCT436/06); normas contractuales propias de la relación laboral y sus circunstancias particulares; con grave afectación de la confianza e implicancias indefinidas hacia terceros. [Ir a Boletín N° 1](#)

**"D. N. I. C/ C. M. N. Y OTROS S/ IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD"** (Expte.: 20909/2005) – Sentencia: 187/13 – Fecha: 19/12/2013

DERECHO CIVIL: Filiación.

IMPUGNACION DE PATERNIDAD. DAÑO MORAL.

- La conducta asumida por el demandado con posterioridad a la notificación de la demanda, al negar haberse relacionado con la madre de la actora y que ésta sea su hija, no permiten caracterizar como voluntario y oportuno la filiación que recepta la condena, ni que el proceder de aquel fuera habilitado por tratarse del ejercicio regular de un derecho; así, desde que la sentencia es la que finalmente admite la paternidad, comprobándose incumplidos los deberes que se le imponían, incluso el de actuar de buena fe, frente a la trascendencia del derecho humano comprometido, resultando irrelevante el aporte de la progenitora que admitió el registro de otro padre.
- Si bien no existe prueba de haber conocido antes de la demanda el embarazo de la madre y el nacimiento de la actora, y que el demandado se sometió a la prueba de ADN en estas actuaciones, tales circunstancias no exculpan por sí la omisión que se le endilga a título de dolo y culpa grave, conforme la evaluación cumplida de sus actos posteriores, que constituyen indicios suficientes que obstan concluir que el reconocimiento de la filiación sea voluntario y oportuno.
- El hijo tiene el derecho a ser reconocido por sus progenitores. De lo que se infiere que el acto de reconocimiento de un hijo es un derecho – deber en nuestro ordenamiento jurídico. En este entendimiento, la conducta omisiva del progenitor debe ser catalogada de antijurídica.
- A los fines de la cuantificación del daño derivado de la oportunidad y términos en que se reconoce el vínculo filial, conforme las consecuencias perjudiciales informadas en relación a la omisión de reconocer y emplazar a la actora como hija –según lo informada el perito en psicología- se habrá de atender no sólo a la conducta ya descripta en los capítulos anteriores - incumplimiento a los deberes a cargo del padre biológico- sino también que la progenitora ha concurrido en el acaecimiento de la afectación que resarce el daño moral en la misma y equiparable proporción (50%), luego de haber consentido la inscripción de la menor por otra persona. Con tales premisas, sumado a que se trata de una hija que ha alcanzado la etapa adulta de la vida y cuenta con dos hijos, conforme las atribuciones conferidas por el art. 165 del CPCyC y las pautas seguidas en los antecedentes citados, se establece como monto de condena por el rubro reclamado la suma de \$15.000,00. [Ir a Boletín N° 1](#)

**"MUÑOZ FLORES LIDIA ELIZABETH C/ REVELLO JUAN CARLOS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS POR USO DE AUTOMOTOR C/ LESIÓN O MUERTE"** (Expte.: 367400/2008) – Sentencia: 190/13 – Fecha: 19/12/2013

DERECHO CIVIL: Accidente de tránsito.



BOCACALLE SIN SEMAFORO. PEATON EMBESTIDO. PRIORIDAD DE PASO. RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR DEL AUTOMOVIL. PRESUNCIONES. SEGURO. PAGO DE LA PRIMA. POLIZA DE SEGURO. ALCANCE DE LA COBERTURA. SUSPENSION.

- Cabe confirmar origen que condena al demandado -conductor del rodado- por la atribución total de responsabilidad en la producción del accidente objeto de autos, toda vez que el peatón no sólo tenía prioridad de paso ante un cruce de arterias sin semáforos, sino que, conforme se describe en el croquis policial de la causa penal y en la pericia mecánica, se encontraba trasponiendo la arteria de manera avanzada, por ello el accionado debió tomar los recaudos que exigía las condiciones de espacio, tiempo y lugar y detener su marcha a fin de permitir a la demandante y al menor culminar el cruce de la calzada.
- La violación de la prioridad de paso importa una grave presunción “iuris tantum” de responsabilidad contra quién no la ha respetado, que si bien admite prueba en contrario, en el caso no ha sido acreditada por el accionado.
- El límite normal de velocidad fijada en las normas de tránsito (art. 51, Ap E.1 Ley Nacional de Tránsito), no constituye una cifra arbitraria, sino que se encuentra determinada por las posibilidades mecánicas que tiene un conductor de poder detener en un espacio razonable su marcha, a fin de evitar un accidente.
- Y precisamente la conducta del demandado ha sido desaprensiva de las normas de tránsito, pues en proximidad a una intersección de tanta circulación vehicular como peatonal, debió extremar los recaudos a su alcance, deteniendo su marcha a fin de permitir que la actora terminara de cruzar la calle.
- Cabe concluir que a la fecha de producirse el accidente, y por imperio de la falta de pago en tiempo oportuno, la vigencia del contrato de seguro se encontraba transitoriamente suspendida (art. 31 de la Ley 17.418), y consecuentemente el hecho accidental que ocurrió durante la suspensión no es indemnizable. [Ir a Boletín N° 1](#)

**"DE TROCHI LUIS MARIANO C/ SIMON TERESA S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS"** (Expte.: 388169/2009) – Sentencia: 177/13 – Fecha: 21/11/2013

DERECHO CIVIL: Sucesiones.

COBRO DE PESOS. ACCION AUTONOMA PREMATURA. RENDICIÓN DE CUENTAS EN EL SUCESORIO.

- Habrá de confirmarse la sentencia que desestima la demanda entablada por el coheredero contra la administradora del acervo hereditario en concepto de cobro de pesos ya que resulta prematura e inadmisibles, por cuanto no se ha acreditado el vínculo obligacional y los montos de procedencia, debido a la falta de rendición de cuentas formal e inventario de los bienes y los gastos que integran el acervo hereditario.
- En el caso particular de la sucesión, es usual que un heredero asuma de hecho la administración, sin designación judicial y sin otorgamiento de poder por parte de los coherederos, situación que configura un mandato tácito si existe conocimiento y tolerancia de ellos (art. 1874 C.Civil), o gestión de negocios si los coherederos lo ignoran (art. 2288 C.Civil); de ello que la obligación de rendir cuentas rige tanto para el administrador judicialmente designado (art. 739 del CPCC) como para el de hecho (art. 1909 y 2296).
- La obligación de rendir cuentas, surge del mandato tácito efectuado por los coherederos que intervienen en el proceso sucesorio, la que además ha sido expresamente reconocida por la demandada. Así lo que queda pendiente seguramente es la mentada rendición de cuentas que ante la disputa judicial es recomendable que sea formulada debidamente en el juicio universal en trámite, posibilitando la aprobación o impugnación y su consecuente liquidación. [Ir a Boletín N° 1](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)  
[Índice por tema](#)  
[Índice por boletín](#)

**"GARRIDO FRANCISCO C/ CLIBA ING. AMB. S.A. ECSAN S.A. UTE S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** (Expte.: 416206/2010) – Sentencia: 01/14 - Fecha: 04/02/2014

DERECHO LABORAL: Contrato de trabajo.



DESPIDO SIN JUSTA CAUSA. INJURIA LABORAL. VALORACION DE LA INJURIA.

- Si bien ha quedado debidamente acreditado que el actor no tenía carnet habilitante para manejar la unidad de auxilio, lo cierto es que la empleadora no probó que haya sido la conducta del actor la que provocó la rotura del camión, situación ésta que no permite, calificar de grave tal comportamiento a los fines de justificar el despido. [Ir a Boletín N° 1](#)

**"VEDOYA PABLO HERNAN C/ DE MARTINO MARCELO Y OTRO S/ D. Y P. INCONSTITUCIONALIDAD L. 24557"** (Expte.: 372904/2008) – Sentencia: 02/14 – Fecha: 04/02/2014

DERECHO LABORAL: Accidente de trabajo.

ACCIDENTE DE TRABAJO. ACCION CIVIL. ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO. EMPLEADOR - GUARDIAN DE LA COSA. RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR. RESPONSABILIDAD OBJETIVA.

- En los términos del art. 1113 del Código Civil, corresponde responsabilizar a la empleadora por los daños y perjuicios sufridos por un trabajador quien estaba trabajando un material con la amoladora cuando la misma se le escapa de las manos y se hiere la mano izquierda, toda vez que surge que el operario estaba cumpliendo tareas ordenadas por su empleador y que para su realización puedo entender útil el uso del dispositivo en cuestión para desarmar las placas de yeso y/o estructuras metálicas que aparecen en las fotografías, evidenciándose insuficiente el uso de un destornillador al no describirse ni acreditarse la técnica que se debía aplicar como tampoco que se haya vedado la utilización de aquel, extremos todos ellos que desacreditan la alegada culpa de la víctima, y comprobándose de esta manera la falta de suficiente diligencia del guardián de la cosa, sin que se acredite fehacientemente negligencia del operario. [Ir a Boletín N° 1](#)

**"CUCURULLO NESTOR ARMANDO C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN S/ ACCION DE AMPARO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 501224/2013) – Sentencia: 09/14 – Fecha: 27/02/2014

DERECHO CONSTITUCIONAL: Acción de amparo.

HABER JUBILATORIO. IMPUESTOS. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. AGENTE DE RETENCIÓN. INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUÉN. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.

- Corresponde confirmar la decisión de grado que le ordena a la demandada a abstenerse a retenerle al actor sumas de dinero en concepto de impuesto a las ganancias, pues el presente proceso no es la vía para dirimir la naturaleza de la prestación jubilatoria del trabajador que accede a la pasividad en orden a lo preceptuado por la Ley 20.628 que regula el impuesto a las ganancias -es decir si se trata de una retribución equiparable a los ingresos originados en el trabajo personal, o, por el contrario, es “el cumplimiento del débito que la sociedad tiene para con el jubilado que fue protagonista del progreso social en su ámbito y en su época, que consiste en hacerle gozar de un beneficio, luego de haber transcurrido la vida activa y en momentos en que la capacidad laboral disminuye o desaparece” según la Cámara Federal de Corrientes en la causa “Barbis”-, sino deslindar si los mecanismos utilizados para aplicar la retención derivada de las normas nacionales citadas, al implicar disminución de la suma reconocida, han transcurrido por la vía que garantizaran el derecho de aquel emanado de un régimen o sistema antecedente que le otorgó un particular status tutelado constitucionalmente; es en tal punto, en que la conducta de la accionada emerge arbitraria frente a lo unilateral y novedoso que representa para el afectado la ejecución instantánea que viene cuestionada cuando la misma tarea como activo no mereció afectación; así lo analiza y concluye correctamente el juez de grado, y en el mismo sentido el antecedente emanado de esta Alzada (“Cordero”). [Ir a Boletín N° 2](#)

**"NAVARRETE CLAUDIO ANDRES C/ ING. CARLOS RAMASCO S.A. S/ COBRO DE HABERES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 442847/2011) – Sentencia: 14/14 – Fecha: 11/03/2014

DERECHO LABORAL: Contrato de trabajo.



FONDO DE DESEMPLEO. DEBER DE APORTAR.

- El Fondo de Desempleo constituye un patrimonio inalienable e irrenunciable del trabajador, que éste último percibe cuando cesa la relación laboral, lo que justifica que su integración se efectúe sobre la remuneración real percibida por el: “básico más adicionales” durante la relación laboral. [Ir a Boletín N° 2](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)  
[Índice por tema](#)  
[Índice por boletín](#)

**"RODRIGUEZ SEBASTIAN MAXIMILIANO C/ CONSOLIDAR A.R.T. S.A. S/ RECURSO ART. 46 LEY 24557"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 414199/2010) – Sentencia: 13/14 – Fecha: 11/03/2014

DERECHO LABORAL: Accidentes de trabajo.

LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO. AMBITO DE APLICACION TEMPORAL. INDEMNIZACION ADICIONAL. PAGO UNICO. IRRETROACTIVIDAD. ACTUALIZACION POR INDICE RIPTE. APLICACION INMEDIATA.

- Habrá de confirmarse en lo sustancial la sentencia revocándola en lo atinente a la indemnización adicional de pago único dispuesta por el artículo 3 de la ley 26.773, ya que no resulta procedente aplicarla, toda vez que dicho dispositivo se encuentra inserto en las previsiones del inciso 5° del art 17 razón por la cual su aplicación al caso importaría darle un efecto retroactivo, en consecuencia corresponde reducir el monto de condena.
- Conviene precisar que no es posible aplicar retroactivamente una norma salvo que ello esté expresamente previsto, conforme lo dispone el artículo 3 del Código Civil. Tal como sostuvo en la causa “Arrese” del 6 de diciembre del 2.011, expte 396184: La segunda cuestión a considerar alude a la aplicación del decreto 1694/2009 que rigiera con posterioridad al hecho y ello con motivo del incremento dispuesto por el artículo 1 de dicha norma. En este aspecto coincido con el quejoso en que no corresponde la aplicación al caso de ese texto legal por cuanto, y conforme lo señalara, la situación debe quedar regida en base a la normativa vigente al momento del hecho sin que sea posible aplicarla retroactivamente, conforme resulta del artículo 16 del decreto en cuestión y el artículo 3 del Código Civil.
- Aclarado lo anterior corresponde examinar si lo dispuesto por el inciso 6 del artículo 17 de la ley 26.773 importa una aplicación retroactiva de dicha norma y al respecto entiendo que, conforme su redacción, corresponde aplicar el índice RIPTE al supuesto de autos toda vez que ello no importa una aplicación retroactiva de dicha disposición por cuanto expresamente prevé que el índice debe considerarse en relación a las prestaciones dinerarias dispuestas por las leyes anteriores.
- Aplicando el principio in dubio pro operario del derecho del trabajo y/o el principio de expansión progresiva de los beneficios de la seguridad social, la interpretación que cabe otorgar al art. 8° de la Ley 26.773 es que permite incluir dentro del ajuste a través del índice RIPTE al capital resultante de la fórmula prevista en el art. 14.2 de la LRT. [Ir a Boletín N° 2](#)

**"OLIVA LEONARDO FABIAN C/ GALENO ART S.A. S/ RECURSO ART. ART LEY 24557"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 397013/2009) – Sentencia: 12/14 – Fecha: 11/03/2014

DERECHO LABORAL: Accidente de trabajo.

LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO. INCAPACIDAD PARCIAL Y PERMANENTE PRESTACIONES. AMBITO DE APLICACION TEMPORAL. INCONSTITUCIONALIDAD DE OFICIO. PROCEDENCIA. INDEMNIZACION ADICIONAL. CURSO DE LOS INTERESES.

- Corresponde confirmar la sentencia que declara la inconstitucionalidad del art. 17 inc. 5 de la ley 26.773 y hace lugar a la demanda entablada, en concepto de prestación por incapacidad laboral parcial y permanente derivada del accidente de trabajo acaecido el 14 de octubre del 2008, ajustada por el índice Ripte según arts.



8 y 17 inc. 6 de la ley 26.773 y de conformidad a la ley 24.557 y dec. 1.694/09, con más la suma adicional prevista en el art. 3 de aquella, con fundamento en lo dispuesto por el art. 3 del Cód. Civ. y doctrina judicial que avala la aplicación inmediata de las mejoras prestacionales en eventos dañosos no cancelados teniendo en cuenta la desactualización de las mismas, con los intereses desde la fecha del accidente conforme art. 2 tercer párr. de la ley 26.773.

- El apelante mayormente se centra en cuestionar la procedencia de la declaración de inconstitucionalidad sin expresa petición de parte, más no se hace cargo de los argumentos vertidos para fundamentar tal resolución. En forma contradictoria, refiere un pago que nunca efectuó y alega que no existía deuda antes del dictado de la sentencia, ignorando que se ha establecido una mayor incapacidad laboral por el mismo evento dañoso. [Ir a Boletín N° 2](#)

**"CARRILLO JOEL Y OTROS C/ CONSTRUCCIONES PALAEZ S.R.L. Y OTRO S/ COBRO DE HABERES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 448513/2011) – Sentencia: 19/14 – Fecha: 18/03/2014

DERECHO LABORAL: Contrato de trabajo.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO. EXCLUSIÓN. CONSTRUCCIÓN. OBRERO DE LA CONSTRUCCIÓN.

- Corresponde confirmar la decisión en crisis que hace lugar parcialmente al reclamo laboral contra la empleadora y rechaza la demanda contra el municipio, pues el régimen de solidaridad es establecido en general en el art. 30 de la L.C.T. y en particular, para la actividad de la construcción, en el art. 32 de la ley 22.250, y ambos dispositivos legales excluyen expresamente al estado de su ámbito de aplicación, de conformidad a lo previsto en los art. 2 de cada uno. [Ir a Boletín N° 2](#)

**"MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN C/ CASTILLO JOSE FRANCISCO S/ APREMIO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III - (Expte.: 421789/2010) – Sentencia: 18/14 – Fecha: 19/03/2014

DERECHO PROCESAL: Procesos especiales.

APREMIO. PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA. PLAZO. INICIO DEL COMPUTO. SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE FALTAS.

- Ha operado el plazo de prescripción de la pena fijado en dos años por el art. 19 de la Ordenanza Municipal N° 8033/97, pues la referida normativa al referirse a la “sentencia definitiva” hace alusión a la resolución que pone fin al expediente administrativo decidiendo la cuestión, lo que fue el 7 de diciembre del 2007, enablada la demanda el 30 de junio del 2010. [Ir a Boletín N° 2](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)  
[Índice por tema](#)  
[Índice por boletín](#)

**"TEJERINA PABLO ADRIAN C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCION DE AMPARO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 502011/2013) – Sentencia: 22/14 – Fecha: 20/03/2014

DERECHO CONSTITUCIONAL: Acción de amparo.

EMPLEADO PUBLICO. PLANTA TEMPORARIA. CAMILLERO. LICENCIA POR ACCIDENTE DE TRABAJO. BAJA. ADMISIBILIDAD DEL AMPARO.

- Habrá de revocarse la decisión de la instancia de grado que decreta inadmisibile la acción de amparo instaurada por quien a través del referido carril impetra la declaración de nulidad de la Resolución N° 1642/13 del Ministerio de Salud por la cual se lo da de baja de su puesto de Planta Temporaria, lo cual aconteció mientras se encontraba con licencia médica por accidente de trabajo, toda vez que atento los



hechos denunciados y en el marco de la declaración de admisibilidad del remedio procesal constitucional de que se trata, corresponde abrir el proceso, principalmente, ante la naturaleza del acto lesivo que pone en riesgo el tratamiento médico del trabajador, y con ello la salud del mismo, no requiriéndose un debate o prueba que no pueda sumariamente realizarse en el presente trámite en su caso y siendo necesaria la intervención judicial rápida a los fines de evitar daños irreparables. [Ir a Boletín N° 2](#)

**"CADIMA CANELAS NERIO MARIO C/ BOUHABEN LUCIA ELVIRA S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 425268/2010) – Sentencia: 27/14 – Fecha: 03/04/2014

DERECHO LABORAL: Contrato de trabajo.

DESPIDO. INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO. INTIMACION PREVIA. MULTA.

- Corresponde confirmar la sentencia de grado que condena al pago de la multa del art. 2 de la ley 25.323, en razón de que debidamente intimada la demandada al pago, ésta no lo hizo efectivo, no siendo suficiente las actuaciones administrativas, ya que ante la no presentación del actor a la audiencia fijada, debió haber consignado los fondos para liberarse de la sanción legal. [Ir a Boletín N° 2](#)

**"CALDERARO DELIA LILIANA C/ CIMA RAUL ALBERTO Y OTRO S/ D. Y P. MALA PRAXIS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III - (Expte.: 403868/2009) – Interlocutoria: 19/14 – Fecha: 20/02/2014

DERECHO PROCESAL: Modos anormales de terminación del proceso.

CADUCIDAD DE INSTANCIA. ACTIVIDAD DE PARTE.

- Habrá de revocarse la resolución que decreta perimida la instancia ya que las demandadas, sobre quien pesaba una carga procesal como fue la sustanciación de la documental, permanecen pasivas para luego intentar beneficiarse con esa actitud, acusando la perención de la instancia, lo que resulta a todas luces improcedente dado que ello implicaría invocar la propia desidia, lo que de ninguna manera puede ser avalado por esta Alzada. [Ir a Boletín N° 2](#)

**"R. J. L. Y OTRO S/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO (FLIA)"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 42134/2009) – Interlocutoria: 18/14 – Fecha: 20/02/2014

DERECHO DE FAMILIA: Alimentos.

CUOTA ALIMENTARIA HOMOLOGADA. RETENCION SALARIAL. IMPUTACION A ALIMENTOS FUTUROS. IMPROCEDENCIA.

- Corresponde modificar la resolución de la instancia de grado ya que si bien resulta atendible que cesen los descuentos del 25% sobre los haberes que como guardavida desempeña el alimentista, porque exceden los términos del acuerdo homologado, no corresponde imputar dicho excedente a los fines de compensar las cuotas alimentarias futuras. Ello así habida cuenta que los alimentos están destinados a cubrir necesidades básicas y necesarias que en función de su naturaleza y destino impiden tanto su repetición como su compensación con los alimentos ya abonados, de lo contrario parte de las necesidades presentes del alimentado quedarían insatisfechas, pues se presume que los alimentos percibidos han sido consumidos. [Ir a Boletín N° 2](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)  
[Índice por tema](#)  
[Índice por boletín](#)



**"MUÑOZ CRISTINA C/ CONSEJO PROV. DE EDUCACION S/ DAÑOS Y PERJUICIOS INCONSTITUCIONALIDAD LEY 24557"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III - (Expte.: 376662/2008) – Interlocutoria: 38/14 – Fecha: 13/03/2014

DERECHO PRECESAL: Gastos del proceso.

HONORARIOS DEL PERITO. EJECUCION DE HONORARIOS. EJECUCION CONTRA LA PARTE NO CONDENADA EN COSTAS. INTERESES. INICIO DEL COMPUTO. CONSTITUCION EN MORA.

- Como la acción del perito médico tendiente al cobro de sus estipendios profesionales se dirige contra quienes a la postre resultaron ganadores del litigio y por ende no fueron condenados en costas, es necesario que medie un requerimiento, en atención a que no se trata del supuesto previsto por el art. 509, párrafo primero, del Código Civil; y mientras no medie interpelación al pago, los emolumentos no devengan intereses, pues no suple tal requisito la notificación de la sentencia en donde se regularon los honorarios. [Ir a Boletín N° 2](#)

**"ALBANESI SEBASTIAN ADOLFO S/ CONCURSO PREVENTIVO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III - (Expte.: 464596/2012) – Interlocutoria: 56/14 – Fecha: 28/03/2014

DERECHO PROCESAL: Gastos del proceso.

HONORARIOS DEL SINDICO. REGULACION DE HONORARIOS. PAUTAS PARA LA REGULACION. CONCURSOS Y QUIEBRAS.

- Corresponde elevar los honorarios regulados al Sindico ya que al caso resulta de aplicación el mínimo previsto por el Art. 266 de la Ley N° 24522, es decir, dos sueldos del Secretario de primera instancia de esta jurisdicción. [Ir a Boletín N° 2](#)

**"FARICI BARBARA PAMELA C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ VIOLENCIA LABORAL CONTRA LAS MUJERES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 501694/2013) – Interlocutoria: 54/14 – Fecha: 28/03/2014

DERECHO CONSTITUCIONAL: Acción de amparo.

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL. EMPLEADO PUBLICO. LICENCIA PSICOLOGICA. BAJA. ADMISIBILIDAD DE LA ACCION. PROTECCION INTEGRAL DE LA MUJER. DERECHO A LA IGUALDAD.

- Corresponde declarar la admisibilidad de la demanda de amparo en los términos legales previstos en los arts. 1 y 5 de la ley 2.786, en concordancia con la ley 26.485, a los efectos del cese de la violencia vivida por la baja dispuesta por el decreto provincial a una empleada de planta política, tras situaciones de persecución laboral, peticionando como medida cautelar la reinstalación en el puesto de trabajo, con más salarios y cobertura social, a fin continuar con el tratamiento médico prescripto, pues aparece apesurado un dictado de desestimación, especialmente, cuando se encuentra en juego la salud de la denunciante, la que ha sido puesta en peligro por los actos de la demandada que interrumpe la licencia médica de que gozaba, privándola de sustento y cobertura social para restablecer su integridad psicológica. [Ir a Boletín N° 2](#)

**"ERDOZAIN GOMEZ YOANA ELISA C/ GONZALEZ DANIEL RUBEN S/ INCIDENTE DE APELACION (E/A: 44872)"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 441/2013) – Interlocutoria: 74/14 – Fecha: 22/04/2014

DERECHO DE FAMILIA: Alimentos.

CUOTA COMPLEMENTARIA. INTERESES. CURSO. CUOTA SUPLEMENTARIA. DETERMINACIÓN.

- En relación a la forma que corresponde se computen los intereses sobre las cuotas complementarias, diremos que éstos se deben desde que cada una de las cuotas es adeudada.



- Si bien los alimentos son debidos desde la interposición de la demanda, el punto de partida de los intereses sobre las cuotas que se van devengando tienen plazos distintos, por lo que la planilla de liquidación debe practicarse tendiendo en cuenta ésta circunstancia.
- En lo que respecta al importe correspondiente a la fijación de la cuota suplementaria, diremos que no corresponde tomar como parámetro o límite para su determinación, la cuota alimentaria fijada en la sentencia, sino que resulta de aplicación lo dispuesto por el art. 645 del Código Procesal. El objetivo de la norma mencionada es facilitar al demandado el pago de las cuotas alimentarias devengadas durante el transcurso del proceso, sin desatender la que regularmente abona, respetando los máximos de inembargabilidad. Atento lo precedentemente expuesto, toda vez que la cuota fijada en la instancia de grado no supera el 20% del importe que percibe el demandado por su actividad comercial, no corresponde disminuir la cuota suplementaria fijada. [Ir a Boletín N° 2](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)  
[Índice por tema](#)  
[Índice por boletín](#)

**"JARAMILLO CARLOS LUIS C/ ASOCIART ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III - (Expte.: 501364/2013) – Interlocutoria: 75/14 – Fecha: 22/04/2014

DERECHO PROCESAL: Jurisdicción y competencia.

COMPETENCIA TERRITORIAL. ACCIDENTE DE TRABAJO. ASEGURADORA DEMANDADA. PAUTAS ATRIBUTIVAS.

- Habrá de confirmarse la resolución que declara la incompetencia del juzgado laboral de la ciudad de Neuquén para entender en la demanda entablada contra a la aseguradora de riesgos del trabajo, por cuanto el domicilio en la ciudad de Neuquén corresponde a la sucursal de la aseguradora, vale decir entonces que no es su domicilio real, pues según constancia de autos el mismo se ubica en Capital Federal. [Ir a Boletín N° 2](#)

**"H. A. E. C/ G. S. A. S/ REGIMEN DE VISITA"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 54083/2012) – Interlocutoria: 78/14 – Fecha: 22/04/2014

DERECHO DE FAMILIA: Régimen de visitas.

ENCUENTROS SUPERVISADOS. GABINETE INTERDISCIPLINARIO. CONSTANCIA DE TRATAMIENTO PSICOLOGICO DEL PROGENITOR. TERAPIA REVINCULATIVA. MODALIDAD. INTERES SUPERIOR DEL NIÑO.

- Corresponde revocar la resolución que dispone la realización de un encuentro supervisado del padre con sus hijos en la sede del equipo interdisciplinario a los fines de evaluar la vinculación paterno filial y la conveniencia de sostener o no la prohibición de contacto, por cuanto las presentes actuaciones patentizan la realidad de los incumplimientos paternos tanto respecto de los episodios traumáticos inesperados por él generados que afectaron a los niños; como de no poder asumir la violencia como propia, y al no reconocer que necesita ayuda, no aborda la problemática con el apoyo terapéutico adecuado. Tal convencimiento deviene, no sólo a partir de la compulsión de la causa y de los informes periciales referidos, sino también de la opinión personal que me he forjado con la toma de contacto con las partes y sus abogados, en el ámbito de las audiencias que se desarrollaron en esta Cámara. [Ir a Boletín N° 2](#)

**"O. E. A. C/ O. A. M. S/ REDUCCION DE CUOTA ALIMENTARIA"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III - (Expte.: 234/2012) – Interlocutoria: 84/14 – Fecha: 22/04/2014

DERECHO PROCESAL: Resoluciones judiciales.

SENTENCIA. NULIDAD DE LA SENTENCIA. PRINCIPIO DE CONGRUENCIA. SUBSUNCIÓN. INVALIDACION POR LA IMPUGNACION. FACULTADES DE LA ALZADA.



- La controversia reside en la procedencia de la modificación del acuerdo de cuota alimentario homologado por el tribunal. El alimentante alega su propia torpeza como motivación, sin aducir vicios de la voluntad que lleven a la impugnación o cambios en los presupuestos fácticos que den lugar a la reforma. El alimentado admite la edad de 18 años y destaca que la situación no se ha visto alterada desde el pacto voluntario realizado.
- La magistrada da cuenta de ello, que luego de alcanzar la mayoría de edad, al no haber acreditado que continua con los estudios, debe cesar el pago del monto fijo destinado a sostener la escolaridad.
- En relación a la comprobación del cursado de estudios, es un hecho no introducido por las partes, de manera que no integra la controversia. Al no ser alegado, ninguna de las partes se vio en la necesidad de probar al respecto. El padre en ningún momento denunció que el hijo hubiera dejado los estudios o los hubiera concluido, teniendo en cuenta que el acuerdo alimentario prevé el pago de la cuota de la escuela hasta la finalización de los estudios secundarios. De esta manera, se cae en incoherencia, al hacer del fundamento central del decisorio un hecho no alegado por las partes oportunamente, con lo que se altera la plataforma fáctica propuesta, con grave afectación del derecho de defensa y los principios de disposición, igualdad y congruencia, transgrediendo los requisitos objetivos expresamente previstos en la ley. No caben dudas respecto la procedencia de la declaración de oficio por tratarse de una nulidad absoluta y reconocido el recurso de nulidad implícito en el de apelación. Teniendo en cuenta la normativa procesal provincial, que no ha eliminado el reenvío a modo del código nacional, deberá remitirse la causa a primera instancia para que un nuevo juez dicte sentencia, garantizando de esta forma la doble instancia y la seguridad jurídica y respetando el carácter revisor de esta alzada. [Ir a Boletín N° 2](#)

**"E.P.A.S. C/ CONTRERAS LUCRECIA S/ COBRO SUMARIO DE PESOS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 449979/2011) – Sentencia: 33/14 – Fecha: 10/04/2014

OBLIGACIONES: Obligaciones de dar sumas de dinero.

INTERESES MORATORIOS. COMPUTO. TASA APLICABLE. BOLETAS IMPAGAS. SERVICIO DE AGUA Y SANEAMIENTO. LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. INTERPRETACION DE LA LEY.

- Habrá de modificarse el fallo de la instancia de origen en lo que hace a la tasa de interés moratorio, el cual se determinará conforme lo establece el art. 31, 8° párr., de la ley 24.240 Ley de Defensa del Consumidor (texto modificado por ley 26.361) el cual establece que: “La tasa de interés por mora en facturas de servicios públicos no podrá exceder en más del 50% la tasa pasiva para depósitos a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al último día del mes anterior a la efectivización del pago”. (cfme. arts. 17 de la Const. Nac.; 24 de la Const. Prov.; 20, 21, 506, 511 y 1071 del Cód. Civil; 65 de la ley 24.240; y 165 y 277 del Cód. Procesal). [Ir a Boletín N° 2](#)

**"PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ CARABELLI PABLO S/ APREMIO"**- Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III - (Expte. 434248/2010) – Sentencia. 37/14 – Fecha: 22/04/2014

DERECHO PROCESAL: Proceso de ejecución.

JUICIO DE APREMIO. PAGO PARCIAL. CERTIFICACION DE DEUDA POSTERIOR. EXCEPCION PROCEDENTE.

- El hecho de que el certificado de deuda sea de fecha posterior a los comprobantes de pagos aquí adjuntados por el excepcionante, en nada perjudica la viabilidad de la excepción de pago parcial interpuesta, pues es claro que se refiere a las deudas por periodos anteriores al de la fecha de la certificación. [Ir a Boletín N° 2](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)  
[Índice por tema](#)  
[Índice por boletín](#)



**"PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ MONAYAR NASIN EDUARDO S/ APREMIO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III - (Expte.: 483144/2012) – Sentencia: 40/14 – Fecha: 22/04/2014

DERECHO PROCESAL: Gastos del proceso.

JUICIO DE APREMIO. EXCEPCION DE PAGO. RECHAZO DE LA EJECUCIÓN. COSTAS AL VENCIDO. NORMA ESPECÍFICA.

- En materia de gastos causídicos en procesos como el presente, se aplica el art. 558 del Código Procesal que adopta el criterio objetivo de la derrota a los fines de su imposición, siguiendo lo establecido por el primer párrafo del art. 68 del ritual, advirtiendo que el primero no recepta la potestad introducida en el segundo apartado de éste último artículo, para eximir al vencido bajo argumento fundado. Este es el criterio que voy a propiciar en lo sucesivo para unificar así el criterio de las tres salas sobre este tópico. [Ir a Boletín N° 2](#)

**"CORIA PABLO FERNANDO Y OTRO C/ ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DE NEUQUEN S/ INCIDENTE DE APELACIÓN"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III - (Expte.: 1525/2013) – Interlocutoria: 323/13 – Fecha: 12/11/2013

DERECHO PROCESAL: Excusación. Recusación.

RECUSACION CON EXPRESIÓN DE CAUSA. EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL. MOTIVO IMPROCEDENTE.

- No corresponde hacer lugar al planteo de recusación con causa esgrimido por la parte demandada (art. 17, inc. 7 del C.P.C.y C.), ya que el motivo que desencadena el requerido apartamiento es la resolución de la jueza que concede la medida cautelar peticionada por los actores, pues desde esta perspectiva se ha sostenido que el ejercicio de la actividad jurisdiccional no puede sustentar la recusación del juez. Ello así ya que las decisiones judiciales no constituyen causal de recusación por el solo hecho de que por ellas se sienta agraviado el recurrente, pues la parte puede interponer los recursos pertinentes y obtener en su caso, la revocación de las resoluciones que estime lesivas a sus derechos. [Ir a Boletín N° 2](#)

**"M. S. A. C/ T. N. M. S/ ALIMENTOS PARA LOS HIJOS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 59337/2013) – Interlocutoria: 349/13 – Fecha: 05/12/2013

DERECHO DE FAMILIA: Alimentos.

CUOTA ALIMENTARIA. PRETENSION CONJUNTA CONTRA EL PROGENITOR Y ABUELOS. INTERES SUPERIOR DEL NIÑO. CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL.

- Si en el transcurso de la demanda encaminada en un único andarivel procedimental se prueba que el padre es incapaz de sostener a su hija menor a través de la cuota alimentaria a fijarse, en su defecto y en forma subsidiaria serán responsables o condenados los abuelos paternos en virtud de la solidaridad familiar que pesa sobre los ascendientes. [Ir a Boletín N° 2](#)

**"ZAMBRANO LILIAN Y OTROS C/ ARRIAGADA MOLINA CRISTIAN S/ EJECUCION DE HONORARIOS (E/A:465560/12)"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III - (Expte.: 465560/2012) – Interlocutoria: 350/13 – Fecha: 05/12/2013

DERECHO PROCESAL: Actos procesales.

NULIDADES PROCESALES. CONVALIDACIÓN. CONVALIDACIÓN TÁCITA.

- No corresponde hacer lugar a la nulidad de la sentencia interlocutoria por defecto en el trámite previo de sustanciación de la excepción de inhabilidad de título planteada por el ejecutado, ello por cuanto han consentido el procedimiento anterior a la resolución dictada, ya que se ha excedido el plazo de cinco días



desde que fueran notificados electrónicamente de la disposición cuestionada y no se ha interpuesto el incidente pertinente a los efectos del tratamiento en la instancia de origen, sumando a ello que no se especifica concretamente el interés afectado. [Ir a Boletín N° 2](#)

**"CUCURULLO NESTOR ARMANDO C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN S/ INCIDENTE DE APELACION DE MEDIDA CAUTELAR"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III - (Expte.: 1554/2013) – Interlocutoria: 376/13 – Fecha: 18/12/2013

DERECHO PROCESAL: Medidas cautelares.

HABER JUBILATORIO. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. AGENTE DE RETENCIÓN. INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUÉN. CARACTER ALIMENTARIO.

- Cabe confirmar el auto que hace lugar a la medida cautelar y ordena a la Obra Social provincial demandada que con relación al actor se abstenga de efectuar cualquier tipo de retención por impuesto a las ganancias, hasta la resolución definitiva de la causa, todo de conformidad con los arts. 232 y concordantes del Código Procesal, por cuanto la propia naturaleza de las previsiones y tutelas consagradas obstan a que puedan ser desvirtuadas, alteradas o modificadas restringiendo sus alcances, sea en su reglamentación como a través de actos de las autoridades que las apliquen –como el que viene cuestionado–, y en el supuesto que por su consecuencia se derive afectación de los derechos reconocidos al beneficiario de un crédito asistencial dentro del marco delimitado por las normas descriptas, la plenitud de aquellas se exterioriza garantizando las vías para repelerlos, aún frente al mismo Estado interesado en su cumplimiento, por la sencilla razón del carácter alimentario, esencia del haber previsional, y desde que la persona es obligada durante su etapa activa a contribuir por anticipado en vistas a la proporcional futura prestación prometida dentro de un sistema solidario con sus pares. Tan es así que lo confirma la manda constitucional cuando impone una evaluación constante de armonización entre los sectores activos y pasivos para evitar su desnaturalización y la razonable aptitud para cumplir efectivamente su fin asistencial. [Ir a Boletín N° 2](#)

**"FUNDAGUA-FUNDACION AGUAS PATAGONICAS Y OTRO C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN S/ ACCION DE AMPARO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 500476/2013) – Interlocutoria: 377/13 – Fecha: 18/12/2013

DERECHO CONSTITUCIONAL: Acción de amparo.

DAÑO AMBIENTAL. ORDENANZA MUNICIPAL. ACCIÓN DE AMPARO. VIA IMPROCEDENTE.

- No resulta viable en la especie, dentro del marco cognoscitivo acotado de la acción de amparo, ordenar al Municipio remediar los daños ambientales que según entiende el apelante han sido consecuencia directa de las urbanizaciones actuales autorizadas por la comuna, como así declarar la inconstitucionalidad de la Ordenanza Municipal N° 12.815. Ello es así, pues dentro del marco limitado del amparo no corresponde debatir ciertas cuestiones que por la temática apuntada exceden de manera clara y palmaria el acotado trámite que se le debe imprimir a esta acción, so pena de desnaturalizarla. [...] sino que debe necesariamente ser encausada por cualquiera de las vías señaladas por la a-quo (inconstitucionalidad, contenciosa administrativa o cualquier otra considerada pertinente, con las eventuales medidas cautelares conjuntas o autónomas), asimismo se puede prever allí la fijación de audiencias con el fin de acercar y oír a las partes para intentar una conciliación o, en su defecto, definir las cuestiones controvertidas para un mejor manejo del caso y, de este modo, agilizar en la medida de lo posible la tramitación de todas aquellas diligencias tendientes a una mejor solución u esclarecimiento de los planteos de las partes, pero no a través del amparo.
- El amparo, no obstante la reforma constitucional, sigue siendo un proceso excepcional contra un acto en que la arbitrariedad o ilegalidad se perfila notoria, inequívoca, incontestable, cierta, ostensible, palmaria. [Ir a Boletín N° 2](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)  
[Índice por tema](#)  
[Índice por boletín](#)



**"S. M. M. C/ G. N. F. S/ ALIMENTOS PARA LOS HIJOS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 47747/2011) – Interlocutoria: 378/13 – Fecha: 19/12/2013

DERECHO DE FAMILIA: Alimentos.

ALIMENTOS DE HIJOS MENORES. TENENCIA DE HIJOS MENORES. MADRE QUE TRABAJA. OBLIGACIÓN DE AMBOS PROGENITORES. MONTO DE LA CUOTA.

- Si bien ambos progenitores deben contribuir a los alimentos de los hijos en proporción de sus respectivos ingresos, conforme lo dispuesto por los arts. 265, 271 y 1300 del Código Civil, cuando quien ejerce la tenencia es la madre, compensa en gran medida su deber y si además ésta contribuye al mantenimiento del hogar con sus ingresos, es al padre a quien le corresponde en mayor proporción la obligación de pagar los gastos. [Ir a Boletín N° 2](#)

**"JARA MARIO S/ DILIGENCIA PRELIMINAR"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III - (Expte.: 476483/2013) – Interlocutoria: 382/13 – Fecha: 23/12/2013

DERECHO PROCESAL: Jurisdicción y competencia.

DILIGENCIA PRELIMINAR. INMUEBLE. HEREDERO. SUCESION.

- Corresponde que en el trámite de la diligencia preliminar promovida por el heredero para determinar qué acción se encuentra habilitado para iniciar contra los ocupantes de un bien inmueble perteneciente a la sucesión continué entendiendo el Juzgado Civil N° 6 donde resultó radicada y no el Juzgado Civil N° 3 en el cual tramita el proceso sucesorio, por cuanto el fuero de atracción sólo funciona en lo concerniente a la faz pasiva de la universalidad de bienes, pero no opera cuando los sucesores universales inician acciones contra terceros como actores. [Ir a Boletín N° 2](#)

**"R. P. C. C/ M. L. A. S/ INCIDENTE DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 48859/2011) – Interlocutoria: 388/13 – Fecha: 27/12/2013

DERECHO DE FAMILIA: Alimentos.

CUOTA ALIMENTARIA SUPLETORIA. PAGO EN CUOTAS. INTERESES.

- Habrá de modificarse lo resuelto en la instancia de grado ya que corresponde aplicar intereses al importe determinado en carácter de cuota alimentaria suplementaria, toda vez que si bien para el otorgamiento de un plazo para el pago de los alimentos atrasados acumulados durante la sustanciación del proceso, en el caso 35 cuotas de \$2.500 y una final de \$214,20 se atiende a las posibilidades económicas del alimentante, ello no puede afectar al alimentado.
- Las cuotas atrasadas devengan intereses moratorios –desde la fecha de su vencimiento- y compensatorios como consecuencia del plazo que obtiene el alimentante por el pago en cuotas, que es un tiempo en el cual el acreedor no pudo contar con un capital que, en definitiva, le pertenece.
- El porcentual de la tasa de interés aplicable corresponde a la activa que fija el Banco de la Provincia del Neuquén; conforme planilla de liquidación a practicarse semestralmente por cualquiera de las partes de conformidad a lo prescripto por el art. 623 del CC. [Ir a Boletín N° 2](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)  
[Índice por tema](#)  
[Índice por boletín](#)

**"TODERO VALERIA ALICIA C/ COOP. DE VIV. P/ EMPL. MERCANTILES Y OTRO S/ ACCIÓN DE AMPARO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 456519/2011) – Interlocutoria: 402/11 – Fecha: 15/11/2011



DERECHO CONSTITUCIONAL: Acción de amparo.

VIVIENDA DIGNA. MENORES.

- No obstante que la vía de amparo es de interpretación restrictiva, dicha regla corresponde sea adecuada y confrontada en función de las particularidades que presenta cada caso, en especial cuando está en juego como en el presente, el derecho constitucional a una vivienda digna para el grupo familiar de la amparista. [Ir a Boletín N° 2](#)

**"SVAMPA SILVIO NESTOR C/ CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. Y OTRO S/ ACCIDENTE ACCIÓN CIVIL"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III - (Expte.: 346937/2006) – Interlocutoria: 43/11 – Fecha: 01/03/2011

DERECHO PROCESAL: Recursos.

REVOCATORIA. AUTO DE PRESIDENCIA. RECHAZO. NOTIFICACION TACITA.

- Siendo que del escrito presentado con posterioridad a la resolución que debió notificarse por cédula, surge indudablemente que la parte tuvo el expediente a la vista, necesariamente quedó notificado de las resoluciones anteriores a su presentación (art. 149 del CPC). [Ir a Boletín N° 2](#)

**"CARRIZO ALONSO RAFAEL S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III - (Expte.: 254325/2000) – Interlocutoria: 241/11 – Fecha: 05/07/2011

DERECHO PROCESAL: Procesos especiales.

SUCESION. TRACTO ABREVIADO DE TERCERO. IMPROCEDENCIA. [Ir a Boletín N° 2](#)

**"MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN C/ CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN S/ APREMIO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III - (Expte.: 373028/2008) – Interlocutoria: 113/11 – Fecha: 05/04/2011

DERECHO PROCESAL: Terminación del proceso.

CADUCIDAD DE INSTANCIA. IMPULSO DEL PROCESO. IMPULSO ANTERIOR LA TRASLADO DEL PLANTEO. PURGA DE LA CADUCIDAD. [Ir a Boletín N° 2](#)

**"VAZQUEZ JUANA LUISA Y OTRO C/ PINO JUAN CARLOS Y OTRO S/ D. Y P. POR USO AUTOM C/ LESIÓN O MUERTE"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III - (Expte.: 418011/2010) – Interlocutoria: 409/11 – Fecha: 15/11/2011

DERECHO PROCESAL: Medidas cautelares.

EMBARGO PREVENTIVO. CAUCION REAL. PROCEDENCIA. BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS. [Ir a Boletín N° 2](#)

**"MADDONI HILDA GRACIELA C/ CONSEJO PROV. DE EDUCACION S/ AMPARO POR MORA"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 413612/2010) – Sentencia: 303/10 – Fecha: 07/12/2010

DERECHO CONSTITUCIONAL: Amparo por mora.

RECHAZO DE LA ACCIÓN. MORA DE LA ADMINISTRACIÓN. PLAZO.

- Si al momento de la interposición de la demanda de amparo por mora, el plazo establecido por el art. 162 de la Ley 1284 no se encontraba cumplido, la acción se inicia de manera prematura, es decir, sin que la administración – Consejo Provincial de Educación– se encontrara en mora en relación al reclamo



administrativo efectuado por la actora. Esta situación torna improcedente la viabilidad del amparo, ya desde su inicio, toda vez que al momento de la interposición de la acción la Administración no se encontraba en mora. [Ir a Boletín N° 2](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)  
[Índice por tema](#)  
[Índice por boletín](#)

**"SEGAR S.A.M.I. Y C. C/ GENERAR S.R.L. S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III - (Expte. 370143/2008) (Expte. 370143/2008) – Interlocutoria: 191/10 – Fecha: 17/06/2010

DERECHO PROCESAL: Jurisdicción y competencia.

COMPETENCIA. CONCURSOS. FUERO DE ATRACCION. [Ir a Boletín N° 2](#)

**"F. C. A. S/ SITUACION"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 20858/2005) – Interlocutoria: 99/06 – Fecha: 30/05/2006

FAMILIA: Medidas cautelares.

VIOLENCIA FAMILIAR. MEDIDAS CAUTELARES. SUSPENSIÓN DEL REGIMEN DE VISITAS. MODIFICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES. RÉGIMEN DE VISITAS SUPERVISADO. [Ir a Boletín N° 2](#)

**"TRIPAÑAN RICARDO DANIEL C/ SANTANDER RIO SEGUROS S.A. S/ D.Y P. RES. CONTRACTUAL PARTICULARES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 477120/2013) – Interlocutoria: 67/14 – Fecha: 10/04/2014

DERECHO PROCESAL: Procedimientos.

DEFENSA DEL CONSUMIDOR. PROCEDIMIENTO SUMARISIMO.

- El procedimiento que corresponde aplicar a las cuestiones atinentes al reclamo efectuado en el ámbito de la Ley de Defensa al Consumidor, es el “más abreviado” contemplado en la jurisdicción local, y en este caso concreto es el proceso sumarísimo, pues las cuestiones planteadas revisten una complejidad que justifican un proceso de conocimiento más amplio. [Ir a Boletín N° 3](#)

**"A. M. E. C/ N. M. J. S/ FILIACION"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 36769/2008) – Sentencia: 36/14 – Fecha: 15/04/2014

DERECHO DE FAMILIA: Filiación.

DAÑO MORAL. DISIDENCIA.

- Corresponde confirmar lo resuelto por la instancia de grado en donde se hizo lugar al resarcimiento por daño moral en el marco de la acción instaurada por la madre tendiente al reconocimiento de la filiación paterna de su hija menor, por cuanto el progenitor recurrente no ha cumplido con la prueba dirigida a justificar su omisión, dada la antijuridicidad de la conducta y el nexo causal entre ésta y el daño provocado. (Del voto del Dr. Medori, en mayoría).
- En tanto se encuentra acreditado el nacimiento de la niña, mientras que el reconocimiento de la paternidad el demandado recién la cumple transcurridos tres meses de que se agregara el resultado positivo del cotejo de ADN, cuando la menor contaba con más de tres años; aún varios meses después en audiencia invoca su incapacidad para afrontar la revinculación, ello hace incontrovertible la configuración de la injuria derivada de la privación de la identidad biológica y estado de familia a la que fue expuesta la menor como consecuencia de la conducta del padre que incumplió con sus deberes parentales, atento a que la omisión por si misma genera las lesiones al individuo que tiene el derecho a obtener para si el



cumplimiento de obligaciones que se vinculan con atributos personalísimos y la asistencia material y moral de todo ser humano, máxime si se trata de un infante. (Del voto del Dr. Medori, en mayoría).

- La antijuridicidad radica precisamente en que, contando con la habilitación para reconocer la paternidad extramatrimonial (reg. Del art. 247 del C.Civil), se incumplen deberes a cargo del progenitor receptados en los arts. 248, 264, 265, 266 y 267 del C.Civil, que afectan o perturban la determinación de la filiación del hijo y el acceso al goce de derechos humanos esenciales, como es el de la identidad, al nombre, a las relaciones familiares, a la dignidad personal, asistencia material y protección de la integridad moral, todos ellos implícitamente reconocidos en la Constitución Nacional (art. 33), luego receptados en forma expresa en el Pacto de San José de Costa Rica -Ley 23.054-, y en la Convención de los Derechos del Niño, arts. 7.1, 8.1 y 2 (ratificada por Ley 23.849), y finalmente en las Constitución Nacional (arts. 14 bis y 75 inc. 22) y la Provincial (arts. 23, 46 y 47). (Del voto del Dr. Medori, en mayoría).
- No en todos los casos en donde el reconocimiento es posterior al inicio de la demanda de filiación, corresponde admitir el resarcimiento del daño moral, sino que cada caso debe ser evaluado teniendo principalmente en cuenta la circunstancia particulares que lo rodean. Éste no resulta ser un tema menor, pues si con anterioridad a la iniciación de la acción de filiación no surge que el demandado haya actuado con culpa o dolo, el daño moral, más allá del resultado que arroje la prueba de ADN, resulta improcedente. (Del voto del Dr. Ghisini, en disidencia).
- En el caso, a contrario de las consideraciones generales volcadas en la sentencia, hay elementos suficientes que me permiten afirmar que la conducta del demandado, ante la imputación de su paternidad, ha sido en todo momento diligente a fin de verificar el verdadero estado biológico de la niña, pues dentro del cuadro factico en que se dio la relación entre ambos progenitores, existían razonables dudas para que aquél dudara de su paternidad. (Del voto del Dr. Ghisini, en disidencia).
- El accionado, ni bien se determino su paternidad a través de la prueba de ADN, reconoció voluntariamente, antes del dictado de la sentencia, su paternidad con relación a la niña, a través de su inscripción en el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas homologándose acuerdo de régimen de visitas y alimentos, todo lo que me lleva a considerar que la conducta del accionado ha sido diligente y acorde a las circunstancias del caso, lo que amerita descartar la posibilidad de la existencia de daño moral atribuible a un actuar doloso o culposo de su parte. (Del voto del Dr. Ghisini, en disidencia).  
[Ir a Boletín N° 3](#)

**"SANTOME NORMA EDITH C/ BRENS S.A. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL PARTICULARES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 415912/2010) – Sentencia: 43/14 – Fecha: 24/04/2014

CONTRATOS: Efectos de los contratos.

COMPRAVENTA DE AUTOMOTORES. DAÑOS Y PERJUICIOS. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. RESPONSABILIDAD DEL FABRICANTE. RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO. DAÑO MORAL.

- Corresponde confirmar la sentencia de primera instancia que rechaza la demanda por responsabilidad contractual iniciada contra la concesionaria y el fabricante del automóvil, por considerar que la actora no probó que las deficiencias del automotor -a excepción de la ausencia de calefacción- respondieran a defectos de fabricación que lo tornan inapto para la finalidad para la cual fue fabricado, o que tenga defectos que lo desnaturalicen como tal; toda vez que, si bien el automotor presentaba una serie de defectos, los mismos han sido cubiertos por la garantía, situación ésta que descarta que el vehículo fuera impropio para su destino, de lo contrario la actora no le hubiera podido dar el uso que da cuenta la pericial.
- El daño moral, en materia contractual no se presume, debe ser debidamente probado, toda vez que éste tipo de daño no debe ser confundido con las molestias o perturbaciones provocadas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales que a veces genera los negocios jurídicos. Y en autos no hay pruebas fehacientes que indiquen, más allá de las molestias propias que ha generado llevar el auto a la garantía para su reparación, una afección de índole moral. [Ir a Boletín N° 3](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)  
[Índice por tema](#)  
[Índice por boletín](#)



**"SILIQINI JUAN CARLOS S/ INCIDENTE VERIF. TARDIA (E/A: ELITE SRL S/ QUIEBRA EXPTE. 318656/4)"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 31758/2011) – Interlocutoria: 147/14 – Fecha: 29/05/2014

DERECHO COMERCIAL: Concursos y Quiebras.

QUIEBRA INDIRECTA. VERIFICACION. PLAZO DE PRESCRIPCION. INTERPRETACIÓN.

- Corresponde revocar la resolución que no hace lugar al pedido de verificación tardía por considerar prescripta la obligación de hacer insinuada en el proceso de quiebra, por haber transcurrido en exceso el plazo de dos años previsto en el art. 56 de la L.C. y Q en el interregno temporal suscitado entre que el incidentista adquiriera por boleto de compraventa el vehículo hasta el posterior dictado del decreto de quiebra, toda vez que adhiero a la interpretación que sostiene que la prescripción abreviada concursal prevista en el art. 56 de la LCQ no resulta aplicable en la quiebra por los siguientes motivos: 1. La norma está ubicada en el título “Efectos del acuerdo homologado”, referido específicamente al concurso preventivo, destinado a brindar estabilidad al acuerdo concursal, posibilitando el saneamiento de la situación del concursado. 2. No es de aplicación analógica atento la interpretación restrictiva de la prescripción como medio extintivo de obligaciones y la distinta finalidad del proceso falencial. 3. El art. 200 al regular la verificación en la quiebra remite a varias disposiciones del concurso preventivo, pero no menciona el art. 56, por lo cual no resulta aplicable a dicho proceso. (p. 568, t. II, El concurso Preventivo y la Quiebra, Cámara H.).
- Cabe estar a la subsistencia de los derechos ante la falta de solución legal expresa, fundamentalmente ante la distinta finalidad de un proceso y otro y la peculiaridad de la prescripción concursal abreviada, instituto especial que deja sin efecto los plazos particulares con un objetivo concreto, cual es el acuerdo concursal preventivo, el que no se puede producir en la etapa liquidatoria. [Ir a Boletín N° 4](#)

**"GARAYO FERNANDO JORGE Y OTROS C/ CALF S/ ACCION DE AMPARO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 502043/2014) – Interlocutoria: 146/14 – Fecha: 28/05/2014

DERECHO PROCESAL: Actos procesales.

ESCRITOS JUDICIALES. CONTESTACIÓN DE DEMANDA. PRESENTACION DEL ESCRITO EN OTRO JUZGADO. ERROR EXCUSABLE.

- Debe revocarse la providencia que tuvo por extemporánea la contestación de la demanda atento a que el cargo que acredita su ingreso un Juzgado, luego de haber sido presentada en otro tribunal; con posterioridad al atender la revocatoria, se trata de un error excusable, máxime si, por su organización interna, el propio tribunal contribuyó a ello, y en consecuencia, resulta inaplicable lo establecido en el segundo párrafo del art. 124 del CPCyC.
- Si se ha acreditado que en la cédula confeccionada por los actores fueron incluidos dos juzgados intervinientes distintos, y tal contradicción no fue saneada por el tribunal que la emitió, se configuró una situación que debe considerarse excepcional y que hacen atendibles las razones que llevaron a la parte a que presentara la contestación de la demanda en un organismo distinto a aquel donde efectivamente tramitaba el proceso, porque se cumplió en aquel que también figuraba en la cédula de notificación. Lo expuesto permite concluir en que la previsión del 2do. párrafo del art. 124 del CPCyC no resulta aplicable al supuesto analizado.
- No son coincidentes los criterios de las tres Salas de la Cámara al abordar el error de dejar el escrito en una dependencia distinta al de la radicación del juicio, atento a que esta Sala III ha advertido reiteradamente que se trata de una materia en la que no cabe sentar principios absolutos, siendo relevante analizar en cada caso las circunstancias que rodean y configuran la situación, como son fundamentalmente aquellos supuestos en que ambas dependencias jurisdiccionales funcionen en una misma estructura edilicia, que pertenezcan al mismo fuero y circunscripción judicial, cuando –como ocurre en el fuero civil- no existe una mesa de entradas única, y también cuando los organismos pudieron haber contribuido al yerro, en los que se ha concluido la procedencia de su justificación y excusación (“D’ANGELO” Exte. Queja 103/2006 -T°I-F°4/5



Año 2006 del 14 de febrero de 2006, "FRAIMA" –Exte. 392918/9-T° V-F°890/891 AÑO 2010 del 30 de diciembre de 2010; y "BRAVO" -Expte. N° 467007/12- del 13/08/2013 todos de esta Sala III). [Ir a Boletín N° 4](#)

**"ALMONACID JOSE RAUL Y OTROS C/ I.P.V.U. Y OTRO S/ REAJUSTE DE PRESTACION"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 281541/2002) – Sentencia: 60/14 – Fecha: 27/05/2014

DERECHO CIVIL: Compraventa.

PLAN PROVINCIAL DE VIVIENDA. FALLA ESTRUCTURAL EN VIVIENDA. CONTRATO. ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. REQUISITOS. PLAZO.

- En el supuesto de fallas estructurales, en el caso sub examine de una vivienda construida y entregada en el marco de un plan provincial, el comprador-adjudicatario puede en principio a los fines de resarcirse por las deficiencias detectadas, optar entre dos acciones como lo son por una parte la redhibitoria, y por la otra la estimatoria o quanti minoris. Ahora bien, sin perjuicio de ello, también puede exigir el exacto cumplimiento de la obligación pactada, lo que no se traduce ya en la resolución contractual o en la disminución del precio de la venta, sino en exigir el cumplimiento exacto de la obligación asumida por el vendedor, es decir con la entrega de dicha propiedad respetando las modalidades convenidas.
- Cuando la acción que se ejercita es la tendiente a exigir el estricto cumplimiento del contrato de compraventa, no resulta necesario a tales fines probar el dolo o la mala fe del vendedor. [Ir a Boletín N° 4](#)

**"LEFIN MIRTA BEATRIZ C/ HUMBERTO LUCAIOLI S.A. S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO-SUMARISIMO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 472930/2012) – Sentencia: 64/14 – Fecha: 05/06/2014

DERECHO CIVIL: Compraventa.

LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. COMPRAVENTA. BICICLETA. BOLETA. IDENTIFICACIÓN DEFECTUOSA. DENUNCIA DE HURTO. REINTEGRO. ENTREGA NUEVO RODADO. DAÑO MORAL PROCEDENTE. DAÑO PUNITIVO IMPROCEDENTE.

- La actora había adquirido en el local de la demandada una bicicleta la cual posteriormente le fue secuestrada por la policía debido a una denuncia de hurto, formulada por un particular, de un rodado de similares características. A raíz de ello, se originó un proceso penal donde tanto la denunciante como la actora adjuntan sus respectivas boletas de compra las cuales dan cuenta que se efectivizaron en distintos comercios. En dicho proceso, la actora pudo comprobar por reconocimiento del propio negocio vendedor, que ni él ni su proveedor, tenían registrado el número de cuadro del rodado que le había vendido, lo que le impidió dar certeza sobre su origen y legitimidad de la propiedad de su bicicleta. Asimismo si bien el proceso penal terminó con la devolución de la bicicleta a la actora y el archivo de la causa, se dejó constancia que a la posesión del birrodado que se le reintegraba la detentaría "sin perjuicio del mejor derecho que puedan alegar tercera, y que deberán dirimirse en sede civil". Ante ello inicia demanda que es rechazada en primera instancia y revocada por la Cámara, condena al negocio demandado a entregar a la actora una bicicleta nueva, del mismo tipo y marca del descrito en la factura de compra, reconociendo la procedencia del resarcimiento moral, no así del daño punitivo.
- No se ha acreditado que la vendedora accionada haya cumplido con su principal obligación, considerando la absoluta falta de coincidencia entre la cosa cierta que objeto de la operación (que se hizo constar en la factura y por la que se pagó un precio cierto) con el bien entregado a la actora. (Del voto del Dr. Medori, en mayoría).
- El art. 40 de la Ley 24240 incorporado por la ley 24.999 (B.O. 30/7/1998), al dictar "Si el daño al consumidor resulta del vicio o riesgo de la cosa o de la prestación del servicio, responderán el productor, el fabricante, el importador, el distribuidor, el proveedor, el vendedor y quien haya puesto su marca en la cosa o servicio. El transportista responderá por los daños ocasionados a la cosa con motivo o en ocasión del servicio. La responsabilidad es solidaria, sin perjuicio de las acciones de repetición que correspondan. Sólo se liberará total o parcialmente quien demuestre que la causa del daño le ha sido ajena", se ha considerado que



estableció en la materia un sistema unitario de resarcimiento que igualó la responsabilidad a todos los integrantes de la cadena productiva o de comercialización, apartándose de la antigua distinción entre responsabilidad contractual y extracontractual, que requería la resolución contractual para acceder al reclamo por daños y la devolución de la cosa, excluía el reclamo aquiliano en la primera, e imponía la vía del vicio redhibitorio. (Del voto del Dr. Medori, en mayoría).

- En lo concerniente al daño moral, si bien doctrina y jurisprudencia han entendido en forma unánime que en la órbita contractual su recepción es de interpretación restringida, y el incumplimiento no puede justificar por sí y en cualquier caso su existencia, esto no justifica disponerse a su rechazo a ultranza. El art. 40 de la Ley 24.240 no diferencia tipos de daños que deben reconocerse, y el daño moral lo autoriza su art. 17 in fine, conforme la aplicación del art. 18 y 42 de la Const. Nacional y 1078 del C.Civil. (Del voto del Dr. Medori, en mayoría).
- El daño punitivo no tendrá favorable acogida, considerando que en la materia impera un criterio restrictivo y en el caso no se ha configurado un obrar doloso o que la requerida haya incurrido en culpa grave ni obtenido un enriquecimiento indebido. (Del voto del Dr. Medori, en mayoría).
- Corresponde declarar desierto el recurso en estudio por cuanto el apelante se limita a transcribir artículos y fallos jurisprudenciales, sin traducirlas a las circunstancias particulares y concretas de la causa, lo que resulta insuficiente para abrir esta segunda instancia. (Del voto del Dr. Ghisini, en minoría). [Ir a Boletín N° 4](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)  
[Índice por tema](#)  
[Índice por boletín](#)

**"ERCOLE CLAUDIO RUBEN Y OTRO S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 428025/2010) – Interlocutoria: 154/14 – Fecha: 03/06/2014

DERECHO PROCESAL: Gastos del proceso.

BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS. CONCESION. REALIDAD ECONOMICA. PAUTAS. VALORACION.

- El peticionante es el que atiende solo sus necesidades y las de la niña, no resultando ajeno a la valoración que tales erogaciones se concretan en un ámbito que impone afrontar un mayor costo de los bienes para satisfacer necesidades básicas y servicios, como consecuencia del clima y distancia de otros centros urbanos desde dónde se los provee. (Del voto del Dr. Medori, en mayoría).
- A fin de fijar una pauta objetiva que permita analizar la procedencia de la concesión del beneficio de litigar sin gastos, cabe cotejar a los fines de su otorgamiento total que los ingresos ordinarios no superen tres salarios mínimos vigentes a la fecha de su análisis ("PRANTSMANN ADRIANA ALEJANDRA S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS", Expte. N° 394682/9, sen. 09 de noviembre de 2010), tal el supuesto de autos considerando la suma de \$3.600 que fijó Resolución N° 4/2013 para tal haber a partir del 01 de enero de 2014. Por ello, adoptando un criterio interpretativo amplio y flexible que atienda la finalidad de este medio procesal y su naturaleza provisional, en el caso existen razones objetivas que autorizan el otorgamiento del beneficio de litigar sin gastos en forma total. (Del voto del Dr. Medori, en mayoría).
- En función del monto reclamado en los autos principales; los datos emanados de los organismos públicos de los que surge que el actor posee el 50% de un inmueble y un vehículo marca Ford Fiesta Kinetic Design Trend, sedán cuatro puertas, modelo 2011, como así teniendo en cuenta el salario que percibe en su carácter de empleado del Ente Provincial de Agua y Saneamiento (EPAS), y lo relatado por los testigos que dan cuenta de que el accionante no posee otro tipo de ingresos y que su salario resulta insuficiente para afrontar otros gastos que no sean los de su subsistencia; corresponde se extienda el beneficio a un porcentaje mayor que el indicado en la instancia de grado, es decir se eleve el otorgamiento del beneficio sobre el 80% de las costas. (Del voto del Dr. Ghisini, en minoría). [Ir a Boletín N° 4](#)



**"APPLY S.A. C/ DULCE PATAGONIA S.R.L. Y OTRO S/ DESALOJO SIN CONTRATO DE LOCACION"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 459329/2011) – Interlocutoria: 171/14 – Fecha: 19/06/2014

DERECHO PROCESAL: Actos procesales.

FACULTADES DE LA ALZADA. HONORARIOS. DETERMINACION DEL VALOR. BIEN INMUEBLE. TASACION. TRASLADO. DOMICILIO REAL. OMISIÓN. NULIDAD PROCESAL. AUTO REGULATORIO.

- De la última estimación formulada por el experto y que fue la base regulatoria, debió seguirse el procedimiento del artículo 24 de la ley arancelaria anoticiándose a la totalidad de las partes en su domicilio real, de lo que deviene que el procedimiento seguido ha sido irregular al no haberse observado preceptos de carácter imperativo como lo es el determinado por el art. 24 aludido, por lo que se impone declarar la nulidad del auto regulatorio.
- En cuanto a las facultades de la Cámara para declarar de oficio la nulidad expresada, pese a los límites de la competencia que para este Cuerpo se fijan en la expresión de agravios, resulta de aplicación al caso la doctrina según la cual el principio general de que las nulidades procesales son todas relativas y convalidables, rige mientras se refiera a irregularidades puramente formales del acto, cuya fuente sea sólo la falta o distorsión de los requisitos rituales relacionados con el modo de actuación del juez y las partes en el aspecto puramente procedimental, pero no cuando los actos procesales son irregulares por la inobservancia de preceptos de carácter imperativo -derecho de defensa en juicio-, no sólo porque se refieren al ejercicio de la jurisdicción sino porque su falta de cumplimiento desnaturalizaría el sistema procesal establecido para dirimir las contiendas (conf: P.I.1992, T.I, f 79/81; id. In re: "RUSSO MIGUEL ANGEL S/ SUCESION AB-INTESTATO" (Expte. n° 1107-CA-1997), de la Sala I; PI T III F°473/475 AÑO 2011; "LUENGO FLORINDA Y OTRO S/ SUCESION AB-INTESTATO" (Expte. N° 348886/7 año 2013 Sala III). [Ir a Boletín N° 4](#)

**"TORRES APARICIO DANIEL C/ SECURITY SERVICE S/ DESPIDO X OTRAS CAUSALES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 399364/2009) – Sentencia: 70/14 – Fecha: 19/06/2014

DERECHO LABORAL: Contrato de trabajo.

DESPIDO INDIRECTO. INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO. REMUNERACIÓN. INDEMNIZACIÓN POR ANTIGÜEDAD. BASE IMPONIBLE. SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO. EXCLUSION. PLENARIO DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO.

- En relación al cálculo de la indemnización por despido, el decidor incluye en la base remuneratoria de cálculo el SAC, en virtud del carácter diferido del haber. Ya me he expedido ampliamente apoyando la posición del plenario nacional, PLENARIO N° 322 DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO: "TULOSAI, ALBERTO P. c/ BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA s/ LEY 25.561" (19/11/2009), in re "MOLINA ITALO JAVIER C/ PRIDE INTERNATIONAL S.R.L. S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES", (Expte. EXP N° 352439/7), sen. 27 de diciembre de 2012, considerando que es el criterio más actualizado y comprensivo del texto legal vigente del art. 245 de la LCT, especialmente, en cuanto al recaudo de que el salario sea mensual, lo que descarta otro tipo de percepción, no habiendo la reforma N° 25.877 modificado tal módulo. En consecuencia, corresponde modificar el rubro indemnización por antigüedad, deduciendo la incidencia del aguinaldo. [Ir a Boletín N° 4](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)  
[Índice por tema](#)  
[Índice por boletín](#)



**"CHIARENZA SANTIAGO CARLOS S/ SUCESION AB-INTESTATO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 355720/2007) – Interlocutoria: 168/14 – Fecha: 17/06/2014

DERECHO PROCESAL: Procesos especiales.

SUCESIONES. HERENCIA VACANTE. CURADOR.

- Cuando ante el fallecimiento de una persona no se presentan herederos o los que se hayan presentado renuncian expresamente a la herencia, se debe “reputar la vacancia de la herencia”.
- La reputación y la declaración de vacancia constituyen los dos períodos o etapas en que se desarrolla el proceso de vacancia de la herencia. Al operarse el vencimiento del plazo legal de citación de los herederos, sin que concurren sucesores universales o particulares, procede que se reputa vacante la herencia (art. 3539, Código Civil), lo que permite que el estado provincial lleve adelante el proceso sucesorio. Este período es provisional, y en él el patrimonio relicto carece de titular, por lo que se hace necesario nombrar un curador a los bienes relictos (cfr. Amarante, Antonio en “Código Civil Comentado”, Ed. Rubinzal-Culzoni, 2006, T. “Sucesiones – II”, dirig. por Francisco Ferrer y Graciela Medina, pág. 17). [Ir a Boletín N° 4](#)

**"ALBORNOZ NANCY NOEMI C/ MUNICIPALIDAD DE AÑELO S/ AMPARO POR MORA"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III - (Expte.: 423836/2010) – Interlocutoria: 164/14 – Fecha: 17/06/2014

DERECHO PROCESAL: Organización de la justicia.

ASTREINTES. EXTENSIÓN TEMPORAL. INCLUYE DIAS INHABILES.

- Las astreintes no constituyen estrictamente una sanción procesal, sino una condena accesoria y un medio compulsivo para que se cumpla una decisión judicial en determinado plazo. Por ello, al tratarse de un plazo que fija el juez para el cumplimiento de una condena, resulta de aplicación, en principio, lo dispuesto por los arts. 27 y 28 del Código Civil, que incluye en su cómputo a los días feriados, a menos que expresamente en la resolución que se imponen las astreintes se haya señalado lo contrario. (Del voto del Dr. Ghisini).
- No estamos en presencia de un acto procesal al que cada ordenamiento provincial le asigna un plazo específico para ser cumplido en días hábiles, que se rigen por los arts. 152, 155, 156 s.s. y c.c. del CPCyC de la Provincia del Neuquén; ni debe entenderse que por ser aplicadas por un juez quedan sujetas a las citadas reglas del trámite (art. 37 CPCyC), y de ello indiferente que su inicio o finalización ocurra en días señalados como inhábiles por la ley local. Por ello, habré de adherir a la confirmación del pronunciamiento de grado que computa los días corridos a los fines del cálculo de las astreintes. (Del voto del Dr. Medori, por sus fundamentos). [Ir a Boletín N° 4](#)

**"M. I. C/ I.S.S.N. S/ ACCION DE AMPARO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 502373/2014) – Interlocutoria: 179/14 – Fecha: 26/06/2014

DERECHO CONSTITUCIONAL: Acción de amparo.

ADMISIBILIDAD DE LA ACCION DE AMPARO. CADUCIDAD. PLAZO.

- Dadas las particularidades que se presentan en este caso concreto, teniendo en cuenta que se trata de un tema de fundamental importancia, como es la asistencia en la educación de un niño que padece Trastorno Generalizado del Desarrollo, y toda vez que se ha observado una conducta por demás diligente de los padres, quienes ante la respuesta brindada por el ISSN, han canalizado inmediatamente su reclamo ante el Consejo Provincial de Educación (al día siguiente), y ante la negativa de éste último organismo han interpuesto esta acción, seis días después de que el Consejo de Educación no hiciera lugar a su pedido, no corresponde rechazar in limine la presente acción de amparo, conforme se dispusiera en la instancia anterior, al considerar que ha operado el plazo de caducidad establecido por el art. 3 ap. 6 de la Ley N° 1981. [Ir a Boletín N° 4](#)



Ir a: [Índice por carátula](#)  
[Índice por tema](#)  
[Índice por boletín](#)

**"YACANTE MARIO ALFONSO C/ YPF S.A. S/ COBRO DE HABERES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 446451/2011) – Sentencia: 78/14 – Fecha: 26/06/2014

DERECHO LABORAL: Contrato de trabajo.

EXTINCION DEL CONTRATO DE TRABAJO. MUTUO ACUERDO.

- Del mismo modo que la voluntad concurrente de las partes puede dar nacimiento y vida a la relación contractual laboral, por el mismo medio puede extinguirla, consecuencia lógica del principio de libertad contractual (art. 1.200 del Cód. Civ.).
- Corresponde confirmar la la decisión en crisis que rechaza la demanda entablada en concepto de remuneraciones, toda vez que el acuerdo extintivo pareciera reunir los recaudos formales previstos en el art. 241 de la LCT, y además para el caso de duda cuenta con la homologación administrativa en los términos del art. 15 de la misma ley laboral. Ellos así, habida cuenta que el mismo contiene además de la voluntad común de resolver el contrato de trabajo, el pago de una importante gratificación y la cláusula de satisfacción del trabajador, y si bien este denuncia fraude laboral, no especifica que derechos se han visto frustrados o que hubiera vicios de la voluntad, manifestando que hubo intención de disminuir el pasivo concursal de la empleadora, lo que por sí mismo nada implica en tal sentido, y lo hace con el único fin de exigir los sueldos individualizados a una tercera, con lo cual no impugna el pacto en sí, sino la cláusula de renuncia. [Ir a Boletín N° 4](#)

**"GARAYO FERNANDO JORGE C/ CALF LTDA Y OTRO S/ INCIDENTE DE APELACION"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 53090/2014) – Interlocutoria: 178/14 – Fecha: 26/06/2014

DERECHO CONSTITUCIONAL: Acción de amparo.

COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICO. ELECCIONES DE AUTORIDADES. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA. PRESUPUESTOS. OBJETO DEL AMPARO. COINCIDENCIA CON EL DESPACHO FAVORABLE DE LA TUTELA CAUTELAR. DISIDENCIA. EXIGENCIA DE CONTRACAUTELA.

- Corresponde confirmar la medida cautelar adoptada en la instancia de origen la cual dispuso poner de manera provisoria a los consejeros electos de la cooperativa en posesión de sus cargos hasta tanto recaiga sentencia; y que asimismo de ser necesario se debía proceder al secuestro de los libros sociales para poder volcar en ellos la resolución de la referida asamblea y las que se hubieran adoptado en consecuencia, pues de los antecedentes descriptos por los actores con base en la documental que aportan, permiten constatar con alta probabilidad el derecho invocado que los habilita a acceder al ámbito y ejercicio de la administración de la cooperativa que se le confió y detentar sus libros de registro, como derivación del obrar y de las decisiones adoptadas por 51 de los delegados de la cooperativa de un total de 92, atendiendo a una normativa por la que, la constitución, vida y extinción de la entidad se fundamenta esencialmente en principios democráticos. (Del voto del Dr. Medori, en mayoría).
- El riesgo que intenta paliar la medida, esto es, evitar los posibles y ulteriores daños irreparables como consecuencia de demorar el desenvolvimiento de las autoridades que administran la entidad y que emanaron de la voluntad de 51 delegados de los 92 reunidos, los que a su vez, fueron designados luego de una elección democrática a través del voto secreto de los asociados, pudiendo ocurrir que para el momento de adquirir firmeza la sentencia definitiva ya no resulte útil la tutela judicial por el transcurso del mandato, frustrándose la voluntad representada, máxime si su vigencia se limita a la próxima asamblea general ordinaria, es decir, anual. (Del voto del Dr. Medori, en mayoría).
- El recurrente critica que el contenido de la cautelar esté íntimamente relacionado con el del objeto de la acción; así enunciada, resulta insuficiente para desvirtuar su exactos alcances, considerando los antecedentes



ya evaluados que permiten tener por cumplimentados los requisitos de admisibilidad y fundamentación, aún en el etapa procesal que se transita. En punto a ello, comparto la amplitud con que la doctrina y la jurisprudencia han receptado a las medidas anticipatorias, enderezadas a preservar un status jurídico frente al daño irreparable que pudiera ocasionar la demora en obtener un pronunciamiento definitivo, aún cuando el objeto sea equivalente. (Del voto del Dr. Medori, en mayoría).

- La cautelar conlleva una relación de identidad con la pretensión del amparista, que su recepción favorable implicaría, nada más ni nada menos, que consagrar en definitiva y de manera anticipada el resultado pretendido a través del ejercicio de la acción principal. Esto es, que los demandados se abstengan por vías de hecho de impedir el acceso a las instalaciones de la sede social de la Cooperativa, a los efectos de que los actores puedan dar cumplimiento a lo ordenado por Asamblea General Extraordinaria. (Del voto del Dr. Ghisini, en minoría).
- Con el despacho cautelar favorable se obtendría la consecuencia directa y necesaria del objeto de la pretensión puesta a resolución, por lo que considero que no se dan los recaudos pertinentes para avalar la procedencia de la medida solicitada. (Del voto del Dr. Ghisini, en minoría).
- No están acreditados en forma suficiente los requisitos necesarios para el dictado de una medida cautelar innovativa; así en cuanto a la verosimilitud del derecho, la a quo no ha desarrollado un análisis que permita inferir cuales son los elementos que tuvo en cuenta para definir que se encuentra acreditada “prima facie” la misma. Respecto del peligro en la demora y de la posibilidad de un “perjuicio irreparable”, ni siquiera los menciona. (Del voto del Dr. Ghisini, en minoría). [Ir a Boletín N° 4](#)

**"RODRIGUEZ VERGARA HUGO NECTOR C/ PROVINCIA DE NEUQUEN S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 453083/2011) – Interlocutoria: 174/14 – Fecha: 24/06/2014

DERECHO PROCESAL: Gastos del proceso.

HONORARIOS. HONORARIOS DEL ABOGADO. REGULACIÓN DE HONORARIOS. BASE REGULATORIA. INTERESES.

- Los intereses devengados durante el tiempo que insumió la tramitación del asunto forman parte del monto del proceso a los fines de cuantificar la base regulatoria sobre la cual deberá practicarse la regulación arancelaria. [Ir a Boletín N° 4](#)

**"POLANCO JORGE LUIS C/ BAHIA TUNING EMPRESA SERV. S.A. S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 421536/2010) – Sentencia: 86/14 – Fecha: 03/07/2014

DERECHO LABORAL: Contrato de trabajo.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO. CATEGORIA LABORAL. DIFERENCIAS DE HABERES. REMUNERACION. PAGO DE LA REMUNERACIÓN. RECIBOS DE HABERES. PRUEBA. CARGA DE LA PRUEBA. INDEMNIZACION POR DESPIDO. INDEMNIZACION AGRAVADA.

- Habiéndose acreditado debidamente que el reclamante se desempeñaba en tareas de mantenimiento eléctrico y de agua, tal actividad no se corresponde con la de “Personal de Maestranza y Servicios”, descripta en el art. 5 del Convenio Colectivo N° 130/75, ni tampoco con la de “Personal Auxiliar Especializado” del art. 9, sino que dicha tarea guarda mayor afinidad con la descripta por el convenio mencionado, para la categoría “Personal Auxiliar categoría b”, y en tal sentido corresponde revocar el fallo apelado, encuadrando al actor en la categoría de “PERSONAL AUXILIAR – CATEGORÍA B DEL CONVENIO N° 130/75”, a cuyo fin y conforme las pautas aquí expuestas, deberá procederse en la instancia de grado a practicar la correspondiente liquidación por las diferencias que surjan de la aplicación de la escala salarial correspondiente a la categoría indicada precedentemente.
- La prueba de pago de los haberes e indemnizaciones, como principio general, es mediante recibo firmado por el trabajador. El Juez debe someter ese recibo al reconocimiento del trabajador, de tal modo que si éste desconociera su firma, como ocurrió en el caso de autos, corresponde se determine si esta pertenece a su puño y letra por medio de la prueba pericial caligráfica.



- Demostrada la autenticidad de la firma del instrumento, la carga de la prueba de haber firmado en blanco o existencia de fraude en su contenido, esta en cabeza de quién lo afirma.
- El art. 2, ley 25.323 se aplica al empleador que no paga la indemnización por despido estando fehacientemente intimado a ello y obligando al trabajador a iniciar las acciones administrativas o judiciales. De las constancias de autos surge que mediante Telegramas la actora cumplió con el paso previo aludido en el párrafo que antecede, y el demandado no acreditó el pago de los citados rubros, dándose entonces, los supuestos previstos en la normativa legal citada corresponde declarar procedente su aplicación. [Ir a Boletín N° 4](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)  
[Índice por tema](#)  
[Índice por boletín](#)

**“PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ CARDENAS EVA S/ APREMIO”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 385185/2009) – Sentencia: 91/14 – Fecha: 03/07/2014

DERECHO PROCESAL: Procesos de ejecución.

EJECUCION FISCAL. EXCEPCIONES. PRINCIPIOS GENERALES. FACULTADES DEL JUEZ. IURA NOVIT CURIA.

- Cualquiera sea el nombre que se haya dado a la excepción opuesta, el tribunal, aplicando el principio "iura novit curia", puede examinar su sustancia y darle la calificación que corresponda, de acuerdo con su verdadero significado jurídico. [Ir a Boletín N° 4](#)

**"PACHECO ELSA INES C/ MURCIA LAURA EDITH S/ D. Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 386857/2009) – Sentencia: 90/14 – Fecha: 03/07/2014

DAÑOS Y PERJUICIOS: Accidente de tránsito.

FACTORES ATRIBUTIVOS DE RESPONSABILIDAD. AUTOMOTOR. PEATONES. RESPONSABILIDAD OBJETIVA. LEY DE TRANSITO. PRESUNCIONES. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL. EXCLUSION DE LA COBERTURA. FALTA DE CARNET HABILITANTE.

- Corresponde confirmar la decisión en crisis que hace lugar a la demanda de daños y perjuicios sufridos por la actora, quien cuando caminaba sobre la vereda el rodado sube a la misma y la embiste, pues se ha comprobado que en el lugar del evento dañoso no se encuentra definida la línea divisoria entre lo que es la calle y la vereda, por lo cual es de rigor la presunción de responsabilidad objetiva del art. 1113 del Cód. Civil y la presunción a favor del peatón contenida en el art. 64 de la ley 24.449.
- Si al momento del accidente quien conducía el vehículo no tenía licencia habilitante y en la póliza de seguro de responsabilidad civil se pactó que la aseguradora no respondería cuando el vehículo siniestrado estuviese conducido por una persona no habilitada, procede la excepción de falta de legitimación opuesta por la citada en garantía con sustento en la cláusula de exclusión de cobertura o no seguro. [Ir a Boletín N° 4](#)

**"JUNCAL PABLO CLEMENTE Y OTRO C/ SERRANO JOSE ARIEL Y OTROS S/ D.Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 372510/2008) – Sentencia: 88/14 – Fecha: 03/07/2014

DAÑOS Y PERJUICIOS: Accidente de tránsito.

CHOQUE MULTIPLE. AUTOMOMOVIL. COSA INERTE. EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD. CARGA DE LA PRUEBA.

- “..puede ocurrir que en un accidente, un vehículo no haya tenido más que una intervención pasiva, al ser colisionado previamente por otro y ser impulsado por el golpe contra un tercer vehículo, un peatón, un



ciclista, etcétera. En estos casos no existe relación de causalidad entre la intervención del automotor colisionado y los daños sufridos por quien éste, a su vez, colisionó, por cuanto su intervención no ha sido activa y como tal no puede imputársele la responsabilidad a su conductor. En esta línea se resolvió en un caso que correspondía eximir de responsabilidad al conductor de un vehículo que actuó como un mero elemento pasivo en la producción de un accidente, al ser colisionado por otro y empujado contra un tercero, toda vez que no toda infracción a las reglamentaciones de tránsito genera una presunción de culpa respecto del transgresor, siendo necesaria la existencia de un adecuado nexo de causalidad.” (CNCiv, sala A, 4.7.2000, Lische de Balboni Patricia I. y otros c. Techint SA y otros, LL 2000-F-998, J. A. caso 15.386)(p. 46 y 47, Responsabilidad civil por accidentes de automotores, Marcelo J. López Mesa).

- Deberá revocarse la decisión que hace lugar a la demanda, y condena a los dos accionados y sus aseguradoras citadas, a abonar los daños y perjuicios generados en el accidente de tránsito con fundamento en que el primero de aquellos, cuando transitaban por la Ruta Nacional N° 22 a exceso de velocidad, sin guardar la distancia de frenado con el vehículo que le precedía, ni tomar las precauciones debidas de acuerdo al art. 39 inc. b de la Ley de Tránsito, embistió al segundo que lo precedía, quien al salir despedido impacta contra otro automotor que a su vez golpea al de los actores, produciendo el contacto y los daños que se le reconocen; por cuanto se ha acreditado y no ha sido objetado debidamente, que los actores fueron los últimos damnificados en un choque que cabe definir se produce “en cadena” al involucrar a varios autos que se encontraban detenidos o estaban por detenerse siguiendo la dirección del tránsito de la ruta regulado por semáforos, y que fue originado por el conductor del rodado que no frenó a tiempo y se trasladaba a excesiva velocidad; este vehículo fue el generador de la energía que se transmitió a través de los demás que operaron como cuerpos inertes, transmitiendo la fuerza que ocasionara la colisión entre unos y otros. [Ir a Boletín N° 4](#)

**"PINO NABRATH HONORIA C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ D.Y P. RESPONSABILIDAD EXTRACONT. ESTADO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 367465/2008) – Sentencia: 83/14 – Fecha: 01/07/2014

DAÑOS Y PERJUICIOS: Accidente de tránsito.

DAÑOS Y PERJUICIOS. RELACION DE CAUSALIDAD. DETERMINACION DEL DAÑO. INCAPACIDAD SOBREVINIENTE. DAÑO MORAL. GASTOS DE FARMACIA. [Ir a Boletín N° 4](#)

**"LAGO MIRTA INES C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN S/ ACCION DE AMPARO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 501691/2013) – Sentencia: 82/14 – Fecha: 01/07/2014

DERECHO CONSTITUCIONAL: Acción de amparo.

HABER JUBILATORIO. IMPUESTOS. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. AGENTE DE RETENCION. INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUÉN. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.

- Habrá de confirmarse la sentencia de primera instancia que hace lugar a la acción de amparo ya que la modificación unilateral de la jubilación de la amparista, al retener el ISSN el impuesto a las ganancias, sin una comunicación previa para que la misma pueda ejercer su derecho de defensa, en atención a que cuando se encontraba en actividad no lo tributaba, resulta arbitraria.
- Si el perjuicio es en forma continuada, es decir mes a mes, satisface el requisito de actualidad, lo cual justifica la vía del amparo. [Ir a Boletín N° 4](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)  
[Índice por tema](#)  
[Índice por boletín](#)

**"DOMINA JOSE LUIS C/ TERROSA INES Y OTRO S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 517851/2010) – Sentencia: 81/14 – Fecha: 01/07/2014

DERECHO LABORAL: Contrato de trabajo.



TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO. INDEMNIZACION POR DESPIDO. FECHA DE INGRESO. CERTIFICADO DE TRABAJO. MULTA.

- Aún en el supuesto de que no haya habido transferencia de fondo de comercio, conforme dispone el art. 229 de la LCT, para que haya cesión del personal sin el establecimiento, se requiere la conformidad expresa y por escrito del trabajador, de lo contrario, si se verifica que éste continúa en la misma actividad, en el mismo lugar de trabajo, pero bajo las ordenes de otro empleador, la responsabilidad laboral de ambos es solidaria, ello sin perjuicio de las acciones de regreso que pudieran llegar a plantearse entre estos; el actor puede elegir demandar a uno o a otro o bien, a ambos a la vez.
- En el caso de una transferencia, por cualquier acto, de establecimiento o negocio, la ley de Contrato de Trabajo, art. 228, establece en tales casos la solidaridad laboral entre el transmitente y adquirente respecto de las obligaciones existentes al momento de operarse la transferencia. Es decir, se transmiten todas las obligaciones existentes en el momento en que opera la transferencia del derecho de gestión del negocio o establecimiento, quedando obligado por la solidaridad el nuevo titular, cualquiera que sea el origen del título (arrendatario, usufructuario, etc).
- A través de las declaraciones testimoniales transcritas, tengo por probado que el actor con anterioridad trabajaba en el mismo lugar y cumpliendo la misma actividad a la que se dedicó con posterioridad en el negocio de la demandada, por lo que independientemente de que ésta haya acreditado haber adquirido habilitación municipal en fecha posterior, ello no resulta suficiente (Principio de Primacía de la realidad y sana crítica), para tener por probado la fecha de ingreso que denuncia en su contestación de demanda.
- De todo lo expuesto, se desprende que al haber sido demostrada la continuación laboral del actor en la actividad que actualmente lleva a cabo la demandada, ésta resulta responsable por las obligaciones laborales contraídas desde su ingreso hasta la fecha del cese de la relación laboral, por lo que la sentencia será confirmada en este punto.
- Si se remitió con anterioridad al vencimiento del plazo legal de cumplimiento, con lo cual si bien subsiste la obligación de entrega de las certificaciones correspondientes, no se devenga la indemnización sancionatoria (art. 80 de la LCT), no pudiendo ser suplida tal situación con la demanda judicial. [Ir a Boletín N° 4](#)

**"MASSEI MAURO HORACIO Y OTRO C/ I.S.S.N. S/ INC. DE CUESTIÓN DE COMPETENCIA"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 541/2014) – Interlocutoria: 192/14 – Fecha: 04/07/2014

DERECHO PROCESAL: Jurisdicción y competencia.

AMPARO. CONTIENDA NEGATIVA DE COMPETENCIA. OBRA SOCIAL. MENOR. ALCANCE DE LA COBERTURA. COMPETENCIA DEL JUZGADO DE FAMILIA.

- La contienda negativa de competencia entre los Juzgados de Familia N° 4 y el Juzgado Civil N° 2 ambos de la ciudad de Neuquén, derivada del cuestionamiento por la vía del amparo de una decisión del ISSN en torno al alcance de la cobertura del tratamiento terapéutico del niño, corresponde sea dirimida a favor del primero de los organismos nombrados. Ello así por cuanto la materia aquí comprometida involucra a un menor respecto del que se denuncia se le ha restringido al acceso a prestaciones de salud y educación por un acto del propio Estado, comprendida así en la competencia del fuero especial de familia que fue creado concretamente para garantizar tales derechos que se dirigen a un niño y a los que se les ha otorgado un contenido o alcance que atiende tal condición, generando un contexto de interpretación y aplicación prioritario, regido a su vez por reglas y principios específicos, y sin que ello implique la negación de otros. [Ir a Boletín N° 4](#)

**"MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN C/ MARTINEZ CECILIA ANDREA Y OTROS S/ APREMIO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 493777/2013) – Sentencia: 89/14 – Fecha: 03/07/2014

DERECHO PROCESAL: Procesos de ejecución.

EJECUCIÓN FISCAL. OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. CADUCIDAD DEL PLAN DE FACILIDADES DE PAGO. PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA. PRESCRIPCIÓN QUINQUENAL. TÍTULO EJECUTIVO. BOLETA DE DEUDA.



- "...Que el certificado de Deuda que se acompaña, constituye título suficiente para promover la presente ejecución, siendo, conforme lo establecido por el Art. 88 del Código Fiscal y el art. 523 inc. 7 del CPCyC, completo y eficiente por cuanto observa todos los recaudos legales que lo habilitan como tal en lo formal, resultando por ende autosuficiente e idóneo para incoar el procedimiento compulsivo, sin que sea dable admitir otras constancias y/o consideraciones vedadas en la especie, tal la cuestión causal, impidiendo se extienda el debate a todo aquello que no consta en el título..".
- En tanto la ejecución comprende la deuda de contribución de mejoras, lo cual motivara el acogimiento del plan de pagos, cuya caducidad se produjo el 1/08/2006, según boleta de deuda, por lo que al haberse expedido la boleta el 04/12/2012, es decir, transcurrido más de cinco años desde el primero de enero del año siguiente al que se produjo la caducidad (1/01/2007), a la fecha de interposición de la demanda (21 de marzo de 2013), la deuda se encontraba prescrita. [Ir a Boletín N° 4](#)

**"PINO MUNOZ JAVIER T. C/ CABANAY ALFREDO JOSE S/ EJECUCION DE HONORARIOS E/A 469615/12"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 51814/2007) – Interlocutoria: 227/14 – Fecha: 24/07/2014

DERECHO PROCESAL: Procesos de ejecución.

EJECUCION DE HONORARIOS. BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS. EJECUCIÓN PROCEDENTE.

- Corresponde dar curso a la demanda de ejecución de honorarios dirigida contra quien se le otorgó el beneficio provisional de litigar sin gastos en lo términos fijado por el art. 83 del C.P.C.y C, pues aquél sólo alcanza a la eximición del pago de impuestos y sellados de actuación, y por ende no incluye otros rubros tales como caución u honorarios. [Ir a Boletín N° 4](#)

**"MORA DE GARRIDO ELBA BEATRIZ C/ GALETTO GUILLERMO IGNACIO Y OTROS S/ COBRO DE ALQUILERES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 430362/2010) – Interlocutoria: 215/14 – Fecha: 22/07/2014

DERECHO PROCESAL: Modos anormales de terminación del proceso.

CADUCIDAD DE INSTANCIA. ACUSE DE CADUCIDAD. EXPEDIENTE EN PRESTAMO. DEVOLUCION CON ESCRITO. ACTIVACION DEL PROCESO. RECHAZO DE LA CADUCIDAD.

- Corresponde revocar la resolución que decreta la caducidad de instancia ya que en la sucesión temporal de lo escritos acompañados tenemos que el acuse de perención lo fue mientras el expediente se encontraba en préstamo a la letrada de la accionante, quien al devolverlo lo hace con un escrito donde solicita se tenga por reconocida la firma del demandado y denuncia nuevo domicilio del codemandado, quien es precisamente el que solicita la perención. Ello así, ya que por una parte tenemos que se proveyó el acuse de la caducidad, sustanciándose, y por la otra no se dijo nada acerca del escrito de la actora. Por lo tanto, de lo expuesto puede advertirse que ambos escritos debieron despacharse simultáneamente por encontrarse ambos en el juzgado, lo que no aconteció, y es esa circunstancia la que provocó que el traslado de la perención fuera posterior a la activación del proceso, lo que evidencia expresamente el propósito del litigante de mantenerlo vivo.
- Efectivizado el impulso no existe la posibilidad de que medie el no consentimiento de la contraria como ocurriría, conforme lo prevé el art. 315 del ritual, cuando la actividad proviene de una oficiosa conducta del órgano. [Ir a Boletín N° 4](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)  
[Índice por tema](#)  
[Índice por boletín](#)

**"ALANIZ ORACIO ELIAS Y OTRO C/ BAIGORRIA ROBERTO ELULOGIO Y OTRO S/ INTERDICTO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 129261/1993) – Sentencia: 96/14 – Fecha: 22/07/2014



DERECHO PROCESAL: Procesos especiales.

INTERDICTOS POSESORIOS. INTERDICTO DE RECOBRAR. REQUISITOS.

- Corresponde confirmar la sentencia de primera instancia que rechaza el interdicto de recobrar ya que las cuestiones relacionadas con el “derecho de ocupación o de adjudicación” resultan ser ajenas a lo que constituye materia propia de los presentes, máxime cuando los demandados no han tomado posesión del inmueble mediante actos de violencia o clandestinidad ya que tales extremos no han sido debidamente acreditados en autos siendo ello imprescindible para que prospere la acción. [Ir a Boletín N° 4](#)

**"MORENO ARIEL ALBERTO C/ SANCHEZ CESAR Y OTRO S/ D.Y P. POR USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 451710/2011) – Sentencia: 100/14 – Fecha: 29/07/2014

DAÑOS Y PERJUICIOS: Accidente de tránsito.

PRIORIDAD DE PASO. INDEMNIZACION POR DAÑOS.

- Corresponde confirmar la sentencia de grado inferior que hace lugar a la demanda atribuyendo responsabilidad exclusiva al conductor del automóvil en un accidente de tránsito que protagonizó con el actor, quien conducía una motocicleta, pues de la pericial accidentológica surge que el vehículo embistente fue el del demandado, y el actor era quien ostentaba la prioridad de paso. [Ir a Boletín N° 4](#)

**"PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ JABAT ALEJANDRA ANAHI S/ APREMIO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 500958/2014) – Interlocutoria: 195/14 – Fecha: 22/07/2014

DERECHO PROCESAL: Actos procesales.

NOTIFICACION ELECTRONICA. SISTEMA INFORMATICO. LISTADO SUMINISTRADO POR EL COLEGIO DE ABOGADOS. RECLAMO ANTERIOR DEL PROFESIONAL. DERECHO DE DEFENSA EN JUICIO. NULIDAD DE LA NOTIFICACION.

- Corresponde revocar lo resuelto por la instancia de grado y en consecuencia hacer lugar a la nulidad de la notificación electrónica interpuesta por la parte demandada, pues de las constancias arrojadas a la causa surge que el cuestionado anoticiamiento se efectuó el mismo día en que, por reclamo del propio profesional, desde la Mesa de Ayuda del sistema le responden que el inconveniente de la falta de recepción de la notificación electrónica que se le cursara obedeció a que el letrado no se encontraba incorporado al listado que a tales fines y efectos remitió el Colegio de Abogados. Sin embargo, fue el propio letrado, quien tres días antes de la fallida notificación, había reclamado al Soporte Técnico del Poder Judicial por su no inclusión en el listado de abogados cargados en el sistema, a pesar de haber efectuado el trámite correspondiente para obtener su clave.
- Nuestro ordenamiento privilegia la adecuada protección del derecho a la defensa y en circunstancias de encontrarse controvertida una notificación, en caso de duda sobre la regularidad atribuida al acto, debe estarse a favor de aquella solución que evite la conculcación de garantías de neta raíz constitucional. [Ir a Boletín N° 4](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)  
[Índice por tema](#)  
[Índice por boletín](#)



**"S.A.P.N. S.A. S/ INSCRIPCION DE CAMBIO DE JURISDICCION A ESTA PROVINCIA"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 15836/2009) – Interlocutoria: 224/14 – Fecha: 22/07/2014

DERECHO COMERCIAL: Sociedades comerciales.

REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO. SOCIEDAD ANONIMA. CAMBIO DE JURISDICCION. INSCRIPCION. PROCEDIMIENTO. DELIMITACION DE COMPETENCIAS. PROHIBICION DE LA REFORMATIO IN PEIUS. INSCRIPCION PROCEDENTE.

- Corresponde revocar lo dispuesto por el Registro Público de Comercio quien rechaza el pedido de inscripción del cambio de jurisdicción societaria a esta Provincia, al entender el citado organismo, que primero hay que inscribir la sociedad en la jurisdicción local para luego darle de baja en la jurisdicción de origen, procedimiento que la sociedad había realizado a la inversa. Ello así, por cuanto el Registro Público de Comercio debe limitarse específicamente a corroborar que se cumplan los requisitos pertinentes que sean de su competencia a los fines de proceder a inscribir la sociedad por cambio de jurisdicción, pero sin invadir la esfera propia de competencias y atribuciones de la Inspección General de Justicia, quien posee las facultades para determinar si corresponde o no la cancelación de la inscripción de la sociedad. [Ir a Boletín N° 4](#)

**"SARCEDA GABRIEL CARLOS C/ BANCO HIPOTECARIO S.A. S/ REAJUSTE DE PRESTACION"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 280047/2002) – Interlocutoria: 236/14 – Fecha: 29/07/2014

CONTRATOS: Mutuo.

MUTUO HIPOTECARIO. SEGURO OBLIGATORIO. SEGURO CONTRA INCENDIO. ESCRITURA DE MUTUO HIPOTECARIO. EFECTOS.

- La escritura hipotecaria obrante en autos, al hacer expresa referencia a la reglamentación que rige en materia de seguro contra incendio, tal como lo exige la circular n° 59/985, resulta ser un instrumento suficiente para tener por cumplida la formalidad de la póliza exigida por la sentenciante. Ello sin necesidad de que la escritura adquiera la forma de una póliza, pues la circular N° 59/985 no exige tal requisito, bastando a tal fin que en la escritura hipotecaria se haga referencia a la reglamentación respectiva. [Ir a Boletín N° 4](#)

**"RODRIGUEZ SILVIA MARIA C/ LLARIN MARIA IVONNE S/ D.Y P. X RESP. EXTRACONT. DE PART."** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 380097/2008) – Interlocutoria: 161/14 – Fecha: 17/06/2014

DERECHO PROCESAL: Gastos del proceso.

HONORARIOS DEL ABOGADO. ACUERDO TRANSACCIONAL. BASE REGULATORIA. CITACION DE TERCERO. LETRADO DEL TERCERO CITADO. Oponibilidad. LABOR PROFESIONAL.

- Corresponde revocar por bajos los honorarios regulados a los letrados de la tercera citada, en el caso un ente municipal, por su actuación en el proceso que finalizó debido al acuerdo transaccional arribado entre las partes principales del litigio, pues si bien esta Sala III ha sostenido que en aquellos supuestos en que las partes en un proceso alcanzan un acuerdo transaccional que finiquita la litis, sus efectos a los fines arancelarios alcanzan aún a los letrados y restantes auxiliares que no intervinieron en aquel (Sepulveda c/ Consolidar ART SA s/ Recurso Ley (Expte. N° 372472/8), la retribución fijada resulta desproporcionada si se considera el resultado obtenido y la labor desarrollada durante más de 4 años, fundamentalmente cuando el 2do. párrafo de su art. 7° habilita regular honorarios teniendo en cuenta el resultado alcanzado en cada una de las acciones acumuladas en un pleito. En consecuencia, computando el reclamo económico y la nulidad de la autorización municipal, y en mérito a las facultades conferidas para ponderar las circunstancias que se han configurado, se habrá de duplicar la regulación de honorarios de cada uno de los letrados de la citada. [Ir a Boletín N° 4](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)  
[Índice por tema](#)



[Índice por boletín](#)

**"ATIS MIGUEL ANGEL C/ SAS NEQUEN S.A. Y OTRO S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** -  
Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.:  
373361/2008) – Sentencia: 95/14 – Fecha: 22/07/2014

DERECHO LABORAL: Contrato de trabajo.

DESPIDO POR JUSTA CAUSA. ABANDONO DE TRABAJO. INTIMACION A REINTEGRARSE AL TRABAJO.  
FALTA DE INDICACION DE LUGAR. SOLIDARIDAD LABORAL. CONTRATISTA. INDEMNIZACION POR  
DESPIDO.

- La denuncia del contrato de trabajo por parte de un trabajador, en los términos del art. 242 de la LCT, resultó ajustada a derecho, si la demandada fuera de la intimación en término cursada, no ha demostrado que el reclamante haya tenido intenciones de desvincularse de la empresa “abandono de trabajo en los términos del art. 244 de la LCT”, ni siquiera existen indicios de ello. En tal sentido, es notable que recién después que el actor intimó la regularización de la relación laboral mediante telegrama, la firma contesta intimando a que se presente bajo apercibimiento de considerarlo incurso en abandono de trabajo, sin indicar lugar en donde debía presentarse, ni siquiera ofreciéndole enviar transporte a tal fin, como lo venía haciendo con anterioridad a dicha intimación.
- El contratista es solidariamente responsable en el pago de los rubros que son objeto de reclamo por parte del accionante como consecuencia del despido, toda vez que el tipo de labor que el actor a través de la firma NEUQUEN SAS S.A., realizaba a favor de Astra Evangelista S.A. “Oficial Señor de Tele Supervisión LB”, corresponden a la actividad normal y específica propia del establecimiento. [Ir a Boletín N° 4](#)

**"SALAUN TERESA LEONOR C/ GOMEZ RUIZ ROSEMBERG S/ DESALOJO FINAL CONTRATO  
LOCACION"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala  
III – (Expte.: 372931/2008) – Sentencia: 108/14 – Fecha: 31/07/2014

DERECHO PROCESAL: Procesos especiales.

JUICIO DE DESALOJO. RESTITUCION DEL INMUEBLE. ENTREGA DE LLAVES.

- Habrá de confirmarse la sentencia de primera instancia que hace lugar a la demanda de desalojo del local comercial, el que fue dado en locacion sin contrato, toda vez que ante la negativa de la actora de recepcionar el inmueble y las llaves del portón del mismo, el demandado debió intimarla a recibirlo o consignar judicialmente las mismas; y, al no haber logrado acreditar el cumplimiento por su parte de la obligación antedicha, la acción indefectiblemente debe prosperar.
- La importancia de la entrega de las llaves radica en que es ni más ni menos el acto que exterioriza la voluntad de restituir el bien, pues la sola desocupación sin aquel acto o la recepción material por la actora de la cosa, resulta insuficiente. [Ir a Boletín N° 4](#)

**"SEGUEL WALTER DAMIAN Y OTRO C/ RINCON S.R.L. S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** -  
Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.:  
370452/2008) – Sentencia: 105/14 – Fecha: 31/07/2014

DERECHO PROCESAL: Resoluciones judiciales.

SENTENCIA. NULIDAD DE SENTENCIA. PRUEBA TESTIMONIAL. PRUEBA INADMISIBLE.  
INDEMNIZACION POR DESPIDO. REMUNERACIÓN. INDEMNIZACIÓN POR ANTIGÜEDAD. BASE DE  
CÁLCULO. SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO. EXCLUSION.

- Corresponde decretar la nulidad de la sentencia si el magistrado resolvió el caso en base a la prueba testimonial que previamente había declarado inadmisibile, por incumplir la oferente con las previsiones del art. 454 del CPCC en lo atinente al depósito y examen de los interrogatorios de los testigos domiciliados fuera de la jurisdicción del Juzgado.



- En la base el cálculo de la indemnización por antigüedad no debe incluirse el SAC. Ello así, en atención a lo resuelto por esta alzada in re "MOLINA ITALO JAVIER C/ PRIDE INTERNATIONAL S.R.L. S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES", (Expte. EXP N° 352439/7), considerando que es el criterio más actualizado y comprensivo del texto legal vigente del art. 245 de la LCT, especialmente, en cuanto al recaudo de que el salario sea mensual, lo que descarta otro tipo de percepción, no habiendo la reforma N° 25.877 modificado tal módulo. [Ir a Boletín N° 4](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)  
[Índice por tema](#)  
[Índice por boletín](#)

**"SCOCIA FEDERICO BERNARDO C/ PROVENZANO EDUARDO FRANCISCO S/ CONSIGNACION"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 456021/2011) – Sentencia: 107/14 – Fecha: 07/08/2014

OBLIGACIONES: Obligación de dar sumas de dinero.

PAGO POR CONSIGNACION. ALQUILER DE INMUEBLE. OBJETO. PRINCIPIO DE INTEGRIDAD. INTERPRETACION DE LOS CONTRATOS. LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

- Corresponde confirmar la sentencia de la instancia de grado que rechaza la demanda, ya que la eficacia del pago por consignación, en cuanto al objeto, requiere la concurrencia de los principios de identidad e integridad del pago, circunstancia que no se cumple aquí, pues el actor pretende consignar por un monto inferior al que corresponde abonar. Ello así, ya que el pago no resulta completo al haberse calculado sobre una cuota que no guarda relación con el monto total que en concepto de alquiler del inmueble pactaron las partes.
- El yerro en la determinación del importe de la cuota 13 en adelante, no excusa de interpretar al contrato en sus justos términos y conforme principio de buena fe.
- En cuanto a la interpretación sobre las normas relativas a la Ley de Defensa del Consumidor, no corresponde otorgarle el alcance que de manera general pretende interpretar el actor, pues cada caso particular tiene sus connotaciones propias que ameritan una indagación profunda y precisa sobre la voluntad expresada por las partes en sus contratos. No se puede hacer prevalecer un error material por sobre la interpretación total de la cláusula en cuestión cuando ésta resulta clara al respecto. [Ir a Boletín N° 4](#)

**"ALVERT PAOLA ALEJANDRA Y OTRO C/ CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL NEUQUEN S/ ACCION DE AMPARO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 5806/2014) – Sentencia: 110/14 – Fecha: 12/08/2014

DERECHO CONSTITUCIONAL: Acción de amparo.

ACCION DE AMPARO. INADMISIBILIDAD. DERECHO A LA EDUCACION. CAMBIO DE ESCUELA.

- Corresponde confirmar la sentencia que rechaza la acción de amparo, por la que se persigue ordenar a la Escuela que en forma inmediata cumpla con la obligación indelegable de garantizar el acceso a la educación de los niños, y que autorice el ingreso de uno de ellos a segundo grado por cuanto su hermano menor es alumno en dicha institución, pues en el sub examine no se trata de garantizar la educación de la niña, ya que la misma se encuentra actualmente escolarizada, con lo cual los argumentos volcados por los apelantes en torno a los derechos de índole constitucional en juego, como el acceso a la educación, se encuentran cubiertos con dicha escolarización.
- Es inadmisibles la acción de amparo promovida -cuyo objetivo es ordenar a un establecimiento educativo que autorice el ingreso de una niña a segundo grado por cuanto su hermano menor es alumno de dicha institución- pues, no obstante, reconocer lo conveniente que resulta para la organización familiar que los hijos cursen sus estudios en un mismo establecimiento, no logran explicar los progenitores cual ha sido el motivo por el cual, la niña no fue inscripta desde un principio en la misma escuela que con posterioridad inscribieron a su hermano. Por otra parte, no mencionan por qué razón, le resulta más conveniente cambiar



a la niña, que ya está cursando segundo grado, a la escuela adonde asiste su hermano menor, y no a la inversa.  
[Ir a Boletín N° 4](#)

**"RODRIGUEZ CESAR JAVIER C/ VOGDA S.R.L. Y OTRO S/ DESPIDO X OTRAS CAUSALES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 401047/2009) – Sentencia: 113/14 – Fecha: 12/08/2014

DERECHO LABORAL: Contrato de trabajo.

SOLIDARIDAD LABORAL. TRANSFERENCIA DEL CONTRATO DE TRABAJO. PRIMACIA DE LA REALIDAD.

- Corresponde confirmar la sentencia de grado que condena en forma solidaria a ambas firmas demandadas, en tanto al evaluar la prueba de autos considera que hubo solidaridad por transferencia de actividad y no en función de la existencia de una unidad técnica de ejecución [ya que con anterioridad a la habilitación comercial de la empresa VOGDA SRL y contrato de locación suscripto entre ésta última y la Ruta 22 S.A., el actor laboró lavando autos a favor de ésta última y a partir de la contratación entre Ruta 22 y VOGDA SRL, continuó haciéndolo bajo dependencia de la última]. Ello así, toda vez que, por el principio de primacía de la realidad, el panorama resultaba por demás confuso para el actor, quien no estaba al tanto de las relaciones contractuales que con posterioridad a su ingreso celebraron las empresas demandadas. [Ir a Boletín N° 4](#)

**"VERA GUSTAVO ALEJANDRO C/ S.A. IMPORT. DE LAP S/ DESPIDO DIRECTO X OTRAS CAUSALES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 352815/20089 – Interlocutoria: 249/14 – Fecha: 05/08/2014

DERECHO PROCESAL: Gastos del proceso.

HONORARIOS. NOTIFICACION. SENTENCIA APELADA. INTERESES. COMPUTO.

- Los honorarios firmes resultan exigibles desde su notificación, conforme lo dispone el art. 49 de la ley 1594, produciéndose la mora del deudor a partir del vencimiento del plazo de diez (10) días fijado en la norma, momento desde el cual comienza el cómputo de intereses. Por lo tanto, al ser confirmada por la alzada la sentencia de primera instancia en virtud de la declaración de inadmisibilidad de los recursos de casación y extraordinario, ésta adquiere firmeza retroactivamente a la fecha de su dictado. [Ir a Boletín N° 4](#)

**"GODOY IRMA ESTHER S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 459137/2011) – Interlocutoria: 252/14 – Fecha: 05/08/2014

DERECHO PROCESAL: Modos anormales de terminación del proceso.

CADUCIDAD DE INSTANCIA. BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS. PURGA DE LA CADUCIDAD. ALCANCE. DISIDENCIA.

- El instituto de la caducidad de instancia resulta aplicable al beneficio de litigar sin gastos. (Del voto del Dr. Ghisini, en mayoría).
- La purga automática de la caducidad resulta ineficaz para dispensar la inactividad anterior. En efecto, un nuevo análisis sobre esta temática hace que revea mi anterior postura, y compartir ahora el criterio actual de las Salas I y II de esta Cámara, al sostener a grandes rasgos que, los pedidos tendientes a impulsar el proceso, realizados con posterioridad al acuse de la contraria, resultan inoperantes para impedir la declaración de la perención. Así entonces, la pretendida “purga automática” a través del diligenciamiento de oficios ha sido con posterioridad al pedido de caducidad de instancia, por lo tanto ineficaz. (Del voto del Dr. Ghisini, en mayoría).
- Coincido con lo decidido por los miembros de la Sala I de esta Excm. Cámara de Apelaciones, en anterior integración, respecto a que “debe tenerse en cuenta el objetivo del trámite que nos ocupa, esto es, la posibilidad de actuar sin la obligación de hacer frente a las costas, definitiva o provisionalmente, lo que permite la posibilidad de ocurrir ante algún órgano judicial en procura de justicia, asegurando el efectivo cumplimiento de la garantía constitucional de defensa en juicio (arts. 16 y 18 de la C.N.) y que todo lo relativo a la caducidad de la instancia debe ser interpretado con criterio restrictivo. ... Además, resulta un desgaste jurisdiccional inútil declarar la caducidad de la instancia en un beneficio de litigar sin gastos cuando el litigante puede volver a iniciarlo, a pesar de cargar con los gastos y costas que hasta ese momento se generen



(CNCiv., sala K, 30/6/89, JA, 1990-II, 6)“(Sala I-Pl.2004-N°356-T°IV-F°644). (Del voto del Dr. Medori, en minoría).

- Considero relevante para valorar la conducta de la pretensora el impulso dado a la causa –no obstante conocer la opinión mayoritaria de la doctrina y jurisprudencia- mediante la solicitud del préstamo para controlar la prueba hasta allí producida. Será también en este contexto que procede evaluar por otro lado, el interés de la contraparte, que al constituir domicilio el 07 de febrero de 2013 no objetó allí la inactividad que luego denuncia acaecida desde el 03 de agosto de 2012, mientras que su intervención un año después se dirige sólo a obtener la extinción del incidente, no trasuntando otro planteo. (Del voto del Dr. Medori, en minoría).
- El instituto de la caducidad de instancia es aplicable en materia de beneficio de litigar sin gastos (cfr. Sala I, “RENTA SOLD SERVICE SRL S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS” EXP N° 420063/10). (Del voto de la Dra. Pamphile, que hace la mayoría).
- Si bien es cierto que el acto impulsorio de la parte no requiere ser consentido por la contraria, para que ello ocurra debe ser efectuado con antelación al acuse de caducidad. (Del voto de la Dra. Pamphile, que hace la mayoría). [Ir a Boletín N° 4](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)  
[Índice por tema](#)  
[Índice por boletín](#)

**"FUENTES JORGE S/ SUCESION AB-INTESTATO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 476399/2013) – Interlocutoria: 253/14 – Fecha: 07/08/2014

DERECHO CIVIL: Proceso sucesorio.

LEGITIMACION ACTIVA. HEREDEROS. ACTOS IMPULSORIOS. ACREEDORES. FALTA DE LEGITIMACION.

- Sólo ante la evidente inacción de los herederos, se justificaría que los acreedores o partes interesadas inicien o en su caso activen el proceso sucesorio, pero no cuando como en el sub examine, los primeros se presentaron peticionando acorde a sus derechos haciendo de tal manera avanzar el trámite sucesorio. [Ir a Boletín N° 4](#)

**"LORANDI DIEGO MAXIMILIANO C/ SERVICOM S.R.L. Y OTROS S/ EMBARGO PREVENTIVO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 1569/2013) – Interlocutoria: 254/14 – Fecha: 07/08/2014

DERECHO PROCESAL: Medidas cautelares.

EMBARGO PREVENTIVO. CUENTA BANCARIA. SUSTITUCION. SEGURO DE CAUCION.

- Habrá de confirmarse la resolución que acepta la sustitución del embargo trabado sobre las cuentas bancarias de la demandada por un seguro de caución, pues por una lado tenemos que el contrato celebrado entre el tomador y la aseguradora no le son oponibles al asegurado, y por el otro no se entiende cual es la complejidad del trámite, en caso de tener que ejecutarse el seguro de caución, cuestión a la que hace referencia el apelante de manera general y sin especificar nada al respecto.
- En lo concerniente a la validez de la sustitución del embargo sobre las cuentas bancarias por un seguro de caución, como bien lo señala el a quo, resulta indudable que al inmovilizar dinero en efectivo, se afectan los recursos necesarios para los compromisos comerciales y sociales que puede tener la empresa o negocio de que se trate, "debiendo sumarse a ello el tiempo que se supone van a permanecer indisponibles los bienes en atención al estado procesal de las actuaciones..." (Pl-2000-III-451/453-Sala II). [Ir a Boletín N° 4](#)

**"8300 COMUNICACIONES C/ BANCO FRANCES S/ INCIDENTE DE APELACION EXPTE. PPAL. 473172/2012"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 3011/2013) – Interlocutoria: 261/14 – Fecha: 12/08/2014

DERECHO PROCESAL: Partes del proceso.



#### INTERVENCION OBLIGADA DE TERCERO. BANCO GIRADO. FINALIDAD. CITACION PROCEDENTE.

- Habrá de revocarse la resolución de la instancia de grado que no hace lugar al pedido de citación provocada de tercero en los términos del art. 94 del CPCC del banco girado, pues en el caso concreto se da tanto el supuesto específico de la existencia de una hipotética acción regresiva del demandado contra el tercero y la conexidad de controversias en razón del objeto pretendido, teniendo en cuenta principalmente la relación cambiaria en los términos de los arts. 32 y ss. de la ley 24.452, que involucra a las partes y al tercero. Asimismo, por razones de seguridad jurídica y economía procesal, resulta sumamente práctico y necesario forzar la intervención de todos los involucrados a los fines de una acabada dilucidación del conflicto particular suscitado, no existiendo por otro lado oposición de los interesados. [Ir a Boletín N° 4](#)

**"STANMER CLAUDIO S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 368586/2008) – Interlocutoria: 265/14 – Fecha: 12/08/2014

DERECHO PROCESAL: Terminación del proceso.

#### CADUCIDAD DE INSTANCIA. IMPROCEDENCIA. PRUEBA. NEGLIGENCIA. INACTIVIDAD DE PARTE.

- El acuse de la perención formulado por la demandada hallándose pendiente de resolución la negligencia en la producción de la prueba de la demandada acusada, y advirtiéndose además, que la demandada no instó la rendición de la parte de la prueba informativa, no sólo deviene inadmisibile por lo dispuesto por el art. 313, Inciso 3°, del código procesal, sino que también lo es por ser contrario a los principios de lealtad, probidad y buena fe, que rigen en el proceso civil; máxime cuando, como aquí ocurre, el proceso se encuentra casi en condiciones de recibir pronunciamiento definitivo. [Ir a Boletín N° 4](#)

**"RAGNI DELIA DOLORES S/ SUCESION AB-INTESTATO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 374998/2008) – Interlocutoria: 21/11 – Fecha: 15/02/2011

DERECHO CIVIL: Sucesiones.

#### SUCESIÓN AB INTESTATO. DECLARATORIA DE HEREDEROS.VOCACIÓN HEREDITARIA. DERECHO DE REPRESENTACIÓN. SOBRINOS. DISIDENCIA.

- Conforme haberse acreditado el parentesco colateral que reconoce el art. 3585 del C.Civil y la vocación hereditaria derivada del derecho de representación regulada en el art. 3549 y 3550 del mismo cuerpo normativo, cabe confirmar la resolución que amplió la declaratoria de herederos. Sin embargo, atento la documental aportada y semejantes fundamentos, corresponde que en la instancia de grado, conforme a lo previsto en el art. 729 del C.Civil, se haga lugar a lo solicitado por los otros dos sobrinos de la causante, declarándoselos herederos por resultar hijos de otra hermana de la causante. (Del voto del Dr. Medori, en mayoría).
- Resulta incuestionable la vocación hereditaria de las dos hermanas que se han presentado en el proceso y que así fueron declaradas, motivo por el cual la pretendida exclusión de los hijos de una tercera hermana premuerta así como la inclusión de los hijos de una cuarta que falleciera con posterioridad a la causante que constituyen el argumento central del recurso dadas las fechas de sus decesos, deben analizarse a la luz de las previsiones que se relacionan con el derecho de representación, y en particular el art. 3550 del C.Civil por el que "El representante tiene su llamamiento a la sucesión exclusivamente de la ley y no del representado". (DFel voto del Dr. Medori, en mayoría).
- Toda vez que no se sucede al representante sino al causante -el representante sucede al causante directamente (art. 3550)-; no hay, pues, dos transmisiones (una del causante al hijo prefallecido, otra de éste a su descendiente), sino una sola, entonces quedan descalificados los fundamentos por los que la vocación hereditaria de los sobrinos está supeditada al momento en que ocurrió el fallecimiento de los padres a quienes representan, dado que al llamamiento que hace la ley en mérito al derecho de representación para que concurren como herederos junto a sus tías, acceden por derecho propio y por integrar la línea colateral del causante, y no consecuencia de haber sucedido al representado. (del voto del Dr. Medori, en mayoría).



- En tanto el derecho de representación está referido al supuesto en que una persona falleciere con anterioridad a la apertura de la sucesión que se trate –art. 3282 del Código Civil-, a la cual tendría derecho si hubiese sobrevivido (notas arts. 3550, 3554 y 3556 Cod. Cit), al haber fallecido la causante, antes que su hermana, mal pueden sus sobrinos ejercer el derecho de representación de su madre en la sucesión de su tía, como pretenden los recurrentes y, a todo evento deberán presentarse una vez declarados herederos en la sucesión de su madre. (Del voto del Dr. Ghisini, en minoría.) [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)  
[Índice por tema](#)  
[Índice por boletín](#)

**"MARTINEZ ROBERTO C/ VEGA MARCELO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 335289/2006) – Sentencia: 103/11 – Fecha: 26/05/2011

DAÑOS Y PERJUICIOS: Accidente de tránsito.

DAÑOS Y PERJUICIOS. BICICLETA. EMBISTENTE. RESPONSABILIDAD CIVIL.

- La presunción jurisprudencial: “iuris tantum” que genera el embestimiento, se funda en la falta de control del vehículo embistente por no haber superado una contingencia, pues ello denota –ante la inexistencia de prueba en contrario- falta de control, por lo que tal presunción permite inferir el incumplimiento de la obligación de manejar con máxima atención y prudencia a fin de mantener en todo momento el dominio sobre el rodado, que por las características del camión de la parte accionada, (porte y peso) no es posible detener en escasos metros, una vez que adquiere velocidad.
- El conductor que embistió a unas ciclistas, como el conductor del camión que circulaba detrás e impactó a aquél, deben responder por los daños ocasionados, en los términos del art. 1113 del Cód. Civil, ya que ambos han contribuido a la generación del siniestro, siendo razonable adjudicar un 50% al actor y el restante 50% al conductor demandado, pues en definitiva, no me cabe duda que el actor fue sorprendido por el cruce de las ciclistas, pero también considero que tampoco le faltó culpa al conductor del camión, quién se trata de un conductor profesional, y por lo tanto, debe extremar los cuidados en el manejo, no observándose en autos porque motivos no pudo detener el rodado mayor a tiempo; es decir si fue por la velocidad que llevaba, o debido a la escasa distancia con el rodado que lo precedía, o tan sólo porque las dimensiones del vehículo mayor y su carga, no le permitió el total dominio del mismo. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

**“CHECHI ORLANDO ATILIO C/ RUIZ SERGIO EDUARDO S/ DAÑOS Y PERJ. POR USO AUTOMOTOR C/ LESION O MUERTE”** – Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 387196/2009) – Sentencia: 118/11 – Fecha: 28/06/2011

DAÑOS Y PERJUICIOS: Accidente de tránsito.

PRIORIDAD DE PASO. DAÑOS Y PERJUICIOS. VALOR VENAL. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

**"ROA ALVAREZ NOVEL EZEQUIEL C/ CORP. EVANGELICA MISIONERA HERMANOS DE CRISTO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 349543/2007) – Sentencia: 76/11 – Fecha: 03/05/2011

DERECHO CIVIL: Cesión de derechos.



DERECHO DE PROPIEDAD. EXCEPCION DE PRESCRIPCION. PLAZO. ACTOS INTERRUPTIVOS. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

**"MONTESERIN EDUARDO S/ INCIDENTE DE APELACION (E/A: 414517/10 PESCE S/ QUIEBRA)"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: 1472/2010) – Interlocutoria: 336/10 – Fecha: 09/11/2010

DERECHO COMERCIAL: Concursos y Quiebras.

SÍNDICO. OBLIGACIONES DEL SÍNDICO. SANCIÓN PROCESAL. IMPOSICION DE MULTA. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

**"CACHAMBI GOMEZ ZACARIAS Y OTROS C/ U.T.E. Y OTROS S/ COBRO DE HABERES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 369858/2008) – Sentencia: 335/10 – Fecha: 23/12/2010

DERECHO PROCESAL: Gastos del proceso.

COSTAS. COSTAS AL VENCIDO. COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO. CITACIÓN DE TERCEROS. INTERVENCIÓN OBLIGADA.

- Corresponde confirmar la sentencia de la instancia de grado en cuanto rechaza la acción interpuesta, con costas a cargo de los actores en lo principal y por su orden en lo atinente a la intervención de la Provincia del Neuquén en calidad de tercera citada. Ello así por cuanto ante la improcedencia de la acción impetrada, no se ha resuelto sobre la pertinencia de la citación de tercero siendo improcedente cargar a quien no ha demandado. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

**"PARRA MARTIN ENRIQUE C/ BANCO SANTANDER RIO S.A. S/ HABEAS DATA"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: 388689/2009) – Interlocutoria: 220/10 – Fecha: 10/08/2010

DERECHO PROCESAL: Terminación del proceso.

CADUCIDAD DE INSTANCIA. HABEAS DATA. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)  
[Índice por tema](#)  
[Índice por boletín](#)

**"CANALE JOSE ADOLFO C/ E.P.E.N. S/ DESPIDO POR FALTA DE REGISTRACION"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: 356976/2007) – Sentencia: 325/10 – Fecha: 21/12/2010

PROCESAL RECURSOS: de Apelación.



RECURSO DESIERTO. DERECHO LABORAL. CONTRATO DE TRABAJO. DESPIDO. RELACIÓN DE DEPENDENCIA.

- Resulta de aplicación el derecho privado en virtud de lo expresamente estipulado por el art. 2 de la ley laboral que prevé que los dependientes de la administración pública convenionados -en el caso, empleados del EPEN- estarán incluidos en el régimen; ello en tanto la locación de servicios denunciada es contradicha por la prueba producida e inclusive por los propios actos de la perseguida de la que resulta la prestación de servicios en relación de dependencia.
- Corresponde declarar desierto el recurso concedido si el recurrente se limita a disconformarse, insistiendo en su postura de exclusión del derecho laboral privado, tergiversando el propio texto legal, y omitiendo atacar el principal fundamento del decisorio que hace a la procedencia del reclamo, la evaluación probatoria por la cual la magistrada entiende comprobadas las características típicas de la relación de dependencia. De esta manera, se concentra en un aspecto marco dejando de lado la premisa fundamental que lleva a la conclusión de la resolución, con lo cual, su refutación se torna ineficiente a los fines de abrir la presente instancia y posibilitar la revisión de la misma, ya que la idea dirimente o fundamento central del resolutivo se presenta incólume. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

**"CARRANZA ROBERTO AVELINO C/ PÉREZ OSCAR EDUARDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: 341758/2010) – Sentencia: 242/10 – Fecha: 04/11/2010

DAÑOS Y PERJUICIOS: Accidente de tránsito.

INDEMNIZACIÓN. DAÑOS AL AUTOMOTOR. PRIVACIÓN DE USO DEL AUTOMOTOR. TAXI. LUCRO CESANTE. PRUEBA. PÉRDIDA DE CHANCE. TASA DE INTERÉS. TAS MIX. TASA ACTIVA.

- En tanto se trata de un automotor explotado como taxímetro -situación debidamente acreditada en autos-, es incuestionable la producción de lucro cesante -no configura "pérdida de chance"-, en función del destino que cumple el vehículo y la nítida probabilidad de ganancias frustradas por la falta de funcionamiento. Así entonces, el lucro cesante comprende estrictamente las ganancias que se dejan de percibir y no la totalidad de lo no percibido, sobre todo cuando se trata de la privación de la explotación de un automotor, cuyo uso demanda una serie de gastos que deben ser descontados del producido diario del mismo.
- Conforme se ha expresado esta Sala: "La reparación que debe otorgarse a las víctimas de un daño injusto tiene que ser integral a fin de dar cumplimiento a lo que dispone la norma del art. 1083 del Código Civil. Entonces, para que aquella sea realmente retributiva los intereses tienen que compensar la indisponibilidad del capital durante el transcurso de la mora, además de cubrir la pérdida de su valor adquisitivo. La tasa de interés moratorio debe ser suficientemente resarcitoria en la especificidad del retardo imputable que corresponde al cumplimiento de la obligación dineraria con la finalidad, entre otras, de no prolongar la ejecución de la condena indemnizatoria en detrimento del patrimonio de la persona damnificado. Con el objeto de mantener incólume la cuantía de la obligación deben fijarse tasas de interés positivas en procura de evitar que, debido a la demora en el pago imputable al obligado, el acreedor reciba una suma nominal depreciada, en lugar de la justa indemnización que le corresponde para enjugar el daño padecido -cfr. PS - 2010 - T° II - F° 357/364-. En función de ello, corresponde aplicar la tasa de interés promedio activa-pasiva fijada por el Banco Provincia de Neuquén, desde la fecha del siniestro, hasta el 31 de diciembre de 2.007, y a partir del 1° de enero de 2.008 la tasa activa que fija dicha institución bancaria, y hasta su efectivo pago. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

**"EINZE OMAR G. C/ JUANEU MIGUEL ANGEL S/ SUMARIO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: 344532/2006) – Sentencia: 277/10 – Fecha: 25/11/2010

OBLIGACIONES: Obligación de dar sumas de dinero.

DAÑO MORAL. INTERESES. TASA ACTIVA. HONORARIOS.

- Corresponde se aplique a los efectos del cálculo de los intereses, la tasa activa fijada por el Banco de la Provincia del Neuquén a los fines de ajustar el crédito reconocido en la sentencia definitiva -cfr. "SORRENTINO HÉCTOR HORACIO C. SORRENTINO TERESITA ESTELA S. DIVISIÓN DE CONDOMINIO", (Expte. N° 333.617/6), la que deberá aplicarse desde el 01 de enero de 2008 y hasta el efectivo pago, manteniéndose hasta dicha fecha el criterio que se venía sosteniendo (promedio entre la activa



y la pasiva), de conformidad a lo resuelto por el TSJ in re "ALOCILLA LUISA DEL CARMEN Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA", expte.n° 1701/2006.

- En relación a la apelación honoraria, esta Sala se ha expedido in re "Ponchiardi Juan José c/ José Cartellone Construcciones S.A. s/ ejecución de honorarios", (ICL N° 431/4), sosteniendo que los intereses deben incluirse en la base de cálculo para la regulación de los honorarios profesionales; con tal criterio y de conformidad a las pautas arancelarias establecidas en los arts. 6, 7, 8, 9, 10, 20 y 39 de la ley 1.594 y a los trabajos cumplidos, cabe hacer lugar al recurso, ordenando que en el tribunal de grado se eleven oportunamente los emolumentos regulados, tomando la base referida al momento de practicarse la planilla de liquidación. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

**"MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN C/ BAGREMAT S.R.L. Y OTRO S/ APREMIO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 390866/2009) – Sentencia: 241/10 – Fecha: 04/11/2010

DERECHO PROCESAL: Recursos.

RECURSO DE APELACIÓN. RECURSO DESIERTO. JUICIO DE APREMIO. INHABILIDAD DE TÍTULO.

- Corresponde declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por el codemandado contra la sentencia de trance y remate -que rechaza la excepción de inhabilidad de título- en tanto el a-quo ha atendido al cumplimiento de los requisitos formales exigidos para el título base de la ejecución que habilitan su ejecutabilidad respecto del recurrente, y tales fundamentos no son rebatidos en el memorial que se limita a reeditar la inicial defensa, e insuficientes para desvirtuar aquel argumento central y el relacionado a la inviabilidad de la defensa articulada por tratarse de cuestiones que llevan a debatir la causa de la obligación, análisis que expresamente la ley veda en este tipo de proceso, más lo autoriza en juicio ordinario -cfr. art. 128 Código Fiscal-. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

**"PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ COFRE DUILIO S/ APREMIO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: 357773/2007) – Sentencia: 46/10 – Fecha: 25/03/2010

DERECHO PROCESAL: Procesos de ejecución.

EJECUCIÓN FISCAL. INTERESES. TASA. TASA ACTIVA. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

**"A. Y. C/ L. B. J. E S/ DIVISION DE BIENES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 32432/2007) – Sentencia: 66/10 – Fecha: 27/04/2010

DERECHO PROCESAL: Gastos del juicio.

COSTAS. DIVISIÓN DE BIENES. COSTAS AL DEMANDADO. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)  
[Índice por tema](#)  
[Índice por boletín](#)

**"EXPOFRUT S.A. C/ APUYARI IGNACIO MARCELO S/ SUMARISIMO ART. 52 LEY 23.551"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 347566/2007) – Sentencia: 151/10 – Fecha: 24/06/2010

DERECHO LABORAL: Contrato de trabajo.

ABANDONO DE TRABAJO. TUTELA SINDICAL. EXCLUSIÓN DE LA TUTELA SINDICAL. ESTABILIDAD DEL DELEGADO GREMIAL. INTIMACIÓN AL TRABAJADOR. CARGA DE LA PRUEBA.



- No encuadra en el abandono de trabajo invocado por la empresa, la conducta asumida por el dependiente y por ello corresponde rechazar la exclusión de la tutela sindical peticionada, debiendo confirmarse en tal sentido la sentencia de grado. Ello así en tanto si bien el apelante funda su pretensión -a los fines de tener por configurado el abandono de trabajo- en la validez de las misivas cursadas, invocando incumplimiento del trabajador a presentarse a su puesto de trabajo, dicho extremo no ha sido debidamente demostrado con la restante prueba producida en la causa, concretamente, con la testimonial que da cuenta que el trabajador se presentó y quedó a disposición de la empresa pero no fue llamado, y también sugiere esa misma testimonial, que la empresa no lo había llamado a trabajar por su condición de delegado, porque hubieron problemas de persecución hacia él en condición de delegado gremial y desde que fue electo, la empleadora empezó a tener determinadas conductas hacia él, como falta de pago y falta de entrega de ropa de trabajo.
- Independientemente de la correcta o incorrecta intimación cursada por la empresa, aún cuando se haya intimado correctamente al operario para que se reincorpore a trabajar bajo apercibimiento de despido por abandono de trabajo, tal circunstancia no resulta por sí misma suficiente, si en autos el dependiente ha logrado acreditar -a través de otros medios de prueba- que ante tal requerimiento se presentó a laborar. Así, la parte actora aún cuando haya demostrado haber intimado fehacientemente a su dependiente para que se presente a trabajar bajo apercibimiento de abandono de trabajo, la prueba testimonial producida en el expediente resulta contundente para tener por probada la intención del trabajador de continuar la relación laboral en curso. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

**"BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A. C/ SALAMIN LUIS ANTONIO S/ COBRO SUMARIO DE PESOS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 351375/2007) – Sentencia: 276/10 – Fecha: 23/11/2010

DERECHO PROCESAL: Partes del proceso.

MINISTERIO PUBLICO. DEFENSOR DE AUSENTES. FACULTADES DEL DEFENSOR. "RESPONDE EN EXPECTATIVA".

- Corresponde confirmar la sentencia que rechaza la demanda por cobro de pesos si, contestada la misma por la defensora de ausentes, negando expresamente los hechos denunciados, el derecho invocado y la documentación agregada y, abierta la causa a prueba, la única realizada es la pericia contable, en la que el facultativo se pronuncia sobre la documental obrante en autos, informando que no se han puesto a disposición los libros contables, cuando los propios puntos de pericia de la demandante proponían el cotejo de los mismos y omitiendo insistir en la pericia caligráfica.
- Conforme el art. 356 del Código Procesal el defensor de ausentes se encuentra relevado de la obligación procesal plasmada en la norma -reconocer o negar hechos, autenticidad de documentos-, por lo cual debe la demandante confirmar mediante las probanzas correspondientes su pretensión, no siendo procedente la aplicación de la presunción de verdad de los hechos pertinentes y lícitos y, en tal sentido, resulta totalmente irrelevante en el caso la pericia contable realizada por cuanto la misma analiza tan sólo la propia documentación desconocida y no arrima ninguna información original, ya que no se aportaron los libros contables. El privilegio procesal de que se trata es llamado responde en expectativa y tiene por finalidad garantizar el derecho de defensa de quien es representado por persona que carece del conocimiento directo de los hechos y del contacto personal con el defendido al efecto de contar con la información necesaria. Ello, no implica de por sí agravamiento de la situación de la contraria, quien tiene a disposición el proceso judicial y sus prerrogativas. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

**"BARES MARISA ROSANA C/ CAROL MARIA INES S/ CONSIGNACIÓN"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 320719/2005) – Sentencia: 196/10 – Fecha: 02/09/2010

OBLIGACIONES: Obligaciones de dar sumas de dinero.

DEPÓSITO JUDICIAL. CONSIGNACIÓN JUDICIAL. PAGO POR CONSIGNACIÓN. CONSIGNACIÓN DE ALQUILERES. ALQUILER DE INMUEBLE.

- Corresponde confirmar la sentencia que hace lugar a la demanda de pago por consignación judicial con fundamento en la actitud reticente de la accionada -locadora del inmueble-, en tanto fue comprobado que



existían problemas de relación entre las partes que impedían el pago directo de los alquileres en cuestión, circunstancia que ha quedado firme ante la falta de ataque preciso al análisis probatorio efectuado por la sentenciante en virtud del cual entendió comprobados claros indicios de los hechos denunciados por la actora, lo que además fue respaldado por los propios dichos de la demandada vertidos al dar explicaciones en la causa penal y los pagos anteriores acreditados en el trámite de desalojo.

- Cabe el rechazo de la apelación que interpone la demandada por consignación de alquileres, si ha quedado acreditada la mora -de su parte- que legitima la acción instaurada -pago de alquileres por consignación- y releva de la mora al deudor -locatario del inmueble-. Asimismo, resulta parcial e insuficiente el cuestionamiento formulado por la demandada que sólo puede atribuirse a dos de los dieciocho meses que integran la consignación efectuada por la actora, si aduce extemporaneidad de los pagos y la falta de inclusión de los intereses y, omite toda referencia a los depósitos concretamente realizados correspondientes a cada uno de los meses de alquiler de los cuales se le corriera expreso traslado y fueran incluidos en la consignación, los que no han sido objeto de objeción expresa en los términos del art. 356 del C.P.C.C. y 759 del Cód. Civil. Ello así conforme la doctrina predominante, que señala que el acreedor demandado por consignación tiene obligación legal de pronunciarse toda vez que su silencio o la incontestación de la demanda implica aceptación tácita. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)

[Índice por tema](#)

[Índice por boletín](#)

**"RIVERA BENAVIDEZ RODRIGO C/ SEGOVIA HECTOR RAFAEL S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" -**  
Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Salas III – (Expte.: 341252/2006) – Sentencia: 156/10 – Fecha: 29/06/2010

DAÑOS Y PERJUICIOS: Accidente de tránsito.

DAÑOS AL AUTOMOTOR. PRIVACIÓN DEL USO DEL AUTOMOTOR. INTERESES. CÓMPUTO. TASA ACTIVA. HONORARIOS DEL ABOGADO. ELEVACIÓN.

- Corresponde fijar en la suma de \$140 el monto de la reparación por el rubro privación de uso a favor del actor, al haber consentido las partes la pericia que dictamina como necesarios 7 días para la reparación del bien, y no acreditarse otros gastos mayores a los postulados por el actor al introducir la demanda que da cuenta de su necesidad de realizar dos viajes diarios con un costo de \$20,00, en tanto estaba a su cargo aportar aquellos elementos relacionados a las erogaciones realizadas para trasladarse por otros medios en tal período (art. 377 del C.P.C. y C.). Por tanto, al no haberse acreditado otros gastos mayores, adolece de argumento e incurre en incongruencia el pronunciamiento de grado que sin evaluar otro antecedente lo estima en un total de \$700.-, lo que implica elevar a \$100.- por día dicho rubro, ello conforme lo exige el art. 165 del C.P.C. y C.
- Cabe computar los intereses a aplicar como accesorios al capital de condena derivado de la procedencia del rubro daño material, en el caso, por la reparación del rodado y provisión de repuestos, a partir del día de acaecimiento del daño, aún cuando aquello no se concretara, pues ellos se devenguen desde la fecha del evento dañoso que produce el perjuicio patrimonial, más allá que el damnificado efectúe o no las reposiciones, teniendo en cuenta que tales accesorios tienen por finalidad compensar el tiempo transcurrido en la mora, la que en el caso de los cuasidelitos no requiere interpelación previa.
- A los fines del ajuste del crédito reconocido en la sentencia cabe propiciar la aplicación de la tasa de interés activa fijada por el Banco de la Provincia del Neuquén a partir del 01 de abril de 2007 y hasta el efectivo pago, manteniéndose hasta dicha fecha la mix promedio entre la activa y la pasiva establecida por la citada entidad.
- Corresponde elevar los honorarios del letrado de la parte actora que actuó en el doble carácter, pues sin perjuicio del criterio sentado por esta Sala a partir del precedente "Ponchiardi", efectuado el cálculo a partir del monto por el que prospera la acción y la estimación de los intereses, debe aplicarse el mínimo de la escala señalado en el art. 9° de la Ley 1594. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)



**"NEME MARIA DEL VALLE C/ COHEN AMELIA HAYDEE S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 352693/2007) – Sentencia: 35/10 – Fecha: 11/03/2010

DERECHO LABORAL: Contrato de trabajo.

DESPIDO INDIRECTO. DOCENTE PRIVADO. LEY APLICABLE.

- Los docentes particulares tienen un estatuto establecido por Ley Nacional 13047, que es el denominado Estatuto del Personal de Establecimientos de Enseñanza Privada. Esta es la norma específica aplicable y, en forma subsidiaria, la Ley de Contrato de Trabajo, de conformidad a lo estipulado en el art. 2 de la L.C.T. (cfme. arts. 14 bis de la Const. Nac.; 38 de la Const. Prov.; art. 1 de la ley 13.047; y art. 1 del dec. regl. 40.471/47). [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

**"KNAUS RICARDO ANDRÉS C/ CENCOSUD S.A. S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: 358137/2007) – Sentencia: 219/10 – Fecha: 07/10/2010

DERECHO LABORAL: Contrato de trabajo.

DESPIDO. PÉRDIDA DE CONFIANZA. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

**"GIMENEZ MARCELO CLAUDIO C/ PALAVECINO HECTOR FABIAN Y OTRO S/ D. Y P. USO AUTOMOTOR (SIN LESION) SUM"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 352557/2007) – Sentencia: 03/10 – Fecha: 04/02/2010

DAÑOS Y PERJUICIOS: Accidente de tránsito.

DAÑOS Y PERJUICIOS. DAÑOS AL AUTOMOTOR. INDEMNIZACIÓN. PRIVACIÓN DE USO. PERICIA.

- En torno a la indemnización concedida por la “a quo” en concepto de indisponibilidad del rodado, la tesitura de la sentenciante en el sentido de acotar los días de trabajo al plazo de entrega resulta insuficiente. En efecto, corresponde elevar el plazo de inmovilidad del vehículo, toda vez que en la instancia de origen sólo se tuvo en cuenta el plazo para la realización de los trabajos de chapa y pintura, cuando se debió contemplar además el tiempo que demandan las reparaciones mecánicas. A su vez, en la actividad de los talleres es normal que existan una serie de factores que también deben ser contemplados, como ser, la espera de turnos, los trabajos en otros rodados, porque prolongan la estadía. Por otra parte, durante el lapso de indisponibilidad, se produce en el patrimonio del actor una suerte de compensación del daño con el beneficio, pues durante ese período no efectúan los gastos lógicos que demanda el uso del automotor.
- El juez no está obligado a seguir a rajatabla lo dictaminado por el experto, máxime como en el caso particular no se da ningún tipo de explicación sobre los motivos que justifican dicho plazo, por lo que el mismo resulta infundado. Así, corresponde establecer que un plazo razonable y prudente para la reparación íntegra del automóvil del actor, es de quince días y a su vez, teniendo en cuenta el valor fijado por la a-quo de \$ 100,00 por cada día de privación, este rubro habrá de prosperar por la suma de Pesos Mil Quinientos (\$1.500,00). [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)  
[Índice por tema](#)  
[Índice por boletín](#)

**"ARANDA MIRTA LIDIA C/ CAJA DE SEGUROS S.A. S/ COBRO SEGURO POR INCAPACIDAD"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 343246/2006) – Sentencia: 163/10 – Fecha: 06/07/2010



DERECHO COMERCIAL: Seguros.

SEGURO ADICIONAL SEGURO POR INVALIDEZ. COBERTURA DEL SEGURO. RIESGO CUBIERTO. EXCLUSIÓN DE COBERTURA. PATOLOGÍAS PSICOLÓGICAS. INDEMNIZACIÓN.

- Procede hacer lugar al pago del beneficio del seguro adicional por incapacidad total, pues la aseguradora definió su posición frente a la cobertura del beneficio solicitado en su misiva de rechazo de la indemnización, invocando en juicio causales de exclusión no informadas oportunamente, lo que de ninguna manera puede ser modificado sin entrar en contradicción con sus propios actos y violar la buena fe contractual, máxime que ciertamente existía obligación legal y contractual de la firma de expedirse e informar exactamente cuales eran las causales para desestimar el abono del seguro contratado. Todo lo que emana de la aplicación concreta y razonada de los principios de buena fe y congruencia.
- No incurre en arbitrariedad el juzgador al rechazar la causa de exclusión de cobertura alegada por la compañía de seguros, si ésta al informar al asegurado de las razones del rechazo del beneficio se limitó a manifestar que las dolencias denunciadas no alcanzaban el mínimo indemnizable, pues no puede ahora cuestionar la calidad de las mismas, en tanto implicaría una ampliación de los motivos argumentados en un principio, con afectación del derecho de defensa, por lo que en tal sentido resulta de aplicación el art. 56 de la 17.4178, significando que lo que no fue oportunamente introducido ha sido aceptado por la aseguradora.
- Si la aseguradora recurrente no cuestionó la evaluación probatoria efectuada respecto de la incapacidad padecida, cabe considerar que ha quedado firme la conclusión referida a la entidad de la minusvalía, y en consecuencia, corresponde su inclusión dentro de la cobertura de seguro, aunque igualmente la patología psicológica resulta ínfima. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

**"SORRENTINO HECTOR HORACIO C/ SORRENTINO TERESITA ESTELA S/ DIVISION DE CONDOMINIO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 333617/2006) – Sentencia: 71/10 – Fecha: 29/04/2010

OBLIGACIONES: Obligaciones de dar sumas de dinero.

INTERES MORATORIO. LEY DE CONVERTIBILIDAD. LEY DE EMERGENCIA. EMERGENCIA ECONÓMICA. OBLIGACIÓN DE DAR SUMAS DE DINERO. TASA DE INTERÉS. PLENARIO. REPARACIÓN INTEGRAL. DERECHO DE PROPIEDAD. CONDOMINIO. CONDÓMINO. DIVISIÓN DE CONDOMINIO. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

**"CARRIZO RAUL ERNESTO C/ CAJA DE SEGUROS S.A. S/ COBRO DE SEGURO POR INCAPACIDAD"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 320701/2005) – Sentencia: 59/10 – Fecha: 13/04/2010

DERECHO COMERCIAL: Seguros.

SEGURO COLECTIVO. SEGURO COLECTIVO DE VIDA OBLIGATORIO. INCAPACIDAD. PRESCRIPCIÓN. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN. COMPUTO DEL PLAZO. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

**"SANCHEZ DANIEL OSCAR C/ ADT SECURITY SERVICES S.A. S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 294688/2003) – Sentencia: 31/10 – Fecha: 09/03/2010

CONTRATOS: Contrato de Agencia.

CONTRATO DE AGENCIA. CARACTERES. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)  
[Índice por tema](#)  
[Índice por boletín](#)



**"CHAVES CHRISTIAN ANDRES C/ BALLA JOSE RAUL S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 332110/2005) – Sentencia: 32/10 – Fecha: 09/03/2010

DAÑOS Y PERJUICIOS: Accidente de tránsito.

CULPA CONCURRENTES. VEHICULO EMBISTENTE. VEHÍCULO EMBESTIDO. INDEMNIZACIÓN POR DAÑO.

- El hecho físico de "embestir" no permite por sí solo obtener la presunción de responsabilidad en un accidente de tránsito, porque no son pocas las veces en donde irresponsables formas de conducir resultan violatorias de la Ley de Tránsito y colocan a uno de los protagonistas en situación de "embestido". Así, no siempre esta presunción resulta por sí misma suficiente para deslindar a las partes de la carga de demostrar los presupuestos fácticos alegados con motivo de su reclamo o defensa. En virtud de ello, la jueza de primera instancia ponderó adecuadamente las circunstancias fácticas que rodearon al evento dañoso, particularmente, porque no se pudo determinar en forma precisa como fue la mecánica del accidente, al no contar con los datos necesarios para ello y, en consecuencia, no se pudo demostrar cual de los dos vehículos fue el que invadió el carril de circulación del otro. Asimismo, de ninguna manera tuvo la a quo por acreditado que el rodado del demandado fue el impactante; por ello resulta correcto y ha de confirmarse el porcentaje atribuido a cada parte fijado en la anterior instancia -50 %- [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

**"RUIZ EDUARDO ENRIQUE C/ CRESPO LEOPOLDO S/ COBRO DE HABERES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 353751/2007) – Sentencia: 268/10 – Fecha: 18/11/2010

DERECHO LABORAL: Contrato de trabajo.

CONTRATO DE TRABAJO. EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. ACUERDO LABORAL. HOMOLOGACIÓN DEL ACUERDO LABORAL. ACUERDO NO HOMOLOGADO. REVISIÓN JUDICIAL. DISIDENCIA.

- Resulta revisable en sede judicial, el convenio celebrado entre las partes, en el marco de una relación laboral, a los efectos de establecer sus alcances, fundamentalmente respecto a la oportunidad y causa de la extinción del vínculo laboral y si con el pago efectuado se han saldado todos los rubros que el actor pretende devengados y adeudados. Ello así en tanto, conforme la ley de fondo –art. 15 LCT- los acuerdos transaccionales, conciliatorios o liberatorios sólo serán válidos cuando se realicen con intervención de la autoridad judicial o administrativa y mediante resolución fundada de cualquiera de éstas que acredite que mediante tales actos se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de las partes y, en coherencia con ello, la norma reglamentaria de la actuación administrativa prevé que cuando se presenten a la autoridad acuerdos sin elementos de juicio que permitan acreditar que se llega a una justa composición de derechos de las partes, podrá procederse a un mero registro sin efectuarse homologación alguna (cfme. arts. 14 bis de la Const. Nac.; 38 inc. j de la Const. Prov.; 15 de la L.C.T. y art. 53 del dec. regl. N°4.454/86). (Del voto del Dr. Marcelo J. Medori, en mayoría).
- Corresponde revocar la sentencia de grado y hacer lugar a la demanda laboral por cobro de haberes, condenando al demandado para que abone las sumas adeudadas al actor, quien debe asimismo hacer entrega de la Libreta de Aportes y demás constancias, toda vez que la empleadora no aporta elemento alguno para acreditar haber cancelado los correspondientes a los meses reclamados hasta el momento del alta médica - del trabajador accidentado- coincidente con el de la extinción del contrato laboral, período en el que el actor se hallaba gozando de licencia por accidente de trabajo conforme resulta, obrando sólo la constancia de pago efectuado en sede administrativa laboral. (Del voto del Dr. Marcelo J. Medori, en mayoría).
- Cabe el rechazo del recurso de apelación interpuesto en el marco de una demanda laboral por cobro de haberes, si el actor pretende con posterioridad a la celebración y cumplimiento del acuerdo celebrado en la Subsecretaría de Trabajo, invalidar los efectos extintivos del mismo, por cuanto resulta contrario al principio de buena fe, que con posterioridad a la celebración y cumplimiento del acuerdo en sede administrativa, mediante el que las partes acordaron poner fin a la relación laboral de mutuo acuerdo, se denuncien circunstancias existentes y conocidas con anterioridad al mismo, con el fin de hacer renacer un reclamo que en función de lo acordado y cumplimentado, se consideraba extinguido. (Del voto del Dr. Fernando E. Ghisini, en disidencia).



- La falta de homologación del convenio arribado en sede administrativa por las partes, en el marco de un reclamo laboral, no es por sí mismo invalidante de los efectos que ellas han pretendido otorgarle al acuerdo. (Del voto del Dr. Fernando E. Ghisini, en disidencia).
- Si, conforme los términos del acuerdo arribado entre las partes, que ha sido efectuado sin reconocimiento de hechos ni derechos, como así la falta de acreditación de la relación laboral invocada en autos, corresponde declarar la improcedencia del reclamo del apelante respecto de la entrega de la libreta de aportes y falta de inscripción ante el IARIC. (Del voto del Dr. Fernando E. Ghisini, en disidencia). [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

**"COLEGIO MEDICO DE NEUQUEN C/ I.S.S.N. S/ AMPARO POR MORA"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 403562/20099) – Sentencia: 224/10 – Fecha: 19/10/2010

DERECHO CONSTITUCIONAL:Acción de amparo.

AMPARO POR MORA. LEGITIMACIÓN PROCESAL. LEGITIMACIÓN ACTIVA. OPORTUNIDAD DEL PLANTEO. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

**"BIELMA BASILIO C/ CIFUENTES SOIZA DARIO PABLO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 245962/2000) – Sentencia: 180/10 – Fecha: 12/08/2010

DAÑOS Y PERJUICIOS:Accidente de tránsito.

ACCIDENTE DE TRÁNSITO. EXCESO DE VELOCIDAD. PRIORIDAD DE PASO. INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO. RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR. DAÑO MORAL. DAÑO PSICOLÓGICO. DISIDENCIA.

- Resulta insuficiente a los fines de apartarse de lo considerado y concluido por la juez de grado, invocar hechos no debidamente acreditados en la causa, tales como el supuesto estado de alcoholización y falta de luces -en el automóvil embestido-, y privilegios inaplicables, como la prioridad de paso cuando el otro automovilista ya accedió al cruce; quedando claramente comprobado que el factor determinante del evento dañoso fue la excesiva velocidad y la desaprensiva actitud del demandado, por lo que se impone el rechazo del agravio manifestado y la confirmación de la sentencia sobre este punto.(Del voto del Dr. Medori, en mayoría.).
- Toda vez que el damnificado por el accidente de tránsito ha sufrido politraumatismos, se ha sometido a tratamiento médico, padece afección psíquica que genera la necesidad de una terapia rehabilitante y, asimismo, la pericial psicológica y la historia clínica, dan cuenta acerca de la alteración de la estabilidad emocional del actor a raíz de la experiencia traumática vivenciada, en particular, el dolor de sentirse abandonado, lo que derivara en un pronóstico psicológico desfavorable por neurosis postraumática; siendo ello así, de conformidad a la atribución conferida a los magistrados en los términos del art. 165 del CPCyC, se estima prudente el monto indemnizatorio establecido en la instancia anterior por daño moral, por lo que cabe la confirmación del mismo. (Del voto del Dr. Medori, en mayoría.).
- Debe sopesarse la concurrencia causal atribuible a ambas conductas de quienes protagonizaron el accidente de tránsito, teniendo en consideración la prioridad de paso, la mayor importancia asignable a la avenida principal -por la que transitada el demandado- y las circunstancias -que se infieren de la declaración de la víctima en sede penal-, de las que se desprende que advirtió la proximidad del otro vehículo, no obstante lo cual emprendió el cruce de la avenida, por lo que corresponde distribuir proporcionalmente la responsabilidad resarcitoria. Así, resulta resulta procedente que se cargue a la demandada el 60 % del daño ocasionado al actor y reducir en igual proporción el monto de condena. (Del voto del Dr. Lorenzo W. Garcia, en disidencia).
- El exceso de velocidad con que transitaba la accionada comporta la causa eficiente del suceso dañoso, por lo que queda desplazada en el caso la prioridad de paso con que esa parte contaba en la emergencia, es así que no corresponde el reparto de responsabilidad en el accidente de tránsito ocurrido. (del voto del Dr. Luis Emilio Silva Zambrano, en adhesión al voto del Dr. Medori, en mayoría). [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)  
[Índice por tema](#)  
[Índice por boletín](#)



**"AADI CAPIF ACR C/ SUIZO S.R.L S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 317571/2004) – Sentencia: 178/09 – Fecha: 22/09/2009

DERECHO CIVIL: Propiedad Intelectual.

PROPIEDAD INTELECTUAL. DERECHOS DE AUTOR. REPRODUCCIÓN DE FONOGRAMAS. HOTEL. HABITACIÓN DE HOTEL. TELEVISIÓN POR CABLE. ESPACIO PÚBLICO. COBRO DE ARANCELES.

- No se encuentra gravada la reproducción de fonogramas a través de aparatos de televisión instalados en las habitaciones de un hotel -conforme surge del Decreto N° 41233/34 que reglamenta la Ley N° 11.723 de Propiedad Intelectual- mediante la señal del cable contratado por la entidad hotelera y, en tanto tales ámbitos no constituyen espacios públicos en los términos de la ley de Propiedad Intelectual y su decreto reglamentario, la accionada se halla exenta del pago de las retribuciones aquí reclamadas.
- Acreditado que se encuentra que el cable canal contratado por el hotel abona mensualmente por la transmisión que realiza, resulta relevante para el caso que la difusión que se pretende sujetar a retribución, es producto de un contrato de prestación de servicios de televisión por cable que mantiene el hotel demandado con una empresa que, conforme a la prueba colectada, cumple con el pago de los derechos regulados en la Ley N° 11.723 y Decreto N° 41.233/34. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

**"TOMASOVICH DE LOMBARDO ANA C/ D ABRAMO ARMANDO OMAR S/ RENDICION DE CUENTAS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: 332416/2006) – Sentencia: 81/09 – Fecha: 19/05/2009

DERECHO CIVIL: Contratos.

MANDATO. OBLIGACION DEL MANDATARIO. RENDICION DE CUENTAS. PODER ESPECIAL. ALQUILER.

- Aun cuando el mandatario demandado asume expresamente la obligación de rendir cuentas, lo hace en forma deficiente, por cuanto la misma no se encuentra debidamente registrada y documentada y se introducen gestiones extrañas sin impetrar la correspondiente contrademanda. Asimismo, si bien el perseguido administra una inmobiliaria no se encuentra inscripto, ni lleva libros comerciales, teniendo la obligación de conocer las responsabilidades que conlleva su profesión, pretende rendir cuentas en forma informal, extemporánea y confusa. Por ello corresponde confirmar la sentencia apelada en todos sus términos en tanto queda acreditado y no es cuestionado que se omitió el depósito de los alquileres correspondientes a la gestión encomendada. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

**"PALAZZO DOMINGO BERNARDO C/ ARMIÑANA EDUARDO S/ COBRO DE HABERES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: 342804/2006) – Sentencia: 128/09 – Fecha: 30/07/2009

DERECHO LABORAL: Contrato de trabajo.

RELACION DE DEPENDENCIA. CERTIFICADO DE TRABAJO. PRUEBA TESTIMONIAL. PRESUNCIONES.

- Evidenciada la prestación laboral del actor a favor del demandado -cfr. testimoniales rendidas-, se presume la existencia del contrato de trabajo por aplicación de la presunción iuris tantum contenida en el artículo 23 de la Ley de Contrato de Trabajo, toda vez que los testigos declarantes dan cuenta de que el accionado posee tres colectivos que viajan a distintas ciudades del país con dos choferes cada uno, una o dos veces por semana, en tour de compras y que el accionante trabajó efectivamente para el demandado en calidad de chofer de larga distancia en el período denunciado, no pudiéndose precisar la cantidad de viajes y que en general cobraban por cada día y sin ninguna constancia documental. Y si bien los testigos ofrecidos por la parte demandada desconocen al actor, los mismos son clientes ocasionales, siendo de mayor precisión y claridad las declaraciones de los choferes, personas que efectuaron la tarea denunciada y pueden describir el trato del empresario hacia sus dependientes, informalidad de la que también da cuenta la prueba informativa.
- Frente a la irregularidad laboral plasmada, rigen las presunciones instrumentales a favor del reclamo del trabajador, conforme arts. 55 y 56 de la L.C.T. y 21 y 38 de la ley 921; y en cuanto a la multa por falta de



entrega de certificados, los recaudos formales estipulados en el art. 3 del dec. 146/01, no se encuentran cumplidos, siendo improcedente tomar la propia demanda judicial como intimación previa posterior a los treinta días de la extinción laboral, tratándose de una sanción pecuniaria por incumplimiento de una obligación de hacer, corresponde dar la oportunidad de cumplimiento, máxime ante la falta de respuesta al único y temprano requerimiento formulado por el dependiente, pudiéndose asumir la conducta reticente recién en el presente proceso -cfr. criterio in re VILCAVIL MIRTA HAYDEE C/ MARTIN Y CIA. SA S/ DESPIDO, EXP N° 297.668/3, Sala III-. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)  
[Índice por tema](#)  
[Índice por boletín](#)

**“GARCÍA GUSTAVO GABRIEL C/ OPS S.A.C.I. S/ COBRO DE HABERES”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 359765/2007) – Sentencia: 109/09 – Fecha: 18/06/2009

DERECHO LABORAL: Contrato de trabajo.

PROCEDIMIENTO LABORAL. DEMANDA. FALTA DE CONTESTACION DE LA DEMANDA. HORAS EXTRAS. PRUEBA.

COSTAS. RECURSO DE APELACIÓN. COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO. PROCEDIMIENTO LABORAL. REBELDIA.

- Si bien el art. 30 de la Ley 921 establece que en caso de no contestarse la demanda y no ofrecerse prueba, se tendrán por ciertos los hechos alegados por el actor, tal precepto legal debe ser interpretado dentro de sus justos límites, no extendiéndose a aquellas circunstancias de carácter excepcional que el trabajador tiene la carga de acreditar en los términos del art. 377 del Código Procesal Civil y Comercial, de aplicación supletoria en la materia. En éste sentido, las horas extras -teniendo en cuenta el carácter excepcionalísimo de su viabilidad- deben ser necesariamente probadas por medios pertinentes, pues no resultan alcanzadas por los efectos consagrados en el dispositivo legal mencionado.
- Corresponde imponer las costas de segunda instancia en el orden causado, pues si bien se ha modificado en su mayor extensión el fallo que reconoció las horas extras que no se encontraba debidamente acreditadas, debe tenerse en cuenta que el recurso de apelación ha versado sobre una materia “rebeldía laboral” que ha dado lugar a distintos tipos de interpretaciones, y que recién en esta instancia se presentó la demandada a cuestionar la procedencia del rubro, cuando pudo haberlo hecho con anterioridad. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

**"URBINA CARLOS C/ HERNANDEZ OSCAR Y OTRO S/ DESPIDO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 340563/2006) – Sentencia: 183/09 – Fecha: 29/09/2009

DERECHO LABORAL: Contrato de trabajo.

DESPIDO. CREDITO LABORAL. CARACTER ALIMENTARIO. INTERESES. COMPUTO DE INTERESES. TASA ACTIVA. CAMBIO JURISPRUDENCIAL. DISIDENCIA.

- En función del cambio de criterio expuesto in re “Cano Gustavo Ariel C/ Pinturería España S.R.L. S/ Despido por otras causales”, Expte. N° 349211/7 (PS T IV F°754/765 2009) corresponde aplicar al capital de condena - indemnización laboral- la tasa de interés mix desde la fecha del crédito hasta el 1/04/07, y a partir de allí hasta su efectivo pago la tasa de interés activa determinada en la sentencia. (del Voto del Dr. Fernando M. Ghisini, en mayoría).
- La circunstancia de haberse operado en esta Alzada un cambio de criterio en relación a la tasa de interés moratorio aplicable a las obligaciones laborales, no marca un "hito" a partir del cual deba hacerse efectivo, sin perjuicio de haber recaído cosa juzgada en las causas falladas con anterioridad. Asimismo no se aprecia que las condiciones económicas del país hayan exhibido un cambio en la fecha a partir de la que se auspicia la modificación de la tasa aplicable -1/04/07-, toda vez que la depreciación monetaria y su incidencia en la eficacia resarcitoria de la tasa mix aplicada con anterioridad, se remonta con holgura a lapsos anteriores esa



fecha. Es así que corresponde mantener el criterio en cuanto a que la tasa activa debe computarse desde el momento de la mora y hasta el efectivo pago, en tanto dicha tasa ha fluctuado en función de los parámetros económicos, reflejando puntualmente los efectos del proceso inflacionario en cada periodo. (Del voto Dr. Lorenzo W. García, en minoría). [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

**"SEGOVIA MIRIAM ELIZABETH C/ I. P. V. U. S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 276659/2002) – Sentencia: 236/07 – Fecha: 27/12/2007

CONTRATO: Compraventa.

CONTRATO DE COMPRAVENTA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. PARTES. LEGITIMACIÓN. TITULAR DEL DERECHO. ADJUDICATARIO. EXCEPCIONES PROCESALES. FALTA DE LEGITIMACIÓN PARA OBRAR.

- La actora no sólo no ha suscripto el contrato de compraventa que pretende ejecutar sino que no ha regularizado su situación administrativa ante la demandada, ni es sucesora a título singular, con lo cual no cuenta con la calidad de adjudicataria y como lo admite en la misma apelación no ha comprobado pago alguno en concepto de la vivienda. De tal manera, no habiendo acreditado la titularidad en la relación jurídica denunciada, de conformidad a la carga probatoria que pesaba sobre la accionante, corresponde el rechazo de la pretensión por falta de acción. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

**"GUTIERREZ MARIA HAYDEE C/ DOMINA RODOLFO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 203025/1998) – Sentencia: 113/06 – Fecha: 26/09/2006

DAÑOS Y PERJUICIOS: Accidente de tránsito.

DAÑO MATERIAL. DAÑOS AL AUTOMOTOR. PRUEBA. INTERESES. COMPUTO DE INTERESES. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

**"PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ MASSACCESI OSMAR DANIEL S/ SUMARISIMO ART. 52 LEY 23551"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 324415/2005) – Sentencia: 136/06 – Fecha: 14/11/2005

DERECHO LABORAL: Derecho colectivo del trabajo.

PROCESO SUMARISIMO. EXCLUSION DE LA TUTELA SINDICAL. REQUISITOS DE PROCEDENCIA. EFECTOS DE LA EXCLUSION.

- El proceso sumarísimo de exclusión de las garantías conferidas al representante gremial constituye una especie de "antejuicio" que permite al empleador la aplicación de medidas emergentes de sus potestades disciplinarias y de dirección (arts. 65, 66 y 67 de la LCT), sin incurrir en prácticas antisindicales; en dicho juicio el juzgador debe establecer la verosimilitud de la justa causa invocada por el empleador, la probabilidad de que ella exista, sin agotar el análisis que será materia de un juicio ordinario posterior, en donde se buscará la certeza." (cfr. 2002 N°175 T°II F°331/332-Sala I).
- El actor al interponer su demanda (fs. 3/9) ha indicado concretamente que la exclusión pretendida es a los fines de posibilitar la aplicación de una sanción disciplinaria al demandado consistente en un día de suspensión, sin goce de haberes, en virtud de haber incurrido éste en una conducta violatoria de los deberes prescriptos por el artículo 15 inc. A) de la ley 1436, del art. 5 inc. I) del Reglamento de la Justicia de la Provincia y art. 73 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones.
- De ello se colige, sin mayores esfuerzos, que la actora no solo ha indicado la conducta que se le atribuye al demandado sino también la posible sanción de la que sería pasible éste, por lo que con ello se cumple con los recaudos estatuidos en el antecedente citado a los fines de la viabilidad de exclusión solicitada. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)



Ir a: [Índice por carátula](#)  
[Índice por tema](#)  
[Índice por boletín](#)

**"ALE IRMA YAMILA C/ VENANCIO CALVO Y CIA. S.R.L. S/ PRESCRIPCION"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 402205/2009) – Sentencia: 117/14 – Fecha: 02/09/2014

DERECHO CIVIL: Derechos reales.

DOMINIO. POSESION. SUCESIÓN SINGULAR. UNIÓN DE LAS POSESIONES. REQUISITOS. PRESCRIPCION VEINTEÑAL. REQUISITOS.

- Corresponde confirmar la sentencia de primera instancia que rechaza la demanda de usucapión pues la accionante ha fundado su pretensión en una unión de posesiones como sucesora a título singular y debe acreditar que sus antecesores fueron poseedores del inmueble a título de dueño. Por lo tanto, si las únicas pruebas para demostrar la posesión anterior a la actora, es la documental acompañada por ella -boleto de compraventa del año 1996; acta de posesión y contrato de locación- y de la misma no se desprende que el anterior adquirente tenía la posesión de la propiedad que ahora se pretende usucapir, mediante la accesión de posesiones, no se logra alcanzar el plazo de prescripción de veinte años exigido a tales fines por el art. 4015 del Código Civil, el cual recién se cumpliría en el año 2016. [Ir a Boletín N° 5](#)

**"CONSOLI DAMIAN HAROLDO C/ CERDA RAUL S/ REIVINDICACION"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 933/2009) – Sentencia: 118/14 – Fecha: 02/09/2014

DERECHO CIVIL: Derechos reales.

ACCION REIVINDICATORIA. POSESIÓN. ACTOS POSESORIOS. TEMPORANEIDAD. DERECHO A POSEER.

- Resulta procedente la acción reivindicatoria pues no se configura en el caso el supuesto del art. 2789 del Código Civil, ya que al referirse la norma que la posesión del demandado debe ser anterior al “título” del reivindicante, el precepto no hace referencia a la “escritura”, sino a la “causa en que se funda su derecho de dominio” y que muchas veces es anterior a la misma confección de la escritura. Por lo tanto, el reivindicante cumple con la condición de anterioridad que exige la norma si siguiendo la cadena de títulos de sus antecesores, justifica el ejercicio de una posesión por parte de alguno éstos anterior a la del reivindicado.
- Resulta procedente la acción reivindicatoria pues del boleto de compraventa adjuntado y venta aprobada mediante la Resolución N° 156/07 emitida por Municipalidad de Rincón de los Sauces Dirección de Tierra y Catastro, se justifica suficientemente el derecho del actor a poseer el inmueble, siendo insuficiente el argumento expuesto por el apelante sobre la falta de posesión material (corpus) y pago del precio por parte del actor, pues estas son cuestiones que de manera alguna impiden el ejercicio del derecho de poseer que justifica el actor, siendo título suficiente la compraventa que diera origen a la escritura traslativa de dominio a favor de éste y la justificación de la posesión que con anterioridad al demandado ejercía el comprador primigenio del lote. [Ir a Boletín N° 5](#)

**"VALLEJOS JORGE ALEJANDRO C/ RUIZ GLORIA BEATRIZ S/ COBRO EJECUTIVO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 474485/2012) – Sentencia: 119/14 – Fecha: 02/09/2014

DERECHO PROCESAL: Proceso de ejecución.

JUICIO EJECUTIVO. PAGARE. EXCEPCIONES PROCESALES. FALSEDAD MATERIAL. ADULTERACION NUMERICA. DICTAMEN PERICIAL.

- La excepción de falsedad material del pagaré es procedente pues estamos en presencia de la “adulteración del documento en ejecución” ya que conforme se desprende del dictamen pericial la cifra ha sido ciertamente compuesta en dos momentos distintos cabe concluir que en el “primer momento”, es decir, el de la



suscripción del mismo por parte del accionado, el pagaré figuraba por un importe de “\$350”, siendo con posterioridad adulterada dicha cifra mediante la inserción del número “16” al inicio de la misma, lo cual hace que de \$350 pasamos a \$16.350.

- En la causa existen evidencias serias que acreditan la adulteración numérica del documento que da pie a la ejecución, por lo que, frente a ello, no pueden jugar los tradicionales argumentos de que debe prevalecer la cifra escrita en letras sobre la numérica o que aquí no puede discutirse el posible abuso de firma en blanco. En efecto, pensar entonces que el “dieciséis mil trescientos cincuenta”, por el solo hecho de hallarse en letras, debe prevalecer por sobre la cifra expresada en números, cuando se ha logrado acreditar su adulteración, choca contra de la realidad que devela el proceso, es decir, con la verdad jurídica real, objetiva o material a cuya obtención, como con recurrencia lo sostiene la CSN, los jueces no pueden de manera consciente renunciar. [Ir a Boletín N° 5](#)

**"GARRIDO BLANCA FLOR Y OTRO C/ ALLMANG MARIA MAGDALENA Y OTRO S/ D. Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 373517/2008) – Sentencia: 121/14 – Fecha: 02/09/2014

DAÑOS Y PERJUICIOS: Accidente de tránsito.

CULPA DE LA VICTIMA. COLISION ENTRE AUTOMOVIL y MOTOCICLETA. SEMÁFORO. APRECIACION DE LA PRUEBA. EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD.

- El automovilista que embistió a un motociclista en un cruce de arterias con semáforo se encuentra eximido de responsabilidad al configurarse la culpa de la víctima en la ocurrencia del siniestro (Cfr. Art. 1113, párrafo segundo, del Código Civil), ya que de la valoración del material probatorio y del análisis exhaustivo de las declaraciones testimoniales, en particular del campo visual que disponían los deponentes y su relación con los involucrados, corroboran que el vehículo de mayor porte era quien circulaba con luz verde por la multitrocha -Ruta Nacional N° 22- cuando embiste a la motocicleta luego de que ésta iniciara desde la calle colectora en la cual estaba detenida a la espera de la habilitación lumínica, el giro a la izquierda para cruzar la ruta. [Ir a Boletín N° 5](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)  
[Índice por tema](#)  
[Índice por boletín](#)

**"LARGER MARIA DAISY C/ PORTAL DEL SOL S.A. S/ ESCRITURACION"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 475267/2013) – Sentencia: 124/14 – Fecha: 04/09/2014

DERECHO PROCESAL: Gastos del proceso.

JUICIO DE ESCRITURACIÓN. ALLANAMIENTO. COSTAS AL VENCIDO.

- Deberá ser confirmada la resolución de la instancia de grado en donde se impusieron las costas a la parte demandada, ya que no puede cuestionarse la condición de vencida que reviste, sobre todo cuando se hizo lugar a la demanda interpuesta en su contra, correspondiendo, en consecuencia, la imposición íntegra de las costas a la perdedora, más aún cuando el fundamento del hecho objetivo de la derrota no sufre desmedro en los presentes donde la actora estuvo forzada a promover el juicio para obtener el otorgamiento de la escritura traslativa de dominio. [Ir a Boletín N° 5](#)

**"B. V. J. S/ SITUACION LEY 2212"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 63141/2014) – Interlocutoria: 270/14 – Fecha: 02/09/2014

DERECHO DE FAMILIA: Régimen de visitas.

VIOLENCIA FAMILIAR. REGIMEN DE VISITAS PROVISORIO. EVALUACIONES PENDIENTES. MARCO NORMATIVO. POTESTAD JURISDICCIONAL.



- Debe revocarse la providencia simple que deniega la suspensión del régimen provisorio de visitas y nueva evaluación psicológica del padre, al entender la “a quo” que lo peticionado por la Defensoría de los Derechos del Niño excede el objeto de las actuaciones y asimismo deberá abstenerse de efectuar presentaciones ajenas al marco normativo de la Ley de Violencia Familiar N° 2785. Ello así, dado que de ninguna manera se ha comprobado la modificación de la situación que diera motivo a las medidas precautorias dictadas en protección de las personas del grupo familiar, particularmente de los menores. En consecuencia, no se trata más que del seguimiento de las medidas ordenadas para la protección judicial efectiva de los mismos, por lo cual su entendimiento se encuentra claramente comprendido en las facultades jurisdiccionales específicas. (cfme. arts. 14 bis de la Const. Nac.; 47 de la Const. Prov.; 126 y ss. del Cód. Civil; y 202, 203 y 204 del Cód. Procesal). [Ir a Boletín N° 5](#)

**"CERDA LUCINDA MABEL C/ PREVENCIÓN ART SA S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL CON ART"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 501381/2013) - Interlocutoria: 271/14 - Fecha: 02/09/2014

DERECHO PROCESAL: Jurisdicción y competencia.

ACCIDENTE DE TRABAJO. REGLAS DE COMPETENCIA. DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA.

- Habrá de confirmarse la resolución de incompetencia de oficio formulada por el Juzgado Laboral de la Ciudad de Neuquén, ya que la jurisdicción laboral es improrrogable por expresa disposición legal del art. 2 in fine de la ley 921 y que igualmente las demás disposiciones normativas están dirigidas a facilitar el acceso a la justicia del trabajador. Cabe insistir que tanto la trabajadora damnificada como el lugar del evento dañoso se radican en la vecina provincia -Río Negro-, no habiendo el apelante confrontado este argumento. Resultan plenamente aplicables los argumentos vertidos por la sala I in re "CELEDON LUIS ALBERTO C/ PRODUC. FRUTAS ARG. COOP. SEG. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART" (EXP N° 458521/11), en cuanto el domicilio denunciado es el de una sucursal de la aseguradora, no el domicilio de la demandada, y que de ninguna manera se acerca al trabajador a la justicia, cual es el objetivo de la múltiple opción contemplada. [Ir a Boletín N° 5](#)

**"CEA OSCAR OMAR C/ PREVENCIÓN ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 501172/2013) - Interlocutoria: 272/14 - Fecha: 02/09/2014

DERECHO PROCESAL: Jurisdicción y competencia.

ACCIDENTE DE TRABAJO. COMPETENCIA TERRITORIAL. DOMICILIO DEL ACTOR. DOMICILIO DEL EMPLEADOR. DOMICILIO DE LA ART. COMISION MÉDICA.

- Corresponde confirmar la resolución de incompetencia formulada por el Juzgado Laboral N° I de la ciudad de Neuquén, toda vez que de la documental glosada no surgen las pautas atributivas de competencia contenidas en el art. 2 de la ley de procedimiento laboral N° 921 siendo irrelevante la localización en esta jurisdicción de la Comisión Médica. [Ir a Boletín N° 5](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)  
[Índice por tema](#)  
[Índice por boletín](#)

**"UZABAL MARCELO S/ QUIEBRA"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 377104/2008) - Interlocutoria: 280/14 - Fecha: 02/09/2014

DERECHO COMERCIAL: Concursos y Quiebras.

QUIEBRA. SINDICO DEL CONCURSO. REMOCION DEL SINDICO. ACTUACIÓN. APRECIACIÓN.

- Corresponde revocar la remoción del síndico del proceso falencial, toda vez que como se observa en autos, esto es la naturaleza y los órganos en extraña jurisdicción ante los cuales debe cumplir las actuaciones



ordenadas y que una de ellas se concretó antes del vencimiento del plazo (R.P.I. de Río Negro), no parece que pueda atribuírsele imprudencia, impericia o negligencia que pueda conducir a su apartamiento, máxime si existen otras vías previas (multa). [Ir a Boletín N° 5](#)

**"MASSEI MAURO HORACIO Y OTRO C/ I.S.S.N. S/ ACCION DE AMPARO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 65186/2014) – Interlocutoria: 285/14 – Fecha: 04/09/2014

DERECHO PROCESAL: RECURSOS

REPOSICION IN EXTREMIS. VIABILIDAD. ALCANCE.

- Aún con favorable acogida en la jurisprudencia y doctrina, la “revocatoria in extremis” está limitada a determinados supuestos y es de interpretación restrictiva. Por lo tanto, en ese contexto se advierte que la crítica introducida por la demandada excede el ámbito y finalidad del recurso interpuesto, pues apunta a la reconsideración o una nueva evaluación de lo decidido, cuando dicho recurso debe propender a la “reparación de un error obvio e indisputable”. [Ir a Boletín N° 5](#)

**"PROVINCIA DE NEUQUEN C/ GARCIA TERESA S/ APREMIO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte: 408173/2010) – Interlocutoria: 291/14 – Fecha: 09/09/2014

DERECHO PROCESAL: Jurisdicción y competencia.

JUICIO DE APREMIO. INCOMPETENCIA. SUCESIONES. FUERO DE ATRACCIÓN.

- Corresponde confirmar la declaración de incompetencia, vía inhibitoria, formulada por la “a-quo” en el proceso tendiente al cobro de una deuda fiscal de la causante comprensiva de los períodos 2004/2008. Ello así, pues surge evidente la conveniencia y la economía de que un mismo magistrado atienda la división de los bienes y en su caso el saldo de las deudas pendientes, de manera de garantizar los derechos y beneficios legales que ostentan los distintos interesados, acreedores y herederos, tratándose de la liquidación total del patrimonio del difunto. La normativa de aplicación (art. 3.284 del Código Civil) fue dictada dentro de las facultades delegadas por las provincias a la nación según art. 75 inc. 12 de la Const. Nac., de manera que tiene pleno rigor y no violenta las atribuciones propias de los estados provinciales. [Ir a Boletín N° 5](#)

**"FALCON CARLOS JOSE C/ SECURITY S.R.L. S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 419945/2010) – Sentencia: 116/14 – Fecha: 02/09/2014

DERECHO DEL TRABAJO: Despido.

DESPIDO INDIRECTO. FALTA DE DACIÓN DE TAREAS. PRUEBA. SENTENCIA. NULIDAD. ALEGATO. REGULACION DE HONORARIOS. MONTO DEL PROCESO.

- Resulta manifiestamente improcedente la nulidad peticionada con sustento en la agregación tardía del alegato efectuado oportunamente por la parte actora. Ello así, por cuanto su falta no determina la nulidad de las actuaciones, porque el alegato es facultativo para las partes; en segundo lugar su falta de agregación no afecta el derecho de defensa en juicio, pues no constituye, al ser facultativo, un escrito de carácter esencial para la tramitación y desenvolvimiento del juicio; en tercer lugar, el apelante consintió el llamamiento de “autos para sentencia” sin solicitar la agregación del alegato; y por último, llegado al extremo, para que su falta de agregación ocasione la nulidad nada más y nada menos que de la sentencia debe indefectiblemente señalarse cual es el perjuicio que tal omisión ocasionó al justiciable.
- Habrá de confirmarse la sentencia de primera instancia que rechaza la demanda por despido indirecto pues el actor no ha logrado demostrar ninguna de las circunstancias expresadas en su demanda como lo fue la falta de dación de tareas durante 19 días, ya que hace referencia a llamados telefónicos y visitas a la oficina que dice haber realizado, sin aportar pruebas que acrediten tales extremos. Por otra parte de ninguno de los testimonios brindados en autos, se desprende que haya detentado la categoría invocada por él de “vigilador



principal", sino que todos son contestes en afirmar que era un vigilador común, que desempeñaba la misma labor que ellos.

- Corresponde el rechazo de la demanda, con lo cual debe tomarse el monto de la misma a efectos de conformar la base regulatoria, aplicándose lo normado por el artículo 21 de la Ley arancelaria vigente (conf. TSJ NQ, A 130939 RSI-1532-96 I 20-3-96 CARATULA: CAÑIBANO DE SEGOVIA I. c/ I.S.S.N. s/ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVO). [Ir a Boletín N° 5](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)  
[Índice por tema](#)  
[Índice por boletín](#)

**"ROMEO HORACIO ARIEL C/ FUND. BCO. PROVINCIA DEL NQN S/ DESPIDO X FALTA PAGO HABERES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 401854/2009) – Sentencia: 120/14 – Fecha: 02/09/2014

DERECHO LABORAL: Contrato de trabajo.

NULIDAD SENTENCIA. RECHAZO. DESPIDO INDIRECTO. ORQUESTA SINFÓNICA. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN. CONTRATO DE TRABAJO A TIEMPO PARCIAL. CONVENIO COLECTIVO 462/06. CARGA HORARIA. DISPOSICIÓN A TIEMPO COMPLETO. DEMANDA PROCEDENTE.

- Corresponde rechazar la nulidad de sentencia articulada por cuanto en primer lugar, la extrema gravedad que significa la sanción de nulidad de una sentencia hace que la misma sea de interpretación restrictiva, por lo que requiere que el vicio que se denuncia sea de tal gravedad que no pueda ser subsanado a través de cualquiera de los otros remedios procesales que el ordenamiento adjetivo establece a tal fin; en segundo lugar, además de que no exista otro medio capaz de sanear el proceso de alguna manera viciado, lo atinente a la cuestiones relativas a la apreciación de la prueba no puede invocarse para postular la invalidación del fallo, pues en todo caso habrá de volcarse en oportunidad de expresar agravios. Se pueden compartir o no los fundamentos del fallo, pero el mismo ha sido motivado, el juez ha expuesto claramente el tema a decidir, las posturas de las partes y ha evaluado la prueba en función del principio de la sana crítica, interpretando y aplicando las normas que a su entender resultaban operativas para la resolución del caso, dando con ello cumplimiento cabal a lo dispuesto en el inc. 4 del art. 34 del C.P.C.y C., por lo que no comparto la postura del apelante, que señala a grandes rasgos que el a-quo no tuvo en cuenta los argumentos brindados por su parte en la contestación de demanda, cuando el mismo ni siquiera indica de que argumentos se trata, para justificar una medida de tan extrema gravedad como es el pedido de nulidad de la sentencia.
- En el sub-lite se ha superado de manera regular la jornada parcial dispuesta por el art. 7 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 462/06, que fija como límite de la jornada a tiempo parcial a aquella que no supere las 30 horas semanales de trabajo. Las testimoniales han sido concordantes en cuanto a la carga horaria que cumplía el actor: martes a viernes de 8:30/9:00 a 12:00; y que en algunas ocasiones se ensayaba por la tarde, como así que su dedicación era full time, pues de ninguno de los testimonios analizados se desprende que el accionante, a la par de su función de guía de segundos violines, se haya desempeñado en otra actividad distinta. A su vez, todos son contestes en cuanto a que la orquesta sinfónica realizaba giras en el interior de la provincia, y que ellas llevaban de ordinario dos o tres días con disposición full time del actor bajo las órdenes de la demandada. Por ello, teniendo en cuenta la remisión que la misma norma hace, corresponde aplicar el art. 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo, que establece que en el caso que la jornada supere la establecida en el art. 7 del Convenio mencionado, el empleador deberá abonar la remuneración correspondiente a un trabajador de jornada completa. [Ir a Boletín N° 5](#)

**"ZOIA CLAUDIO OSCAR Y OTROS C/ COOP. DE SERV. PUBL. PLOTTIER LT S/ ACCION DE AMPARO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 472059/2012) – Sentencia: 128/14 – Fecha: 11/09/2014

DERECHO CONSTITUCIONAL: Acción de amparo.



COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS. ASAMBLEA. AUTORIDADES ELECTAS. EJERCICIO DE CARGOS. IMPEDIMENTO. LEY DE COOPERATIVAS. ESTATUTO COOPERATIVO. CONVENIO PROVINCIA E INAES. DELEGACIÓN. COMPETENCIA LOCAL. AUTORIDAD DE APLICACIÓN. ATRIBUCIONES. PODER DE POLICÍA.

- Habrá de confirmarse la sentencia de la instancia de grado que hace lugar a la demanda declarando arbitraria e ilegal la conducta de la demandada consistente en negar el acceso a las oficinas en que se encuentra la administración y documentación de la cooperativa, e impedir el ejercicio de los cargos, a las autoridades electas en asamblea, pues, no se comprueba en el caso que se haya configurado un exceso en la actuación del órgano local competente que viene cuestionada respecto a sus atribuciones legales, derivadas del convenio o estatuto, y que haya avanzado sobre las que detenta la entidad nacional de fiscalización pública, cuando aquel dictó las resoluciones que llevaron al cambio y acceso al cargo de las autoridades de la cooperativa que fueron designadas en la asamblea extraordinaria.
- El convenio celebrado entre la Provincia del Neuquén y el Instituto de Asociativismo y Economía Social – INAES- en los términos de los arts. 99 y 106 inc. 2° de la Ley de Cooperativas N° 20337, en sus cláusulas Primera y Segunda se estableció que será la Dirección Provincial de Cooperativas y Mutuales (DPCyM) el órgano local competente exclusivo para que las cooperativas adecuen su funcionamiento a la Ley –y demás leyes y resoluciones vigentes- así como respecto a las funciones resultantes del mismo acuerdo. La cláusula 6° prevé que es el Órgano Local Competente es el que intervendrá en el control público sobre las cooperativas domiciliadas en la provincia, enunciando que las facultades enunciadas son sin perjuicio del ejercicio de las mismas en forma directa por parte del INAES.
- La abordado y decidido por el órgano local constituía materia que se encuentra dentro de sus atribuciones, y los postulados de la recurrente no exhiben que ella estuviera exclusivamente reservada al ente nacional, ni que fuera del ámbito de su control por la previsión del inc. 4° del art. 106 de la Ley de Cooperativas, como tampoco compromiso institucional, un interés o afectada alguna de su doctrina en materia de cooperativismo.
- No se explica la convención celebrada entre el INAES y la Provincia del Neuquén sino es en el contexto de las atribuciones de poder de policía que legítimamente ha cumplido la D.P.J. regido por un procedimiento administrativo que, por su propia naturaleza y la autonomía provincial, nunca podría estar bajo la supervisión, dependencia o subordinación de una entidad de competencia nacional; por ello, respecto a la concurrencia en la fiscalización pública de las cooperativas, exclusivamente se puede interpretar el concepto “delegación” como derivada de la ley, concretamente de los arts. 99 y 106 inc. 2° de la Ley de Cooperativas, y no como consecuencia de aquel acuerdo, o de una voluntad superior que la retome o reasuma, que en cualquiera de los casos sólo comprenderá las que son de su exclusiva potestad y expresamente facultó se sustanciara en la sede local, que no es el caso configurado en autos.
- Aún cuando no se haya aportado como prueba el expediente tramitado ante el organismo nacional, lo que si se advierte es que las sucesivas decisiones allí adoptadas están fundadas exclusivamente en la información brindada por las autoridades de la cooperativa en forma unilateral. En este punto cobra sentido el rol funcional que la Ley de Cooperativas asigna a los organismos locales competentes, que luego recepta el convenio, atendiendo a la inmediatez y dinámica que impone la evolución de los acontecimientos que se vinculan con la vida de una cooperativa que se desarrolla en una provincia, resultando elocuente la demora de la fiscalización del ente nacional y la ausencia de acceso a la totalidad de los antecedentes; de ello que, adoptar un criterio distinto dejaría sin sentido a la previsión legal y al citado acuerdo. [Ir a Boletín N° 5](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)  
[Índice por tema](#)  
[Índice por boletín](#)

**"KEES MARIA SOLEDAD C/ JULIAN PABLO JAVIER S/ RESOLUCION DE CONTRATO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 397113/2011) – Sentencia: 137/14 – Fecha: 16/09/2014

DERECHO COMERCIAL: Contratos.

BOLETO DE COMPRAVENTA. INMUEBLE RURAL. CLAUSULAS DEL CONTRATO. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. OBLIGACIÓN DE ESCRITURAR. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. CONSTITUCIÓN EN MORA. PACTO COMISORIO TACITO. CLAUSULA PENAL. FRUTOS DEBIDOS. JUSTIPRECIACIÓN.



- Habrá de confirmarse la sentencia de la instancia de grado en cuanto el “a-quo” hace efectivo el pacto comisorio implícito previsto en el art. 1204 del Cód. Civ. y da por resuelto el contrato de venta –sobre un inmueble rural- en razón del incumplimiento del comprador, al no haberse prestado a la suscripción de la escritura que habilitaba el pago del saldo, habiendo sido intimado formalmente al efecto. Ello así, pues todo indica que la vendedora procuró el cumplimiento de sus obligaciones e intimó concretamente a la ejecución del contrato, señalando plazo y lugar para ello, por contrapartida el adquirente que se encuentra gozando de los frutos del bien, omite contestar el requerimiento formal en los términos del art. 919 del Cód. Civ., instaurándose en la presente instancia judicial en una postura ambigua. Por otro lado, no se ha comprobado fehacientemente que existiera imposibilidad de hecho de escriturar, la prueba rendida indica lo contrario, la mensura pendiente es de antigua data y los últimos certificados se encontraban vigentes al momento de la constitución en mora.
- Corresponde dejar sin efecto el reajuste formulado por la instancia de grado y dar cumplimiento a la cláusula penal estipulada libremente por las partes, inobjeta por el demandado, es decir, que el comprador pierde lo abonado a cuenta del precio. Teniendo en cuenta especialmente las circunstancias particulares acreditadas y el tiempo transcurrido. La cláusula penal tiene varias funciones, constituye ante todo un medio de compulsar a los deudores a cumplir con sus obligaciones, ante la amenaza de una sanción por lo común más gravosa que la obligación contraída; es también un medio de fijar por anticipado los daños y perjuicios que deberán pagarse al acreedor en caso de incumplimiento; y es un recurso del que se vale el acreedor para asegurarse la seriedad de la promesa. Es accesorio, subsidiario, condicional e inmutable. (p. 200, t.I, Tratado de Derecho Civil, Borda).
- Habrá de revocarse lo resuelto en la instancia de grado ya que le asiste razón a la actora en cuanto a que deberán incluirse en la condena de frutos adeudados, las temporadas devengadas desde la interposición de la demanda hasta el dictado de la sentencia según lo reclamado en los escritos introductorio y apelativo. En virtud de la economía procesal, estimo un promedio de lo determinado en la pericia técnica, de \$81.864 para cada una de las temporadas 2012/2013 y 2013/2014, con lo que el monto de condena asciende a un total de \$327.450, importe que devengará intereses desde la finalización de cada temporada hasta el efectivo pago a tasa activa del BPN conforme lo establecido por el TSJ in re “Alocilla”. [Ir a Boletín N° 5](#)

**"ROMERO OSCAR ALFREDO ISIDRO C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN S/ ACCION DE AMPARO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 502403/2014) – Sentencia: 138/14 – Fecha: 18/09/2014

DERECHO CONSTITUCIONAL: Acción de amparo.

HABER JUBILATORIO. IMPUESTOS. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. AGENTE DE RETENCION. INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUÉN. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.

- Corresponde confirmar la sentencia de primera instancia que al hacer lugar a la acción de amparo le ordena al Instituto de Seguridad Social de Neuquén (I.S.S.N.) que se abstenga de retenerle al actor sumas de dinero en concepto de impuesto a las ganancias. Ello así, pues la modificación unilateral de la jubilación de la amparista, al retener el ISSN el impuesto a las ganancias, sin una comunicación previa para que la misma pueda ejercer su derecho de defensa, en atención a que cuando se encontraba en actividad no lo tributaba, resulta arbitraria.
- Cabe destacar que estamos en presencia de un perjuicio que un jubilado padece en forma continuada, es decir mes a mes, lo cual satisface el requisito de actualidad que justifica la vía elegida.
- Antecedentes (todos de la CCivil - Sala III): “MOLIA ANGEL C/ I.S.S.N. S/ ACCION DE AMPARO” (Sentencia 146/2012)
- “CUCURULLO NESTOR ARMANDO C/ I.S.S.N. S/ ACCION DE AMPARO” (Sentencia 09/2014)
- “LAGO MIRTA INES C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN S/ ACCION DE AMPARO”, (Expte. N° 501691/2013) [Ir a Boletín N° 5](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)  
[Índice por tema](#)  
[Índice por boletín](#)



**"LOPEZ JUAN GILBERTO C/ PRIDE INTERNACIONAL S.R.L. S/ DESPIDO POR FALTA O DISMINUCION"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 367175/2008) – Sentencia: 143/14 – Fecha: 18/09/2014

DERECHO LABORAL: Contrato de trabajo.

DESPIDO. DESPIDO POR JUSTA CAUSA. CAUSALES DE DESPIDO. DENUNCIA PENAL POR TERCEROS. AGRESIÓN FÍSICA A OPERARIOS DE LA EMPLEADORA. SOBRESEIMIENTO. INVARIABILIDAD DE LA CAUSA. MULTA. INCREMENTO DE LA INDEMNIZACIÓN.

- Habrá de confirmarse la sentencia de la instancia de grado que hace lugar a la indemnización derivada de la rescisión del vínculo laboral dispuesto por la empleadora, pues como se puede observar la misiva de despido sólo refiere la denuncia penal por agresiones físicas a operarios de la empresa, no obstante omite brindar el contexto y los protagonistas de tales hechos. Esto, afecta directamente el derecho de defensa del trabajador despedido, por cuanto dificulta su estrategia defensiva, más allá de que no puede ser sorprendido por nuevas alegaciones de la contraparte, como son en el caso la denuncia de huelga ilegal (cfme. Art. 18 de la Const. Nac.). [Ir a Boletín N° 5](#)

**"MAMANI CARLOS RAMON C/ QBE ART S.A. S/ RECURSO ART. 46 LEY 24557"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 401491/2009) – Sentencia: 145/14 – Fecha: 23/09/2014

DERECHO LABORAL: Accidente de trabajo.

ACCIDENTE DE TRABAJO. LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO. ACTUALIZACIÓN. INDICE RIPTÉ. INTERESES MORATORIOS. TASA DE INTERES.

- Considero que le asiste razón al apelante en relación a la necesidad de adecuar la tasa de interés ante la forma en que se impone el RIPTÉ, desde enero de 2010 a octubre de 2012 sobre el capital resultante de la fórmula. Tal como lo he sostenido en la causa "Correa, Sergio c/ GALENO ART S.A. S/ Recurso Art. 46 Ley 24557" (expte. 442.094/11), al utilizarse para el cálculo de la indemnización los valores de referencia ajustados con el índice RIPTÉ, no puede considerarse aplicable durante todo el lapso de la mora la tasa activa, lo cual implica un cambio de postura en la solución que se venía propiciando. (Del voto del Dr. Medori).
- Corresponde modificar la sentencia de la instancia de grado en cuanto a la pauta de intereses, así para evitar una doble recomposición del crédito, estimo prudente se devengue desde la fecha fijada por el juzgador de origen –no cuestionada- esto es, el día 01 de septiembre de 2009, y hasta el mes de octubre de 2012 –último índice utilizado- la tasa anual del 12%, y con posterioridad hasta el efectivo pago, la activa del Banco de la Provincial de Neuquén. (Del voto del Dr. Medori). [Ir a Boletín N° 5](#)

**"HERNANDEZ DANIEL ERNESTO C/ SERVICIOS PETROLEROS MEDITERRANEOS S.R.L. S/ INCIDENTE DE APELACION E/A 502224/14"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 43123/2014) – Interlocutoria: 256/14 – Fecha: 07/08/2014

DERECHO PROCESAL: Medidas cautelares.

EMBARGO PREVENTIVO. CONTRACAUTELA. CAUCION REAL.

- El monto y graduación de la contracautela debe guardar correspondencia con la eventual responsabilidad por los daños y perjuicios y costas que pudiera llegar a producir la medida cautelar solicitada sin derecho, pero siempre teniendo en cuenta que la determinación o fijación de la caución no implique la frustración de la implementación de la medida. Por lo tanto, resulta procedente fijar en concepto de contracautela el equivalente a un valor que ronde el 30 % del importe total solicitado a embargo. [Ir a Boletín N° 5](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)  
[Índice por tema](#)  
[Índice por boletín](#)



**"CELIZ CLAUDIO ALEJANDRO C/ OCKIER ALEJANDRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 304514/2003) – Interlocutoria: 282/14 – Fecha: 02/09/2014

DERECHO CIVIL: Obligación de dar sumas de dinero.

MORA. INTERESES. CAPITALIZACIÓN DE INTERESES. PLANILLA DE LIQUIDACIÓN. IMPUGNACIÓN. APROBACIÓN JUDICIAL. ACREEDOR. CONDICIONES DE DISPONER DEL DINERO.

- Habrá de confirmarse la resolución de la instancia de grado que rechaza la impugnación planteada por el perseguido y aprueba en cuanto ha lugar por derecho la planilla de liquidación presentada por el demandante, todo ello en razón de lo establecido en la sentencia respectiva y en el art. 623 del Cód. Civ. que habilita la capitalización de intereses tras la orden judicial de pago, no habiendo el quejoso controvertido lo dispuesto ni ofrecido pago alguno durante la tramitación de los recursos.
- Por otro lado no tiene justificación alguna la intención de liberarse de los intereses por el transcurso del tiempo que insumieran los recursos pertinentes, máxime cuando no confronta el argumento de la sentenciante en cuanto a que no puso a disposición la indemnización (art. 265 del CPCC). [Ir a Boletín N° 5](#)

**"M.I. C/ I.S.S.N. S/ INCIDENTE DE APELACION"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III (Expte.: 3098/2014) – Interlocutoria: 312/14 – Fecha: 25/09/2014

DERECHO PROCESAL: MEDIDA CAUTELAR.

ACCION DE AMPARO. OBRA SOCIAL. MENOR CON DISCAPACIDAD. MAESTRA INTEGRADORA. VEROSIMILITUD EN EL DERECHO. PELIGRO EN LA DEMORA.

- Corresponde confirmar la resolución de la instancia de origen que hizo lugar a la medida cautelar, otorgando una cobertura integral del cien por ciento (100%) en la provisión de un maestro integrador para el hijo de los actores. Ello así, ya que la obra social no desconoce el derecho que le asiste al niño a contar con una maestra integradora, pues basa el rechazo de la acción de amparo en que dicha prestación no le corresponde a su parte sino al Consejo Provincial de Educación, por ello, no resulta irrazonable que hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo organismo estatal obligado, se ordene al Instituto de Seguridad de Neuquén, que solvente los gastos que se originen con motivo de la designación de la maestra integradora para un niño que posee una discapacidad, ya que se debe observar en el caso, la Ley Nacional N° 24901, a la cual la Provincia del Neuquén ha adherido por Ley provincial N° 2644, reglamentada por el Decreto N° 726/12. [Ir a Boletín N° 5](#)

**"G. E. L. C/ A. F. L. S/ DIVISION DE BIENES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 25980/2006) – Sentencia: 136/14 – Fecha: 16/09/2014

DERECHO DE FAMILIA: Sociedad conyugal.

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. CONVENIO DE PARTICIÓN DE BIENES. HOMOLOGACIÓN. PRINCIPIO DE EJECUCIÓN. NULIDAD. RECHAZO

- Habrá de confirmarse la sentencia de la instancia de grado que rechaza la acción de división de bienes con fundamento en que las partes efectuaron la misma a través de sus propios acuerdos privados, tal surge se la causa de divorcio, encontrándose debidamente homologado y cumplimentado, y no habiéndose acreditado las causales de nulidad esgrimidas. Ello así, en tanto tal acuerdo de liquidación de bienes de la sociedad conyugal fue efectuado por dos personas capaces y libres, ambos abogados, y comprende prácticamente la integralidad del patrimonio; luego, se homologa la cláusula sustancial referida al inmueble, lo que si constituye cosa juzgada a respetar en los presentes; que, a su vez, también cuenta con principio de cumplimiento, como lo asevera la sentenciante, dada la venta a terceros de los automotores y la cancelación de deudas, lo que no ha sido objetado puntualmente.
- Habrá de rechazarse la petición esgrimida por la parte actora en cuanto pretende que se decrete la nulidad del acuerdo formulado entre las partes, aduciendo que fue suscripto con anterioridad a la presentación en juicio, ello no fue comprobado, lleva fecha posterior más allá de quien sea la letra y además el sentido común indica que es lógico que pudiera suscribirse previamente a los fines de organizar el divorcio. [Ir a Boletín N° 5](#)



Ir a: [Índice por carátula](#)  
[Índice por tema](#)  
[Índice por boletín](#)

**"MALDONADO DELIA FABIANA C/ RIQUELME MERA GASTON HERNAN Y OTROS S/ D.Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE (ACUMULADO ICC 21378/08)"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 358571/2007) – Interlocutoria: 286/14 – Fecha: 04/09/2014

DERECHO PROCESAL: Gastos del proceso.

HONORARIOS. HONORARIOS DEL PERITO. COSTAS. OBLIGADO AL PAGO.

- Cabe confirmar la decisión que intima a la aseguradora a abonar en el plazo de diez días el saldo de honorarios regulados al perito bajo apercibimiento de ejecución, pues el decisorio cuestionado, se ajusta al principio general que establece que la condenada en costas debe pagar los honorarios de los peritos, situación que no excluye el derecho de reclamar el cobro de los mismos a cualquiera de las partes, con independencia de dicha condena, a excepción de los casos contemplados en los incs. 1 y 2 del art. 478 del C.P.C.y C., que no es el caso (cfme. Arts. 17 de la Const. Nac.; 24 de la Const. Prov.; y 505 del Cód. Civ.). [Ir a Boletín N° 5](#)

**"B. H. O. C/ C. S. C. S/ DIVISION DE BIENES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: 51524/2011) – Sentencias: 151/14 – Fecha: 25/09/2014

DERECHO DE FAMILIA: Sociedad conyugal

DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. CALIFICACION DE BIENS. DERECHO DE RECOMPENSA. INTRODUCCION A LA LITIS. NECESIDAD DE DEBATE Y PRUEBA. PRINCIPIO DE CONGRUENCIA. DEFENSA EN JUICIO.

- Corresponde revocar el decisorio apelado en lo relativo al reconocimiento del derecho a recompensa a nombre de la demandante, por no haber integrado la pretensión inicial, quien deberá en su caso ocurrir por la vía correspondiente a los fines de que se realice el imperioso debate y la consecuente prueba destinados a consagrar su hipotético derecho, toda vez que, en materia dispositiva, una acción de la naturaleza discutida debe ser introducida por la parte en forma debida y oportuna y no puede ser suplida por el juzgador, más allá del principio de economía procesal. En el caso concreto, son demasiados los cabos sueltos, lo que evidencia que no se ha debatido en forma precisa el tema y por ello tampoco se ha realizado el trabajo probatorio conducente. [Ir a Boletín N° 6](#)

**"TEJERINA PABLO ADRIAN C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCION DE AMPARO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: 502011/2013) – Sentencias: 157/14 – Fecha: 09/10/2014

DERECHO CONSTITUCIONAL. Acción de amparo

ACCION DE AMPARO. EMPLEO PÚBLICO. PERSONAL DE PLANTA TEMPORARIA. RESCISION DE LA VINCULACION. LICENCIA POR ACCIDENTE. MEDIDA CAUTELAR. RECHAZO DE LA ACCION.

- Corresponde confirmar el decisorio de primera instancia que rechazó la acción de amparo interpuesta a fin de obtener la declaración de nulidad de la resolución del Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén la cual dispuso la rescisión del vínculo laboral –personal de planta temporaria- por no haberse acreditado que la demandada incurriera en ilegalidad o arbitrariedad manifiesta, amén de la existencia de otras vías idóneas - Leyes N° 1284 y 1305- para canalizar la pretensión. Ello así, pues no se ha comprobado el efectivo perjuicio ni desprotección en la salud que pudo derivarse de la resolución de cese laboral -mientras se encontraba gozando de licencia médica por accidente-, ni fundamentalmente, su actualidad y perdurabilidad, máxime el tiempo transcurrido hasta la fecha, luego que fuera garantizado mediante el dictado de la cautelar en que se ordenó a la empleadora mantener al actor en su situación laboral y que se le continúe pagando el salario durante la tramitación de los presentes. [Ir a Boletín N° 6](#)



**"BELTRAN TRANSITO C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ AMPARO POR MORA"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: 503385/2014) – Sentencias: 163/14 – Fecha: 14/10/2014

DERECHO CONSTITUCIONAL: Acción de amparo.

AMPARO POR MORA. PLAZO. LEY ESPECIAL. PRONTO DESPACHO.

- Corresponde confirmar el decisorio de la instancia de grado que declara procedente la acción de amparo por mora, pues se observa que los plazos estipulados en el art. 162 de la ley de procedimiento administrativo son distintos de los fijados por la normativa particular transcrita (art. 6 ley 2865), resultando de aplicación esta última por su carácter posterior y especial, en tanto documentado el reclamo sin que se haya requerido mayor prueba, rige el plazo menor, tras el cual se formula el pronto despacho; máxime que, más allá del plazo concreto, la administración no ha dictado la correspondiente resolución ni siquiera durante el transcurso del presente proceso judicial. [Ir a Boletín N° 6](#)

**"CASTILLO JULIO ADOLFO C/ QUEZADA REDUCINDO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: 334651/2006) – Sentencias: 166/14 – Fecha: 16/10/2014

DERECHO CIVIL: Resoluciones judiciales.

NULIDAD PROCESAL. INCONGRUENCIA. DAÑOS Y PERJUICIOS.

- Corresponde declarar la nulidad por incongruencia del pronunciamiento de grado que rechaza la demanda por daños y perjuicios entablada con motivo del accidente de tránsito en que falleció la madre de la hija del actor mientras era transportada en un vehículo perteneciente a la comisión de fomento -para la cual realizaba tareas de promoción social-, decisión sustentada en la existencia de sendas sentencias dictadas en sede laboral en donde se condenó al pago de las prestaciones dinerarias prevista en la Ley 24557 y no atacaron el límite legal –art. 39 del citado ordenamiento- ni plantearon su inconstitucionalidad; pues el pronunciamiento omite en su razonamiento el análisis lógico de los argumentos sobre los que se funda la responsabilidad a los perseguidos y sus relaciones contractuales, ni se ajustó a los concretos postulados en los que se trabó la litis, tratándose de acciones civiles [...] que se dirigieron contra el conductor del rodado por su obrar negligente, y por la responsabilidad objetiva del empleador de aquel y a la vez, titular del rodado –comisión de fomento-, sobre el que se había contratado un seguro por responsabilidad civil, comprobándose que el juez de grado deja de cotejar en el caso todos y cada uno de los presupuestos de esta última: antijuridicidad, daño causado, nexo causal adecuado y factores de atribución. [Ir a Boletín N° 6](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)  
[Índice por tema](#)  
[Índice por boletín](#)

**"MIGUEL MARCOS FABIAN C/ RIBOLDI JUAN CARLOS S/ D.Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: 460274/2011) – Sentencias: 167/14 – Fecha: 16/10/2014

DAÑOS Y PERJUICIOS: Accidente de Tránsito.

ACCIDENTE DE AUTOMOTORES. RUTAS. VEHICULO EMBISTENTE. RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR. DAÑOS Y PERJUICIOS. CUANTIFICACION DEL DAÑO. VALOR DE REZAGO. DAÑO FÍSICO. FORMULA MATEMATICA FINANCIERA. GASTOS MEDICOS. DAÑO MORAL. INTERESES. COMPUTO.

- Corresponde confirmar la sentencia de primera instancia que responsabilizó en forma exclusiva a la demandada en la colisión de los vehículo en la ruta los cuales llevaban sentido de circulación inverso, pues el relato de la realidad de los hechos efectuado al contestar la demanda, en nada coincide con la trayectoria de los vehículos que marca el croquis policial, desde que, conforme el mismo, el impacto fue sobre el carril por donde circulaba la camioneta del actor; y difícilmente, si ello es así, el demandado –para evitar el choque- haya maniobrado sobre su banquina, pues en tal caso el impacto se habría producido sobre su carril y no sobre el contrario.



- Resulta procedente el agravio de la demandada en lo concerniente al valor del rezago el cual deberá deducirse del monto indemnizatorio fijado por los daños sufridos en el automotor del actor -pick up-. Ello es así, por aplicación del principio de compensación del lucro con el daño, debido a que si el damnificado recibe un precio para adquirir una cosa similar, debe devolver lo que le queda de la cosa deteriorada.
- En relación a la cuantificación del reclamo por el daño físico sufrido por el actor –determinado en un 20%- la fórmula matemática financiera, como cualquier otra destinada a determinar la reparación por una incapacidad, constituye un elemento más a tener en cuenta, pero no es una fórmula rígida que deba seguirse a rajatabla, sino que funciona como un elemento que sirve para unificar un criterio cuantitativo en lo que respecta a la indemnización, pero, repito, sin dejar de ser una pauta más a considerar, pues en definitiva es tarea judicial adecuar la fórmula al caso concreto y no el caso a la fórmula. Aquí, teniendo en cuenta el grado de incapacidad fijado al actor, como así las demás particularidades del caso, como: edad –expectativa de vida-, ingreso, etc., considero que el importe fijado en primera instancia resulta reducido, por lo que voy a propiciar su elevación.
- Resultar correcta la determinación de los intereses efectuada por la instancia de grado, pues el valor actual de la unidad se fijó a la fecha de la pericia, por lo que los mismos se deben calcular desde la fecha del valor actual de la unidad (en este caso desde la fecha de la pericia) hasta el momento de su oportuno pago. [Ir a Boletín N° 6](#)

**"GONZALEZ VIVIANA ELIZABET C/ SERV. GERIATRICOS PATAG. S.R.L. S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: 447048/2011) - Sentencias: 170/14 – Fecha: 16/10/2014

DERECHO LABORAL: Contrato de trabajo.

CONTRATO DE TRABAJO EVENTUAL. CARACTERIZACIÓN. RAZONES OBJETIVAS. DESPIDO POR CAUSA DE EMBARAZO. PRESUNCIÓN IURIS TANTUM. DIFERENCIAS SALARIALES. TAREAS EFECTIVAMENTE CUMPLIDAS. PRUEBA TESTIMONIAL. VALORACIÓN. APORTES. RETENCIONES INDEBIDAS. SANCION CONMINATORIA. EXTENSIÓN TEMPORAL. INTERESES. ASTREINTES. CERTIFICADO DE TRABAJO. COSTAS. DISTRIBUCION.

- Los términos del contrato cumplen cabalmente con las exigencias legales (Art. 99 LCT) para la modalidad contractual de trabajo eventual, ya que figura el plazo de inicio y se supedita su finalización para cuando cesen las consecuencias que lo determinaron, en el caso, reincorporación de otra empleada. Asimismo, en él se menciona la persona que la actora va a reemplazar durante ese período y prestación a cumplir.
- Si bien la actora acreditó su estado de embarazo, la culminación de la relación laboral no se debió a ese motivo, sino al cumplimiento de la condición resolutoria pactada en el contrato de trabajo eventual, es decir, a la reincorporación laboral de la persona que hasta ese momento reemplazaba la actora.
- Por lo que la indemnización pretendida en los términos dispuestos en la norma (Art. 178 LCT), resulta improcedente.
- Aún cuando la actora se haya desempeñado también en la cocina, el salario que debió abonársele era el más favorable, es decir, conforme surge de la pericia contable el de la categoría de mucama. Sin perjuicio de que la relación laboral haya culminado como consecuencia de la finalización de las circunstancias que determinaron la duración del trabajo eventual, conforme los términos del contrato y tal cual se acredita con los testimonios rendidos en la causa, entiendo que ello no resulta óbice para que se declare procedente la diferencia salarial reclamada como consecuencia de las tareas que efectivamente cumplía la actora.
- (...) la sanción conminatoria -por retención indebida de aportes- no puede superar el lapso mensual total de trabajo cumplido por el dependiente. Es decir, que en el caso -trabajo eventual- la multa en concepto de sanción conminatoria no podría superar el equivalente a seis meses, y de allí en más, ante el incumplimiento de la sentencia en lo que respecta a su pago, aplicar a dicho monto, (...), los respectivos intereses. [Ir a Boletín N° 6](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)  
[Índice por tema](#)  
[Índice por boletín](#)

**"BRENA CLELIA BEATRIZ C/ LOPEZ JOSE EMILIANO MATIAS S/ COBRO EJECUTIVO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: 506170 - Año 2013) – Sentencia: 178/14 – Fecha: 23/10/2014



DERECHO PROCESAL: Proceso de ejecución.

JUICIO EJECUTIVO. PAGARE. FECHA DE VENCIMIENTO. CUERPO DEL INSTRUMENTO. MORA. INTERESES

- Cabe revocar el decisorio de la instancia de grado que toma como fecha de inicio para el cómputo de los intereses la diligencia de intimación de pago y embargo, ya que conforme surge del propio cartular, corresponde que los intereses se devenguen desde la fecha de vencimiento de cada pagaré hasta su efectivo pago. Ello así, por cuanto el documento efectivamente cuenta con fecha de vencimiento, la misma forma parte de la estructura del formulario impreso habitual, junto a la cantidad de dinero expresado en cifras, siendo visible y resaltada su incorporación, lo que abasteca el requisito exigido por el art. 101 inc. 3 del dec. ley 5.965/63, y de ninguna manera se ha explicitado la simple vista. [Ir a Boletín N° 6](#)

**"ACUDEN C/ BANCO ITAU S/ D.Y P. X RESP. EXTRACONT. DE PART."** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: 443509/2011) – Sentencias: 188/14 – Fecha: 04/11/2014

DERECHO PROCESAL: Actos procesales.

OFICIO. DILIGENCIAMIENTO. LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. ALCANCE. BANCO. FALTA DE ACCIÓN.

- Habrá de confirmarse la sentencia que hace lugar a la excepción de falta de acción interpuesta por la entidad bancaria, ya que el diligenciamiento de un oficio judicial, con independencia de quién sea su destinatario (Banco público, privado, empresa privada, mixta, comercio, etc) no implica una relación de consumo en los términos de Ley 26.361, sino que se trata de una cuestión ajena que pertenece a la orbita del derecho procesal. [Ir a Boletín N° 6](#)

**"BOEZIO MURPHY MARIA GABRIELA C/ ALBA CIA. ARG. DE SEG. SA Y OTRO S/ COBRO DE ALQUILERES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: 418913/2010) – Sentencias: 196/14 – Fecha: 06/11/2014

DERECHO PROCESAL: Proceso de ejecución.

LOCACION DE INMUEBLE. EJECUCION DE ALQUILERES. GARANTIA. SEGURO DE CAUCION. CONDENA. EXTENSION A LA ASEGURADORA.

- Corresponde revocar lo resuelto en la instancia de origen y hacer extensiva a la aseguradora la condena ejecutiva por cobro de alquileres pronunciada contra el tomador -locatario- de un seguro de caución contratado para garantizarle al beneficiario -locador- el cumplimiento del contrato, pues la interpretación que efectúa la a quo con respecto al seguro de caución, mandando al afectado a que ejerza las acciones contra la aseguradora por vía ordinaria, desnaturaliza, sin lugar a dudas, la esencia, finalidad y eficacia de dicho contrato, al imprimirle a este reclamo un trámite mucho más sofisticado que el implementado para satisfacer el cumplimiento de la obligación principal que asegura, máxime cuando, como en el presente caso, la propia aseguradora reconoció la existencia de la póliza de caución adjuntada, el contrato de locación y el convenio de desocupación, así como las comunicaciones intercambiadas entre la accionante y esa parte. [Ir a Boletín N° 6](#)

**"VERA PABLO ALBERTO C/ PROTO JAIME A. S/ D.Y P. POR USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: 398364/2009) – Sentencias: 197/14 – Fecha: 06/11/2014

DERECHO PROCESAL: Etapas del proceso.

EXCEPCION DE PRESCRIPCION. CADUCIDAD DE INSTANCIA. SUSPENSION DEL PLAZO. INTERRUPCION DEL PLAZO.

- Corresponde confirmar el rechazo de la excepción de prescripción articulada en el juicio por daños y perjuicios, pues, los efectos de la caducidad -de instancia- decretada en un proceso no pueden ser extensivos a un acto suspensivo anterior – en el sub lite carta documento - (...) y por tanto mantiene el alcance suspensivo en relación a este nuevo proceso. [Ir a Boletín N° 6](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)  
[Índice por tema](#)



[Índice por boletín](#)

**"PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ EL CIPRES HOGAR S.R.L. S/ APREMIO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: 483279 /2012) – Sentencias: 199/14 – Fecha: 06/11/2014

DERECHO PROCESAL. Procesos de ejecución

PRESCRIPCIÓN. PRESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. COMPUTO DEL PLAZO. CODIGO TRIBUTARIO PROVINCIAL. DECLARACION DE INCONSTITUCIONALIDAD.

- La aplicación de las normas del Código Fiscal en rigor en el caso particular contravienen abiertamente las disposiciones del Código Civil, por cuanto difieren, en perjuicio del deudor, en primer lugar, en cuanto al comienzo del plazo de prescripción (cinco años), colisión art 126 Código Fiscal y art 3956 Código Civil, y en segundo lugar, en relación a los actos interruptivos y suspensivos, art 127 Código Fiscal y 3986 Código Civil, debiendo delarse inconstitucionales tales normas y prescriptas las cuotas 1 a 7/2006, lo que conlleva a la modificación del monto de condena a \$1.132,27 (cfme. arts 75 inc 12 de la Constitución Nacional; 189 inc 49 de la Constitución Provincial; 3947 y ss. del Código Civil; 12 y ss del Código Fiscal; y 504 inc 5 y 604 y ss. del Código Procesal) ; ello, por cuanto, si bien el TSJ provincial ha insistido en la constitucionalidad de la legislación administrativa local en materia de prescripción, la doctrina vigente de la Corte Suprema Federal es la sentada en la causa "Filcrosa", siendo deber de los jueces de las instancias inferiores adecuarse a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, no solo por la autoridad moral de este Tribunal, sino también por razones de buen orden y seguridad jurídica. [Ir a Boletín N° 6](#)
- Siendo la prescripción un instituto sustancial de orden público, todos los aspectos regulados en el Código Civil deben prevalecer por sobre la legislación provincial, mas aún cuando esta legislación resulta mas gravosa para la liberación del deudor. [Ir a Boletín N° 6](#)

**"ZAPATA NESTOR MAXIMILIANO C/ RIVA S.A. -CODAM S.R.L.- UTE Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: 330094/2005) – Interlocutorias: 322/14 – Fecha: 09/10/2014

DERECHO PROCESAL: Gastos del proceso.

COSTAS. DICTAMEN PERICIAL. DESINTERES.

- Corresponde revocar el auto que ordena intimar a la aseguradora al pago de los honorarios regulados en la sentencia definitiva a favor de la perito psicóloga, pues si bien los peritos pueden exigir el pago de sus honorarios a cualquiera de los litigantes, ello les está vedado, como en el caso, cuando la contraria manifiesta no tener interés en la pericia y siempre y cuando la misma no hubiese sido necesaria para la solución del pleito. [Ir a Boletín N° 6](#)

**"CARRASCO FIDELIA S/ SUCESION AB-INTESTATO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: 413822/2010) – Interlocutorias: 332/14 – Fecha: 14/10/2014

DERECHO PROCESAL: Jurisdicción y competencia.

JUICIO SUCESORIO. CONTIENDA NEGATIVA DE COMPETENCIA. ATRIBUCION DE COMPETENCIA. ACUMULACION DE PROCESOS. IMPROCEDENCIA.

- La contienda negativa de competencia entablada por los Juzgados Civiles Nros. 5 y 3 para entender en el juicio sucesorio de la causante, corresponde sea dirimida en favor del primer organismo nombrado, ya que el sucesorio del esposo –tramitado por el Juzgado Civil N° 3- se encuentra concluido con partición aprobada hace más de 20 años, encontrándose inclusive archivado el expediente, en tanto que el presente sucesorio de la esposa ha sido iniciado recientemente a los fines de liquidar bienes que sólo coinciden parcialmente con los distribuidos en aquél. De esta manera, no se dan los presupuestos fácticos que por razones de economía y práctica procesal viabilicen la original acumulación de procesos propuesta. [Ir a Boletín N° 6](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)  
[Índice por tema](#)



[Índice por boletín](#)

**"G. J. A. C/ P. N. N. S/ INC. REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: 244/2012) – Interlocutorias: 347/2014 – Fecha: 16/10/2014

DERECHO PROCESAL. Gastos del proceso

COSTAS. CUOTA ALIMENTARIA. INCIDENTE DE REDUCCION. COSTAS POR SU ORDEN.

- En un incidente de reducción de la cuota alimentaria, las costas deben imponerse por su orden en función de que el incidentista ha resultado parcialmente vencedor en su planteo, ello a pesar de la expresa oposición de la contraria. [Ir a Boletín N° 6](#)

**"M. M. A. Y OTRO S/ INC. APELACION ART 13 LEY 2561"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – (Expte.: 63503/2014) – Interlocutorias: 349/14 – Fecha: 21/10/2014

DERECHO PROCESAL. Jurisdicción y competencia

CONTIENDA NEGATIVA DE COMPETENCIA. REGISTRO UNICO DE ADOPCION. ADOPTANTES. EXCLUSION DEL REGISTRO. RECURSO. JUEZ COMPETENTE.

- La contienda negativa de competencia entablada entre los titulares de los Juzgados de Familia n° 1 y n°4 de la ciudad de Neuquén en en torno a la acción promovida por lo pretensos adoptante de conformidad a lo previsto por el art. 13 de la ley 2561 con el objeto de recurrir la resolución del RUA –Registro Unico de Adopción-, que los da de baja del listado del Registro, debe ser dirimida a favor del primero de los organismos nombrados. Ello así, por cuanto no se trata del supuesto del art. 321 inc. a) del C.C., sino del recurso que prevé el 13 de la ley del RUA. Además, la titular del juzgado n° 4 se encontraría encuadrada en la causal de apartamiento del art. 17 inc. 7 del ritual por haber emitido su opinión en el trámite de guarda, fundamento del pronunciamiento del RUA. [Ir a Boletín N° 6](#)

**"MATAMALA TEODORO OSVALDO C/ ALESANDRINI GUSTAVO JOSE Y OTROS S/ D. Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: 402885/2009) – Interlocutorias: 357/14 – Fecha: 23/10/2014

DERECHO PROCESAL. Partes del proceso

INTERVENCION DE TERCEROS. CALIDAD PROCESAL DEL INTERVINIENTE. EXCEPCION DE PRESCRIPCION. RESPONSABILIDAD CIVIL.

- Cabe declarar prescripta la acción instaurada contra el tercero quien ingresó al proceso asumiendo la calidad procesal de intervención coadyuvante, litisconsorcial o adhesiva autónoma, prevista en el art. 91 segundo párrafo del CPCC, en tanto se encontraba legitimado para entablar la defensa de prescripción al igual que el demandado principal, y lo ha hecho en tiempo y forma, lo que lo beneficia sólo a él, sin afectar los otros vínculos litigiosos existentes. [Ir a Boletín N° 6](#)

**"VENIANI CARLA C/ BRIONES SANCHEZ JOSE MIGUEL Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE)"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: 501979/2014) – Interlocutorias: 360/14 – Fecha: 23/10/2014

DERECHO PROCESAL. Etapas del proceso

ACUMULACION DE PROCESOS. CONFLICTO DE ACUMULACION. PRINCIPIO DE PREVENCION. INICIO DEL PROCESO.

- Corresponde efectuar la acumulación de los procesos con pretensiones conexas en virtud de la causa y del objeto ante el juzgado donde tramita el expediente que se inicio primero, pues, en el caso la regla del principio de prevención no puede ser aplicada precisamente porque en ninguno de los dos expedientes se notificó la demanda, y en cuanto a la regla de la regla de "mayor cuantía" tampoco resulta procedente, en tanto no existe distinta competencia en razón del monto. [Ir a Boletín N° 6](#)



Ir a: [Índice por carátula](#)  
[Índice por tema](#)  
[Índice por boletín](#)

**"C. S. F. E. C/ L. P. A. S/ ALIMENTOS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: 228449/1999) – Interlocutorias: 362/14 - 28/10/2014

DERECHO DE FAMILIA. Alimentos

INCIDENTE DE AUMENTO DE CUOTA. COMIENZO DE LA OBLIGACION. PLANILLA DE LIQUIDACION. MONTO MINIMO Y PORCENTAJE.

- Las cuotas incrementadas como producto de la interposición del incidente de aumento, comienzan a devengarse no desde la fecha de la sentencia (de Cámara o Primera Instancia), sino desde la fecha de notificación del incidente de aumento de cuota alimentaria.
- En un incidente de aumento de cuota alimentaria el demandado no está obligado a esperar que la actora sea diligente en practicar la correspondiente planilla de liquidación, pues pudo válidamente solicitar al Juzgado que se ordene intimar al accionante a confeccionar la correspondiente planilla y en su caso pedir que se lo autorice a realizarla.
- Esta Sala se ha expedido con el dictado de la resolución interlocutoria (...), por lo que si bien en tal oportunidad se fijó en concepto de cuota un porcentaje equivalente al 20% del salario del demandado, se puso como tope mínimo la suma de \$3500, por lo que en algunos casos si el importe del salario es mayor a la suma mínima fijada, se aplica el porcentaje y si es menor se toma la suma mínima establecida. [Ir a Boletín N° 6](#)

**"BRAVO VERONICA ARACELI C/ VILLAR SILVINA EMILCE S/ DESALOJO SIN EXISTENCIA DE CONTRATO DE LOCACION (COMODATO, OCUPACION, ETC)"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: 501224/2014) – Interlocutorias: 363/14 – Fecha: 28/10/2014

DERECHO PROCESAL. Medidas cautelares

DESALOJO. PROHIBICION DE INNOVAR. ADJUDICACION INMUEBLE. VIVIENDA INSTITUCIONAL. VEROSIMILITUD DEL DERECHO.

- Corresponde confirmar la decisión de la instancia de grado, pues no resulta procedente pretender frenar con una medida cautelar de prohibición de innovar la actuación administrativa que tramita por ante el Instituto Provincial de la Vivienda (IPVU), debiendo en tal caso el peticionante exponer su derecho por ante el organismo pertinente y solicitar en su caso se comunique a dicho organismo sobre el inicio de estas actuaciones a fin de que tome los recaudos pertinentes. [Ir a Boletín N° 6](#)

**"BALBO GABRIELA Y OTROS C/ GONZALEZ PABLO DANIEL Y OTRO S/ D.Y P. RES. CONTRACTUAL PARTICULARES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: 369318/2008) – Interlocutorias: 365/14 – Fecha: 28/10/2014

DERECHO PROCESAL. Actos procesales

RECURSO DE APELACION. EXPRESION DE AGRAVIOS. PRESENTACION EN PRIMERA INSTANCIA. PLAZO VIGENTE. ERROR EXCUSABLE.

- Corresponde revocar el auto que declara desierto el recurso de apelación por la presentación extemporánea del memorial, si bien el referido escrito fue efectivamente presentado en término pero en la mesa de entrada de un Juzgado de Primera Instancia, quien posteriormente lo remite a la alzada. Ello es así, pues, sin perjuicio de respetar la existencia de criterios que, fundados en doctrina y jurisprudencia, apoyan una interpretación distinta en la materia, se advierte excusable el proceder de la parte dado el ámbito en que debe cumplir el acto que, aún cuando posee cartelería indicativa de los organismos, se encuentra integrado en un edificio común perteneciente al fuero, sumado a que la dependencia originariamente receptora no advirtió oportunamente la incorrección al (...) ponerle el cargo. [Ir a Boletín N° 6](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)



[Índice por tema](#)

[Índice por boletín](#)

**"ANABALON NATALIA ELIZABET C/ RUEDA LUCAS H. Y OTROS S/ D.Y P. - MALA PRAXIS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: 474266/2013) – Interlocutorias: 366/14 – Fecha: 28/10/2014

DERECHO PROCESAL. Jurisdicción y competencia

COMPETENCIA. DAÑOS Y PERJUICIOS. MALA PRAXIS. OBRA SOCIAL. SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD. COMPETENCIA FEDERAL.

- Corresponde confirmar la resolución de la instancia de origen que al hacer lugar a la excepción de incompetencia interpuesta por la obra social codemandada se inhibió de entender en el juicio por daños y perjuicios por incumplimiento contractual –mala praxis médica- al estar el codemandado excepcionante sometido a la justicia federal conforme se desprende del plexo normativo que regula el Sistema Nacional de Seguro de Salud. Ello así, ya que en el caso concreto, la competencia no está determinada por la naturaleza de la materia debatida como pretende la quejosa - resarcimiento de daños y perjuicios con sustento en el derecho común-, sino en función de la calidad que revisten los sujetos demandados, y sólo basta que uno de ellos encuadre en el art. 38 de la Ley N° 23.661 –como ocurre con la codemandada O.S.P.E. en su carácter de agente de seguro de salud- para que sea federal la competencia. En otro orden, no advertimos que lo resuelto afecte la garantía de la defensa en juicio de la actora, pues no le impide ocurrir al Juez natural dado que, por el contrario, se le está indicando quien reviste esa calidad. [Ir a Boletín N° 6](#)

**"E.P.A.S. C/ SAENZ MARCELA S/ COBRO SUMARIO DE PESOS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: 467053/2012) – Sentencias: 184/14 – Fecha: 29/10/2014

DERECHO PROCESAL. Actos procesales

NULIDAD PROCESAL. NULIDAD DE LA SENTENCIA. PRINCIPIO DE SANEAMIENTO. PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL. NOTIFICACION DEFICIENTE.

- Corresponde declarar la nulidad de la sentencia en los términos del art. 253 del CPCyC, y la de los actos que la sucedieron, por no coincidir el sujeto notificado con la persona demandada. Por lo tanto, el a-quo no pudo válidamente tener por incontestada la demanda y aplicar un apercibimiento –notificación en los estrados del juzgado- a quien no fue demandado; como tampoco puede decretar la cuestión como de puro derecho, atento no haberse trabado debidamente la litis.
- En nuestro Código de Procedimientos, el principio de saneamiento consagrado en el artículo 34, inc. 5, apart. b), esta rotulado como un “deber de los jueces”, y no como una “facultad judicial”, distinción esta que resulta importante, pues al ser un “deber” y no una “facultad” los jueces están obligados a ello; esto guarda relación con el principio de economía procesal, pues si el error puede llegar a ser subsanado ab-initio, atenta contra dicho principio el hecho de dejar transcurrir todo el proceso para luego advertirlo recién en oportunidad de sentenciar. [Ir a Boletín N° 6](#)

**"VAZQUEZ LAURA GLADYS C/ EMP. OMNIBUS SARMIENTO S.A. S/ D.Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: 391587/2009) – Sentencias: 168/14 - Fecha: 16/10/2014

DERECHO CIVIL. Responsabilidad civil

CONTRATO DE TRANSPORTE. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. PASAJERO. CAIDA EN EL PASILLO. VALORACIÓN DE LA PRUEBA. PRUEBA TESTIMONIAL. DEBER DE SEGURIDAD. RESPONSABILIDAD OBJETIVA. CULPA DE LA VICTIMA. CULPA DE UN TERCERO. DAÑOS Y PERJUICIOS. INCAPACIDAD SOBREVINIENTE. GASTOS MEDICOS Y DE FARMACIA. DAÑO MORAL.

- Si en el curso del viaje el pasajero sufre un daño, por ese solo hecho queda comprometida la responsabilidad del transportador, sin necesidad de que se tenga que acreditar la culpa de éste, toda vez que, estando dentro de la orbita contractual, se consagra su responsabilidad objetiva como consecuencia del incumplimiento del deber tácito de seguridad, ya que este constituye un elemento natural del contrato de transporte.



- El “deber tácito de seguridad” no es un concepto vacío de contenido, sino que implica la adopción por parte del transportista de una serie de recaudos que hacen precisamente a la seguridad de los pasajeros que transporta. Hoy en día en donde las campañas de seguridad vial ponen tanto acento a la utilización del cinturón de seguridad, resulta hasta impensable que en un colectivo –sea urbano o larga distancia- se transporte personas en condiciones tan poco seguras como sería paradas en el pasillo. No resulta descabellado pensar que el colectivo, como todo medio de transporte, al desplazarse está expuesto a ciertos movimientos producto de la aceleración, las frenadas y las distintas maniobras que deben realizar para efectuar su recorrido, por lo que es precisamente el transportista el que teniendo en vista esta circunstancia debe tomar los recaudos que estén a su alcance, como sería transportar la cantidad de personas teniendo en cuenta el número de asientos con los que cuenta la unidad, es decir, no transportar personas paradas.
- El riesgo de transportar personas en los pasillos de los micros es sensiblemente mucho mayor que si fueran sentadas, pues precisamente ante una contingencia que resulta común al tránsito, como una frenada a fin de evitar un choque, el pasajero transportado de esta forma está expuesto a mucho mayores riesgos de sufrir una lesión, pues su estabilidad dentro de la unidad es mucho menor que si estuviera sentado.
- Habiéndose acreditado que la actora viajaba parada en el pasillo del colectivo de la empresa demandada, en oportunidad del infortunio por ella sufrido “caída al piso del micro”, aún cuando la testigo haya relatado que la frenada del colectivo fue a los fines de evitar chocar con un vehículo que se cruzaba, tal circunstancia, no resulta suficiente, dentro del contexto en como ocurre dicho acontecimiento, para eximir a la empresa demandada de la responsabilidad objetiva consagrada por el art. 184 del Código de Comercio.
- Si en el curso del viaje el pasajero sufre un daño, por ese solo hecho queda comprometida la responsabilidad del transportador, sin necesidad de que se tenga que acreditar la culpa de éste, toda vez que, estando dentro de la órbita contractual, se consagra su responsabilidad objetiva como consecuencia del incumplimiento del deber tácito de seguridad, ya que este constituye un elemento natural del contrato de transporte.
- No cabe atribuir culpa al tercero conductor del vehículo que motivara la frenada del colectivo, pues el testimonio brindado resulta insuficiente, en función de su imprecisión sobre este hecho puntual y atento a la falta de otra prueba que sirva para corroborar tal circunstancia, como para eximir a la demandada de la responsabilidad objetiva que le cabe como consecuencia del accidente sufrido por la actora.
- Corresponde confirmar el importe en concepto de daño moral fijado en la instancia de grado, toda vez que aún cuando estemos en la esfera contractual, cuando el incumplimiento genere daños a la persona- es decir, trascienda de la cuestión económica- no existen mayores diferencias con la apreciación del daño moral consagrado para las indemnizaciones de índole extracontractual. [Ir a Boletín N° 6](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)  
[Índice por tema](#)  
[Índice por boletín](#)

**"COMUNIDAD MAPUCHE RAGIN KO C/ ABARZUA RODOLFO Y OTROS S/ DESALOJO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: 342309/2006) – Sentencias: 187/14 – Fecha: 04/11/2014

DERECHO PROCESAL. Procesos especiales  
JUICIO DE DESALOJO.

- Corresponde revocar la sentencia de primera instancia y en consecuencia hacer lugar a la acción de desalojo interpuesta por una Comunidad Mapuche, por cuanto, en el caso, resulta improcedente exigirle a aquélla, de manera previa a la correspondiente acción, adoptar los mecanismos de exclusión de los demandados de la comunidad, pues a la fecha de la interposición de la demanda, los demandados, sin perjuicio de seguir ocupando la tierra, ya no pertenecían a ella, habida cuenta que de las constancias arrojadas a la causa está debidamente demostrada la falta de "afectación comunitatis" con respecto a la comunidad actora. [Ir a Boletín N° 6](#)

**"MERCOOP COOPERATIVA CRÉDITO CONSUMO Y VIVIENDA LTDA. C/ ZENI DELMA Y OTRO S/ COBRO EJECUTIVO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: 486081/2012) – Sentencias: 190/14 – Fecha: 04/11/2014

DERECHO PROCESAL. Procesos de ejecución  
TÍTULOS EJECUTIVOS. CHEQUE. EXCEPCIONES PREVIAS.



- Como derivación necesaria de la apariencia documental y en función de los principios de completividad, abstracción, literalidad que consagra la legislación actual sobre los títulos cambiarios (cheque, pagaré, letra de cambio, etc.) resulta derivación lógica, necesaria y legal que el título contenga, en forma clara y concreta, la mención de que el suscriptor actúa como representante de la empresa en nombre de la cual firma el cheque (contemplatio domini).
- Si la firma del cheque ha sido reconocida como de pertenencia del demandado y se encuentra ausente la mención indispensable para que se considere que fue librado en representación de un ente ideal, implica que el firmante o librador es responsable a título personal, sin que pueda averiguarse en esta clase de juicio -de brevedad cognoscitiva, abstracción, autonomía y literalidad- presuntos antecedentes fácticos, so pena de involucrar la tarea juzgatoria en el examen de la causa, extremo impropio en los procesos compulsorios." (CC0201 LP, B 67717 RSD-203-89 S 31-8-89, Juez SOSA (SD) CARATULA: Patiño, Liliana c/ Carrera, Marta s/ Cobro ejecutivo. MAG.VOTANTES: Sosa – Montoto –LDT). En el mismo sentido, esta Sala III, se expresó en autos: "SERPI SRL c/ Eyheramendym María Alejandra s/ cobro ejecutivo" (Expte. 367.390/8- sentencia del: 22/02/2011). [Ir a Boletín N° 6](#)

**"TEJADA GLORIA CAROLINA C/ DA5 S. R. L. S/ DESPIDO POR CAUSALES GENERICAS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: 501120/2013) – Sentencias: 205/14 – Fecha: 18/11/2014

DERECHO LABORAL. Contrato de trabajo

DESPIDO. INDEMNIZACION POR DESPIDO. DIFERENCIAS SALARIALES. INTIMACION PREVIA. MULTA. CARACTER ALIMENTARIO.

- Atento los elementos fácticos y jurídicos analizados, surge con contundencia la razón del apelante, teniendo en cuenta que los recaudos formales requeridos por la norma [art. 2 de la ley 25.323] se encuentran cumplidos, la falta de pago de las indemnizaciones por despido y la intimación a los efectos, no existiendo otro requisito legal y tampoco apareciendo circunstancias que justifiquen una remisión total como la establecida, todo lo contrario. La exigencia de comunicar expresamente el apercibimiento de abonar multas, no se encuentra estipulado legislativamente, siendo la consecuencia legal a la que se remitiera la demandante en las misivas cursadas. Demás está recordar la intención parlamentaria de proteger al trabajador y su crédito alimentario. [Ir a Boletín N° 6](#)

**"SORIA FERNANDO JAVIER C/ FUENTES JOSE MANUEL Y OTROS S/ D. Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: 388692/2009) – Sentencias: 207/14 – Fecha: 18/11/2014

DERECHO COMERCIAL. Seguros

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL. ACCIDENTE DE TRANSITO. POLIZA. COBERTURA ASEGURATIVA. INICIO.

- La cobertura se inició aquel día en que se contrato el seguro –la denuncia del siniestro fue fechada a las 10:30 hs-, se abonó contra recibo y se certificó la vigencia de la cobertura, todo lo que pudo ser denunciado oportunamente por el chofer en el mismo momento del siniestro, con lo cual, es totalmente injustificada la actitud de negarse a responder por el riesgo asegurado –alegando para ello lo estipulado por el art. 18 de la ley 17.418 que establece que la responsabilidad del asegurador comienza a las doce horas del día en el que se inicia la cobertura-. [Ir a Boletín N° 6](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)  
[Índice por tema](#)  
[Índice por boletín](#)

**"ESTEBAN JOSE LUIS Y OTRO C/ VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. Y OTRO S/ D. Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: 391778/2009) – Sentencias: 216/14 – Fecha: 25/11/2014

DERECHO CIVIL. Responsabilidad civil



AUTOMOVIL. DEFECTO MECANICO. VICIO DE FÁBRICA. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. FABRICANTE. CONCESIONARIA. DAÑOS Y PERJUICIOS. DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

- La fabrica del automotor debe devolver al titular registral el precio de la unidad nueva a la cotización vigente o el modelo que la sustituya en el mercado al momento de quedar firme la sentencia con más intereses tasa activa desde esa fecha hasta el efectivo pago, y la concesionaria devolver la suma de \$12.000, con más intereses misma tasa desde la fecha del desembolso, debiendo los actores entregar el rodado en el estado en que se encuentra, si el vehículo presenta vicios y desperfectos que no pudieron ser solucionados por las sucesivas revisiones técnicas, lo cual demuestra que los defectos sólo deben ser atribuidos a un inadecuado proceso de fabricación.
- Si a tenor de la pericia mecánica se acreditó la falla de fábrica que impidiera el uso normal del vehículo, siendo inadecuados los procedimientos efectuados por la concesionaria para su efectiva reparación, sumando a ello la falta de presentación de la historia clínica del automóvil, la conducta encuadra en el art. 17° de la ley de defensa del consumidor.
- El proveedor está legalmente obligado a respetar el principio de identidad entre la cosa ofrecida y la cosa efectivamente entregada o, en su defecto a repararla hasta que esa identidad sea alcanzada. Pero si no logra ese resultado prontamente debe, entonces, a solicitud de su cliente sustituirle la cosa por otra nueva, o restituirle el dinero que pagó por ella. [Ir a Boletín N° 6](#)

**"ROMANO CAROLINA ROCIO C/ FRUTIC. UNIDOS CENTENARIO S.R.L. S/ PEDIDO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: 468458/2012) – Sentencia: 221/14 – Fecha: 02/12/2014

DERECHO LABORAL. Contrato de trabajo  
CERTIFICADO DE TRABAJO. MULTA.

- Si los certificados entregados no consignaban los datos verídicos de la relación laboral, requerida la debida corrección, la empresa se niega injustificadamente, llevando a la promoción de la vía judicial; procede la sanción legal y la carga de los costos contenciosos, inclusive los intereses que devenga la multa, más allá de la fecha en que se pusiera a disposición el certificado. [Ir a Boletín N° 6](#)

**"REX ARGENTINA S.A. C/ SAAVEDRA IRMA S/ INCIDENTE DE NULIDAD E/A SAAVEDRA IRMA C/ REX ARGENTINA S.A. Y OTRO S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES (EXPTE. N°472.955/2012)"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III- (Expte.: 1514/2013) – Interlocutoria: 346/14 – Fecha: 16/10/2014

DERECHO PROCESAL. Gastos del proceso

COSTAS. PRINCIPIO GENERAL. COSTAS AL VENCIDO. INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIÓN.

- Corresponde imponer las costas a la parte perdedora ya que es de aplicación del principio general en materia de incidentes (art. 69 del C.P.C.y C). En efecto: el artículo mencionado precedentemente, solo exime de imponer las costas a la vencida cuando se trate de cuestiones dudosas de derecho, no a los supuestos en los cuales las partes “se crean con derecho”, como lo expresa el juez de grado, pues con ese criterio el principio general de imposición de costas no tendría en ningún caso aplicación práctica, por la sencilla razón que difícilmente alguna de las partes no se crea con derecho a efectuar los planteos que realiza. [Ir a Boletín N° 6](#)

**"HUGO HECTOR BASANTA S.R.L. C/ DUKE ENERGY C.COLORADOS S.A. S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: 469808/2012) – Interlocutorias: 373/14 – Fecha: 04/11/2014

DERECHO PROCESAL. Jurisdicción y competencia

EXCEPCION DE INCOMPETENCIA. COMPETENCIA TERRITORIAL. PRORROGA DE COMPETENCIA.

- Salvo supuestos excepcionales, en función del principio de buena fe y la teoría de los actos propios, en el tema de competencia territorial es plenamente hábil el acuerdo de partes. [Ir a Boletín N° 6](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)  
[Índice por tema](#)  
[Índice por boletín](#)



**"C. V. M. C/ V. J. R. S/ FILIACION"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: 57889/2013) – Interlocutorias: 411/14 – Fecha: 13/11/2014

DERECHO PROCESAL. Gastos del proceso

COSTAS. IMPOSICION DE COSTAS. COSTAS AL VENCIDO. FILIACION.

- En tanto se hizo lugar a la demanda de filiación luego de que fuera necesaria la prueba de ADN, pues el perdidoso solicitó expresamente la misma al considerar imposible que el menor fuese su hijo; su actitud, innegablemente corrobora que la actora tuvo la necesidad del inicio de este juicio; y se devela con ello la calidad de vencido. En efecto: si el actor estuvo forzado a promover el juicio, se vislumbra su necesidad de litigar. [Ir a Boletín N° 6](#)

**"SCHRUL ALBERTO JORGE C/ MUÑOZ ENRIQUE EDUARDO S/ DESALOJO FINAL CONTRATO DE LOCACION"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: 413256/2010) – Interlocutorias: 415/14 – Fecha: 18/11/2014

DERECHO PROCESAL. Partes del proceso

DESALOJO. MENORES. PARTE DEL PROCESO. DEFENSOR DE MENORES. NO INTERVENCIÓN

- La circunstancia de que existan hijos menores de edad que habitan en el inmueble cuyo desahucio fuera ordenado –atento encontrarse firme y consentida la sentencia que condena al demandado a reintegrar el referido inmueble- no encuadra dentro del supuesto previsto por el art. 59 del Código Civil, que torna indispensable la intervención del Defensor de Menores, desde que tal extremo no convierte al incapaz en parte, ni resultan de allí derechos al bien objeto de la controversia. Por ello no corresponde declarar la nulidad respecto de lo actuado cuando no se dictaron actos ni resoluciones que afecten el interés de los niños. Cabe agregar que no está en juego algún derecho que les asista a los menores y que sus padres - representantes legales necesarios- no estén capacitados para ejercer. Ante ello resulta innecesaria la intervención promiscua del Ministerio Pupilar en este proceso. [Ir a Boletín N° 6](#)

**"PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ ACEVEDO DIEGO GABRIEL S/ D.Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (SIN LESION)"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: 2014/2014) – Interlocutorias: 416/14 – Fecha: 18/11/2014

DERECHO PROCESAL. Actos procesales

PRESCRIPCION LIBERATORIA. PLAZO DE PRESCRIPCION. INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION. CONTINGENCIA CLIMATICA. ASUETO ADMINISTRATIVO.

- Corresponde aplicar al sub lite el instituto de la dispensa de la prescripción regulado en el art. 3980 del Cód. Civil, el cual hace hincapié en dos circunstancias a considerar y que imposibilitan per se instar la acción, como son: dificultades o imposibilidades de hecho temporales. Por lo tanto si la demanda fue interpuesta en horario de oficina del primer día hábil posterior a los tres decretados como asueto administrativo debido a contingencias climáticas que azotaron a la ciudad de Neuquén y sin perjuicio que el término liberatorio vencía el primero de los días correspondientes al asueto, la pretensión demandable fue interpuesta en tiempo útil para su efectivo ejercicio. [Ir a Boletín N° 6](#)

**"VIVANCO OLGA SUSANA C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCION DE AMPARO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: 503650/2014) – Interlocutorias: 417/14- Fecha: 20/11/2014

DERECHO CONSTITUCIONAL. Acción de amparo

EMPLEADO PUBLICO. RECATEGORIZACION. AMPARO. FINALIDAD. EXISTENCIA DE OTRAS VIAS.

- Cuando el objeto del amparo es el reemplazo de la categoría asignada a una empleada por un organismo del Estado, más allá de la razón o sinrazón de lo aquí peticionado, éste no es la vía idónea para canalizar el reclamo pretendido, por existir otras vías legales para la tutela del derecho que se dice afectado, y que excluye este remedio de carácter excepcional. Por otra parte, si se admitiera la posibilidad de que por medio de esta acción se pudieran introducir cuestiones de índole laboral- administrativo, como la presente, sin agotar las vías idóneas y pertinentes creadas a tal fin, se desnaturizaría la finalidad del amparo como medida



excepcional, permitiendo que cualquier particular o administrado, acuda directamente a este medio con el fin de efectuar cualquier reclamo. (del voto del Dr. Ghisini).

- Habré de adherir a los fundamentos y conclusión del vocal del primer voto, atento considerar que la pretensión de la actora tiene como objeto la adecuación a una categoría que estima le corresponde conforme el nuevo encuadramiento estatutario, trayendo a la consideración aspectos opinables acerca de las funciones que cumpliera y decisiones administrativas adoptadas desde el año 1999, extremos que además de requerir un mayor amplitud de debate y prueba, no supera el límite establecido en los art. 1, 3.1 y 3.3 de la Ley 1981, que precisamente contempla un proceso sumarísimo con objeto de restituir inmediatamente el derecho constitucional cierto y líquido, frente a una palmaria violación legal o arbitrariedad, cuando de los presentes no se desprende con precisión que se haya reducido el haber mensual con motivo de la recategorización. (del voto del Dr. Medori). [Ir a Boletín N° 6](#)

Ir a: [Índice por carátula](#)  
[Índice por tema](#)  
[Índice por boletín](#)

**"SIPROSAPUNE C/ PROVINCIA DE NEUQUEN S/ ACCION DE AMPARO P/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ QUEJA"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: 186/2014) – Interlocutorias: 453/14 – Fecha: 03/12/2014

DERECHO PROCESAL. Recursos

QUEJA. AMPARO. MEDIDA CAUTELAR. NEGOCIACIÓN PARITARIA. RECURSO DE APELACION. EFECTO DEVOLUTIVO. CAMBIO DE EFECTO.

- Resulta procedente el remedio de queja mediante el que se cuestiona el afecto –devolutivo- con que se concedió el recurso de apelación, pues, dado el excepcional marco fáctico analizado –medida cautelar en una acción de amparo que suspende la negociación colectiva hasta que se resuelva la presente causa- y las atribuciones de la Alzada que contempla el art. 284 del C.P.C.y C., se habrá de modificar el efecto otorgado al recurso de apelación el que se tendrá por concedido con efecto suspensivo. [Ir a Boletín N° 6](#)

**"REY GENICIO ANGEL C/ FANGIO MARIA ROSA S/ DESALOJO POR FINALIZACION DE CONTRATO LOCACION"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: 502402/2014) – Interlocutorias: 454/14 – Fecha: 03/12/2014

DERECHO PROCESAL. Actos procesales

RECONVENCION. JUICIO DE DESALOJO. INTERPRETACION DEL INSTITUTO. VENCIMIENTO DEL PLAZO LOCATIVO. CONTRATO DE LEASING. OPCION DE COMPRA. ACUMULACION DE PROCESOS.

- La reconvencción interpuesta en el juicio de desalojo por vencimiento del plazo locativo en donde el demandado reconviniente plantea su derecho de opción de compra sobre el inmueble estipulada en el contrato de leasing que sustentó la vinculación jurídica entre las partes, es procedente, pues resulta imprescindible, necesario y útil el tratamiento lógico-jurídico unitario de ambas pretensiones –con identidad de trámite, sujetos y causa-, para de tal manera evitar el dictado de soluciones contradictorias o antagónicas acerca de un mismo e idéntico problema, aún con sus distintas variantes o facetas; como así también evitar reproducir innecesariamente idéntica prueba en dos procesos. [Ir a Boletín N° 6](#)

**"ROSALES LUIS NOLBERTO C/ PETROBRAS ARGENTINA S.A. S/ D.Y P. RES.CONTRACTUAL PARTICULARES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: 476448/2007) – Interlocutorias: 459/14 – Fecha: 04/12/2014

DERECHO PROCESAL. Jurisdicción y competencia

COMPETENCIA. CARACTER. EXCEPCIONES. DESPLAZAMIENTO. DAÑOS Y PERJUICIOS. INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. PRÓRROGA DE LA COMPETENCIA. PROCESO ARBITRAL. CLAUSULA COMPROMISORIA. CONTENIDO. CUESTIONAMIENTO. INTERPRETACIÓN DE LAS CLAUSULAS COMPROMISORIAS. JURISDICCION LOCAL.



- Corresponde que el juez de grado continúe entendiendo en las presentes actuaciones -daños y perjuicios por incumplimiento contractual entre particulares-, pues, cuando las partes discuten respecto a la vigencia o no de la obligación de someterse a arbitraje, se ha dicho que siendo esta la excepción y no la regla, debe estarse al sometimiento de la justicia ordinaria. [Ir a Boletín N° 6](#)